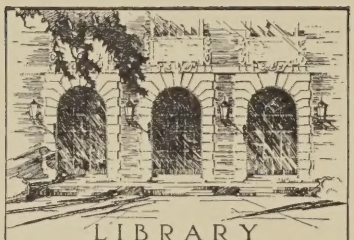

LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY
OF ILLINOIS

985
M31m

Return this book on or before the
Latest Date stamped below.

University of Illinois Library

JAN -3 1955
AUG 0 9 1999
JUN 0 9 2008

L161—H41

MEMORIAS

DE LOS

Virreyes del Perú

MARQUÉS DE MANCERA

Y

CONDE DE SALVATIERRA

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO POLO.

LIMA

IMPRENTA DEL ESTADO—CALLE DE LA RIFA Nº 58

1899

985
M31m

PRÓLOGO.

Bajo los auspicios del gobierno del General Castilla publicó, en 1859, el Dr. Manuel Atanasio Fuentes seis volúmenes en folio de las *Memorias de los Virreyes del Perú*, aprovechando, para esa obra muy dispendiosa, de los originales entonces existentes en la Biblioteca Nacional de Lima.

Once fueron las Memorias ó Relaciones de mando editadas por Fuentes: las del Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Conde de Castellar, Arzobispo Liñan, Duque de la Palata, Marqueses de Castelfuerte y de Villagarcía, Conde de Superunda, Amat, Croix, y el Marqués de Villamarina. Todas ellas se publicaron con incorrecciones, sin notas ni documentos ilustrativos; y la de Amat trunca, pues le falta la segunda parte, que es de la mayor importancia.

En 1867 el historiógrafo Dr. Sebastián Lorente dió á la estampa tres tomos en 4.°, que pueden considerarse como continuación de los de Fuentes. Al Memorial y Ordenanzas del Virrey Toledo seguían las Relaciones de gobierno de los Marqueses de Salinas y Guadalcázar, Condes de Chinchón y de Alba de Aliste, dos de la Real Audiencia, de 1667 y 1707, y las de Guirior y Jáuregui.

Faltaban pues, las Memorias de Mancera y Salvatierra, no incluidas en dichas Colecciones, y llamadas á arrojar luz sobre la administración de dichos Virreyes, que alcanzó á durar un período de más de quince años, desde 1639 á 1655.

El Coronel don Manuel de Odriozola se propuso publicarlas en sus *Documentos históricos y literarios del Perú*, de los que alcanzaron á salir veintiún tomos; habiendo dado á luz parte de la Memoria del Virrey Abascal. Cuando se imprimía la Relación del Marqués de

SEP 21 1951
SLOCUM
Hon. Rep. Van Horn 30 Nov 1950 Lib. Intern. del Peru

Mancera, vino á paralizarse la obra bruscamente por la ocupación chilena, apoderándose el invasor de la imprenta del Estado, y con ella de los originales y papeles impresos que allí había. La muerte del bibliófilo señor Odriozola interrumpió de una vez sus *Documentos*, con positiva pérdida del país.

Para llenar ese vacío, salvados por mí de raro modo, y á mucha costa, los códices de dichas Memorias, intenté publicarlas en 1891; pero no lo logré por falta de recursos, y porque el cambio del personal de la Municipalidad de Lima hizo no se me diese el auxilio ofrecido privadamente con ese objeto; sin embargo de que apoyaron mi solicitud los informantes exprofeso nombrados, y entre ellos el señor José Antonio de Lavalle, cuyo luminoso dictamen me honro en publicar.

Aprovechando de la buena voluntad del señor Ministro de Justicia Dr. José Antonio de Lavalle, su hijo, solicité, y obtuve del anterior Gobierno, que me ayudara para la edición de las referidas Memorias; y al fin he podido de este modo realizar mi propósito de ahora diez y ocho años; persuadido de que la historia nacional dará así un paso, y que se estimulará el deseo de conocer antiguos documentos, y á su luz completarla ó rehacerla.

Duermen aún en los archivos los expedientes sobre méritos y servicios de los conquistadores, los informes á la Corona de los Gobernantes ó altos Dignatarios, las instrucciones dadas á los Virreyes, sus juicios de residencia.... y todo ello es menester compulsarlo; lo mismo que las descripciones geográficas del país, hechas en diversas épocas, y que contienen copia de datos sobre las razas, lenguas, monumentos, costumbres y tradiciones de los habitantes. Sin eso, la historia y la geografía se improvisan, se multiplica el trabajo, y disminuye el éxito; y nuestra historia no saldrá de un período de gestación.

***

Para ilustrar las dos Memorias de que trato, pensé agregar al fin algunas piezas; de lo que he desistido, por no acrecer el costo del libro: esperando que, á pesar de todo, él sea recibido con benevolencia por los aficionados á este género de estudios, y que se hará justicia á la buena voluntad del editor, á quien no ha sido dado disfrutar, ni por corto plazo, de las bibliotecas y archi-

vos españoles, y de otros ricos depósitos, europeos ó americanos, de libros y papeles.

Mientras distinguidos escritores en la Argentina y Chile compulsan documentos, depuran y completan su historia, á nosotros casi sólo es dado conocer lo que nos falta, y es mucho que sepamos ó supongamos donde está.... Pero llegará día en que se reuna todo nuestro material histórico, y que se confíe la tarea de acopiarlo á personas idóneas, sin necesidad de que mendiguen protección. Entonces se comprenderá el sacrificio y el esfuerzo que algunos han hecho, luchando contra óbices opuestos por la ignorancia y la apatía, y por los mezquinos arranques de la vanidad de los que quieren escribir sobre historia sin estudio ni preparación, y que encuentran más cómodo inventar ó repetir que investigar.

Doy en seguida el informe del Sr. Lavalle de que he hecho mérito, y el decreto supremo favoreciendo esta publicación, con las condiciones que yo propuse.

INFORME.

Señor General Alcalde del H. Concejo Provincial.

En meses pasados sirvióse US. remitirme una solicitud de Don José Toribio Polo, tan ventajosamente conocido por su probada competencia en asuntos de historia patria, en la que pedía á la Honorable Corporación que US. meritísimamente preside, un corto auxilio para dar á la estampa las *Relaciones de gobierno* de los antiguos Virreyes, de estos en aquel entonces reinos, Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra, cuyos manuscritos inéditos existían en su poder, á fin de que, en unión de los Señores Don Ricardo Palma y Don Eugenio Larrabure y Unanue, individuos correspondientes de las Reales Academias Española y de la Historia, informáramos á US. sobre el particular. Entrando en acuerdo, juzgó el primero, que era suficiente el nombre del solicitante y la naturaleza de los documentos aludidos, para que se accediese á su solicitud, suministrándosele el auxilio que pretendía del Concejo Provincial: creímos el segundo y el que suscribe, que, no embargante aquellas razones, de peso ciertamente, era necesario tener á la vista los manuscritos referidos, para emitir nuestra fundada opinión: en consecuencia, el Se-

ñor Larrabure y yo consignamos la nuestra, y el Señor Palma la suya, al pié del decreto de US., dejando el expediente en manos del último, para que, por su conducto, volviese á las de US.

Corrido va desde entonces tiempo largo de seis meses, y como no tuviese nueva noticia del asunto, suponía que el Concejo, en mérito de la muy autorizada opinión del Señor Palma, que bastaba seguramente para resolverlo, había accedido á la petición del Señor Polo, lisonjeándome con la idea de que presto veríamos en letra de molde, tan interesantes y curiosos documentos. Así las cosas, el 30 del próximo pasado mes, se presentó en mi estudio un sujeto, para mí desconocido, el cual me entregó, por encargo, según me dijo, del Doctor Albarracín, dos códices con tapas de pergamino, conteniendo las *Relaciones* susodichas, y exigiéndome de ellos el correspondiente recibo. Grande fué la satisfacción y contento que con ello me procuró, y juzgando que el objeto con que los tales códices se me envían es con el de que corra el informe que á su respecto sirvióse US. pedirnos, paso á expedir el mío con la necesaria detención.

El eruditísimo Señor Don Ambrosio Cerdán de Landa Simón Pontero, Oidor de la Real Audiencia de esta ciudad, Presidente de la Sociedad "Amantes del país" é individuo de la Real Academia de la Historia, en la " Disertación preliminar á los apuntamientos históricos " de los más principales hechos y acaecimientos de ca- " da uno de los Señores Gobernadores, Presidentes y " Virreyes ", que publicó el antiguo y justamente afamado *Mercurio Peruano*, en su número de 3 de Abril de 1794 y siguientes, y que atinadamente reprodujo el Doctor Don Manuel Atanasio Fuentes al frente de la colección de *Memorias de los Virreyes* que, por cuenta del Estado, publicó en 1859, refiriéndose á las *Relaciones* que, por reiteradas Reales Órdenes, habían éstos de dejar á su sucesor, dice: "Las primeras Relaciones de Go- " bierno que hoy existen en esta Capital, á esfuerzos de " una curiosidad activa y diligente, son las de los Se- " ñores Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquila- " che, Marqués de Guadalcázar y Conde de Chinchón. " Aunque *no hay* en esta Capital Relación del Marqués " de Mancera (sin embargo de ser indubitable que la " dió á su sucesor Conde de Salvatierra, del estado del " gobierno del Perú, la cual se imprimió en 1648, según " el respetable testimonio de la Biblioteca adicionada de " Don Antonio Leon Pinelo) corre impreso un memo-

" rial difuso de sus méritos que presentó á la Magestad
" del Señor Don Felipe IV, donde pidiendo mercedes,
" puntualiza sus grandes servicios y méritos labrados
" en este Virreinato. De los Señores Conde de Salva-
" tierra, Alba de Liste y Santistevan no se hallan rela-
" ciones etc. "

Tenemos, pues, que el eruditísimo Señor Cerdán, que por su posición y altos respetos tenía toda facilidad para examinar los archivos de la Real Audiencia y del gobierno del Virreinato, y que, por su laboriosidad y serio carácter, es de razón suponer, que de ella se aprovecharía para escribir la *Disertacion* citada, asevera terminantemente, que *no había* en Lima en 1794 *Relación de gobierno* del Marqués de Mancera, y que *no se hallaban* tampoco, en esa fecha, *Relaciones* de los Condes de Salvatierra, Alva de Liste y Santistevan. No es por tanto de extrañar, que el Doctor Fuentes, que llevaba por guía en su compilación al Señor Cerdán, ante tan enfática afirmación, no se diese mayor pena por buscar las que, ó realmente no existían, ó "no podían obtenerse sino ocurriendo, como él dice, á las bibliotecas y archivos de Madrid. "

A ellos ocurrió el Señor Don Sebastián Lorente, y merced á sus pacientes investigaciones, aumentó con las *Relaciones* de los Marqueses de Salinas y de Guadalcázar, del Conde de Chinchón y otros, la deficiente colección del Doctor Fuentes, contándose entre aquellas precisamente la del Conde de Alba de Liste, que según el Señor Cerdán, *no se hallaba* en Lima en 1794; pero tampoco aparecen entre éstas, ni la del Marqués de Mancera ni la del Conde de Salvatierra, prueba de que tampoco se hallaban en los archivos de España.

El ilustre general Mendiburu, en el artículo que consagra al primero de los dichos en el tomo VIII de su ya famoso *Diccionario*, que tanto tarda en ver la luz de la publicidad, pero del cual he sido favorecido con un ejemplar incompleto, dice: "No se encuentra la Memoria ó
" Relación de su gobierno y estado en que dejó el Perú
" que fué entregada á su sucesor el Conde de Salvatierra
" en 28 de Octubre de 1648, según lo indican Pinelo y el
" Oidor Cerdán ", agregando sin embargo, que, "poste-
" riormente el ilustrado y erudito Patrón no hace mu-
" cho la vió manuscrita en la Biblioteca de esta Capital
" y copió de ella varias cláusulas; " y en el que dedica al segundo, en el tomo VII de la propia obra, dice: "se
" asegura que dejó á su sucesor la Memoria de los suce-

" sos de su época en el Perú; mas no hemos podido en
" contrarla."

Por qué extraños modos, documentos ocultos durante más de un siglo y que se habían escapado á las investigaciones de Cerdán, Fuentes, Lorente y Mendiburu aparecen ahora en poder del Señor Polo, sería cosa curiosa de averiguar, aunque no me toca á mí escudriñar. Sin embargo así es; y no como quiera simples copias, que pudiera haber sacado algún curioso erudito y haber permanecido ignoradas en alguna librería ó archivo privado, sino los originales auténticos, con las firmas autógrafas al pié, los propios seguramente, que entregaron el Marqués de Mancera al Conde de Salvatierra y éste al de Alva de Liste, y que han debido estar en el archivo del gobierno del Virreinato y no en otra parte, formando un mismo legajo, y tal vez acompañados de otros semejantes, como lo manifiesta la clasificación que llevan en sus tapas, en las cuales se lee, de letra y con tinta más modernas que el rótulo —*Leg.*° 7.° N.° 9 en el uno y *Leg.*° 7.° N.° 10 en el otro.

Es el primero un tomo in folio de 60 fojas de papel, fino para la época, 53 de texto, 5 de índice y 2 en blanco, forrado en pergamino, y que lleva por título en la tapa superior, de letra grande y clara, debajo de una cruz, " Relacion del estado en que dexó el Reyno del Pe-
" rú el ex.mo S.r Marqués de Manzera." En su segunda página y de letra distinta á la del resto, probablemente la del Secretario privado del Marqués, se halla una "Me-
" moria de los papeles que se citan en la Relación del
" estado del Gobierno que el Marqués mi Señor ha-
" ce al señor Virrey Conde de Salbatierra". Sigue, ya todo de otra letra, elegante, clara y aun fácilmente legible, el índice de los puntos que comprende la Relación, y luego esta misma, dividida en un prefación y cinco partes, que son: gobierno eclesiástico y patronazgo real, gobierno secular, hacienda real, capitanía general y presidencia de la Audiencia, subdivididas en 153 párrafos y un final, fechada en Lima, á 8 de Octubre de 1648 y firmada, el *marqs de mancera*, con letra y rúbrica en todo iguales á las de otras indubitables autógrafas que de él poseo ó he examinado.

En todo semejante á este en su parte material, es el segundo de estos códices, que lleva por título, bajo la cruz respectiva y de muy hermosa letra, "Relación del
" estado en que dexa el Govierno destos Reinos del pi-
" ru, el Conde de Salbatierra Marques de Sobroso, al
" Ex.mo señor Virrey Conde de alva de aliste y Villa-

" flor." Consta de 45 fojas, 2 de índice, 41 de texto y 2 en blanco y se divide la Relación en una prefación (en que se indica que con ella se entregarían al Conde de Alva de Liste cinco Relaciones más, que eran las del Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcázar, Conde de Chinchón y Marqués de Mancera) y las cuatro partes generalmente acostumbradas; esto es, gobierno eclesiástico, gobierno secular, hacienda y guerra, subdivididas á su vez en 87 párrafos: está fechada en "los Reyes 22 de Marzo de 1655" y firmada en abreviatura *El Cde. de salbatta* como él acostumbraba firmar, según aparece de otras autógrafas suyas con las que he colacionado ésta, inclusive una correspondiente á época anterior cuando fué Virrey de Nueva España.

No entraré en hacer el análisis de estos documentos, cuyo contenido es sumamente curioso é interesante, así para el historiógrafo como para el estadista. La lengua en que ambos están escritos, es esa clara, sabrosa y elegante habla castellana del XVII siglo, cuando ya enteramente formada, no tenía aún aquella extraña ligaque se le introdujo con el reinado de la casa de Borbón; su ortografía y prosodia son las caprichosas de la época, en la que, no existiendo aún la Real Academia Española, no había todavía autorizada legislación en la materia: su estilo es el severo y sobrio que corresponde á los documentos de su especie, y exento de ese culteranismo, que afea el de los escritores de la siguiente centuria.

Con su publicación tendríamos muy adelantada, completa tal vez, la colección de la Relaciones de gobierno de los antiguos Virreyes, desde el Marqués de Salinas hasta el Bailío Gil de Lemus, faltando de sus sucesores, sólo la del Marqués de Avilés y la segunda parte de la del Marqués de la Concordia, cuya primera regístrase en la colección de Odriozola, que fueron los únicos que pudieron dejarla y cuya existencia es conocida.

Por lo expuesto, juzgará US. que es opinión del que suscribe, que se acceda por el H. Concejo á la solicitud del Señor Polo, suministrándosele la suma que demanda para realizar la impresión de los documentos de que se ha ocupado; y así es en realidad; pero, ya que US. le honra, pidiéndosela en este asunto, le permitirá US. agregar, á este quizá ya demasiado largo escrito, algunas indicaciones al caso pertinentes.

Creo que se debe estipular con el Señor Polo, que los

manuscritos originales se depositen en la Biblioteca Nacional; que la edición que se haga de ellos sea igual en forma y tipo á la colección de Fuentes, á fin de que pueda incorporarse á ella formando tomo adicional; y, por último, que cada una de estas Relaciones lleve al frente el retrato del Virrey correspondiente y el facsímile de su firma, tomada de la autógrafa que se halla al pié del original.

US., con mejor acuerdo, discernirá en este asunto lo que sea más conveniente. Entretanto devuélvole los dos códices que se me enviaron, esperando se digne ordenar se me otorgue el recibo correspondiente en guarda de mi responsabilidad.

Lima, y Noviembre 11 de 1890.

S. G. A.

J. A. DE LAVALLE. (1)

RESOLUCIÓN SUPREMA.

Lima, Marzo 10 de 1898.=Vista la solicitud de don José Toribio Polo, para que el Gobierno le preste protección pecuniaria, bajo las condiciones que indica, para la publicación de las Memorias, aún inéditas, de los Virreyes del Perú Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra: y=En atención á la evidente conveniencia nacional de proteger la publicación de esos documentos, de alto mérito histórico=Se resuelve:=1.°—Acceder á dicha solicitud y conceder á D. José Toribio Polo una subvención de mil soles [S. 1000] para el objeto expresado; á cuyo efecto el Ministro de Instrucción girará mensualmente, á partir del presente mes y con cargo á la partida N.° 4021 del Presupuesto general, un libramiento por cien soles [S. 100] á favor de aquél.= 2.°—La impresión de las referidas Memorias se hará en un volumen del mismo formato que la colección de Memorias de los Virreyes publicada por el Dr. D. Manuel A. Fuentes, acompañando el retrato y el facsímil de la firma de los dos Virreyes mencionados y un estudio biográfico de los mismos, con las notas y piezas ilustrativas respectivas.=3.° Concluida la impresión, D. José Toribio Polo entregará al Ministerio de Instrucción cien ejemplares, en rústica, de dichas Memorias, como también los códices originales de las mismas, sin ninguna otra retribución, á fin de que se archiven y conserven en la Biblioteca Nacional.=Regístrese.= RÚBRICA DE S. E.=*Lavalle.*

---

(1) *Boletín Municipal*, núm. 600: Lima, 29 de noviembre de 1890. *El Comercio* de Lima, de 1.° de setiembre de 1871; núm. 17,566.

EL MARQUES DE MANCERA.

Como introducción á la *Memoria* administrativa de este Virrey, creemos oportuno trazar á grandes rasgos su biografía, y el resumen de sus actos de gobierno durante los nueve años incompletos que lo ejerció en el Perú.

Don Pedro de Toledo y Leiva,—1er. Marqués de Mancera, señor de las cinco villas y su jurisdicción, Caballero de la orden de Alcántara y Comendador en ella de Esparragal, Gentilhombre de la Cámara de S. M., del Consejo de Guerra, y su Virrey en el Perú, —fue hijo segundo de don Luis de Toledo, Señor de Mancera, &ª Comendador de Alhanga, de la orden de Santiago, y de su segunda esposa doña Isabel de Leiva. Tuvo don Pedro un hermano mayor, don Enrique, que se hizo fraile carmelita, con el nombre de Luis de Jesús, y cuatro hermanas. Era además descendiente de los Duques de Alba, y sobrino de la Condesa Dª Hipólita de Leiva y Cardona.

Nacido hacia 1585, á los 15 años apenas, en 1600, fue con 15000 hombres á combatir en Italia, en compañía del Conde de Fuentes; y de allí siguió á Bretaña. En 1601 pasó con su tio, el General don Pedro de Leiva, á las galeras de Sicilia, para hallarse en la expedición del Príncipe de Doria contra Argel. En 1607 fue por Cabo de cinco galeras, para socorrer la plaza del Peñón atacada por los moros: puso dos petardos en dos castillos, y les ganó el puerto de Alarache; por lo que le dió las gracias Felipe III. Estuvo siete años, desde 1621, de miembro del Consejo Colectoral en Nápoles; y durante ocho fue Gobernador y Capitán general de Galicia, recogiendo aquí para la Corona un donativo de 50,000 ducados. Nombrado Gobernador de Orán no sirvió ese empleo: obtuvo luégo de Felipe IV, el 17 de julio de 1623, el título de Marqués de Mancera, y se le hizo Consejero de Guerra; confiriéndosele el entonces muy ambicionado cargo de Virrey del Perú.

Antes de considerarlo con ese carácter hablemos de la familia que formó.

Contrajo su primer matrimonio con Doña Luisa Feijoo y Zamudio; á la que llama Morales, en la genealogía especial de este Virrey, Dª Luisa Rufina de Noboa y Zamudio; siendo una hija el único fruto de este enlace. Casó en segundas nupcias con Dª María Luisa de Salazar y Enríquez, señora de la villa del Mármol, madre de Dª Antonia María, esposa del Conde de Priego y de don Antonio Sebastián, el primogénito; que llegó á ser—2º Marqués de Mancera, Grande de Castilla, Señor de las cinco villas y del Mármol, Alférez mayor de

Ubeda, Tesorero de la orden de Alcántara, Administrador con goce de la Encomienda de Puerto–Llano en la de Calatrava, Embajador en Alemania, Teniente de Maese de campo del Virrey, su padre, Capitán general de la Armada real del Mar del sur y de la Caballería del Perú, y Virrey de Nueva España.

En uno de los galeones de cargo de don Jerónimo Gómez de Sandoval se embarcó el Marqués de Mancera en Cádiz, con su esposa, y se hizo á la vela el 20 de mayo de 1639. Surgieron en Cartagena el 2 de julio; el 7 pasó á Portobelo en 4 dias; y allí y en Panamá demoró hasta el 5 de setiembre, en que comenzó á navegar en el Pacífico. Fondeó la armada en el Callao el 22 de noviembre, y el 23 saltó á tierra el Virrey.

Recibido en Lima con toda la pompa y aparato acostumbrados, le trasmitió el poder el Conde de Chinchón el 18 de diciembre de 1639.

En tan alto puesto fué su preocupación constante defender el Reino contra las incursiones de los piratas, aumentar los ingresos de la Real Hacienda, mantener la paz pública y el prestigio de su autoridad; excediéndose más de una vez de sus facultades, por tal de lograrlo.

Reformó la tasa excesiva de tributos que pagaban algunos indios; hizo la numeración de éstos; y palpó tan de cerca lo que sufrían, que dice en su Memoria: « Tienen por enemigos estos pobres indios la cudicia de sus corregidores, de sus curas, y de sus caciques, todos atentos á enriquecer de su sudor: era menester el celo y autoridad de un Virrey para cada uno; en fee de la distancia se trampea la obediencia, y ni hay fuerza ni perseverancia para proponer segunda vez la queja» (Nº 15).

Para reprimir la embriaguez de los naturales, el virrey dictó una provisión, que hizo imprimir, prohibiendo severamente el venderles vino; en cuyo abuso tenían interés, no sólo los corregidores, sus Tenientes, y los Curacas, sino aún los mismos Párrocos.

En gracia de la brevedad no examinaremos los actos de Mancera, á que se contrae en su Relación.

Para proveer á la defensa del puerto del Callao hizo la muralla de cal y piedra de mampostería, con doce plataformas, y baluartes capaces de cien piezas de artillería, con un recinto de 16000 pies de circunferencia; y con tan profundo cimiento, que excedía el alto del muro, que era de veinte varas. Comenzada la obra en 1640, se concluyó en 1647, con un costo de 876,600 pesos, producidos por sisa sobre la carne, un impuesto á las velas de sebo, otro de entradas y salidas de los navíos del Mar del sur, y cuatro reales de gravamen sobre cada arroba de azúcar; exigiendo además, para llevar á cabo dicha muralla, una y media semanas de trabajo al año por cada negro esclavo, ó en dinero el jornal equivalente. Para la defensa fabricó 75 piezas de artillería gruesa y 2000 bocas de fuego; mandando construir 230 cureñas para el manejo de los cañones.

Hizo también levantar un fuerte grande en Arica, otros dos en la Puná y Guayaquil; y auxilió y fortificó la plaza de Valdivia, expugnada por los holandeses.

Mandó con este último objeto una expedición á Chile, á cargo de su referido primogénito.

La flota de 12 galeras, con 118 piezas de artillería, y 1800 hombres, entre oficiales, soldados y marineros, partió del Callao el 31 de diciembre de 1644 (1).

A causa de los apuros del Monarca le recogió un donativo de 500,000 $; contribuyendo él con 18000 en esta y en otra ocasión.

Hizo construir en Guayaquil, á cargo del corregidor don Martín de Valenzegui, dos buques grandes: el galeón *La Capitana real*, de 1150 toneladas, capaz de 60 piezas de artillería; y *la Almiranta*, galeón de pocas menos piezas y de 1000 toneladas.

El estado de los trabajos de la mina de cinabrio de Huancavelica inspiraba serio cuidado al Rey, y hacía urgente la visita del mismo Virrey en persona. Esto obligó al Marqués á dejar su vida cómoda de Lima, y á realizar un penoso viaje á ese asiento mineral; confiando entre tanto el mando al Decano de la Audiencia Dr. D. Andrés de Villela. Partió de Lima del 15 al 20 de julio de 1643.

En real cédula de Zaragoza, de 30 de junio de 646, se le dice con este motivo: «Queda entendido lo que referís cerca del estado que tiene la Mina de Azogue de Guancavelica, y las causas porque suspendisteis con los Mineros el nuevo Asiento y sus pretensiones y intentos particulares, y la resolución con que estábades de ir á Guancavelica y salir de essa ciudad de quince á veinte de Jullio, para reconocer con vista de ojos todo lo combeniente y disponer lo necesario para el buen corriente, y permanencia de aquella Mina, y ajustar el nuevo Asiento con los Mineros con que espero se concluirá con todo con la brevedad utilidad y veneficio de mi Real Hacienda que es menester. Encárgoos que si no me hubiéredes dado particular cuenta de lo que allí os pasó y hubiéredes obrado y de la forma en que dejásedes las cosas de la Mina y el Asiento de los Mineros, me la deis en la primera ocasión con relación muy por extenso de cada cossa de suerte que con sus notticias se pueda proveer lo que se ubiere por más combeniente y salir de el gran cuidado en que se está.»

Antes de partir á Huancavelica, en mayo, junio y julio de 643, dirigió el Virrey al Monarca 43 cartas sobre su administración; y otras 46 le pasó después, en 644, sobre diversos asuntos; y se las remitió, con la hacienda real, en la Armada del General don Jerónimo Gómez de Sandoval, que llegó de las Indias á España el 10 de enero de 1645.

Una otra Armada, de igual procedencia, llegó á la Península el mismo año, á cargo del General don Pedro de Ursúa Arismendi.

Fue Asesor del Virrey el Dr. D. Bartolomé de Salazar, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima; y desempeñaron su Secretaría de cámara y gobierno D. José de Cáceres y Ulloa; Martín de Erazo, á quien hizo Corregidor de Cajatambo, y que murió luégo; y Diego Ruiz de Benturiel.

* * *

La lucha tenaz empeñada por el Portugal, hasta conseguir su independencia, dió lugar á un odio profundo contra los portugueses,

(1) Rosales – *Historia de Chile*: l. VIII, cap. XXV.
Barros Arana – *Historia de Chile*: t. IV, cap. XI, pág 396.

á quienes se les suponía de acuerdo con los extrangeros, enemigos de España; disponiendo el Rey no se les admitiese en sus dominios de ultramar, y el desarme y expulsión ó internación de los residentes; haciéndolos sus víctimas la inquisición, según lo acreditan los autos de fé que presenció Lima en 28 de enero de 1639 y en 17 de noviembre de 1641. El modo, un tanto blando y mesurado, como cumplió el Marqués de Mancera las órdenes de la Corte sobre el particular se atribuyó á cohecho, y fue uno de los cargos en el juicio de residencia; pero el Virrey se justifica en su Memoria, alegando el imperio de las circunstancias, y la precisión en que se vió de emplear la mayor sagacidad y prudencia, tratándose de súbditos fieles, con familia é intereses en el país, que servían á la Corona con el pago de derramas y donativos; y «dueños de grandes caudales,» según el mismo Felipe IV en su cédula de 7 de enero de 1641 (1).

Si se hubieran de creer las acusaciones formuladas ante el Rey por Juan de Medina de Avila, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, el de Mancera y su Secretario tenían negocio de más de 300,000 pesos en la Casa de Moneda de Potosí; siendo falsificador allí Francisco Gómez de la Rocha, pariente de una criada del Virrey, ahorcado más tarde el culpable por don Francisco Nestares Marín, Presidente y Visitador de la Audiencia de Charcas.

Menos escrupuloso que el Conde de Chinchón, otorgó Mancera la licencia para el establecimiento del Monasterio de Agustinas Descalzas del Prado, en el que se gastaron más de 120,000 pesos. Dió el Virrey 2000 para la cerca, aparte de otras limosnas, y se hizo el estreno el 1º de setiembre de 1640.

Conforme á la Real Pragmática de 28 de diciembre de 1638, se introdujo en el Perú, en 1641, el uso del papel sellado; siendo éste de cuatro clases; el del sello 1º, que valía seis reales, tres el del 2º, dos el del 3º, y uno el del 4º

El 17 de diciembre del año 43 se inauguró también en Lima el Monasterio de Carmelitas Descalzas; del que fue patrón el obispo de Arequipa Dr. D. Agustín de Ugarte y Saravia, que donó, para fundarlo, 58000 pesos.

El 21 de noviembre del 44 se hizo la solemne dedicación del templo de Guía, bajo el título de Ntra. Sra. de Copacavana; siendo ésta la Recoleta agustina. Asistió á ese acto el Virrey, la Audiencia, las corporaciones y mucho gentío.

En esa época se concedió licencia á los Jesuitas para establecer una Residencia en Huancavelica, y fundar el Colegio del Cuzco; dándose provisión «para que se le continúen al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, por tiempo de cuatro años, los trece indios que se le daban y repartían para la obra de la iglesia, para que con ellos se acabe.»

La esposa del Marqués, Dª María Luisa de Salazar, era protectora del Hospital «de la Caridad» (2); y dió 22,000 pesos, por medio de su limosnero D. Francisco Mesía de Sandoval, para iglesias, obras pías y pobres vergonzantes; no interviniendo ella en la más mínima acción de merced ó de gobierno (3).

(1) Mendoza—*Colección de documentos inéditos*: t VI, pág. 567.
(2) Córdova—*Crónica franciscana*: l. III, cap. V, pág. 160.
(3) Calancha—*Copacavana*; l. II, § II, pág. 74.

Por el contrario, don Antonio, hijo del Virrey, que era General del Callao cuando se muraba ese puerto; que alcanzó grandes elogios de los cortesanos, que nunca faltan, y entre ellos del Padre Rodrigo de Valdez (1), fue hasta tomar asiento en medio de la iglesia, y recibir el evangelio, incienso y paz: lo que improbó el Rey, y prohibió se repitiese, librando al efecto cédula, el 22 de enero de 1648, al Arzobispo de Lima, que lo era entonces el Sr. Villagómez.

El Cronista Gil González Dávila, que refiere el terremoto ocurrido en Santiago de Chile el 13 de marzo de 1647, añade: «El Virrey del Perú Marqués de Mancera, como supo tan triste caso, de su hazienda embió gran cantidad para el reparo de la Iglesia Catedral, y sustento de los Conventos de Monjas, y mas de treinta mil pesos para socorrer al bien público, y ellos se juntaron de la limosna, que dió la piedad desta Nobilíssima Ciudad..... El Virrey suspendió los tributos por el tiempo que fuesse conveniente, y su Magestad, y su Consejo de Indias, lo confirmaron, y alabaron, y al Virrey se le dieron las gracias merecidas de justicia» (2).

Creyendo el Virrey la noticia de la muerte del Gobernador del Paraguay, nombró interinamente á D. Bartolomé Dávila, y le mandó dar de la Caja real 900 pesos, para ayuda de costa; noticia que luego se desmintió.

El Cronista agustino Fr. Bernardo Torres hace un entusiasta elogio de este Virrey, y describe la Armada que dejó (3). Se expresa así: «Deuida era esta breve memoria al venerable nombre de un Príncipe, cuya gran beneficencia siempre está executando nuestra gratitud en tantas piedras y bronces, quantos defienden y aseguran este Reino, y á poderse dilatar la pluma á lo que estas regiones deuieron á su deuoción, christiandad, culto de la Religión, zelo de la Fé, y exemplo de costumbres, ocupara anales espaciosos de glorias inmortales coronadas con un dichoso y exemplar morir.»

«La Capitana Real es la Reina del mar del Sur, y pudiera serlo del Norte por su hermosura y grandeza; es de mil ciento y cincuenta toneladas, y capaz de sesenta piezas de artillería. La Almiranta es de mil toneladas, y de pocas menos piezas; ambas se deben á la providencia é incansable actiuidad del famoso Marqués de Mancera, que llanamente nació para emprender y acabar felizmente cosas grandes: la muralla del Callao, la población y fortificaciones del puerto de Baldivia, los dos Galeones Reales: el nuevo beneficio y asiento de la mina de Guancauelica, la Artillería, y mosquetería, póluora y municiones con que armó todo el Reino desde Buenos Aires á Lima, y desde Chile hasta Panamá, obras son heroicas, que qualquiera dellas era suficiente ocupación de un talento grande en muy dilatado gouierno, y todas ellas las comenzó y acabó gloriosamente el ínclito Marqués en poco mas ó menos de ocho años, en beneficio común, y seruicio de su Magestad.»

Podrían oponerse á estos encomios acusaciones justas. Entre otras, de la real cédula de 12 de enero de 1650, al Tribunal de Cuentas de Lima, fecha en el Pardo, resulta: que la visita general hecha

(1) Poema de la *Fundación de Lima*; pág. 164, § XXXIV.
(2) *Teatro eccles. de las Indias*; t. II, f.° 83.
(3) *Crónica de la Provincia Peruana*.... l. I, cap. II, pág. 17.

á la Audiencia y Tribunales costó al Real Tesoro 150,000 pesos, que debían reintegrarse con las penas de cámara. José de la Vega Alvarado, con otros ministros y sueldo crecido, fue á la visita de Huancavelica; y el Rey manda, que sobre este punto se trate en el juicio de residencia.

Al mismo Vega lo encargó el virrey Mancera, sin fianzas, de la visita y composición de tierras en seis provincias del distrito de la Audiencia de Charcas; y resultó en descubierto por 11,732 pesos medio real, sin tener bienes conocidos. «Se dejó prender la persona.» El Rey manda, que se cobre el alcance con todo el rigor del derecho.

Mancera expidió algunas Provisiones, para extirpar abusos que los españoles cometían en daño de los infelices indios; y el 14 de agosto de 1640 está fechada una muy importante sobre los azogues de Huancavelica. El 6 de junio de 1646 dictó un decreto sobre la jurisdicción del capitán de la artillería de marina del Perú, que se conserva en el Archivo de Sevilla y en el Depósito Hidrográfico de Madrid (1).

Para no interrumpir este relato, pondremos al fin, como *Bibliografía*, el título de obras que fueron dedicadas á este Virrey ó que á él se refieren; lo mismo que haremos mención de algunos documentos.

Después del Padre Fr. Luis de Aparicio, mercenario, su confesor, que vino con él de España, y fué Provincial de su orden en el Perú, tuvo como consejero, y también como confesor, al célebre P. Fr. Miguel de Aguirre, agustino, natural de Chuquisaca. Este se fué á España, en abril de 650, probablemente con el ex–Virrey (2). Tanto Aparicio como Aguirre escribieron «en defensa del valeroso y prudente Marqués de Mancera»; siendo el Apologético del último, « elegante y erudito», en opinión de Torres.

Trascurridos 8 años, 9 meses y 2 días de gobierno, con una renta anual de treinta mil ducados, el 20 de setiembre de 1648 tuvo Mancera que entregar el mando al Conde de Salvatierra; el que días después, el 8 de octubre, le pasó Relación del estado del Virreinato, escrita á lo que parece de puño y letra de su Secretario entonces, Diego Ruiz de Benturiel.

Siguióse el juicio de residencia, en que es fácil casi siempre ver la condescendencia ó venalidad de los jueces. El Juez era don Pedro Vázquez de Velasco, que formuló 21 cargos, que copia Mendiburu (3); siendo el defensor el Licenciado don Juan de Giles Pretal, miembro de la Audiencia de Lima. Sabemos, que al fin el Consejo de Indias declaró: que el Marqués de Mancera era, por sus servicios, acreedor á premio.

Conviene recordar con este motivo, que el Conde de Castrillo, Vicepresidente del Consejo, era sobrino del Marqués residenciado.

Pretendiendo se le hicieran mercedes, presentó un *Memorial* impreso al Rey, el año 53 ó á principios del 54, en que alega sus servicios; y dice que, á pesar de éstos, y de 68 años de edad, se hallaba «sin un pan de renta». En 1656 aparece su viuda Dª María

(1) Navarrete, *Biblioteca marítima:* t. II, pág, 424
(2 Torres. *Crónica agustina:* l. I, cap. 42, pág 231 y 241.
3) *Diccionario histórico biográfico del Perú:* t. VIII, pág. 72 á 84.

Luisa, con 6,000 ducados de renta al año, que le satisfacía la Caja Real de Lima; lo que debió ser la gracia alcanzada.

Ignoramos los pormenores de la muerte del Marqués, que fué nombrado Virrey de México, sin llegar á tomar posesión; pero se conoce, que ella se verificó en Madrid, el 9 de marzo de 1654, cuando contaba cosa de 69 años (1).

De este Mandatario del Perú, «elegante é ilustrado» (2), escribe Mendiburu estos conceptos: «El Virrey Mancera mezclaba sus arbitrariedades, que fueron muchas, con actos piadosos y caritativos. No respetaba mucho las leyes ni órdenes del Rey: contravenía á ellas con frecuencia, y por lo regular obraba según su dictamen, aunque algunas de sus obras fuesen laudables. Dominaba con su influjo y dureza, haciendo que se sancionasen en juntas y acuerdos de hacienda disposiciones que no estaban en sus facultades ó no eran conformes con las prácticas legales, Para proteger á sus allegados no se paraba en obstáculos: menos para gastar dinero y hacer concesiones á religiosos».

Andando el tiempo, uno de los descendientes de Don Pedro de Toledo, heredero del Marquesado y que tenía su mismo nombre, se cubrió en Madrid por Grande de España, el 20 de setiembre de 1716; siendo su padrino el duque de Alva.

* * *

A las observaciones hechas por el Sr. Lavalle sobre la *Relación* del Marqués de Mancera á su sucesor, podemos añadir algo.

Ordenes expresas y terminantes se dieron por el Monarca, para que los Virreyes, al cesar, pasaran al sucesor una exposición detallada de sus actos, «del estado en que dejaban las provincias del Virreinato, de los negocios graves que les hubiesen ocurrido, y de lo realizado ó pendiente», relación que debía también elevarse al Rey. Por cédula, dada en Madrid á 16 de diciembre de 1638, á los Oficiales de la Audiencia de Lima, se dispuso: que no se pagara el último año de los haberes del Virrey,—incluso el Conde de Chinchón,—hasta que esa prescripción no se cumpliera.

En obedecimiento de tal orden, consignada más tarde en la *Recopilación de leyes de Indias* (3), fué que dejaron sus Memorias—el Marqués de Salinas (4), el de Montesclaros, el Príncipe de Esquilache, el Marqués de Guadalcázar y el Conde de Chinchón: no alcanzando por su muerte á escribirla el Conde de Monterrey.

Según Barcia, adicionador del *Epítome de la Biblioteca oriental y occidental* de don Antonio de Leon Pinelo, la *Relación* de mando del Marqués de Mancera estaba impresa (5); por más que no se encontrara en 1794 en el Archivo del Virreinato, y que se escapara á las investigaciones de Cerdán, Fuentes y Lorente. Nadie volvió á hablar de esto; hasta que el eminente americanista Jiménez de la

(1) Salazar y Castro, *Historia de la Casa de Lara* t. I. pág. 238.
(2) Cueto, «Poetas líricos del siglo XVIII,» en la *Biblioteca de autores españoles* de Rivadeneira: t. LXI
(3) Libro III, título XIV, ley XXXII.
(4) Mendoza, *Colección de documentos inéditos:* t. III, pág. 406 á 439.
(5) Tomo II, título XXI, col. 772.

Espada indicó, que esa Memoria estaba impresa en 18 hojas en 4º, sin indicaciones de lugar y año, y la citó en una nota á las *Noticias antiguas del famoso río Marañón* (1).

Yo no he podido ver ese rarísimo folleto; y conjeturo lo hiciera publicar en Madrid su mismo autor, antes de marzo de 54 en que murió, para presentarlo al Consejo de Indias, junto con el Memorial sobre sus servicios.

Apesar de todo, resulta una cosa bien extraña: que esta Memoria,—la única de los Virreyes del Perú dada á la estampa durante el coloniaje,—debió recogerse, después de impresa, por los datos sobre la exploración del Padre Cristóval de Acuña en la comarca oriental del Reino de Quito, y por lo relativo á los portugueses aquí, desde la rebelión del Duque de Braganza; manteniéndose ese documento original fuera del archivo á que pertenecía, y en donde, á estar allí, hubiera desaparecido, en junio de 822, en el incendio de Palacio.

Correr debió la misma suerte la Memoria del Conde de Salvatierra, y salvar junto con la anterior; siendo sí de advertir, que jamás se la mencione como publicada, y que ni manuscrita haya sido objeto de estudio alguno que sepamos.

Aunque la Memoria de Mancera fuera ya conocida en Lima, y la citara en 1878 el Dr. Pablo Patrón, en sus *Observaciones* á la obra *El Perú* de Raimondi, la vió en España, en 1887, el señor José Pardo, Secretario de nuestra Legación en Madrid y después Encargado de Negocios: hallábase en el Archivo general de Indias de Sevilla, en el estante Nº 110, anaquel 1º, legajo Nº 16, año de 1653; según lo refiere el mencionado Sr. Lavalle, en el bosquejo que hizo de la vida de ese Virrey.

(1) *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid:* t. XXVIII, pág. 188.

E. San Cristoval

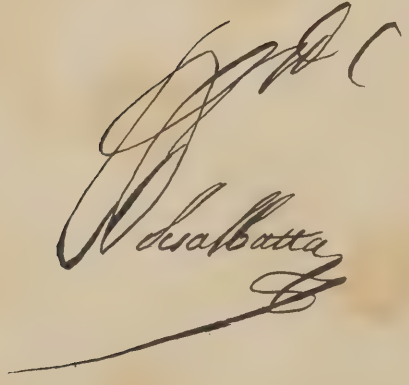

EL CONDE DE SALVATIERRA.

El vigésimo gobernante del Perú fué don García Sarmiento de Sotomayor Enríquez de Luna, 2º Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, caudillo mayor del Reino y obispado de Jaen, Caballero de la orden de Santiago y Comendador de la villa de los Santos de Maimona; sobrino del Conde de Alba.

Fueron sus padres: don Diego de Sarmiento y Sotomayor, 1er. Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, señor de la villa de las Hachas y tierras de San Martín, Gentilhombre de la boca de S. M., Comendador de Galizuela en la orden de Alcántara, Asistente y Capitán General de Sevilla; y doña Leonor Sarmiento de Luna, Aya del Príncipe don Felipe Próspero, y de la Emperatriz Dª Margarita, y hermana del 1er. Conde de Fuentidueñas.

Empezó á servir don García en casa del Infante Cardenal, en el puesto de Gentilhombre de Cámara; y Felipe IV, en 31 de marzo de 1631, le creó Maestre de Campo del tercio de infantería española que quiso se formase en Galicia, para pasar á Flandes con dicho infante Cardenal. En 1634 fué nombrado Asistente y Maestro de Campo general de Sevilla y reino de la baja Andalucía; y luego Gobernador en la Armada real en el mar Océano.

Casó con doña Antonia María de Acuña, dama de la Reina doña Isabel, y 4ª Marquesa del valle de Cerato: hija don Juan de Acuña, 1er. Marqués de ese título, Notario mayor del Reino de León, del Consejo de Estado, y Presidente de los de Hacienda y Castilla; y de doña Ángela de Guzmán, hermana del Marqués de Toral.

Hecho Virrey de Nueva España, se encargó del mando el 13 de noviembre de 1642, y cesó el 13 de mayo de 1648, para venir al Perú. Mostróse allí piadoso y devoto; costeó la parte principal del tabernáculo de Nuestra Señora de Guadalupe, y fué muy celoso del servicio del Rey. Dispuso éste, á lo que se dice, que don García no fuera residenciado, al dejar el virreinato de México, "por la satisfacción grande que tenía de su prudente gobierno."

Aparece, sin embargo, más tarde, como Juez de residencia del Virrey, el Oidor de Guatemala don Antonio de Quiroga y Moya; siendo el Conde multado en mil ducados, que entregó á los oficiales de la Real Hacienda.

Fué, según se supone, nuestro Conde, dócil instrumento de los jesuitas en sus ruidosas competencias y altercados con el obispo de Puebla, venerable don Juan de Palafox y Mendoza. Este, en su

segunda carta al Papa, de 8 de enero de 1649, le dice: "Los jesuitas compraron, por una gran suma de dinero, el favor del Conde de Salvatierra nuestro Virrey; el cual, á parte de esto, me tenía un odio mortal."

Escribe un historiador reciente: "Después de un gobierno de cerca de seis años, pasó el Conde de Salvatierra al Perú, instado por repetidas cédulas de la Corte, dejando memoria de haber sido religioso y moderado gobernante, y haber dado un impulso, aunque corto, á las mejoras materiales. Las muchas cuestiones en que se halló complicado débese más bien al carácter de la época que á sus sentimientos" (1). El mismo autor declara: que la separación de México de este Virrey se debió á su conducta en las querellas entre el señor Palafox y la Compañía de Jesús.

Con estos antecedentes era de pensarse, que el Conde siguiera en el Perú amigo de los jesuitas, y que llevase al extremo sus complacencias con ellos. Juicio parecido formó el General Mendiburu (2).

Nombrado Virrey del Perú el 8 de julio de 1647, cesó en el mando de México el 13 de mayo del 48; en el que fué reemplazado interinamente por don Marcos de Torres y Rueda, obispo de Yucatán. Llegó al Callao, con su esposa, el 28 de agosto del mismo año 48, y se hizo cargo del gobierno el 25 de setiembre; con la renta anual de 30,000 ducados de á 11 reales cada uno.

Desempeñaron su Secretaría Ruiz de Benturiel y don Juan de Oya Troncoso; y le sirvieron de Asesores el Licenciado don Diego Carrasquilla, oidor de la Audiencia de Lima; el Dr. don Antonio Maldonado de Silva, que lo había sido antes del Conde de Chinchón; y el Dr. don Pedro de Cárdenas y Arbieto, por muerte de Maldonado.

Procuró el Virrey ante todo la conservación y alivio de los indios, por la multitud de cédulas encaminadas á ese fin, y porque todos "los procuraban esquilmar": dictó al efecto diversas disposiciones, tendentes á extirpar el servicio personal.

Con su autoridad, y aún con su propio dinero, atendió á las misiones entre los infieles de la montaña; y ayudó á los jesuitas de Mainas para la conversión de los indios de esa provincia.

Tomó medidas eficaces para el cobro de lo mucho que á la Real Hacienda se debía en las diversas cajas; y para que se reintegrasen los 472,000 pesos que resultó deber don Francisco Gómez de la Rocha, ejecutado en 1654, y que fué contratista y abastecedor de pastas de la Casa de Moneda de Potosí. Cobrados $ 365,000 de los bienes del deudor, se redujo el descubierto á $ 107,000.

El Virrey disimuló mal su inclinación á los jesuitas en la contienda que sostuvieron con el obispo del Paraguay don Fr. Bernardino de Cárdenas, hasta hacerlo salir de su diócesis, y no considerarlo como obispo, por haberse consagrado sin presentación de las Bulas. Cuenta lo que hizo sobre el particular, y confiesa: "era negocio arriesgado entrar en materia, donde por estar de por medio un obispo privado y recluso, que pedía ser restituido á su igle-

(1) *Los Gobernantes de México..... por Manuel Rivera Camba* – México, 1873; 4 ° Tomo I, pág. 169.

(2) Diccionario hist. biogr. del Perú: t. VII, pág. 255.

sia, *con tantos deseos de venganza*, y una religión que forcejaba en no sujetarse á guardar la forma del patronazgo real".....

Hizo construir el Conde la hermosa pila de bronce que adorna la plaza mayor de Lima, obra de Antonio de Rivas, que costó más de 80,000 $ del ramo de la sisa.

Junto con los Tribunales prestó el Virrey, en manos del Arzobispo Villagómez, el juramento de defender la creencia de la inmaculada Concepción de la Santísima Vírgen; cumpliendo así una orden del Soberano.

Mostróse muy devoto de Ntra. Sra. de la Soledad, del apóstol San Pedro y de San Francisco de Asís; y tuvo por confesor al P. Fr. Pedro Arauz, Lector jubilado, y Provincial franciscano en Lima.

Como en la *Memoria* de Salvatierra constan sus demás actos administrativos, omito por no ser largo la exposición de ellos.

El 24 de febrero de 1655 entregó el virreinato al Conde de Alba de Aliste, su tío, á los 6 años, 5 meses 4 días de gobierno; dejando el país en paz y quietud y en estado de defensa.

A causa de la guerra que con España sostenía Inglaterra, quedóse el ex–Virrey en Lima. A poco le asaltó la última enfermedad, que le duró tres años, y que le ocasionó la muerte el 26 de junio de 1659, á las dos de la mañana.

Se le hicieron lujosos funerales en la iglesia de San Francisco, con asistencia del Virrey y corporaciones, y pontificando el Arzobispo. El mismo Virrey y los oidores llevaron el cadáver, que fué depositado en la bóveda del referido templo.

Sobrevivióle la condesa, su esposa; y por falta de sucesión, heredó los méritos y casas del Conde su hermano don Diego.

El Sr. Palafox murió apenas tres meses después que don García, el 1º de octubre del año 659.

Este Virrey dejó á su sucesor la importante *Relación* de mando que publico, inédita hasta hoy, y fechada el 22 de marzo de 1655; Relación que, dice el señor Lavalle, no se encuentra en los archivos de España.

En ese tiempo se remitieron, por el Arzobispo de Lima y los sufragáneos, los datos históricos sobre sus diócesis, pedidos por el Rey en cédula de 8 de marzo de 1648.

RELACION

DEL ESTADO EN QUE DEXÓ

EL REYNO DEL PERÚ

EL

Exmo. Sr. MARQUES DE MANCERA

RELACION

DEL ESTADO DEL GOVIERNO DEL PERU, QUE HAZE EL MARQUÉS DE MANCERA AL SEÑOR VIRREY CONDE DE SALVATIERRA.

N. 1 Prefación á la Relación.

Hállome obligado á hacer esta relación á V.E. por la que contiene la cédula de su Mag^{d} que fué servido de embiarme con el Sargento mayor Don Juan de Hoya Troncoso su secretario de cámara, y por la costumbre, que siempre se ha observado, quando el superior talento de V.E. y su larga experiencia en los puestos que ha ocupado, y especialmente en el govierno de Nueva España, que tanto simboliza con este me devían escusar, pero siempre iré seguro con la obediencia.

N. 2 Prosigue.

No la dilataré con advertencias de casos, que se hallan dispuestos generalmente por cédulas Rs, no solo porque de todas tiene V.E. suficientes noticias, sino porque las hallará siempre a mano, en los quatro tomos impresos; en el Archivo del Acuerdo; en los quadernos, que de las de su tiempo y del S^{r} Marqués de Guadalcázar me entregó el S^{r} Virrey Conde de Chinchón, que estas con las del mío entregaré á V.E. Y así mismo en la relación que me dexó, y en las quatro antecedentes, que también remito á V.E. con que me ceñiré á los puntos mas esenciales, distinguiéndolos por sus materias, de Govierno Ecclesiástico y Secular, Hacienda Real, Guerra y Justicia, que corresponden á los títulos de Virrey, Governador, Capitán general y Pressidente.

N. 3
Sumario de lo que toca á esta materia.

Siendo como es tan notorio y constante, que todo lo Ecclesiástico de estas Provincias es del Patronazgo Real y que por lá especial estimación que de él haze su Mag^d. está ordenado por sus R^s. cédulas, y de sus gloriosos progenitores desde su concessión, que se esté con toda atención y vigilancia, para que no se melle en manera alguna; devo referir á V.E. quanto suelen anhelar algunos Prelados y perssonas Ecclesiásticos de estas Provincias, por derogarle en los casos que toca a sus particulares, y quantas diligencias hacen por salir con su intento; a que siempre me he oppuesto sin tolerancia alguna, procurando conservarle entero y illeso como le recebí.

N. 4
Sigue.

A esto mira el recoger las Bullas y Breves Apostólicos no passados por el Consejo. El recoger los spolios de los Obispos difuntos. Reconocer las nuevas erecciones de Iglesias. Dar auxilios á los Superiores de las Religiones. Nominaciones de Doctrinas. Supressión de ellas. Asistencia de Ministros en las Lecciones de opposición á Canongías Doctorales. Asistencia en los capítulos de las Religiones para elecciones, en los casos que es necesario para su quietud. Obra de la Cathedral de esta ciudad y fábricas de las demás. El Collegio R^l de San Felipe, y en el de San Martín, por razón de las becas, que allí sustenta su Magd. Permutas de Doctrinas. Cuidado en estado de sede vacante en las Iglesias; exortación para sus procedimientos, y para que procuren escusar vissitas. Concordia con el Tribunal del Santo Officio, y componer sus diferencias con otros Tribunales; y lo mismo con el de la Cruzada. Para cuyos casos, y otros de semejante calidad está dispuesto lo que deve hacerse, por diversas cédulas Reales y se expecifican por menor en las dichas relaciones, y V.E. los abrá practicado muchas veces en la Nueva España; con que pasaré á algunos particulares, que me han puesto en cuidado en este govierno.

N. 5
Immunidad eclesiástica con relación de un caso.

Son los Prelados y Jueces Ecclesiásticos siempre muy promptos á declarar en favor de los reos delinquentes los cassos de immunidad de la Iglesia, y rara vez se ha visto hallarse en caso de la exepción, siendo tantas las que las leyes y el derecho señalan, en que la mesma Iglesia los aparta de su favor, y quiere sean echados del Altar. La vindicta pública pide a voces el castigo;

obra la jurisdición R.l conforme á leyes y cédulas Reales. Procede el Ecclesiástico censuras contra á los Juezes, apelan ellos, y protestan el Real auxilio de la fuerça, entra por ese lado la Audiencia á declarar si la haze; intima al Eclesiástico apercevimientos y penas, él no desiste, agrava las censuras, persiste en ellas, y la Audiencia en lo que le toca: causa esto inquietud en el pueblo, háblase en ello por todo género de gente, y en efecto se pone en condición la quietud pública. El año de 646 sucedió en esta ciudad un caso bien llano y claro al parecer de la Justicia ordinaria, Sala R.l del Crimen, y Real acuerdo. Asentóse por todos, que no era casso de immunidad, y sin embargo se llegó á la última censura de la cesación *a divinis*, que duró tres días, y me tuvo en harto cuidado, porque aunque en otras partes no deviera dar tanto, en esta ciudad que se compone el vulgo de tantos negros, mulatos, mestizos, y otras mixturas en tan excesivo número, deve recelarse mucho qualquiera novedad; y este asumpto en que el gran talento, y prudencia de V.E. obrará según los cassos que ocurrieren, conocido el temperamento de la tierra, de suerte, que no faltándose en lo possible á la execución de la Justicia vindicativa se preserve es otro inconveniente que en mi estimación es el mayor (1).

N. 6 Controversias de Vicarios Generales.

Igual riesgo suele aver en ajustar á los Vicarios generales de la Merced, y Comisarios generales de San Francisco al cumplimiento de sus comissiones, porque siempre tratan de extenderlas en perjuicio de la jurisdicción ordinaria. En los de la Merced se reconoció muchos años ha, el excesso que obligó á su Mag.d á suspenderles el pasage. Ajustóse al fin el que viniesen con limitaciones y declaraciones expresadas en sus mismos despachos, cometido al Virrey el estar á la mira para observarlas. Vino el primero en esta forma el P. Maestro fray Juan Muñoz, el qual dió poco en que entender al Govierno, porque no huvo quexa de que excediese. Sucedióle el Padre M. fr. Diego de Santa Gadea: trató luego de entrar en todo lo prohibido, quexáronse los súbditos, comuniquelo en el Acuerdo, con cuyo parecer se usó de medidas suaves, haciendo diversas conferencias en que quedó ajustado lo que le tocaba, mas no bastando procedió el Acuerdo con provisiones R.s á los apercevimientos ordinarios, de que resultó, que el Vicario general, y los de su séquito prorrumpieron á una resolución tan temeraria y violenta, qual fue el querer

(1) Debe decir *se preserve* ESE *otro iconvenniente*, que equivale á "se evite ese inconveniente."

salir por las calles con el Santíssimo Sacramento, en las manos, quexándose del Govierno; y concitando el pueblo. Llegó esto á mi noticia, y comprovado en la forma que se pudo, junté á los Ministros del Acuerdo y sala del Crimen, y consultados en lo que devían hazer, pareció á todos que aquella noche se velase el Convento, porque al amanecer no se executase el intento como se entendía. Que el Vicario general saliese de Lima á exercitar su comisión en otras Provincias, y no entrase sin orden del Govierno; y que así mismo saliese su Secretario. Fueron los Ministros Alcaldes á la execución, y apenas entraron por la mañana en el Convento, quando vn fraile acompañado de otros sacó del Sagrario el Santíssimo Sacramento, guiando azia la puerta, donde las guardas puestas detuvieron la salida, y en efecto el mismo Vicario general movido de las raçones de los dos ministros bolvió el señor á su lugar; mas no se sosegó del todo, hasta que fuí en persona, y se executó la salida conforme á lo resuelto.

N. 7
Sobre el mismo asunto.

Fué el Secretario del Vicario general á España, y con la relación que hizo, bien agena de lo que pasó, y sin vista entera de los autos, que remití, consiguió despachos en su favor, los quales se executaron luego, y bolvió á Lima; de cuya siniestra relación han resultado gravíssimos inconvenientes.

N. 8
Prosigue.

Diéronse después memoriales por algunos Religiosos, en orden á que se executàse una de las condiciones contenidas en el pasage del Vicario general, que era no aver de vsar este oficio mas que por cinco años, los quales avian cumplido á 14 de Julio de este año. Y aunque el punto era [según la letra y parecer de los Ministros que consulté] induvitable, y la obligación del Govierno respeto del Patronazgo Real no permitía disimular vn instante; todavía esperando cada dia aviso de la llegada de V. E., se lo remití por auto de 24 de Julio de este año, motivado con los fundamentos que V.E. verá en los papeles de esta materia, que se entregarán á V.E. con los demás, y proveerá lo que mas convenga.

N. 9
Lo que suelen tardar algunos Prelados eclesiásticos en proponer al Govierno sujetos para las Doctrinas.

Mucho cuidado se pone por algunos Prelados Eccleiásticos en faltar al que devían tener, en proponer al Govierno sugetos para las Doctrinas, que vacan, dilatándolo, porque los ínterin (2) que les toca poner gocen de sus emolumentos; y fuera de que nunca son tales como serían los Propietarios, el Patronazgo R.l lo padece,

(2) En lugar de *los interinos*.

y así en algunos casos les he hecho advertir su obligación, no contentándome con lo que está dispuesto, cerca de que á los tales interinarios no les pague el sínodo mas de quatro meses, pues con esso no se ocurre del todo al inconveniente referido.

N. 10 Sacristán de la Cathedral de esta ciudad.

Aviendo vacado el offi° de Sacristán mayor de la Cathedral de esta ciudad por muerte del Bll^r Fran^co Rodriguez Santos, me hizo vna consulta el S^r Arçobispo de esta ciudad, con inserción de una proposición de su Cabildo Ecclesiástico, sobre la precisa necessidad, que avía de que esta ocupación se dividiese en dos; y reconociendo quan urgentes, y concluyentes eran las raçones en que se fundaba, me conformé, para que así se hiciese, con calidad de dar quenta a su Magestad y sin perjuicio de lo que huviese proveido o proveyese con vista de los papeles, y en esa conformidad se hicieron las diligencias ordinarias para la opposición, se hicieron las nominaciones de sugetos, y elegí dos, que oy están sirviendo, de que ay autos en la Secretaría de Cámara, que se entregarán á V.E.

N. 11 Hospital de la Caridad.

El Hospital de la Caridad de esta ciudad dispuesto para la cura de mugeres enfermas, que es del Real Patronazgo, y está á cargo de Mayordomos personas piadosas del Comercio, estava quando entré en este Govierno tan falto de camas y disposicion para ellas, que reconocí vissitándole algunas veces, estar muchas enfermas juntas de dos en dos, con la incomodidad y congoja que dexa entenderse de semejante compañía. Hize fabricar una sala en la forma y con la disposición conveniente para el alivio de las enfermas, donde se pusieron camas y lo demás necesario, y he ido satisfaciendo á los Officiales, de mandas y aplicaciones, que he procurado juntar, algo creo se resta deviendo a Pedro de Céspedes Maestro carpintero, cuya conservación y mejoras están muy seguras en la gran piedad de V.E.

N. 12 Fiesta á la Santíssima Vírgen del Rosario por orden de S. M.

Su Magd. (Dios le guarde) por cédula de 20 de Mayo de 643 se sirvió de ordenarme, que a exemplo de lo que avía resuelto en España, recibiendo por Patrona y Protectora á la Virgen Santíssima Nuestra Señora, se hiciese fiesta en cada vn año el Domingo de Quasimodo, el primero con Novenario, y los demás sólo con Vísperas y missa á la imagen de mayor devoción, así en esta ciudad, como en las demás partes de este Reino. En cuyo cumplimiento aviéndolo comunicado con el señor Arçobispo se dispuso así, eligiendo por de mayor devoción á la Santíssima imagen del Rosario, que está en el Convento de Santo Domingo; y aunque en esto se offre-

ció alguna duda con el Sr. Arçobispo, sobre si sería á otra imagen en la Cathedral, me pareció conveniente, que fuese á la del Rosario, y así se hizo, y se ha continuado todos los años, lo qual se sirvió su Mag.d de aprovar por capítulo de carta de 12 de Abril de 645.

N. 13
Fiesta votiva del nombre de María

Al mesmo tiempo, que su Magd.tomó en España esta resolución avía yo resuelto acá lo mismo, invocando por Protectora de las armas á la Virgen Santíssima y dispuesto, que se hiciese una fiesta particular en el dho Convento de Santo Domingo el Domingo immediato á la fiesta, que se hace de la Naval (3), y quedó asentada y votada esta celebración para siempre, que se haze también con gran solemnidad y concurso, y especialmente de la gente de los Presidios del Callao y Lima, y los del batallón de ambas partes. Y causó en todos notable admiración, y effectos de caridad y ternura ver, que al mismo tiempo, que su Mag.d en Madrid ordenava la fiesta referida, su Virrey estava disponiendo lo mismo en parte tan distante. V.E. con su gran piedad y exemplo es cierto hará, que crezca esta devoción tan importante para los buenos sucesos de la cristiandad, porque acá mediante esa devoción los ha alcançado Nuestra Señora en el Perú tan singulares, como con el tiempo V.E. lo entenderá.

GOVIERNO SECULAR.

N. 14
La paz y tranquilidad en que se hallan todas las Provincias de este Govierno.

Hállanse las Provincias tocantes á este Govierno en distancia de mas de 1.100 leguas, que ay desde la Governación de Popayán hasta el puerto de Buenos aires, en toda paz, sosiego y quietud, que es a lo que principalmente he atendido desde que entré en ellas; haviendo hecho para conseguirlo, especialmente en las provincias de arriba y villa de Potosí, las prevenciones y disposiciones, que han parecido convenientes según la ocurrencia de los casos, que todas por la misericordia de Dios se han executado con felicidad, y de algunas que han sido de calidad, que lo requieren he dado quenta á su Mag.d y he tenido respuesta con aprovación de lo resuelto.

(3) *La Naval* alude á la fiesta que se hacía en conmemoración de la batalla naval de Lepanto contra los turcos, ganada por don Juan de Austria el 7 de octubre de 1571: debiendo esta fiesta y la de la Virgen del Rosario celebrarse en el mismo mes de octubre, en el templo de Santo Domingo.

N. 15
Conservación, buen tratamiento, y alivio de los Indios.

Para la conservación, buen tratamiento y alivio de los Indios que es uno de los mas esenciales puntos de este govierno, y en que su Mag.d Dios le guarde, habla en sus R.s cédulas con palabras tan ponderables y dignas de su piedad y cathólico pecho, he hecho cuantas diligencias ha alcançado mi pequeño talento, corriendo en el despacho ordinario con el parecer del Sr. Dr. Don Juan del Campo Godoy, á quien el Sr. Conde de Chinchón mi antecesor tuvo también encargado ese cuidado, y por su ascenso á Oidor de la R.l Audiencia de Quito lo encomendé al S. Dr. Don Bartolomé de Salazar Alcalde del Crimen, mi Asesor en las demás materias, con que han tenido bueno y breve despacho sus negocios en todo lo que por su parte, y por el señor fiscal Protector en su nombre se ha propuesto y pedido. Materia es esta fácil en los despachos, órdenes y resoluciones, pero en la execución muy dificultosa. Tienen por enemigos estos pobres Indios la cudicia de sus Corregidores, de sus Curas, y de sus Caciques, todos atentos á enriquezer de su sudor; era menester el celo y autoridad de vn Virrey para cada uno; en fee de la distancia se trampea la obediencia, y ni hay fuerça ni perseverancia para proponer segunda vez la quexa.

N. 16
Quexas de estos contra sus corregidores.

Quando vienen grandes de vn Corregidor calificadas con sumaria bastante, hallándose al fin del año porque todos se nombran, he tenido por medio no prorrogarles el segundo, mandar que cesen, y embiar sucesores; juzgando, que pues la prorrogación es voluntaria en el Govierno, no se les hace injuria en no concedérsela, y que siendo esto exemplo al sucesor se ajustará mas al cumplimiento de su obligación. Harto lo han sentido algunos con quien se ha executado, y hartas quexas reservan para la residencia, mas á vista de redimir violencias y molestias tan grandes qualquier inconveniente me ha parecido menor.

N. 17
Prohivición de venta de vino á los Indios.

Y aunque por diferentes órdenes y provisiones del Govierno estava prohivido el vender vino á los Indios, por los inconvenientes que de ello resultan, aviendo entendido que no se observava, especialmente por los Corregidores, sus Tenientes, Caciques, y Curacas, y que los Curas también tenían gran parte en el exceso, de que resultava estarse muchos en sus idolatrías y cometer abominables pecados de luxuria, aviéndome informado de una perssona ecclesiástica de grandes y loables partes, y muy experimentado en esta materia y consultadolo con ministros de toda satisfación, proconsultá en 28 de Julio de 646, con especiales calidades

y penas, para que del todo cesase el dicho exceso, y se despacharon provisiones generales para su execución, cuya copia impresa va con esta relación, para que V.E. se entere de lo que contiene, y lo mejore con su gran capacidad y talento.

N. 18
Toca á los açogueros de Potosí.

De igual peso y cuidado es la conservación del mineral de Potosí; y de los dueños de ingenio, que le pueblan, á quien comunmente llamamos Azogueros; la común voz es, que siempre va descaeziendo la ley de los metales y á ese paso ha sido precisso irles favoreciendo. y ayudando, como lo he hecho, porque no sucediese caer de golpe como se recelava, y se amenazava por los mesmos. Despachéles con consulta de Acuerdo general, el pleito, que tenían pendiente desde el govierno del Sr. Virrey Conde de Chinchón sobre el ajustamiento del verdadero precio del azogue, en que pareció estar agraviados desde el año de 610 en cantidad de cinco pesos y seis tomines ensaiados por quintal, que en tantos sumó muy gruesas cantidades; y porque intentaron la satisfación, proponiendo por medio, que se sobreseyese en la execución que cada año se les hazía de deudas de azogue atrasado, se les concedió con consulta del mesmo Acuerdo general, suspendiéndolo en el ínter que su Mag.d á quien se dió quenta proveyese lo conveniente. En esa conformidad se le dió la Armada passada, y se remitieron los autos originales, quedando copia en la secretaría de govierno, donde sirviéndose V.E. podrá ver los fundamentos que obligaron á esta resolución, y el estado del dicho mineral, porque se ajustò con recaudos y papeles auténticos; mediante lo qual, y lo que les he ido siempre obligando con cartas continuas, y prometiendo, se hallan los quintos en tan buen estado, que exceden los de este año en 86000 $ ensaiados al pasado, según lo escriven los officiales R.s de Potosí, si bien ayudado el de Potosí de los minerales circunvecinos, como ha sucedido siempre de otros. que se le han agregado, según verá V.E. en las dichas relaciones.

Sigue N. 19

La principal pretensión de los Azogueros, y sobre que han hecho repetidas instancias, ha sido y es, que se efectúe nuevo repartimiento general de los Indios de mita de aquel cerro, por la quexa que huvo del que por orden y comisión del Sr. Virrey Conde de Chinchón hizo el señor Don Juan de Carvajal y Sande Pressidente y Visitador á la sazón de la Rl. Audiencia de los Charcas.

Idem. N. 20

Tocando en este punto el Sr. Conde de Chinchón en la relación, que me dió, hace esfuerço como es justo, en la persona que eligió para el dicho reparti-

miento, vestida de tan grandes partes, y puestos; dice como en virtud de la Rl. cédula de 6 de Abril de 636 en que su Magd. le mandó procurase dar satisfación á los quejosos, ó con nuevo repartimiento, ó aplicando á los azogueros dueños de ingenios algunos de los que se avían repartido á los soldados avía despachado provisión, para que fuesen oidos; y me propuso, ó que bolviese á executar el repartimiento hecho por el señor Don Diego de Portugal en virtud de comissión del señor Virrey Marqués de Guadalcázar, é dexar correr las cossas como antes, ó proseguir la forma dada, para oir los quexosos, ó hacer nuevo repartimiento.

Idem. 21 Este último medio me pareció siempre el mas conveniente, pero como la experiencia mostrava quan dificultoso era el acierto, por ser impossible contentar á todos, y sugeto á error el ajustar quales merecen ó desmerecen, pues avía de ser, en virtud de agenas relaciones y noticias fue forçoso entrar en la materia con pasos muy lentos.

Idem. 22 Recogí, junté y reconocí papeles antiguos y modernos, informeme de ministros y personas inteligentes que avía en esta ciudad, pedí informes á ministros de la Rl. Audiencia de la Plata y villa de Potossí, con cuya vista entré en mayor dificultad, porque asentándose por todos, que conforme á las últimas retasas de los Indios pertenecientes á aquella mita y descaecimiento grande de las Provincias, era impossible enterar para el repartimiento, ni aun la mitad de los señalados á ella, venía á ser vago y sin fruto el efectuarle, y antes fuera ocación de nuevas quexas, de que se pudieran seguir graves inconvenientes; y assí me pareció acción mas prudencial irles alentando con buenas esperanzas de executar el repartimiento y de aventajar en él á quien mas se mostrase en entero de quintos y buen tratamiento de los Indios.

Idem 23 En este estado llegò á esta ciudad Felipe de Bolívar, Procurador general y Diputado del gremio de los Azogueros á quien oy en diversas conferencias, y asentando, que siendo el principal punto para el acierto del repartimiento, disponer primero el número de Indios competente para el entero de la mita, se despacharon provisiones para las Provincias donde se presupuso estavan, en la forma que pareció conveniente para que no se ocultasen, de que resultó hallarse número bastante para todo, y se fueron componiendo, y ajustando los papeles para efectuar el dicho repartimiento.

24 Idem. Pero para asegurar mas el acierto, por la experiencia que tengo del conocimiento de los interesados en el sudor de los Indios, me pareció medio eficaz para prevenir y atajar las quexas, que pudieran resultar, hazer el repartimiento en forma, como si huviera de salir y remitirle al Corregidor, para que hiciese juntar el gremio de los Açogueros, y se les leyese, para que si se les offreciese alguna dificultad la propusiesen. Así se hizo; dixeron lo que se les offreció, y respeto de ello fué necessario hacerles otras preguntas, a que también respondieron, quedando la materia tan bien dispuesta, que devía esperarse el acierto en su execución.

25 Idem. A este tiempo tuve noticia de la provisión de este Govierno, y después, de que V.E. estava nombrado en él; y como acciones tan grandes no son para los fines quando el sol calienta tan poco, ni la execución de ellas puede tener efecto; porque la obediencia en los súbditos se resfría, reserve esta para la llegada de V.E. para que aviendo visto las prevenciones hechas, que se contienen en los papeles, que están juntos, y irán con esta relación, tome la resolución que convenga, que la que V.E. eligiere, será la mas acertada.

26 Idem. Y entretanto supuesto que para obligar á los Corregidores de las Provincias que mitan á Potosí a que enteren con efecto tiene por el Govierno la mano y autoridad bastante el de aquella villa, hasta llegar a suspenderlos de officio, conviene mucho, que V.E. le de siempre para ello las asistencias necessarias, porque del bueno ó mal entero se siguen los buenos ó malos efectos en la gruessa y consiguientemente en los R.s quintos.

27 Idem. Al govierno y cuidado del cerro de plata de Potosí se sigue immediatamente tratar del de azogue de Guancavelica, que estos como tan importantes, y que uno á otro se ayudan promiscuamente, son como dos polos que sustentan estos Reinos, y los de España; y el de Guancavelica tiene la especialidad de ser solo, sin otro alguno, que pueda afiançar su falta, y así aun de mas, cuidado su conservación.

28 Idem. Hallele quando entré a governar estos Reinos, por las ruinas que avían sucedido, y las que de ellas immediatamente se siguieron, en el mas infelice estado, que podré decir, baste saber, que a poco tiempo fué remedio para evitar mayores daños, cerrar la entrada de la mina, porque la experiencia mostró con muerte de algunos que la respiración faltava totalmente, y tal vez estuvo á riesgo la [vida] del Governador, á cuyos ojos murieron el sobre estante Juan Sigler, que yba delante de él

acompañándole, y dos Indios, y sino se detuviera le sucediera lo mismo.

29 Idem. No pudo aver otro recurso, que el fin del socabón R.l a que se avía dado principio treinta y quatro años antes; en conseguirlo puse todo el esfuerço, obligando con instancias y promesas al asentista, y con apretadas òrdenes al Governador, mediante lo cual fue Dios servido, que Martes Santo 15 de Abril de 642 entrase el dicho socabón en el hueco de la mina; con que quedando a una banda, las ruinas antiguas y modernas se pudo llegar á dar labores en los frontones, y corrió el viento y se refrescó, de suerte que lo que antes era como un infierno de calor, bolvió en temperamento muy suave, escusándose la bajada y subida por la boca antigua, que á pique era en distancia de ciento y un estados, y por el camino de los Indios de 194 con 31 escaleras, y en ellas 503 escalones.

30 Idem. Los utilíssimos efectos que de esto resultaron son tantos, que fuera alargar mucho este papel el referirlos, todos los representé á su Magd. y algunos se refieren en la prefación ó cabeza del asiento, que el año de 645 celebré con los mineros de que hablaré después; y en la provisión que despaché para el nuevo modo de las labores, cuya copia impresa va con esta.

31 Idem. Y como fuera de poco fruto aver conseguido este bien, si quedara expuesto al riesgo de las ruinas pasadas, que es á lo que su Mag.d con tanta providencia atendió en el capítulo 20 de la carta escrita á 29 de Março de 636 al Virrey Conde de Chinchòn, donde respondiéndole á otra en que refería, la gran suma de açogue, que se avía sacado, después de dalle gracias por ello añade estas palabras. *Y hame parecido advertiros como lo hago, que es bien se vaya en esto con toda atención, para que no resulte ningún daño á los estribos y puentes de las minas, ni a nada de todo lo demás, que mira á su duración y conservación.* Traté de averiguar la causa de ellas, para dar modo en su preservación, y para ello consulté Ministros y personas de inteligencia y celo, y últimamente á Don Constantino de Basconcelos, Portugués de nación, hombre noble y en quien se hallan noticias grandes de todas ciencias; el qual asentó, que la causa de las dichas ruinas era labrar la mina sin forma ni traza regular, y que el reducirlo a ella sería su total remedio, y preservación: hizo algunos papeles que por el Govierno se reduxeron á ordenanzas. Nombré por Governador al S. Don Martín de Arriola Oidor que á la sazón era de esta Rl. Audien-

cia, y oy Pressidente de la de Quito, fuele asistiendo Don Constantino, diose principio á la execución del nuevo modo de labrar la mina en forma regular; y con la disposición de las rozas, en que viene á servir un Indio por tres, con que sin gasto de reparos, que antes era en cantidad muy grande, y sin necessidad de entrar nuevas Provincias á la mita se supuso podrían sacarse en cada vn año ocho mil quintales de açogue, y después mas.

Idem. [32] Los mineros asentistas de aquel cerro (que se juzgan con perpetuo derecho á entrar en los asientos, por causas que no son de aquí) siempre atentos á sólo su negocio, viendo que por esta vía se les cerrava la puerta á repartición de nuevos Indios, que es por lo que siempre anhelan, y viendo también que se abría camino para bajar el precio del azogue, materia para ellos tan sensible; se oppusieron con todo esfuerço á la resolución sin dexar camino por intentar, en tanto grado, que tal vez hicieron dudar al mesmo Governador con ser persona tan grande; pero yo siempre bastantemente enterado de la verdad, y con esperiencia del dolo con que procedían, apreté las órdenes, para que se continuase lo començado.

Idem. [33] A este tiempo por justas causas, que movieron, y por falta de Ministros, que avía en esta Audiencia, conforme vn auto que provey, fué preciso que el señor Don Martín de Arriola dexase aquel govierno, y que yo buscase persona para él de las partes, que para tanto negocio se requerían.

Idem. [34] Entre muchos que me ocurrieron fué el que me pareció mas conveniente Don Luis Pimentel de Sotomayor Cavallero del hábito de Santiago, y á quien desde que llegué á este govierno tuve ocupado en Corregimiento, y comisiones de mucha importancia y comodidad suya, porque juzgué, que deviéndome estar tan afecto y agradecido, y siendo Cavallero de tales obligaciones y de toda resolución, se oppondría con valor á los mineros, y executaría mis órdenes con toda resolución.

Idem. [35] Embiele los despachos al camino con las órdenes y instrucciones necesarias: llegó allá, entregose de la mina por autos Judiciales por donde constó estar en toda bondad y firmeza; y á poco tiempo vino á esta ciudad. y propuso por vn memorial. Que las órdenes se erravan: que la mina estava para caer: que se caería el principal estribo de San Christóval antes de tres meses: que la plaza de Ojaldrado amenazava ruina: que en ella avía vna boca, que siempre estava graneando con ries-

go de los que pasavan á las labores: que con las rozas temblava la mina: y que en efecto se devían reducir las labores á la forma antigua, y que de esa manera abría azogue y seguridad y de esotra faltaría todo.

Idem. [36] Esta venida y esta novedad con voces altas y en tiempo de Armada causó grande ruido y escándalo en esta ciudad. Juntaránse á Don Luis muchos ociosos y quejosos, que viven solo de hablar contra el Govierno; pasó la voz luego á Tierra firme allí creció como sucede siempre, y fué preciso correr con mas fuerça á España; pero yo sin moverme á fundamentos tan cortos, y viendo que quien hablava no era Don Luis, sino la codicia de los mineros que hablava por su boca, hize poco caso de tanto vulgo, y escriviéndolo á su Mag.d, dixe que abría servido de que yo apresurase mi viage á Guancavelica, propuesto muchas vezes por mí, encargado sumamente por su Mag.d y impedido hasta entonzes de ocupaciones con quien no se pudo dispensar.

Idem. [37] Hice que Don Constantino de Basconcelos informase sobre el memorial de Don Luis, hízolo así; y aviéndose calificado todo por vna Junta de Ministros y personas inteligentes, respondieron ser todo error lo que dezía Don Luis, y deverse seguir precisamente como verdades ciertas las proposiciones de Don Constantino.

Idem. [38] Salí de Lima para Guancavelica á 5 de Agosto de 645 asistiéndome el señor Don Martín de Arriola y el señor Don Bartolomé de Salazar, que entonces era mi Asesor y oy es Alcalde de esta Audiencia. Hice información en el camino de los procedimientos de Don Luis en aquel govierno, y opposición formal que hizo á cuanto se le ordenó por complazer á los mineros, continuela en aquella villa de donde resultó tan culpado, que hallándole por ello reo, no me pareció conveniente por entonces, que entrase en la mina á las diligencias que se avían de hacer.

Idem. [39] Llegué á Guancavelica, entré en la mina por la boca antigua de San Pedro; reconocí las ruinas antiguas y modernas, todo con asistencia de la mayor parte de los mineros, de sus Procuradores, y de mucha gente que quiso entrar, y con asistencia de dos Escrivanos que dieron fee de todo, y se ajustó por vista patente de todos, y testimonio público sin duda ni contradición. Que quantas proposiciones avía hecho Don Luis, avían sido erradas, y contra lo mismo que se estava viendo, que es la mayor y mas concluyente prueva que puede darse porque el estribo de San Christóval, que dixo se caya, se halló en toda firmeça, y lo ha estado hasta oy, y se-

gún lo que ví y afirmaron los peritos durará mil años. La plaza del Ojaldrado en la mesma forma. La boca por donde dixo que graneava, estava segura sin granear, y así lo afirmaron y vieron los presentes. Las rozas no hacían temblar la mina, así lo ví en las que se executaron en mi presencia, y las vieron todos. Las ruinas estavan, y están, y estarán siempre á la Caxa del Sol, no como él decía á la del sombrío. Y en efecto no huvo proposición alguna, que no quedase convencida en la dicha forma, y todo quedó por autos Judiciales.

Idem. [40] Convencidos los mineros con tales evidencias offrecieron luego hacer asiento sin necessidad de nuevos Indios y solo con los 620, que se les enteraban de los destinados a aquella mita; obligáronse á dar á raçon de once quintales por cada Indio, siendo en el asiento antecedente que hizo el señor Conde de Chinchón á razón de tres; y á precio de quarenta y nueve pesos de a ocho, que es diez pesos y tres reales menos, que el del dicho asiento; y assí le efectué por tiempo de dos años, con las calidades y condiciones, que parecieron convenientes, de que se hizo escritura en la dicha villa en 6 de Setiembre del dicho año de 645.

Idem. [41] Don Luis Pimentel hizo fuga donde yo le tenía detenido con guardas. Yo bolví á esta ciudad, donde por vna Junta, que formé de quatro ministros se conoció de su causa, y fué condenado en rebeldía, de que ay autos ante Christóval de Cuellar, Escrivano de la guerra.

Idem. [42] Los mineros cumplieron con la obligación de su asiento, enterando el azogue, que montó estos dos años, y después en la prorrogación, que se les concedió. Y considerando que convendría que para la llegada de V.E. estuviese celebrado asiento por otros dos años, ordené al Governador de Guancavelica juntase los mineros, y se celebró al mismo precio y número de once quintales por Indio y casi con las mesmas condiciones; el qual va corriendo felizmente, y ellos enterando lo que les toca en los almacenes R.s, y me escrivieron dándome gracias por este asiento, y las mercedes que me avían pedido, que todas se las concedí.

Idem. [43] Diose también otra entrada á las labores nuevas por el socabón Real, con que se facilitó mas la entrada y se suavizó el trabajo de los Indios, y aseguró totalmente qualquier ruina, dado que la pudiera aver, que es el intento á que se aplicó la fuerça desde el principio de estas instrucciones, que todo se ve en la planta que se hizo.

Idem. 44 Ay en ser sobre la haz de la tierra en los almazenes de Guancavelica, en los de San Gerónimo, y en los de Chincha, y en las Caxas Reales de este govierno de veinte y cinco á veinte y seis mil quintales de azogue según los autos y certificaciones que he reconocido, con cuyo puesto y con 6,820 quintales, que en cada vn año deven dar los mineros, ay lo que es menester y con abundancia para los minerales de este Reino, *sin necessidad de traer ninguno de España como antes se embiava con tantos inconvenientes y daño de la Rl. hacienda y causa pública, en que se podía hablar muy largo.* Y en efecto la mina está en tal disposición, que al paso que se quisiese mas azogue se podrá sacar añadiendo Indios: esto es no sucediendo, que el metal de la mina cesase lo que Dios no permita, porque ese accidente (bien que extraordinario según lo que se entiende, y muestra la experiencia) no puede prevenirse ni asegurarse.

Idem. 45 Este es el estado en que V.E. halla la mina, que cotejado con el en que yo la hallé, bien se reconoce que puede decirse se ha hecho de nuevo como si fuera mina virgen. Dios ha sido servido por su misericordia de conceder tanta felicidad, á quien se deven dar las gracias y yo le doy muchas, por aver sido servido, de que aya sido mi desvelo y cuidado el instrumento.

Idem. 46 Todo lo referido consta por papeles y autos que ay en el officio de govierno, y por certificaciones y cartas del Governador, y Officiales Reales, que V.E. podrá servirse de mandar ver; y con todo eso, tal es la malizia humana, y tal la intención de los mal contentos, que quisieran no fuera esto así; que la mina faltara y no se sacara azogue. Y así suplico á V.E. que en orden á enterarse de todo lo referido mande hazer quantas diligencias juzgare por necessarias, que eso es lo que puedo desear en materia tan grave.

47 Lo que se ha obrado en la mina de Guancavelica y el estado que tiene. Para conservar la mina en tan feliz estado, y que el azogue se entere con puntualidad en los almacenes y no se extravíe, es necesario que la perssona que ha de governar sea de tal entereza, fidelidad, y valor que execute sin disimulación ni dispensación alguna las instrucciones dadas, y que los ministros inferiores que en ellas se señalan sean de toda inteligencia y satisfación; que aya siempre dinero prompto en las Caxas de aquella villa, para pagar lo que se va enterando; y que se remita con puntualidad la de los ajustamientos; y V.E. con su gran capacidad y talento lo dispondrá mejor que yo lo se decir.

48 Residencias y quentas de los Corregidores.

Aviéndose reconocido, que con la forma dispuesta para las quentas y residencias de los Corregidores no se ocurría bastantemente á los fraudes que intentavan para no darlas, y consultándolo en el Acuerdo de Justicia, se alteró en muchas circunstancias, con que se facilitó la materia, según el auto que para ello se proveyó por el Govierno, que está original en la Secretaría y V.E. mandará ver.

49 Apelaciones del Govierno para la Audiencia.

Aunque por cédulas R.s está asentado, que de lo proveido en el Govierno aya apelación para la Audiencia en los casos de Justicia, y que no la aya en los de mero govierno; qual sean estos se ha dudado siempre y en los goviernos de nuestros antecesores ha avido competencias; en el mio no se ha offrecido alguna, porque he procurado escusarlas conservando á la Audiencia en toda autoridad, y dando entera satisfación á las partes interesadas; pero quando llegue el caso, supuesto que á la Audiencia solo le toca proponer lo que en justicia parece, y hacer segunda réplica si fuere necessario, y que se ha de estar a lo que el Govierno resolviere, dándose por ambos quenta á su Magestad como así lo tiene ordenado, no puede aver embarazo alguno en esta materia; y en esta forma he obrado con las Audiencias de los Charcas y Quito en algunos casos, que he declarado pertenecer al Govierno.

50 Confirmaciones de Alcaldes ordinarios.

Las confirmaciones de Alcaldes ordinarios de esta ciudad y de las demás partes donde se eligen tocan á este Govierno, y especialmente ocurren siempre á pedirlas, ó por memoriales, ó por cartas los de las Provincias de arriba, y corre el darlas ó negarlas sin dificultad. En las de la Plata han intentado los Oidores, que toca solo al Presidente de aquella Audiencia ó en su ausencia al mas antiguo conforme á cédulas antiguas, y aunque esto ha corrido comunmente assí, la práctica y estilo fundado en muchos exemplares ha mostrado, que quando ay litigio ó contradiciones sobre las elecciones pertenece la última resolución al Govierno. Así lo hallé y lo he conservado en los casos, que se han offrecido; y fuera de ser materia de la autoridad del Govierno, importa mucho para el recurso y consuelo de los vecinos de la dicha ciudad que suelen sentirse agravíados de que falta la libertad á los votos, y todo se quieta y facilita con lo que acá se determina.

51 Falta de Ley en las barras y moneda.

Mucho avía que decir en las quejas, que en España y en este Reino ha avido sobre la falta de ley y peso en las barras y moneda, materia es que corre muy de atrás, y en que el señor Virrey Conde de Chinchón co-

mençó a poner la mano. Repetidas cédulas ay en que se encarga; yo procuré ponerle y para ello me comuniqué con el señor Licenciado Blas Robles de Salcedo, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, promouido a esta, que a la sazón por nombramiento mío seruía el Corregimiento de Potosí. Propuso muchas dificultades a que auiéndole yo satisfecho le embié los despachos necesarios con toda mano y autoridad; pero sin embargo me oppuso otras nueuas, y con palabras tan encarecidas, y de tanto misterio, que me hallé obligado a dar cuenta a su Magestad con relación y papeles de todo, de que resultó cometerlo al S. Don Francisco de Nestares Marín Presidente y Visitador de la dicha Audiencia de la Plata que actualmente está entendiendo en ello, y abrá menester bien las asistencias de V. E. para obrar en negocio tan graue y que toca a tantos. Y porque por otra cédula de 13 de Agosto de 646 se siruió de ordenarme remitiese a España dos ensaiadores, y que especialmente fuese Don Francisco de Uriona, que lo era de la Caxa de Oruro lo embié juntamente con Gerónimo Velázquez, que lo era de Potosí, y fueron en la Armada pasada de 647.

52 Puentes. Mucha falta ay en estas Provincias de puentes, al mesmo paso, que ay tantos, y tan peligrosos rios en tiempos de avenidas; el no tener madre fija, las mudanzas, que continuamente hacen, y la mala disposición de la tierra, es causa de que no se puedan hacer en la forma conueniente. El rio de Mara catorce leguas de esta ciudad, que está en el camino Real por la costa de barlouento carecía de puente, quando entré en este Govierno; y informado de las desgracias, que cada año sucedían de muertes y pérdidas de hacienda a los pasajeros que le vadeauan, y especialmente a los Indios, hize llamar al Capitán Benito Pérez que auía muchos años intentaua disponer la puente, offreció executarlo con ciertas condiciones, y especialmente de vn moderado pontazgo por cabezas de caualgaduras, y exceptando las de los Indios, y con consulta del Acuerdo se hizo el asiento, el qual cumplió haciendo vna puente muy hermosa y segura; yo la pasé de yda y buelta a Guancauelica, y holgué de que en mi tiempo se huuiese conseguido lo que tanto antes se hauía deseado.

53 Otra. También se dió principio a otra en la villa de San Clemente de Mancera puerto de Pisco, queda en buen parage su fábrica, es importantíssimo que se acabe, porque igualmente corren y se experimentan muertes y pérdidas en los pasageros; autos ay en el gouierno tocantes a

la materia por donde consta la forma que para ello se dió, así en lo tocante a la fábrica, como en el modo de contribuir los interesados cometido a Don Aluaro de Torres Alguacil mayor de esta ciudad, que V. E siendo seruido podrá mandar que se le traigan, para ponerlo en perfeción.

54 Trayción del Duque de Berganza y levantamiento de Portugal.

Luego que llegó a esta ciudad el auiso de la traición del Duque de Bergança, leuantamiento de Portugal, y que con la misma traición se le hauía dado obediencia en el Brasil, fuera del sumo sentimiento y dolor que me causó, entré en notable cuidado, por el gran número de Portugueses que auía en estos Reynos, y daño que podía resultar de cualquier nouedad, que intentasen, y con mayor recelo por los que se hallauan en el puerto de Buenos Aires tan vecino al Brasil, y escala de este Reino; y así sin dilatarlo vn punto, auiéndolo consultado con el Acuerdo, escriuí a la Audiencia de la Plata y di las órdenes conuenientes, para que asegurado vn puesto, que está en la prouincia de los Charcas y Buenos aires llamado Omaguaca con vna compañía de Infantería, que para ello se conduxo, en orden a que los Portugueses no pudiesen pasar de vna parte a otra se registrasen y desarmasen de todas armas offensiuas y defensiuas, y que los del Paraguay y Buenos aires se retirasen todos siendo solteros al Reino de Chile, y los casados la tierra adentro; y así mismo se dió orden para que así se executase en las demas Prouincias y Puertos.

55 Con los de esta ciudad y puerto del Callao fui disimulando y haciendo confianza de ellos, sin llegar a demostración alguna, pero siempre con el cuidado, que era justo según el estado de los tiempos, y su condición natural; que fue lo mismo que su Magestad tenía ordenado por cédulas de 7 de Enero de 641 auisándome del dicho suceso de Portugal, hasta que auiendo reconocido algunos casos particulares, que dauan indicación de mala voluntad en ellos, con consulta y parecer del Acuerdo hice que se registrasen y desarmasen todos los Portugueses, exceptando expresamente algunos, por causas que en el dicho Acuerdo se consideraron, y por bando público se ordenó se retirasen de esta ciudad en término, que se les señaló, dándoseles la forma del viage, y que auían de ir cada uno a la parte, que el Gouierno les señalase, de donde no auían de salir pena de la vida.

56 Así se publicó y executó; y porque algunos por seruicios releuantes hechos a su Magesttd, otros por seruir officios de los Tribunales de la Sanaa Inquisición y

Cruzada, otros por auer nacido en Castilla, otros por ser hijos de Castellanos, y los más de todos por casados con Castellanas, y arraigados en esta tierra pretendieron ser exceptuados de los vandos, se proueyó con cada vno lo que pareció conueniente en que corrí con el parecer del Acuerdo, y después con el del Sr. Oidor Don Martín de Arriola, a quien cometí la execución de lo resuelto, con quien y con el Real Acuerdo, consulté si se deuía pasar a mas rigor con esta gente y pareció, que el número de Portugueses en el Callao de más de ser poco, respeto de vn presidio tan superior como aquel si se pasaua a echarlos de allí, auía de cesar la merchantería, que se compone gran parte de esa gente, y siendo casados los más y con hijos, se deuía sobreseer, pues en esta tierra no ay los inconuenientes de Portugueses, que en las Prouincias de arriba; y para atajar el inconueniente de que puedan auisar de lo que aquí tiene su Magestad era menester que saliesen todos del Perú; y aunque esto fuese posible hacerlo, pareció, que siempre ay en las Repúblicas estrangeros como los ay aquí, de quienes se puede tener el mismo recelo; y de todo fuy dando quenta á su Magestad en las ocasiones que huuo, y se siruió de responderme con aprouación de lo echo en 12 de Mayo de 643. En este estado lo halla V. E. como se seruirá de verlo por los papeles que están juntos en poder de Christóual de Cuellar Escriuano de la guerra, y por los Acuerdos que van con esta, y resoluerá lo que mas conuenga.

57
Falta de negros.

De este accidente resultó faltar en este Reino el comercio de los negros, daño tan irreparable para su conseruación como va mostrando la experiencia. El año pasado de 646 al tiempo del despacho de Armada me dió un memorial el Procurador general de esta ciudad, representando los grauíssimos inconuenientes de esta falta; yo le remití original a su Magestad, con carta de 7 de Julio del mismo año, diciendo era así lo que proponía, y ponderando quanto se yba sintiendo y sentiría adelante, para que se proueyese de remedio; porque aunque el acto práctico se juzgase por muy dificultoso, el inconueniente de acá era tan grande, que obligaua á vencer cualquier impossible. Puede entenderse, que abrá respuesta de su Magestad en el auiso ó en los pliegos de galeones, según la resolución, que se huuiese seruido de tomar, y esta es materia que no conuiene perderla de vista, porque amenaza mucha ruina la suspensión de esta entrada de negros.

58 Subordinación de la Audiencia de Panamá al Gouierno del Perú.

Siendo así, que conforme a cédulas antiguas, y a las que en su renouación se dan a los señores Virreyes de este Reyno deue cumplirse en Panamá todo lo que en materias de Gouierno, egurra y hacienda ordenaren; y que para ello les toca el nombrar persona en vacante de Gobernador. El señor Virrey Conde de Chinchón, auiendo sucedido el caso por muerte de Don Henrique Henríquez de Sotomayor antes de nombrar parece que escriuió sobre ello a la Real Audiencia de Panamá, de cuya respuesta en que le negaron esa obediencia resultó no tomar resolución en el dicho nombramiento, y dar cuenta de ello a su Magestad, como lo hizo en la Armada de 639 según refiere en el número 209 de la dicha relación.

59 Sigue.

Después a los principios del año de 641 reconociendo la necesidad que auía en aquella Prouincia de persona que gouernase de las partes necessarias en lo militar por el estado de las cosas de España, y recelos que se tenían, de que a vn mesmo tiempo acometiesen los enemigos de la Corona por ambos mares. Auiéndolo consultado con el acuerdo nombré para el dicho gouierno a Don Fernando de la Riua Agüero y le dí los despachos necesarios, porque ya el dicho Sor. Conde de Chinchón viéndose en Panamá y que auía allí gran necesidad de cabeza militar me escriuió, que yo deuía nombrar a Don Fernando de la Riva Agüero, y entrar a que aquella Audiencia obedeciese las órdenes que su Ex.ª no auía querido dar con recelo de esa inobediencia; con los quales despachos auiéndose presentado Don Fernando, se oppuso la Audiencia a su recebimiento, diciendo la tocaua conforme a ciertas ordenanzas y persistió en ello no obstante la sobre carta que se despachó.

60 Sigue.

Y auiendo dado cuenta a su Magestad y dádola así mismo la Audiencia, por su parte Don Fernando de la Riua, con los papeles de la materia, y vístose todo por el Consejo Real y Junta de guerra de Indias, se despachó Real cédula en 10 de Mayo de 643, para que en la mesma forma que se hace en Chile tenga el Virrey hecho nombramiento de tres personas por sus grados de los que asisten en Panamá, para que en caso que muera el Gouernador entre el primero, ó faltando él, el que le siguiere al vsso del dicho officio. Así lo executé y embié pliego cerrado en la dicha forma a manos del Sor. Gouernador Don Juan de Vega Bazán, y me respondió auía hecho guardar el pliego en el Cabildo; pero que los Oidores todauía dauan a entender no lo auían de cumplir; cosa que me admiró sumamente, por tocar ya en

clara desobediencia, y así dí cuenta a su Magestad y se sirvió despachar sobrecédula de la referida su fecha en 14 de Mayo de 645.

61 Sigue. Con inserta de todo auiendo vacado el dicho puesto por muerte del dicho Gouernador Don Juan de Vega Bazán, y con parecer del Acuerdo hice nombramiento en la persona del General Don Francisco de Guzmán y Toledo, que a la sazón se hallaua en la Real Armada en el puerto de Perico, y se le despachó título en forma á exemplo de lo mesmo que se haze, practica y executa en Chile.

62 Sigue. No obstante lo qual la Audiencia persistió en su inobediencia, sin dar lugar á que se recibiese; y como el llegar a rompimiento nunca conuenía, se contuuo Don Francisco de Guzmán en el que pudiera auer con la gente de la Armada que tenía a su orden, guardando las instrucciones secretas, que le dí. Dió quenta de todo a su Magestad como también le ordené con los papeles de la materia, y yo hize lo mismo; de que se puede esperar vna demostración muy grande, pues no han bastado las primeras cédulas antiguas, las modernas que se renueuan y hablan absolutamente, ni la tercera que habla con toda especificación, resoluiendo la materia con vista de autos y informaciones de todos, ni la quarta, que es sobrecédula de ésta, para que la Audiencia aya cumplido lo que su Magestad manda, y mejor sabe V. E. que en faltando la obediencia, no puede auer seguridad en el Gouierno ni acierto en las resoluciones.

63 Correos. El desconcierto con que andauan los Correos, que acá llaman chasques, quando entré en este Gouierno era tan grande que el menor daño era la dilación, sin tener día ni tiempo fijo en la ida ni en la buelta, con tanto dispendio de la correspondencia de las cartas, que para tener respuesta de la ciudad de la Plata o villa de Potosí, era necessario que pasasen de hueco cuatro meses. Llegose a esto el cometerse hurtos de muchos pliegos de particulares, y huuo atreuimiento a los del Santo Officio y del Virrey, y todo me obligò á prouer el remedio de inconuenientes tan grandes,

64 Sigue. Consultélo primero con los Ses. Don Gabriel Gómez de Sanabria y Don Antonio de Calatayud, Oidores de esta Audiencia, con quien auiendo tenido diuersas conferencias, y oído en ellas al Correo mayor, y reconocídose que la causa era, el correr esta materia por mano de Indios, a quien o descubiertamente por su poco ánimo o con engaños por su fácil natural, se atreuían los

Españoles, mestizos, o mulatos libres, a cauallo y que se obligase a ello el dicho Correo mayor, con que también cesauan las molestias y agrauios, que padezían los Indios chasques en el tratamiento y en las pagas en que auía gran exceso, y gran cargo de conciencia.

65 Sigue. Dióse en efecto la forma, y se cometió la execución al Licenciado Don Diego de Baños Sotomayor Relator de la Audiencia, el qual con suma breuedad lo executó y entabló en la vereda que llaman de arriba por la sierra desde esta ciudad a la de la Plata y Potosí de suerte, que a la mayor distancia llega vna carta en veinte y quatro o veinte y seis días, y vuelue en el mesmo tiempo; y para el Cuzco que está en el medio se escriue y tiene respuesta en vn mesmo mes. Muchas dificultades tuuo el efectuar cosa tan grande, porque fuera del Correo mayor, que se oppuso fuertemente por su derecho, generalmente todos hablauan, en que puesto que era necesario, era materia impossible eu la execución; pero el fin en mí fué siempre sólo el seruicio de su Mag^{d}, y bien de la causa pública, preualeció la verdad y así desde el día, que se entablò hasta oy ha corrido con tanta puntualidad, que han salido los despachos a primero del mes, y an buelto a 24, o 26. sin que aya auido falta, y lo que esto ha importado y importa para tantos y tan graues negocios como se offrecen en esta carrera, lo experimentará continuamente V. E. De todo dí quenta a su Mag^{d} en carta de 10 de Junio de 642.

66 Cédula sobre que los Corregidores no lo sean más que por dos años. En 18 de Enero de 640 el S. Don Pedro de Meneses siendo fiscal en esta Audiencia, me interpeló con dos cédulas de su Mag^{d} fechas los años de 619 y 633, para que a los Corregidores, que se proueen por este Gouierno no se les pagase el salario de las prorrogaciones de los officios tácitas o expresas del mas tiempo porque son proueidos, que es de dos años; y siendo así, que mis antecesores no exercitaron dichas cédulas yo me hallé obligado a cumplirlas; y de esto no son pocos los émulos que he concitado, porque todos han pretendido se les alargasen los officios, y muchos han formado grandes quexas por hauérseles proueido; pero como el seruicio del Rey deue tener el primer lugar, he procurado ajustarme a sus R^{s} órdenes.

67 Visitador Dn. Juan de Palacios que lo fué de la Audiencia de la Plata. Y porque uno de los principales intentos de esta relación conuiene que sea, dar auiso a V. E. de los inconuenientes, que yo he topado en el tiempo de mi Gouierno, para que de ellos saque lo que mas conuenga al servicio de su Mag^{d} me ha parecido no pasar en silencio aunque sea muy por mayor, el suceso del S.

Visitador de los Charcas Don Juan de Palacios, el qual entró a exercitar su visita por Buenos Aires, muy poco antes, que yo llegase a este Gobierno. Lo primero es de aduertir, que los Ministros que vienen por Buenos Aires y no se comunican con el Virrey, obran ciegamente como sucedió al dicho Visitador, porque hallando en Chuquizaca y Potosí partida toda la República en parcialidades, en que entraban por una parte el S. Arçobispo Don Fr. Francisco de Borja y todos los Estremeños, y de aquel séquito el S. Oidor D. Antonio de Ulloa, y por la otra el S. Don Juan de Liçaraçu Pressidente de aquella Audiencia, y algunos Ministros de ella y todos los Vizcainos. Tomó el Visitador de golpe la vna parcialidad, no dexando diligencia por hacer contra la otra, encendióse el fuego al tiempo que se preuenía la plata para el embío, interpúseme con el Visitador, para que suspendiese sus procedimientos, hasta despachar la Armada, porque todo me lo descomponía desterrando de allí cien leguas al S. Pressidente Don Juan de Liçarazu, por cuya quenta corrió el embío antes de hacerle causa. No bastaron muchos medios que puse para que dexase pasar la Armada, y que luego procediera; creció el fuego tanto, que mucho tiempo estuue recelando alguna muy mala nueua de aquella Provincia, cual o peor de la que aquí tuuo el S. Marqués de Guadalcázar quando los Vicuñas, que se vió obligado a ir allá en persona con gente de guerra a la pacificación, siendo así, que fueron menores las causas de aquel alboroto, que las que yo refiero. Y últimamente viendo el daño, que me auía hecho para lo del embío y el que amenazaua para los siguientes, y al servicio de su Magestad y paz pública, con consulta de los Ministros y desconfiado ya de todo otro remedio le llamé que bajase a esta Prouincia, porque así conuenía al seruicio de su Magestad, pero que esperase sus reales órdenes en Guamanga, o en Ica, o en Guánuco, y él se apareció de golpe en esta ciudad; y aunque pareció a todos se executase lo acordado, yo le dexé estar en Lima, donde con el tiempo se manifestaron los inconuenientes que resultaron de tenerle aquí, porque su inquietud y vida pasó a tantos sucesos que me alborotó la República; y sería alargar este capítulo mas que todos, si por menor dixese a V. E. todo este quento, mas baste decir para aduertencia, que en partes tan remotas como ésta, qualquier sujeto de tanta inquietud, y de tanto odio al Gouierno será muy peligroso; porque los mal contentos hacen juntas y conuentículos á la sombra y casa de personajes semejantes:

y aunque al seruicio de su Mag^d no entiendo yo que faltaría nadie aquí en qualquiera ocasión, sin embargo las pasiones y odios particulares se embueluen, y redunda todo lo que se inquieta en daño de su Mag^d y el sosiego público. Y así con el exemplar de auer el S. Don Luis de Velazco Virrey de estos Reinos suspendido al Inquisidor Ulloa Visitador de Chuquizaca, porque receló lo mismo que yo, por ser aquella tierra tan apartada y sujeta a ruidos. Con noticia de todo su Mag^d confirmó la suspensión y llamada del dicho S. Don Juan de Palacios, y se mandó que saliese de aquí luego, y se fuese á España en que estuuo rebelde, y se huuo de usar para ello de medios mas que ordinarios.

HACIENDA REAL.

68 La forma general de su administración.

Está su administración por mayor al cuidado y cargo del Virrey, que ha de velar sobre todos, y sobre todo y por menor al de los Officiales Reales en veinte y dos Caxas de este Gouierno que recaudan diuersos efectos, estaciones o miembros de la Real Hacienda; y la forma que en esto se obserua su jurisdiciòn, apelaciones, y quentas se refiere en las dichas relaciones, y especialmente en la última, que es del S. Conde de Chinchón desde el nº 130 que fuera sobrado repetirlo aquí, y demás de ello ahora ha sacado a luz el S. Don Gaspar de Escalona Oidor de la Real Audiencia de Chile vn libro intitulado, Gazofilacio Real del Reino del Perú, donde en la segunda parte trata con mucha claridad y erudición de todo lo que a esto toca, con relación de cédulas Reales, y autos de Gouierno; y así pasaré a razón de casos particulares en que he obrado el tiempo de mi Gouierno.

69 Desempeño de las Caxas Reales.

Las Caxas Reales se hayan desempeñadas en todas partes, pues en la de Lima dí orden, para que los Officiales, pagasen todo lo que en ella se deuía, y en la de Potosí no se han pedido empréstitos este año, como se ha hecho por lo pasado siempre, por tres consideraciones. La primera por juzgar que con el tiempo que se alargó el cerrar la Carta quenta desde los fines de Março, hasta 15 de Junio de este año, que son dos meses y medio, por los motiuos y fundamentos, que se consideraron en el Acuerdo general de hacienda de 30 de Enero de este año, y respeto de las ricas minas de los Lipes y Chayanta, se supliría lo de los empréstitos, aunque esto no salió como se pensó, porque los Ministros hicieron poco esfuerço, y las órdenes del Virrey que acaba tienen poco calor, y ellos se escusaron con la falta

de moliendas en los Lipes, pero lo principal fué esotra causa. La segunda, por no dexar empeñada la Caxa de Potosí en esa porción tan considerable. La tercera porque la plata de particulares saliese de Potosí al mismo tiempo que la del Rey sin detenerse, por auer escrito otros años, que por causa de los empréstitos se detenía la plata.

70 Censos.

El empeño de los Censos, que se han impuesto en la Caxa de Lima, ha sido por cédula de su Mag.d de 17 de Setiembre de 639 y 11 de Octubre del mismo año, 4 de Julio de 640 y 13 de Diciembre de 641; y porque no huuo quien quisiese entrar en ello, sino algunos que a pura fuerça de diligencias mías, medios que puse como es notorio, gracias que hize a los que ponían su dinero en la Caxa: a lo último viéndome con desconfianza de recoger cosa considerable ocurrí al Sr. Arçobispo, para que la plata que se huuiese de imponer en fauor de los Conuentos de monjas de esta ciudad, capellanías, y obras pías, no fuese a otra parte sino a la Real Caxa, y por este camino aunque también me ha costado harto trabajo con el S. Arçobispo y todos los Ecclesiásticos, se ha recogido muy gran suma de hacienda como lo dirán los Officiales Reales á quienes me remito; y todo este cuidado me pareció preciso ponerle y que en ello hacía muy gran seruicio a su Mag.d al paso que sus Reales órdenes eran tan apretadas por la necessidad precisa, que auía de este socorro prompto, en tanto grado que vna de ellas truxo tal circunstancia, que siempre quise quedase en sumo secreto y la diré a boca á V. E.

71 Venta y composición de tierras.

La hacienda que se ha recogido y la que falta por recoger en razón de ventas y composiciones de tierras, pasa de dos millones, como se entenderá de los Officiales Reales, y del Tribunal de quentas. Los motivos para entrar en eso fueron tan apretadas órdenes de su Mag.d como consta de la Real cédula de 21 de Mayo de 631, pues tratándose de eso en tiempo del S. Conde de Chinchón, y rehusando el entrar en la materia por ser aquel tiempo sereno, y sin los trabajos de leuantamientos en España, que han puesto a su Mag.d en tan grandes necessidades, escriuió en vn capítulo de carta de 28 de Diciembre de 634 al S. Conde de Chinchòn, que sin embargo de los inconuenientes y causas que representó, y de lo que auía parecido al Acuerdo general de hacienda donde consultó la materia, que executase lo mandado, pues ninguno de cuantos medios se auían propuesto a su Mag.d en beneficio de la Real hacienda se auía tenido por más justificado, que éste de las tie-

rras y que si ese se dificultaua, no se sabía cual se auía de hallar sin inconueniente. Esta respuesta llegó en tiempo al S. Conde, y la començó a executar en lo último de su gouierno; y auiendo yo llegado me interpeló con dichos despachos el S. Fiscal D. García Carrillo para que los executase; y como luego entraron los dichos alçamientos pérdida del Brasil, y las muchas que entonces huuo en Flandes, por todo no sólo no puse yo duda, viendo demás de eso los encarecimientos de las cartas que su Mag^{d} me escriuía y el S. Conde de Castrillo, para que embiase grandes socorros, sino que consultándolo con el Real Acuerdo, a todos conformes les pareció se deuía recoger esa hacienda, porque en tiempo del S. Marqués de Cañete y otros SS. Virreyes se auía sacado mucha de este género de venta y composición de tierras, y que así en los trabajos presentes no se deuía escusar sino dar todo el calor possible para conseguirlo. Con este Acuerdo que se hizo en 18 de Abril de 641 se dió en la misma junta la forma y instrucción con que auían de proceder los comisarios, tan en fauor de los Indios que se puso más cuidado en ese punto que en otro ninguno, y si ha auido alguna queja se ha remediado. Pero donde traba el harado no es por ay, sino porque muchíssimos que tenían mal tenidas las tierras y sin títulos lebantauan el grito sobre no querer componerse sino quedarse con lo que no era suyo, y en la mala fee con que lo posehían: y también todos los que se quexan de que no les ayan dado esas comissiones para ganar salarios lebantan la voz como si yo se los huuiera quitado de la bolsa, siendo lo cierto, que con harto dolor de mi corazón se han gastado esos salarios inescusables; mas como la materia no se podía conseguir, recogiendo tanta hacienda, sin ese inconueniente fué forzoso pasar por él, pues no se podía hacer de otra manera; pero V. E. podrá preguntar á los que ponderasen la costa que ha tenido recoger esta hacienda, si tenían algún arbitrio para hazerlo sin costas ni salarios, por qué no lo mostraron? y si se hallase podría también aprouechar para recoger los seis millones, que los Reynos de Castilla dan a su Mag^{d} donde es constante que para recogerlos le cuesta según lo he entendido cerca de otros cuatro más; pero no ha pasado así, porque lo recogido líquidamente para su Mag^{d} son mas de los dos millones, que quedan referidos, fuera de los salarios, que esos no abrán llegado con mucho a la décima parte.

72 Donativo que se pidió con ocasión del alzamiento de Portugal y entrada del enemigo.

Con la dicha ocasión de los alçamientos, que tanto recelo puso en el Perú por los Portugueses y su vecindad de las prouincias de arriba, se resoluió pedir donativo voluntario, para acudir a las preuenciones, sin mellar a su Mag^d el embío, y que ayudase también a la fábrica de galeones, sin embargo de auerla mandado su Mag^d hacer a su costa; luego con la ocasión de auer entrado el enemigo en esta mar se boluió a pedir otro, que entrambos pasarían de más de 350 mil p^s en que me remito a los Officiales Reales que lo recibieron todo, y a la razón que tiene Don Hernando Brauo de Lagunas, que corrió con la contaduría de esos donativos. Lo que puedo dezir al cierto es, que para estos donatiuos dimos exemplo el Virrey y todos los Ministros, dando yo 16 mil p^s fuera de otros 8,500 que en seruicios extraordinarios hize que en todo montó 24,500 de mi salario, y los Ministros algunos a 3,000 —y otros a menos, con que se animó la ciudad y el Reyno a dar hasta la sobre dicha cantidad de voluntad suya sin aspereza, porque las ocasiones y recelos amenazauan de tal manera al Perú, que obligaron a acudir cada uno de su voluntad, porque juzgauan que era para su defensa, y yo que era para embiar á su Mag^d porque si auiendo de acudir a defender el Reino no buscaua hacienda extraordinaria, obligación era defenderle con la de su Magestad. Y así puedo muy al cierto decir, que todo lo que se ha recogido de todos los efectos dichos, ha sido para embiar a su Magestad, pues con ellos se han podido hacer galeones, artillería, municiones y armas, socorrer tantas plazas y partes remotas como adelante se dirá, y componer una Armada gruesa para ir a buscar al enemigo en Valdiuia, fortificarla y poblarla, siendo cada cosa de estas de tanta costa, que me decía el S. Conde de Chinchón, que si hauía de hacer alguna Armada para defender la plata que embiase por dineros a España, y no dixo mal, porque ocho veces más cuesta aquí armar y componer vn nauío de guerra, que en España; pues si para defender la plata dixo esto vn Virrey, que estuuo aquí onze años, que dixera si le tocara hacer Armada gruesa para ir a buscar los enemigos, embiando para la población y fortificación de aquel puerto otro tanto de costa como auía costado la Armada, echando al toro vn hijo solo, y auiendo embiado a su M^d como lo he hecho más plata en mis ocho embíos respectiuamente que en los once suyos el S. Conde de Chinchón, pues computados vnos y otros le excedo en vn millón ciento y ochenta y nueve mil trecientos y diez y ocho ducados como consta de los libros Reales

con tanto expendio de mi hacienda y cuidados, que a la verdad tantas cosas y tan grandes, no las hacen los hombres por milagro, sino por medios, que los mas suaues concitan siempre la emulación; mas la verdad y buen celo, que no aprouecha para los mal querientes, ha de tener su lugar con Dios, con el Rey y los buenos, que es lo que importa.

73 Otro que manda su Magestad se pida.

Cédula me llegó de su Magestad en los últimos pliegos su fecha de 7 de Setiembre de 647 para pedir donatiuo con ocasión del casamiento de su M.d, y viendo que V. E. venía en dicha del Perú y en la mía a gouernarle, me pareció, que lo que yo podía recoger sería muy poco, como se dexa entender de la dificultad que halla avn para las cosas de Justicia, el Virrey que sale, cuanti más para las voluntarias; fuera de que cuando yo recogiera alguna cosa, no se auía de poder juntar para esta Armada, con que auiendo de ser para la que se sigue el nueuo S. Virrey de tanta autoridad y celo como V. E. obraría mucho más, y lo embiaría como efecto suyo en la Armada, cuando auía de ir si yo le pidiera; y el auer yo pedido dos donatiuos, bien parece que pudo escusarme de éste por las causas que digo, y que sea su Mag.d mejor seruido, fuera de que entiendo, que cuando V. E. vea la cédula hallará embarazo, porque yo avn para comunicarla le tuue.

74 Deuda de Luis Sánchez Vejarano, y mina de Conchucos.

Deuía Luis Sánchez Vejarano, Azoguero de Potosí muy poderoso, gran suma de hacienda a su Mag.d, sacó de aquella villa nouenta mil pesos vn hijo suyo para sus negocios en esta ciudad, y los Officiales Reales de aquella Caxa, no atreuiéndose á embargar este dinero, porque nunca se hacen cobranzas considerables sino las executa el Virrey, se contentó vno de ellos con auisarme, que venía este dinero y sus compañeros no se auían atreuido a echarle mano, con que yo huue de hacerlo aquí. ¿Pues qué cosas y personas adherentes á este dinero no se han concitado contra mí? en que entra D. Juan Vásquez de Acuña, y aquí los Córdobas emparentados con dicho Vejarano, baste decir a V. E. que en otras muchas cosas de esta manera hallará V. E. pocos que le ayuden, y concitará los enemigos, que yo tengo por esta partida y otras muchas que he cobrado, y he quitado de poderosos, que se quedauan con la Real Hacienda, como sucedió también en la mina de Conchucos, que siendo del Rey se la quitaron poderosos, como consta de la causa que está en el Gouierno, y se emboluieron en ello personas graues, de que se ha dado quenta a su Mag.d, y de auer últimamente con parezer

del Acuerdo general de Hacienda dádola en administración a Don Francisco Tello por tres años, en nouenta mil pesos, de que ha pagado el primero, y restan los dos, fuera de la remisión que hizo a su Mag.d de la cantidad en que alcanzaba Don Francisco Tello por las quentas de la administración antecedente, como lo entenderá V. E. por los autos, que están en el Tribunal de quentas.

75
Comisso del oro de Don Francisco Lazo.

También me parece que deuo poner aquí por caso muy singular, y que sirua de auiso a V. E. para los tropieços con que puede encontrar quien sirue con la fineza que V. E., como hauiéndose cogido un extrauío de oro sin quintar á los herederos del S. Don Francisco Lazo, Gouernador de Chile, por denunciación que huuo, y siendo más de quarenta mil pesos legítimamente de su Mag.d, la inteligencia del fiscal Don Gabriel de la Barreda, huuo tal maña, que sin darme quenta del pleito, que sobre ello corrió en la Audiencia, condenaron a su Magestad en la primer sentencia, y tenía ya perdido todo este oro; y con el disgusto que se deja entender reboluí sobre el caso, tratando al fiscal como merecía, pues no sólo no defendió esta causa, pero la dañó, como fué verificado al Consejo, y haciendo yo los officios, que deuiera el fiscal, vencí el pleito en la reuista, y embié el oro a su Magestad en una caxeta. De este hecho resultaron muchos émulos, el dicho Don Gabriel y otros; que nunca al mal le falta séquito, como V. E. lo verá en el discurso de su gouierno, que sea largo y dichoso plegue a Dios.

76
Introdución del Papel sellado.

La orden para introducir el papel sellado vino en mi pasage, y me la embió el S. Conde de Chinchón, su fecha de 6 de Abril de 639; y porque se hauían mojado los pliegos pareció estar abierta, pero yo aunque ví que traya la limitación que V. E. verá en estotra que toca al Donatiuo; juzgando que si en la introdución de mi gouierno, y ser tan bien recibido como lo fuy, no se executara ésto tendría después mayor dificultad, me resoluí a ponerlo en obra; hallé alguna resistencia, mas al fin se hizo. Y después sucedió que un Regidor de esta ciudad, que se llama Pedro de Azaña, y me pidió por medio del S. Conde de Chinchón licencia para ir á Madrid a negocios de esta ciudad, desde allá escriuió a este Cabildo, que hauían hecho muy mal en receuir el papel sellado, porque en México no le hauían querido admitir, y que yo no pude hacerlo executar por cuanto auía tenido orden secreta del Consejo para escusarlo si hallaua resistencia; cosa que me puso en cuidado, por-

que se hablaua aquí harto en la materia, de donde se prueua que el tal Regidor Pedro de Azàña, o vió la orden, que yo tuue, o se lo dijo alguno en Madrid; porque los señores del Consejo, como él lo escriuió leuantándo les este testimonio falso, no fué possible que tal le dixesen. De todo dí cuenta a su Magestad en despacho de 20 de Julio de 642, y lo que me respondió en 11 de Mayo de 643, fué que le diese yo vna reprehensión, y allá se le dió vna plaza de Oidor de los Charcas. De esta reprehensiòn yo me escusé con su Magestad, y el dicho Oidor Azaña pasó a exercitar su plaza en la Audiencia de Chuquizaca, donde y en aquella Prouincia entenderá V. E. lo que hace por sí, y por tres hijos y dos sobrinos que allá tiene, que por ser tan público y ruidoso escuso el añadir más aquí, pues lo ha de saber V. E. del Sor. Presidente y de otros.

77 Ordenes dadas para la buena administración de los gastos que de la Rl. Hacienda se hacen en el Callao.

Auiendo entendido, que aunque los SS. Virreyes hauían dado diferentes órdenes para la buena administración del proueymiento de la Real Armada y condución de bastimentos, pertrechos, y otros géneros que entran en los Almacenes del Puerto del Callao, por cuenta de la Real Hacienda, distribución y consumo de ellos, no auían bastado para extinguir de todo punto los excesos que auía auido, y que era necessario poner en ello los remedios conuenientes para estos gastos, dí nueua forma por vía de ordenanzas, mandando que no se reciuiesen fuera de los Almacenes los dichos bastimentos y pertrechos, y que entrasen a vista y satisfación de los ministros a quien toca su obseruancia y cumplimiento, con prohiuición de los vales que daua el Tenedor de bastimentos, para que los Maestros se entregasen de ellos, fuera de los Almacenes, de que se seguían muy grandes inconuenientes en perjuicio de la Real hacienda, y interesados de quien se comprauan los géneros, y prohiuí el poder dar libramientos por la Proueeduría para las raciones de géneros, que no huuiese en los Almacenes, y que sólo se despachasen por los que con efecto estuuiesen en ellos, para enterar después los que faltasen a las personas que los huuiesen de auer quando se hallasen a comprar, por auerse entendido se procedía con fraude, y que aunque lo pagaua la Real Hacienda no lo goçauan los interesados, dando forma en preuención de lo referido con libros particulares de Proueeduría.

78 Sigue.

Y para que en los consumos de los cables, jarcia, belamen y otros géneros, que huuiesen seruido en la Armada, se procediese con la fidelidad y atención que importaua, por lo mucho que cuestan en este Reyno, dí

orden, que procediese para ello relación que ha de dar por escrito el Maestre, de los géneros que no estuuieren para poder seruir, y que auiéndolos uisto el Official Real, que está de turno en el puerto del Callao, y declarado con Juramento las personas de satisfación que fueren nombradas para ello, que no están de seruicio, y pesádose por fee de Escriuano los géneros que fueren de peso, y referido el tamaño de las belas, y los efectos en que huuieren seruido, se den por consumidos, con que no queden en poder de los Maestres, y se metan en Almacén aparte, con quenta y raçón, para que se distribuyan en los efectos que fueren necesarios, y suplan en lugar de otros, que se auían de comprar.

Idem. 79 Y considerando, que vno de los gastos de mayor importancia, que se hacen a costa de la Real Hacienda procede de las carenas y aderezos de los vageles de la Armada dí orden, que dentro de tercero día de como se acabaren las obras referidas, se junten los Ministros, officiales y demás personas que interuinieren en el consumo de los géneros que se gastan, para que hagan los ajustamientos de ellos, de manera que el Tenedor quede con recibo del Maestre de todo lo que le huuiere entregado, y el Maestre con el recado del consumo de lo que verdaderamente se huuiere gastado, y no más, conforme al dicho ajustamiento, porque de diferirlo mas tiempo, se conocían inconuenientes muy perjudiciales contra la Real hacienda, y para mayor fuerça de ella han de preceder también en los recados dados al Tenedor y al Maestre firmas del Oficial Real y Contador del sueldo, y que el Veedor de fábricas tenga un libro particular donde asiente las cantidades de brea, estopa, clabazones, madera y otros géneros, que se huuieren gastado en dichas carenas y aderezos, y los officiales jornaleros que huuieren trabajado, y los días en que se començaron y acabaren, y los vageles en que sehuuieren hecho y lo que montaren, con cuyas preuenciones se sabrá con indiuiduaciòn la cantidad cierta que importaren estos gastos, y se ajustarán sólo a lo que fuere preciso,

Idem. 80 Al Tenedor de bastimentos se le ordenó, que cada dos meses embíe relación al Gobierno de los géneros que huuieren entrado en los Almacenes de su cargo, para tener noticia de lo que ay, y poder con ella dar las órdenes que conuienen, para que se preuengan las compras de los que faltaren en las ocasiones que valieren menos, sin aguardar a hacerlo quando estén subidos, en que

va a decir mucha suma de pesos en el ahorro o mayor costa de la Real Hacienda.

Idem. 81 Auiendo sido informado, que los Maestros de calafatería llebauan de jornal a tres pesos cada día, y los Carpinteros de riuera a quatro en todas las obras Reales, mandé rebajar a dichos carpinteros vn peso cada día, igualándolos con el jornal de calafates, por ser vno mesmo el trabajo de la ocupación, y a los negros officiales que llebauan veinte reales de jornal, los moderé en dos pesos, con cuya orden y las que están dadas por Gouierno tocantes a la Maestranza, sobre que no se reciban personas por Jornal, que no sean officiales, se han procurado ataxar los excesos que auía en gastos de jornales superfluos.

Idem. 82 Y porque a los forçados de galera se les daua en los géneros la mesma ración, que a los Officiales y Artilleros de la Armada, sin hacer diferencia alguna, siendo gente facinerosa, mandé conmutar la que se les daua de garbanzos en frijoles, por ser de mucho menos valor, y que el pescado que se les daua fuese de lo ordinario, y que se escusase el darles tocino por ser de mucho costo, y no alimento forçoso; en que se consiguió grande ahorro a la Real Hacienda.

Idem. 83 Y respeto de que en los viages de la Armada que baja a Panamá cada año con la plata de su Magestad y particulares se hacían gastos excesiuos en las compras de bastimentos y pertrechos en los días que allá se detenían, y para prouisión de los de buelta, dí orden que de acá lleuasen los necesarios para ida, estada, y buelta, de forma que sólo se comprase la carne y el arroz, con que se escusaron los fraudes que se experimentauan en perjuicio de la Real Hacienda.

Idem. 84 Quando era menester dar carena o hacer algunos aderezos en los vageles de su Mag.ª, me consultaua primero el Official Real del turno, o el Capitán de mar por memorial que daua, hacían relación de la necesidad que tenía de dicha carena o aderezo, para que yo lo mandase a que proueya decreto, que el dicho Official Real con el Veedor de fábricas, Capitanes de mar y otras personas de inteligencia y confianza reconociesen el vagel, y informasen si necesitaua de dicha carena o aderezo, y lo que costaría por menor refiriendo los géneros; y con este informe lo mandaua lleuar al Acuerdo General de Hacienda, donde se resoluía lo conueniente, con lo qual daua orden para que de los Almacenes Reales se entregase lo necessario para el efecto referido.

Idem. 85 Considerando que de entrar en los Almacenes, por vía de proueeduría, mas géneros en cantidad de los precisos y necessarios y que estos eran en gasto considerable de la Real Hazienda, y ocasión para que respeto de la abundancia gastasen con mayor mano, dí orden, que para que huuiese de comprar el Official Real de turno, que es por cuya mano corre dicha Proueeduría, qualesquiera géneros fuera de los que por asiento se meten en los Almacenes, como son vizcocho, carne, tocino y otros semejantes del gasto ordinario, me hiciesen consulta sobre su necessidad, y para que efecto; en que consiste muy grande ahorro a la Real Hacienda, y en que conuiene todo desvelo y cuidado, especialmente en las pieças de madera, que se consumen en la Atarazana, jarcia, estopa, brea, clauazones y otros materiales de este género, en que se gasta mucho dinero, y con esta atención se ahorra muy gran parte.

Idem. 86 Auiendo hallado que los asientos de la gente de guerra y mar y certificaciones de sus sueldos corrían por unos libros sencillos que tenía el Contador del sueldo, sin comprouación ni correspondencia de otros algunos, en que podría ser defraudada la Real Hacienda, sin que se pudiese estorbar ni remediar, por correr solamente por una mano los dichos asientos, muestras, certificaciones y pagamentos; y que aunque su Mag.d tenía mandado por diferentes cédulas, que los Officiales Reales de esta Caxa tuuiesen libros de los dichos asientos no los tenían, y que en los exércitos Reales los hauía duplicados de Veeduría y Contaduría, dí luego orden, para que el Official Real que asiste de turno en el Callao hiciese officio de Veedor, y tuuiese los mesmos libros que auía en la Contaduría para dichas comprouaciones, como se hizo y cumplió, de cuya execuciòn ha redundado y redunda gran beneficio a la Real Hacienda.

Idem. 87 Informóseme, que dauan quexas algunas personas de quienes se comprauan los géneros necessarios de bastimentos y pertrechos para prouisión de la Armada, sobre dezir no se corría con igualdad en el peso de dichos géneros, y que la mesma quexa dauan los que los recebían; y para su remedio y euitar qualquiera fraude en esto, crié vn valanzario, por cuya mano y fiel se recibiesen y entregasen todos: y este nombramiento se hizo en la persona que hace officio de Condestable del baluarte nombrado San Francisco, que está en frente de los Almacenes, sin acrecentarle sueldo alguno, con que se da satisfación, así al Tenedor de lo que recibe, como al que entrega a los Maestres de lo que se les da para su

prouisión y raciones, con que cesó la causa de las quexas, y se adelantó la de la Real Hacienda.

88 Administración de los Almojarifazgos.

El S.r Príncipe de Esquilache en su gouierno, y después el S.r Conde de Chinchón á los fines del suyo, hauían dado en administración el derecho de los Reales Almoxarifazgos al Consulado de esta ciudad, para asegurar con punto fijo la renta de él. Procuré el año de 641 dar la dicha administración en la forma que la dieron los dichos SS. Virreyes, sobre que hize extraordinarias diligencias con los del Comercio; y aunque offrecieron dar cinquenta mil pesos ensaiados en cada un año por tiempo de tres, que hauía de durar su asiento, propusieron tan exorbitantes condiciones, que auiéndolas lleuado al Acuerdo general de Hacienda, juntamente con las proposiciones y aduertencias, que los Officiales Reales de esta Caxa hicieron; se resoluió no era justo admitirse, por los inconuenientes que de ellas mesmas se manifestauan, y que corriese la dicha administración, por quenta de los Officiales Reales, como lo hacían entónces, encargándoles la atención que deuían poner en el buen cobro de ella. Y pareciéndome después, por el año de 643, que era bien saber lo que se yba obrando en lo tocante a este derecho, mandé a los Officiales Reales me informasen la cantidad que hauía resultado desde que se resoluió fuese corriendo por su quenta esta administración; Y auiéndolo hecho y reconocido por él no tenía el aumento que deseaua, y que se estaua aguardando la flota de aquel año: ordené se juntase el Comercio, y les propuse segunda vez tomasen á su cargo este derecho, ponderándoles el seruicio que en ello harían a su Magestad, y vnánimes y conformes no quisieron admitir este asiento, por las causas que representaron para excusarse, que lleuadas al dicho Acuerdo general, que se hizo por Febrero de 644, se determinó lo mismo que antes, encargando nueuamente a los dichos Officiales Reales la observancia de las Cédulas Reales y ordenanzas, que sobre esta materia tienen por razón de sus officios. Y como quiera que los dichos Officiales Reales me representaron, que la causa de que este derecho hauía ydo descaeciendo, era el auérseles prohiuido por cédula de su Magestad, en aprouación de un auto del S.or D,or Juan Gutiérrez Flores, Visitador general de esta Real Audiencia, el admitir las manifestaciones de las mercaderías, que se trayan y nauegauan fuera de registro, y la dificultad que auía de aprehenderlas por el cuidado que ponían los interesados en ocultarlas y que auiendo yo propues-

to estas causas a su Mag.d en su Real Consejo de Indias, me cometió, por capítulo de carta de 4 de Abril de 642, el disponer y proueer en el caso del remedio que mas conueniente me pareciese; hize ordenanzas para que los dichos Officiales Reales admitiesen dichas manifestaciones, dando la forma que auían de guardar, y ocurriendo con ellas a todo lo que en esta materia conuiniese para su mejor administración y aumento de la Real Hacienda; para lo cual se les entregaron, y asentaron en sus libros.

89
Estanco de las belas de cebo.

Llegué a este Reino y hallé, que el Cabildo de esta Ciudad en tiempo del Sor. Virrey Conde de Chinchón, auía hecho asiento y estanco con San Juan de Hermua, sobre el abasto de las belas de sebo para esta ciudad, y que respeto de las condiciones con que lo efectuaron lo estauan contradiciendo de parte de los interesados del Reyno de Chile y de los Valles, y de parte del Procurador general de esta ciudad, tanto porque entre dichas condiciones era vna, que sólo él, o la persona que pusiese, auía de labrar dichas belas, y acudir a su abasto; y otra que los dueños de dicho sebo se lo auían de vender a él, y no a otras personas, de que resultaua el perjuicio y inconuenientes, que ya se yban reconociendo; y que Pedro de Valladolid, vecino de esta ciudad, que tenía por trato labrar dichas belas offreció dar doce mil pesos en cada año para los gastos de la muralla del puerto del Callao, por tiempo de ocho, y que pudiesen labrar todas las personas que quisiesen, contribuyendo respectivamente, admití su offrecimiento y se celebró contrato en esta conformidad, el qual fué corriendo, hasta que auiéndose escusado de continuarlo se dió nueua forma con parecer y consulta de la junta de la muralla, en que concurrieron los Alcaldes ordinarios, vn Regidor y Procurador general de esta ciudad, donde se sentó, que todos los que quisiesen labrar belas, pudiesen hacerlo libremente, con calidad que pagasen de cada quintal vn peso, y que lo que procediese de esta contribución se fuese pagando al Capitán Andrés López de Moscoso, a cuenta de treinta y vn mil pesos, que le deuen de los materiales que dió para dicha muralla; y por decreto mío dexé ordenado, que hecha esta paga lo que más fuese corriendo, se adjudicase a su Magestad quitando dos mil pesos que consigné para los reparos de dicha muralla; de forma que tendrá en esto la Real hacienda diez mil pesos de aumento cada año.

90
Asiento para la labor de la pólvora.

Reconociendo la importancia de continuar los asientos de póluora, por la necesidad, que auía de ella, y los

precios a como auía corrido, se hizo asiento por mi orden con Fernando Arias del Castillo, por tiempo de quatro años, que començaron a correr desde 13 de Febrero del año de 642, a razón de veinte y cinco mil libras, que había de dar en cada uno a precio de dos reales y medio cada libra, y por auer muerto el asentista sin auer cumplido con todo el entrego, lo han ido continuando sus herederos. Y así mismo se tomó asiento con Hernán Sánchez Herrezuelo poluorista, en la misma forma, que con el antecedente; y por auerse pasado el tiempo de su obligación, se boluió a celebrar por otros quatro años, que van corriendo desde 8 de Setiembre de 646, con obligación de entregar en cada vno sesenta mil libras al dicho precio de dos reales y medio.

Avería. [91] El Sr Secretario Don Gabriel de Ocaña y Alarcón me escriuió de parte del Consejo, en carta de 9 de Febrero de 645, que se entrega a V. E. también en el legajo de la cédulas del mismo año; procurase que toda la plata de particulares, que se embarca en el Callao para Tierrafirme fuese registrada sin ocultarse nada, embiándose copia de vn papel de medios, que dió para ello vna persona celosa del seruicio de su Magestad, con aduertentencia de la forma que en eso se ha de tener y prudencia con que se ha de exercitar. Y como quiera que antes de esto en todas ocasiones hize siempre extraordinarias diligencias, poniendo guardas de satisfación en tierra y en la mar, para que no consintiesen entrar oro ni plata alguna, sin que primero les constase auerse registrado, llamando también sobre lo mismo al General, Almirante, Capitanes de mar, y demás officiales, y dádoles órdenes apretadísimas; después lo he continuado en todas las Armadas, y puesto grau desvelo y cuidado en el negocio, y los registros han sido considerables, aunque en semejantes ocasiones no se puede conseguir de todo punto lo que se pretende, por mas apretadas diligencias que se hagan, y siempre he recelado que ha ido mucho por registrar. Y para que lo registrado en el Callao no se ocultase en la mar del Norte, fuera de la copia del registro, que va al Sr Presidente de Panama, y a los Officiales Reales de allí, he remitido al General de galeones del Norte, con carta razón indiuidual de todo el registro de la plata de particulares, con distinciòn de personas, y partidas, para que con esa noticia pudiese aueriguar el paradero, que tuuo la que bajó del Perú y no se extrauiase allí. Y hame parecido aduertir de ello a V. E. para que como tan atento

y celoso se sirua de dar en este negocio las órdenes, que conuengan al mayor servicio de su M.ª

92
Mudanza de los almacenes de Chincha á Pisco.

Auiendo entendido quan desacomodado es el puerto de Chincha donde se conducen los azogues de la villa de Guancauelica para embarcarlos al de Arica y el perjuicio y trabajo, que se sigue a los Indios, que allí entienden en este ministerio, y reconocídolo todo por vista de ojos quando pasé a la dicha villa, y hecho autos y diligencias sobre todo, me pareció muy conueniente que los Almacenes que allí ay, se mudasen al puerto de Pisco por ser apropósito y seguro. Y auiéndolo consultado en el Acuerdo general de hacienda, se resolvió, que se executase así, y para ello y para hacer los dichos Almacenes en Pisco se mandaron dar los despachos necesarios, cuyos papeles están juntos en el Gouierno, por donde V. E. verá por menor los fundamentos, que huuo para ello en seruicio de su Mag.ª ahorro de su Real Hacienda, y seguridad de ella, bien de la causa pública, y de los Indios, que no los refiero por no alargar este papel; y V. E ordenará lo que mas convenga.

93
Falta de azogues en los almacenes de Guancabelica, y alcances de este género, plata, badanas, y arpilleras, y culpas que resultan de la vista contra varios sugetos.

Auiendo tenido desde el año pasado de 645 diferentes noticias del desperdicio y falta de azogue, que auía en las Caxas y Almacenes Reales de Guancauelica, y que esta se ocasionaua de la omisión y mal vso de los Officiales Reales de ella, procuré sin dilación se aueriguase. así para el castigo de lo delinquido, como para preuenir en lo adelante el remedio, que la grauedad de la materia pedía. Hize algunos Acuerdos de hacienda donde se confirió este negocio; y aunque se auía nombrado al Contador Don Juan Fermín para la visita y quenta final de aquellas Caxas y aueriguación de la falta de azogue, que se suponía, como yo determiné ir en persona a Guancauelica y llebaua conmigo al S. Don Martín de Arriola, pareció al mismo Acuerdo no fuese Don Juan Fermín, quando en mi presencia y con mi orden se podía ocurrir a todo. En esta conformidad auiendo llegado a Guancauelica, dí comisión al dicho señor Don Martín para que hiciese aueriguación y ajustamiento de la falta de azogue, que efectuó con toda atención y cuidado, y se reconoció faltauan mil y quatrocientos y sesenta quintales y sesenta y ocho libras, y que era alcance líquido contra el Tesorero Fernando Diaz de Villalua y Contador Pedro Sánchez de Santa María. Y contra el mesmo Tesorero y Contador D. Alonso de Tineo Solís seiscientos y quarenta quintales treinta y ocho libras y ocho onças, que ambas cantidades sumauan dos mil ciento y once quintales, seis libras y ocho onças, y fal-

tauan conocidamente del cargo de los susodichos. Y por auer juzgado el dicho S. Don Martín, que parte de esta falta podía auerse ocasionado de las basijas en que estaba el azogue, y que mucho se abría hundido y ocultado debajo de tierra, les dió quatro meses de término, para que cabasen el centro de los almacenes, y recogiesen lo derramado y escondido, con apercibimiento, que pasado dicho tiempo se cobraría de ellos como alcance líquido. Pasóse el término y no presentaron diligencia alguna, si bien pareció después auer sacado de lo que se hundió en la tierra quatrocientos y quarenta y siete quintales, sesenta y quatro libras y cinco onzas, y como el negocio requería todo el calor y breuedad possible, mandé que el Tribunal de quentas me informase, y que se diese vista al fiscal, con que ajustados los papeles se elebaron al Acuerdo general de Hacienda; donde se resoluió fuese Juez que visitase aquella Caxa y Officiales Reales de Guancauelica, aueriguando exactamente en que auía consistido la falta de los dichos azogues, castigando el dolo, culpa, y omisión que resultase enterando la Real Hacienda en lo que se hallase defraudada. Nombré a Joseph de la Vega Aluarado, persona de satisfación y confiança, en ocasión que se hallaua en esta ciudad el Contador Don Alonso de Tineo, contra quien resultó el alcance de azogue, que se ha referido, y estaua acusado y procesado en la Real Audiencia, así por su residencia del tiempo que fué Justicia mayor de Guancauelica, como por el mal vso de su officio, y con delitos que sauían a infidelidad en él, con que se le mandó prender y asegurar la persona, para que fuese a la dicha visita, y a dar quenta de lo que estaua a su cargo; y atendiendo a que era del hábito de Santiago se le dió su casa por cárcel con guardas que se le pusieron; y en vez de comparecer en juicio y afinar sus procedimientos, faltando a la obligación que tenía hizo fuga y se ocultó de forma, que auiendo ydo el Juez y llamádole por editos y pregones no parezió, fulminose la visita conforme a derecho, y a los órdenes que del Gouierno y Acuerdo de hacienda se dieron, y por ella se reconoció nueuamente, así el dicho alcance de los seiscientos y quarenta quintales treinta y ocho libras y ocho onzas, como otro de setecientos y noventa y dos quintales contra el dicho Don Alonso, que ambas partidas suman mil y quatrocientos y treinta y dos quintales treinta y ocho libras y ocho onzas. Y así mesmo aueriguò por los libros comunes y manuales de su cargo, no sólo el mal vso en la administración de la R.l hacienda, faltando a la fidelidad y puntualidad de su obligación en firmar las par-

tidas de cargo y data, libramientos, y despachos, pero lo que es más le hiço alcance líquido de ciento y nueve mil y treinta y nueve pesos, fuera de otro suspendido, que monta mas de 14,000 p., bien que se le deue pasar en data lo que montare el inuentario de lo que halló en Caxa su sucesor Don Diego de Paredes, que no se hizo cargo, y de las badanas que recibió le faltaron, dos mil trescientas y setenta y quatro docenas y 3,843 baras de arpilleras, y se le aueriguó auer vendido algunas a los mineros sin auerse hecho cargo de la plata, procediendo en lo demás en grauísimo daño y perjuicio de la Real Hacienda, por hacer con la de su cargo empleos, tratos y contratos, logros y otras negociaciones ilícitas comprando vales a menos precio, y de personas no abonadas, y sacando la plata de las Caxas, dexándose sobornar con tanto desahogo y maldad, que en breue tiempo tenía escandalizada la tierra. Todo lo qual está prouado con gran número de testigos que igualmente deponen lo referido con circunstancias perniciosas, y todas en fraude de los Reales aueres, como parece de las causas que están en el Tribunal de quentas, en la Audiencia, y de la visita, que como se ha dicho hizo últimamente Joseph de la Vega Aluarado. A esto miró auer yo mandádole prender y puéstole en la Cárcel pública, para que la seguridad de su persona en ella la diese a tan gruesos alcanzes como contra él resultan.

Idem. 94 A este Don Alonso de Tineo sucedió Don Diego de Paredes, y auiéndose hecho inuentario de lo que hallò en la Caxa Real no se hizo cargo de cosa alguna, con que desde este primer paso dió principio a sus malos procedimientos. Joseph de la Vega, tratando de la visita y de que diese la quenta del tiempo, que auía administrado la Real hacienda, le mandó dar relación Jurada de las deudas de la Caxa de su cargo; lo qual resistió de suerte, que no quiso darla; y para proseguir la pesquisa y visita, le quitó las llaues, con que intempestiuamente hizo fuga, compareciendo en esta ciudad se le mandó por el Gouierno y Tribunal de quentas, boluiese a darlas, pero él continuando su maldad se ocultó de suerte que no se supo de él, y con parecer del Acuerdo general de hacienda se mandó al Juez prosiguiese la quenta del cargo del dicho Don Diego, y para ello fué llamado por editos y pregones. Y como quiera que no se auía hecho cargo de lo que importó el inuentario al tiempo que tomó posesión del Officio, le sobraron en su quenta setenta y cinco mil setecientos y diez y nueve pesos, los 37,000 en data líquida, y el resto en data suspendida por no auerse podido cobrar, y de tan mala ca-

lidad, que se tiene por cierto no tendrá efecto la cobranza de lo más. Alcançósele en ochenta y ocho quintales y treinta y tres libras de azogue, y en setecientas y nouenta y dos docenas de badanas, y nouecientas y ueinte y cinco baras de arpilleras, siendo lo mas graue de la culpa de éste, no auerse hecho cargo de gruesas cantidades de plata que reciuió, ni del azogue que en su tiempo se enteró en los Reales Almacenes, ni del que halló en ellos cuando entró a ejercer su officio, procediendo en todo con engaño y fraude de la Real Hacienda, que administró tan mal, que a su mesmo Padre dió él solo comisión, para que cobrase mas de 15,000 $, de que no ha entrado en la Caxa la tercia parte, quedándose con lo demás por no haber dado fianzas para la seguridad como deuía. Otras culpas y otras no menos calificadas con los alcances referidos constan de la causa de la visita y tanteo de su quenta y ajustamiento.

Idem. 95 Contra Pedro Sánchez de Santa María resultó, no sólo el alcance líquido que arriba se refirió de 1,460 q.^{s} 68 lb. 10 o.^{s} de azogue, pero también se le alcançó en nueue mil y quatrocientos y quarenta y seis pesos dos reales y tres quartillos de alcance líquido, ducientas y quatro baras de arpilleras, con otros cargos, que en la visita se le hicieron.

Idem. 96 El Tesorero Fernando Díaz de Villalua es comprendido igualmente en todos estos alcances, y en los demás cargos de libros que se les hicieron, por auer sido en tiempo de todos Tesorero de aquella Caxa; y respeto de estar muy viejo, y no poder firmar ni asistir a su obligación nombré a otro en su lugar con las instruciones conuenientes, para el mejor cobro de la hacienda de su Mag.^{d}

Idem. 97 Jorge Diaz Official mayor de aquella Caxa procedió tán poco atento a la obligación de su officio, que del papel sellado que tuuo a su cargo para venderlo debe 1,600 p. y estando vnas escrituras de mas de 10,000 p. en la Caxa por prenda de casi siete mil que deuían a su Mag.^{d}, el Cont.^{or} D. Al.^{o} de Jinés cuyo compadre era las sacò de la dicha Caxa y las entregó a vn interesado, porque hiciese vna obligación de 3400 p. en cabeza de Jorge Díaz; obrando en esto los dos con el fraude y colussión que se manifiesta, y tan en perjuicio de la Real hacienda, que oy no se ha podido cobrar ni lo vno ni lo otro.

Idem. 98 Todos estos están conuencidos en la dicha visita de estas culpas y alcances, que como son de tanta calidad, y de tan perjudicial consequencia contra la Real hacienda, procuré en mi tiempo todo el remedio possible al daño, y lo propongo a V. E. porque con su gran celo del

seruicio de su Mag.d perfecione cosa tan importante; y hallará a qualquier paso tropiezos, porque nunca faltan valedores a gente de esta suerte.

CAPITANÍA GENERAL.

99 Introdución á las materias militares, y la forma que en lo tocante á esto recibió del Sor. Conde de Chinchón.

En las materias militares, que tocan a este capítulo sólo referiré a V. E. lo municipal de este Reino, sus puertos entradas y defensas, y lo que en ello he obrado, omitiendo lo que en la forma de su fuero y jurisdición se pudiera decir, porque también lo contienen las dichas relaciones y todo se podía escusar, pues la gran capacidad de V. E. y su larga experiencia en lo que ha servido, y puestos que ha ocupado deuen ser aduertencia para todos.

100 Sigue.

Para hacer relación a V. E. de todo lo que a esto perteneze y el estado en que yo lo dexo, muy preciso será dezir primero la forma en que me lo entregó el S.or Conde de Chinchón mi antecesor.

101 Idem.

Hallé en la ciudad de Lima, con nombre de tercio las compañías del batallón, y que el Sor. Conde de Chinchón nunca hazía esquadrones en la plaza; porque de más de ser la gente poca esa no auía fuerça ni maña que bastase a juntarla, por los impedimentos que V. E. entenderá en las juntas, y que el ver tan poca gente decía, que era manifestar la poca fuerça; sin embargo yo juzgando, que aunque fuese poca era bien tenerla disciplinada, he continuado los alardes en la Plaza, haciendo venir la Cauallería del campo, para que se juntase con la Cauallería de la Ciudad como lo han hecho siempre; y reduxe a los que tenían adargas y lanzas, á que usasen armas de fuego, y de esa manera los he exercitado siempre lo mejor que yo he podido; y hallará V. E. gran dificultad en el manejo de las armas, porque el vicio de esta tierra no les inclina a eso, ni a ser marineros ni artilleros, y así ay tanta falta de todo esto, y de gente que sirua a su Mag.d porque toda echa por las minas, con que se inquietan y a ser frailes donde no inquietan menos.

102 Idem.

Luego como entré en el Gouierno empezé a platicar la orden que traya de su Mag.d para poner en buena defensa las venidas por donde principalmente le podían acometer los enemigos; porque después que se hallauan poderosos en el Brazil, que es la escala, que facilita y abreuia la entrada a la mar del Sur por los estrechos, se me ordenaua esto con mayor cuidado; y así puse sin dilación todos los medios en defender los puestos principales, porque los hallé en la manera siguiente.

Idem. 103 El puerto del Callao con vna trinchera de adobes, siendo así que no auía surtidas, porque estaua cerrado todo el recinto, aunque caído en diuersas partes, en vnas, porque los animales del campo auían hecho portillos, y en otras porque la mar hauía derribado grandes pedazos; y vnos redutos de los mismos adobes que llamauan fuertes sin sustancia ni regularidad. La frente de la marina que mira al puerto de menos sustancia, y caída la mayor parte de la artillería, alguna puesta en vnos fuertes de la marina, que hicieron los S.res Príncipes de Esquilache y Marqués de Guadalcázar, los quales por estar muy empeñados en el agua, y ser tan inquieta la mar, y tan sin cimientos los fuertes se yban cayendo, y vno de ellos aplomo; de suerte, que como consta de los autos peligró la artillería en la mar, y se sacó con mucho trabajo: y así ella como toda la demás o la mayor parte que estaua en vnos Almacenes apeada sin poderse encaualgar, porque no auía cureñas, y las que auía encaualgadas en dichos fuertes a pocos tiros se auían de apear también, porque toda la madera estaba podrida de muy vieja. Y viendo quan indefenso hallaua el Callao, y que siendo la cabezera de todos estos Reinos no sólo no podían ser de ella socorridos como de plata, de armas principal donde asiste el Gouierno, sino que ella estaua en conocido riesgo, hice junta de todos los soldados y mejores cabezas, que entonces se hallauan en el Callao y en Lima, y después de todos los Ministros togados y de capa y espada de que se componen los Tribunales que su Mag.d tiene en esta ciudad, y por los vnos y los otros se resoluió: que si el enemigo acometía como se estaua recelando, era tan dificultoso defender al Callao, que sólo podrían morir en la defensa, pero asegurarla no. Con lo cual se propuso por los plásticos hacer un fuerte R.l en parte que guardase la mar y la tierra; Mas después de reconocidos los sitios se halló no auer puesto apropósito que guardase bien lo vno y lo otro; por lo qual en otras juntas que sobre este punto se boluieron a hacer primero de soldados y después de ministros se determinó que toda la población del Callao se cercase de vn muro con piedra y cal y terraplén de adobes, y que la frente de la marina fuese con tan profundo cimiento para resistir la braueza de mar, que asegurase la población que diuersas veces a estado a riesgo de anegarse; y así se puede considerar que otro tanto como se ve de la muralla sobre la haz de la tierra tiene en sus cimientos, y que ha sido menester todo para el riesgo de la mar, como lo ha manifestado el tiempo, pues

consta por informaciones y testimonios que el año pasado a 7 de Mayo con vna fiera tormenta de mar se anegara el Callao a no lo auer librado Dios con la muralla. A la cual se dió principio á los fines del año de 640, de que dí quenta a su Mag.d en despacho de 15 de Febrero de 641, y aprouó esta resolución en 9 de Diciembre de 644, y se acabó la muralla el pasado de 647.

104 La fábrica del Callao y sus efectos.

Con juntas y pareceres de Ministros y soldados se demolió todo lo que auía como queda dicho sin fruto, y de la misma manera vn fuerte que estaua a la punta que llaman de la mar braua, que hizo el señor Marqués de Guadalcázar; y pareció a todos, que no sólo era infrutuoso, sino que dañaua mucho por la parte donde estaua, por todas las consideraciones que en las mismas juntas lo podrá V. E mandar reconocer, y que fué muy preciso lo que se demolió auiéndolo yo rehusado mucho tiempo, hasta que entró el enemigo en esta mar y le esperáuamos aquí.

105 Sigue.

Los efectos que resultan de esta insigne defensa son como constan de las proposiciones y motivos que huuo para executarla, los siguientes:

106 Idem.

El primero que aunque el enemigo traiga para la inuasión del Callao muy considerable poder, halla la resistencia, que conuiene; porque no le puede subprender (1) como antes, sino que ha de tratar de sitio, y no pudiendo tener en él socorro hasta otro año, porque los estrechos son impracticables sino en la estación de Enero y Febrero, se ha de perder; porque faltándole la cauallería que nosotros tenemos, y el bastimento de tierra, y el socorro suyo como queda dicho, le será muy dificultoso el poderse boluer a embarcar.

107 Idem.

El segundo, porque no auiendo como entonces no auía ninguna defensa en estos Reynos, se pasaua con gran recelo siempre de tantos negros, mulatos, mestizos, Indios y diuersas colores, sobre lo qual de ordinario se preuenía el Gobierno de quantos accidentes podían recelarse los Españoles, y aora aunque el número de éstos es tan pequeño, y de aquellos tan grande, se viue con mucho menos cuidado.

108 Idem.

El tercero porque siendo el Callao la entrada y salida de todo el comercio del Perú y de España, auiéndose reducido a dos puertas han de pasar forçosamente por ellas cada año en plata, ropa y frutos de la tierra al entrar y salir mas de diez y ocho millones; y de este contadero auiendo cuidado ha de resultar gran benefi-

(1) Por *sorprender*.

cio y aumento a los derechos Reales como se ha manifestado en lo que ha crecido el derecho de la auería.

Idem. 109 El quarto porque siendo el puerto del Callao vna bahía donde los enemigos pueden surgir en parte que no alcance la artillería, podían también como lo intentaron el año 624. echar gente en tierra a qualquiera hora de la noche aunque fuera en el mismo Callao, porque no auía impedimento; y así no sólo se auía de estar con las armas en la mano sin reposo, pero sin fruto, porque no se podía defender lo que hoy con la muralla está por sí defendido.

Idem. 110 El quinto porque auiendo los enemigos establezido y publicado en sus impresiones que andan por el mundo, que era fácil la inuasión del Perú, por no haber fuerça en la mar ni en la tierra con que defenderle, parece que ellos mesmos nos auisaron de lo que deuíamos hacer, pues ningún Reino de todo el orbe se viò jamás tan sin fuerças como se hallaua el Perú, siendo sus Prouincias las mas ricas y las mas cudiciadas. Por lo qual todos los soldados que hà auido en el Perú buenas cabezas aconsejaron siempre a los S.es Virreyes murasen el Callao, y Don Fernando de Castro gran sugeto en la paz y en la guerra dió por escrito al S. Conde de Chinchón que cercase con muralla al Callao, porque no tenía otra defensa el Perú, y que no lo dexase por no lo poder acabar, que cosas grandes no se huuieran hecho, si huiera de ser así; pero que si la acauase y le diesen nueua de enemigos podía boluerse del otro lado cogiéndole en la cama, o bestirse a espacio y escusar las lebas de infantería y caballería en que su Ex.a tanto auía gastado y sus antecesores a qualquiera nueua de enemigos, como yo los he escusado, pues no he gastado vn real en preuenciones, con auerme auisado su Mag.d que trataua de entrar en este mar este año ocho vageles y quatro pinazas de Ingleses por despacho de 12 de Junio de 647.

Idem. 111 El sexto porque si en tiempos pasados cuya serenidad y quietud de España era ocasión de viuir sin cuidado de defensas, ya que el tiempo ha mostrado que no sólo eran siempre precisas aunque mas paz huuiera, sino que la turbación y guerras de Europa embarazan el poder embiar socorro de España a qualquier suceso del Perú deuía forzosamente quien le tuuiese a su cargo dar la forma conueniente para defenderle.

Idem. 112 El séptimo, porque cuando el Callao se hallaua abierto sustentauan los S.es Virreyes en él nueve y diez Compañías de infantería como yo hallé, y a qualquier auiso de

enemigos leuantauan compañías de a cauallo y de infantería como queda dicho, en que sin ver enemigo, se gastaua infinita hacienda, como consta de los libros Reales en los tiempos del S. Marqués de Guadalcázar y Conde de Chinchón y con la muralla se juzgó que en lo ordinario se podía ahorrar la mitad de la gente, y en lo extraordinario a qualquier nueua de enemigos bastarían para guarnecer el Callao tres o quatro compañías mas, que se podían componer del batallón de Lima, y con la gente y vecinos del Callao llegaría a vn número competente para la defensa, quedando lo restante del batallón de Lima y la gente que siguiese al Virrey con la de a cauallo, para acudir a los desembarcaderos donde llamase la ocasión. Estos son los efectos que se consideraron auían de resultar.

113
Los efectos que se juntaron para ella.

Los que se juntaron para la costa de la obra fueron, lo primero vna sisa, que ha muchos años que la ciudad de Lima tenía sobre la carne para sus obras públicas, y como en otro tiempo siruió esta sisa para la fábrica de la puente de Lima, y la de la muralla era tanto mas importante, se aplicó para ella, y otra imposición en el azúcar que a breue tiempo cesó por el poco fruto que daua. Mandóse también que acudiesen los negros generalmente de diez uno por tiempo limitado, que también cesó, y sólo se ha conseruado la dicha sisa de la carne; y en lo demás del Reino en la misma forma que queda dicho se hizo para la puente de Lima de tres años á esta parte; y los nauíos merchantes offrecieron su porción por tiempo limitado, que así mesmo cesó. Todo lo qual fué con consultas y Acuerdos, como consta de los papeles, que están en poder del Capitán García de Tamayo y Mendoça Escribano mayor de la Real hacienda y Secretario de vna junta de Ministros, que se formó, para que corriesen con esta fortificación; en la qual se nombró Tesorero en cuyo poder entraua la plata de la fábrica, y con quien hablauan las libranzas de los pagamentos, en que interuenía un S.r Oidor de los de la junta, y yo y el Secretario. Fuéronse demás de estos efectos aplicando muchas multas y en el sebo que se consume en esta ciudad doce mil pesos al año, los quales han de quedar en beneficio de su Mag.d como se dice en el capítulo, que toca a la Real hazienda menos dos mil pesos en que queda dotada la muralla para sus reparos. Y es muy de aduertir, que auiéndole costado a su Mag.d los fuertes que quedan referidos, y las trincheras de adobes la gran suma de hacienda que podrá V. E. ver en los libros Reales sin provecho, pues todo se yba cayendo, y porque no guardaba forma, ni auía

sustancia para la defensa aunque permanecieran, le queda a su Mag.d en el Callao vna de las mejores plazas de las Indias a costa de la República. Y aunque al principio lo sentían con ser tan insensible cosa la dicha sisa, cuando vieron el peligro en que todo se puso con la entrada de los enemigos en este mar el año de 643. y la grandeza y hermosura de la obra, y que lo que salía de vnos entraua en los otros para quedárseles acá con beneficio de todos por la seguridad de su defensa han solicitado y aclamado la muralla como ella lo merece, y su Mag.d la mandó proseguir como se verá por el despacho citado, dándose por muy seruido.

114
La costa y lo que se resta debiendo.

La costa de la muralla toda inclusas las deudas que ha dexado monta a ochocientos y setenta y seis mil y seiscientos pesos de a ocho, que como materias grandes dexan siempre reçagos de empeños importa lo que deue oy la fábrica ducientos y quarenta y siete mil quinientos y quatro pesos, que con seiscientos y veinte y nueve mil y noventa y seis pesos que están ya pagados suman los dichos 876600 p.s que ha costado: y quedan corriendo las dichas sisas dos años desde Nauidad que viene, para ir pagando a los acreedores. Y siendo como es materia tan de conciencia y asentada con la ciudad y con el Acuerdo de Justicia, se podría hacer muy graue escrúpulo, si V. E. no se sirviese de fomentarla mucho, hasta que se de satisfación a los que dieron con tanta voluntad sus haciendas, en fee de lo que se les aseguró por mí y por los Ministros, de que serían ciertas las consignaciones.

115
Navíos que halló, y los que ha fabricado.

También hallé este Reino sin defensa de mar ni avn vagel con que embiar el tesoro a Panamá, porque dos en que vine desde allí al Perú, vno que llaman aora el Patache de ducientas toneladas seruía entonces de Almiranta, y nada apropósito para eso demás de ser tan pequeño, llámase Nuestra Señora de la Antigua; otro nombrado San Diego del Milagro de porte de quinientas toneladas muy viejo, y de tal manera, que a no auérsele hecho un aderezo que costó treinta mil pesos no podía seruir, ni yo ni los Ministros tomáramos resolución de aderezarle sino varalle, a no auerse offrecido la entrada de enemigos, y hallarnos con tanta necessidad de vageles, que nos obligaua a no poder escusar el valernos también de éste para juntarle con los que se estauan fabricando en Guayaquil. La qual fábrica se empezó el año siguiente de mi gouierno, que fué el de 641, auiendo precedido órdenes de su Mag.d para hacer quatro vageles; sus fechas de 7 de Febrero y 1.° de Abril de 636,

y hecho con los hombres pláticos juntas, y por ellos y por los Ministros, como de dichas juntas consta fué resuelto, que pues para llevar la plata a Tierra firme y defenderla no auía vagel en que confiar, ni para la defensa de estas costas; se fabricasen dos galeones gruesos y que fuesen del porte que se hicieron, porque en este mar la experiencia auía mostrado, no ser tan a propósito los pequeños ni medianos como los gruesos, así para ir mejor mas segura y breue la nauegación, como porque topándo enemigos y siendo inferiores en el porte y artillería no se atreuerían a abordar, ni podrían ganar el barlouento por razón de no traer su fábrica los delgados que vsan todos los nauíos en esta mar del Sur para la bolina y así se vió por lo pasado, que la nao mejor que huuo fué la mayor llamada Nuestra Señora de Loreto; demás que en la mar del Norte auía mostrado la experiencia en todas ocassiones también, que al galeón grueso no se atreven los enemigos a abordarle, y con esos fundamentos y otros muchos de que se dió quenta en 8 de Junio de 641, se empezaron, y acabaron los dichos dos galeones con tanta felicidad, como se ha visto por la experiencia, pues no andan en la mar del Sur ni en la del Norte, otros que sean mejores. Su costa se ajustó ya en el Tribunal de quentas, y se embió relación de todo lo que a esto toca a su Mag.d, y parecerá en el mismo Tribunal, que su costa precisa descontado el valor de la madera que truxeron importó trecientos y veinte y dos mil trecientos y sesenta y nueue pesos; y que con auer sido mayores nauíos en gran parte, que otros que se fabricaron en tiempo del S. Virrey Marqués de Montes Claros, costaron menos los que yo he fabricado. Y también constará en la misma parte, que el ajustamiento y quenta final de la fábrica de otros galeones que se hicieron en dichos tiempos avn no se han liquidado; y esta fábrica de mi tiempo, se ajustó luego y pasó por dicho Tribunal, y se remitió como queda dicho al Consejo; y su Mag.d aprouó esta fábrica, y se dió por seruido de ella en 9 de Diciembre de 644. Y estos dos galeones son de menos gasto del que hicieran quatro medianos como su Mag.d mandó según V. E. puede entenderlo del General Melchor Polo y los pláticos.

116 Defensa que previno á la fábrica de los Galeones, con la ocasión de la entrada del enemigo en este Mar.

En lo último de la fábrica entró el enemigo en este mar y se tuuo por cierto que bajaría desde Valdiuia a quemarla y a llevarse la plata, como lo hizo el año de 624, executando la quema y librando Dios el Tesoro. Y ahora también libró Dios lo vno y lo otro, para cuyas preuenciones se fortificó la fábrica embiando gran su-

ma de armas, municiones, gente y artillería; y para que bajase la plata se compuso la Armada y llegó a saluamento a Panamá después de muchas consultas de Ministros que lo contradecían, por juzgar que el enemigo con sus nauíos la esperaua, y para eso auía salido de Valdiuia. Y por mi resolución fué aquel año á España la plata, que a seguir la opinión de todos los Ministros, se boluieran los galeones del Norte a Cádiz sin el tesoro, que pudiera ocasionar grandes males. Y pasando a rematar lo que pertenece a la Armada que yo hallé, y a la que dexo a V. E. digo que se compró otro nauío llamado San Francisco Solano en treinta y cinco mil pesos, con parecer del Acuerdo general de hacienda; porque en el tiempo que se empezó la fábrica de los dos galeones, no auía vagel en que confiar para bajar la plata, por ser los dos que hallé de la forma que queda dicho.

17
Patache para la condución de azogues.

Hallé también vn Patache, que traginaba los azogues, y vna lancha que andaua con la Armada; entrambos vageles tan pequeños y tan viejos, que breuemente fué menester deshacerlos, y que siruiese de Patache para los azogues el nauío segundo y pequeño, que se dize atrás seruía de Almiranta, pero es ya muy viejo, y ha de poder seruir muy poco tiempo.

118
Vergantines q' halló y chatas, y la nueva que fabricó.

También hallé dos que llamauan Galeras, pero en el efecto eran vergantines, tan viejos, que fué necesario tratar luego de sacar la gente, porque corría riesgo; y se resoluió para poner los forçados varar al agua vna chata que estaua en tierra hecha por el S. Marqués de Guadalcázar de gran utilidad para el puerto como se dirá; por lo qual se mandó hacer otra chata algo mayor, y entrambas por el recelo, que auía de enemigos, que estuuiesen en el agua armadas, y con gente de mar y guerra y forçados compuestas de lo mismo que yo hallé las dichas dos galeras ó vergantines, mas con muy diferente efecto, porque las dichas dos galerillas, no podían ser de ningún prouecho, por ser incapazes de artillería considerable, y incapazes también de salir fuera del puerto a nada, ni resistir al enemigo, ni offenderle dentro del puerto. Y esto con gran ventaja pueden hacerlo las dichas chatas, porque se mueuen como vageles chatos con gran facilidad, y ponen artillería gruesa, con lo qual al enemigo que da fondo en el puerto le desalojan, y se pueden con facilidad recoger donde los enemigos aunque den la vela no les pueda hacer daño; y así son estas chatas y vnas lanchas que ay en la Atarazana hechas por el S. Marqués de Guadalcázar vageles de mucha importancia, y de que V. E. deue hacer

mucho caso, y mandar que se conseruen, porque en la ocasión no ha de tener para dentro del puerto después de la Armada cosa de tanto prouecho.

119 Las Galeras que están en la Atarazana.

Hallé dos galeras gruesas, que mandó fabricar el S. Conde de Chinchón de a veinte y cinco bancos cada vna. Los fundamentos con que se fabricaron, he entendido que fueron para en caso de enemigos poder lleuar a Panamá la plata, y también defender el puerto, presuponiendo que podrían hacer lo que queda dicho de las chatas y Lanchas, pero para entrambos disinios, no salieron de efecto ninguno dichas galeras; para lleuar la plata a Panamá: porque las galeras podían lleuar muy poca respeto de la que siempre va, y no pudieran lleuar agua mas que para ocho días, y quando se pudieran venzer estos dos inconuenientes, que era imposible, topando al enemigo fueran perdidas; y el boluer al Perú no lo pudieran hacer, que vna galera no puede ganar por punta de bolina, sino antes descaezer mucho, ni el mudar para las bueltas fuera possible, sino matando la chusma. Y aunque el S.^{or} Conde de Chinchón embió a Panamá vna de las dos galerillas que digo eran vergantines, para prouar si podía ir a Panamá y boluer, no era consequencia para las galeras gruesas; porque como eran tan pequeñas y cortas, pudieron tener una vela quadrada, y mudar con facilidad para las bueltas sin trabajo de la chusma; lo que no era posible que hiciese una galera de las dos gruesas, como se conoció en la resulta del dicho viage, pues el vergantín que fué a hacer esta prueua tardó en boluer a Paita mas de vn año, y de Paita al Callao otro largo tiempo. Y finalmente quando esas galeras fueran de alguna vtilidad que yo no la he hallado para armarlas y sustentarlas, eran menester mas de quinientos y cinquenta negros para forçados y grumetes, que auían de costar al pié de trecientos mil pesos; porque forzados se recogen en el Reino tan pocos, como V. E. lo entenderá aunque haga todo lo posible para ello como yo lo he hecho. Y aunque preguntando al S.^{r} Conde de Chinchón como pensaua armar estas galeras, me dixo que en el accidente que se offreciese de enemigos podía tomar negros de los obrages, no me pudo satisfacer al decirle yo, que era imposible obrar vna chusma que no estaua platicada ni hecha, como se conocía en España, porque los forçados nueuos hasta que pase vn año en este género de trabajo no valen nada ni saben lo que han de hacer, ni entienden a los Comitres que mandan a su modo en aquel lenguaje del instrumento con que

se dan a entender, y pasa mucho tiempo hasta que lo aprendan los forçados. De más que auiendo de estar tiempo los negros en las galeras con qué conciencia se podía hacer sin dar satisfación a los dueños: y mandadores para estas dos galeras siempre auían de faltar en acabándose dos que yo hice venir de Cartagena, para mandar las chatas. Concluyo con decir a V. E. que pues yo con auerme criado en galeras, y ser esa mi profesión y afición, no he hallado camino para que sean de prouecho, ni poderlas armar dudo que se pueda conseguir en ningún tiempo, ni que aya ningún S. Virrey que quiera entrar en tanta costa sin prouecho donde sólo es lo que importa nauíos de barba para defender el Reyno y lleuar la plata. Y auiendo dado quenta a su Mag.ª de todo, en despachos de 30 de Mayo de 640 y 8 de Junio de 641 no he tenido respuesta de ellos.

120
La forma en que halló los Almacenes del Callao, y como quedan.

Hallé S.or los Almacenes sin género ninguno de apresto de Armada, vacíos para decirlo de vna vez; y aunque aora quisiera yo tenerlos llenos hasta el tope, tienen lo suficiente y no conuiene que tengan más, por lo que se dice en el capítulo 85 de materias de hacienda Real, y la Armada con lo que ha menester de aprestos y de árboles, como V. E. podrá mandar que se examine por Ministros como lo hize yo en mi entrada; y así de todo lo que que queda dicho ay juntas y papeles por donde consta ser puntual todo lo de esta relación de que dí cuenta a su Mag.ª con lo que certificaron los Ministros a quien encargué que reconociesen todo lo de la Armada, Almacenes, y Salas de armas.

121
Armas fabricadas y socorrros hechos á diversas partes.

Y éstas aunque yo las hallé bien tratadas, pero con pocas armas; y así por el leuantamiento de Portugal, como la entrada de enemigos en Valdiuia, me ví obligado a hacer mas de dos mil bocas de fuego, y otros tantos chuzos, con que reserué las que auía, y pude embiar socorros de ellas a Buenos aires, al Paraguay, y a la Audiencia de Chuquizaca, para que tuuiese allí quatrocientas armas de fuego, y acudir a los accidentes que amenazauan del Brasil a todas aquellas Prouincias del Paraguay, Tucumán. Santa Cruz de la Sierra, y Río de la Plata, donde auía Portugueses y se recelaua de ellos embiáronse socorros de armas también a Arica, Chile y Panamá en cantidad de mas de ochocientas; y a los galeones del mar del Norte, por auer entendido que tenían muchos Portugueses les embié cien hombres armados y mucha póluora y desde entonces manda su

Mag.d se embíen cada año a los galeones quatrocientos quintales de póluora, que son ochocientas botijas; como lo verá V. E. por el despacho de su Mag.d de 16 de Março de 646 y será preciso que V. E. lo mande continuar.

122 Sigue. A Cartagena para que V. E. tenga noticia de todo, por auerme pedido el Gouernador póluora y Artillería, que estaua amenazada y en gran riesgo aquella plaza le embié por ser tan importante ocho piezas gruesas para su muralla y mucha cantidad de póluora. Y al señor Don Aluaro de Luna que me la pidió también le embié quinientas botijas a la Hauana, sin reparar en que no corrían por mi quenta aquellas plazas, sino en que todo es de su Mag.d y el riesgo de tan grandes plazas amenazaua igualmente al Perú como á la Nueua España, y así su Magestad se ha dado por seruido de todo por despachos de 30 de Abril de 643.

123 Idem. Embiáronse también á Panamá doce piezas de artillería medianas, porque el S. Presidente D. Juan de Vega Bazán afirmaua no tener otra defensa cuando el enemigo andaua en este mar; y así aunque auía tanto a que acudir no se faltaua a nada de lo importante.

124 Artillería que halló; la que ha fundido en su tiempo, y las cureñas que ha hecho. En cuanto a la Artillería hallé ducientas y veinte y vna piezas que hicieron los SS. Virreyes antecesores, y entre ellas me dice el S. Conde de Chinchón en su relación que hizo las onze, sobre las quales yo he hecho setenta y cinco de mucha mejor fundición, mas calibre y menos metal y puedo decir, que como mas manejables, de mucho mas prouecho; porque las fundiciones pasadas como cargaron tanto de metal, salió menor la bala, de menos efecto y mas dificultoso el manejo, según podrá V. E. verlo por vista de ojos.

125 Sigue. Por raçón de auer hallado la artillería casi toda apeada como queda dicho, me ví obligado a que se hiciesen encaualgamentos nueuos, así por dicha falta, como por los nauíos que se auían de armar, muralla que se auía de guarnecer, y Jornada y fundación de Valdiuia, que do ello pedía de este género como de todos los demás grande prouisión, y así entre cureñas de nao, como para encaualgamentos de tierra se han hecho a pura necessidad ducientas y treinta cureñas.

126 Las conveniencias que se seguirán de hacer un Fuerte sobre el Surgidero que tiene la Isla del Callao. Si el enemigo entra con intención de inuadir esta tierra tiene surgidero en la Isla del Callao, y mientras en ella no se hiciere vn fuerte en puesto que allí ay apropósito no se podrá impedir sino es con Armada el surgidero dontode no alcanza la artillería de la muralla. El fuerte bastaría con seis piezas de artillería capaz de cien hombres, de ordinario serían bastantes quince ó veinte soldados

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS

y el número hasta ciento cuando huuiese nueua de enemigos, y en ese tiempo meterle el agua y bastimento necessario para tres meses ó quatro, con que la bahía nunca podría sugetarse al enemigo; y nunca quando lo que hay que defender es de tanta consideración como el Callao pueden parecer muchas sus defensas siendo las muy precisas; que Marsella en Francia antes de entrar en el puerto tiene tres Castillos que guardan los surgideros, y Cartagena en las Indias de la misma manera sin otros muchos puertos de que no se hace mención, por escusar lo que es possible en esta relación. Con lo qual siempre se le tendría al enemigo ocupado el barlouento, y les sería mas difícil el echar gente en tierra en los desembarcaderos que se siguen.

127 Desembarcaderos que tiene á varlovento y sotavento el Callao, y la calidad de ellos.

Los primeros son los que llaman Bocanegra y Chuquitanta a sotauento del Callao, y aunque por su naturaleza son muy dificultosos, sin embargo yo les hize las defensas que parecieron conuenientes como V. E. lo podrá reconocer. Quatro leguas mas abajo está el puerto que llaman del Ancón; este puerto es bueno y cerrado pero sin leña ni agua, sino es haziendo pozos en la marina, mas podrá echar el enemigo en él su gente, si no se lo impide la Cauallería; pero con ella si marchase á Lima ó al Callao sería lo mas cierto perderse en el camino, o no poder boluer a embarcarse por los pasos que tiene, como yo los he visto.

128 Sigue.

A barlouento del Callao está el surgidero de Surco, pero por naturaleza se halla tan defendido, que con poca gente está guardado.

129 Puerto de Pisco.

Del puerto de Pisco ay poco que decir, porque aunque el enemigo echó gente en tierra allí el año 624 no fué con otro desinio sino para saquear la tierra, que estauan sus nauíos con hambre; y sin embargo allí les mataron gente y se huuieron de embarcar muy a priessa: ni es parte aquella para proseguir a otro ningún intento.

130 El de Arica, y Fuerte que se hizo en él.

El puerto de Arica es de mayor consequencia, por ser escala donde se embarca la plata de las Prouincias de arriba para el Callao; y atendiendo a esto traté de que una plataforma de adobes que allí auía, se reduxese á fuerte de piedra y cal, y que se pusiese mas artillería, y hiziese alojamiento para la gente y para armas y municiones que no lo auía, y hízose en esta manera. Offrecióse Manuel Rodriguez a fabricar el fuerte a su costa, con calidad que se le diese la naturaleza de estos Reinos por ser de Portugal; y como consta de la consulta que se hizo, pareció que por auer mucho tiempo que este

hombre estaua acá casado con Castellana, con hijos y con buena opinión y que auía acudido al seruicio del Rey con fineza, y hecho la Iglesia de Arica a su costa, como lo representó el S.r Arçobispo de esta ciudad hablando por él, se le concedió la naturaleza, para que viesen los que acudían á seruir bien al Rey, que acá se hacía con ellos lo que su Mag.d hace en España a diferencia de los malos; y así cumplió bien lo del fuerte y gastó en ellos cerca de diez y ocho mil pesos, con que aquella defensa le queda a V. E. muy mejorada de lo que yo la hallé: Y auiendo dado cuenta a su Mag.d de ello, se siruió de aprouarlo todo en 9 de Diciembre de 644.

131 Estado del Reyno de Chile por lo pasado.

Entre las pérdidas de las siete ciudades con que se leuantaron los Indios de la guerra de Chile, en tiempo del S.r Marqués de Cañete, con auer perdido allí tantas vidas y haciendas de Españoles, quedando cautivos tantos y tantas mugeres principales, nada se tuuo por mas trabajoso, que la pérdida que después sucedió el año de 1599 del puerto y ciudad dè Valdiuia, no sólo porque mataron los Indios al Gouernador Martín García de Loyola y toda su gente con él sino porque fué siempre aquel puerto y ciudad y territorio suyo, lo mas precioso de los Indios enemigos; y así ellos pusieron todo su esfuerço para cobrarle como lo hizieron derramando tanta y tan noble sangre nuestra, procuró el S. Don Luis de Velazco Virrey de estos Reinos recuperar tan gran pérdida, mas no pudo; y desde entonces sus Magestades en España fueron ordenando a los S.res Virreyes y Gouernadores de Chile, que viuamente cobrasen a Valdivia, y de España salieron por dos vezes Armadas para socorrer a Chile, que con tan malos sucesos se auía puesto en tan mal estado, y particularmente para cobrar a Valdiuia, porque entrando por aquella parte con gente y por la Imperial a juntarse, se juzgaua por los pláticos de Chile el remedio mas eficaz para castigar los Indios y acabar aquella guerra; y porque también desde entonces los enemigos Olandeses que auían entrado en este mar y reconocido a Valdiuia le han ydo siempre cudiciando, según lo han manifestado así en sus escritos y impresiones de Henrique Hondio y Juanes de Laet, donde convocan a sus estados y conuidan para la inuasión de Chile, dando por única la puerta de Valdiuia, como en haberlo puesto en execución el año pasado de 643. según adelante se dirá. Y parece que continuando su Mag.d, con el recelo y cuidado que de esto huuo, desde que Valdiuia se perdió, fué dando las mismas órdenes que su Padre y su Abuelo. Y tratando a

V. E. de las mas modernas digo, que por cédula de 18 de Mayo de 635 le vino orden al S. Conde de Chinchón mi antecesor, para que poblase a Valdiuia y fortificase su puerto buscando medios y arbitrios para escusar la Real Hacienda en cuanto fuese possible; y auiendo respondido que no los hallaua por cédula de 2 de Abril de 637 se le voluió a mandar que lo executase aunque fuese de su Real hacienda. Pasaron otros tres años hasta vltimo de 639. y principio de 640 quando yo entré en mi Gouierno sin obrar el S. Conde otra cosa mas que formar en preguntas a los Tribunales, y al Comercio, y a Chile vnos papeles que yo tengo en mi poder, por donde consta, que el S.or Conde procuró escusar el cumplimiento de las dichas órdenes. Pero luego como yo entré a esta Gouernación quise tratar de la materia en conformidad de las dichas cédulas y de otra de 19 de Abril de 639 en que su Mag.d me mandaua lo executase si no huuiese inconueniente para ello; y hallé en los dichos papeles que el S.r Conde formó, que auiendo mandado reconocer el puerto de Valdiuia a vn Portugués llamado Don Francisco de Quirós truxo las medidas y distancias del puerto tan mal hechas como después ha parecido; y en fin como hombre que no se atreuió a saltar en tierra por temor de los Indios de guerra, y que midió imaginariamente desde vn barco y mareado, lo que era de tanta importancia. Esta relación y la gran suma de hacienda que le pedían y otra situación poco menos, que la ordinaria de cada año de Chile, ingenieros y materiales, y mil hombres todo le hacía tal horror, que le apartó del intento, y a mí me suspendió de tal manera, que escriuí a su Mag.d en despacho de 8 de Junio de 641, que según la planta de Don Francisco de Quirós, era dificultoso fortificar ni conseruar el Puerto.

132 Entrada del enemigo Olandés en este Mar, y en Valdivia el año de 1643.

Sobreuino la entrada de los Olandeses el año de 643 por Mayo con resolución de executar la orden que trayan del Príncipe de Orange, que después se aueriguó que era de entrar en Valdiuia, y si no estauan allí los Españoles fortificar el puerto; confederarse con los Indios, y armarlos con gran suma de armas que trayan, y tratar luego de acometer a Chile, y esperar socorro de otros catorce nauíos, que se quedauan aprestando para ese efecto en Pernambuco a donde hicieron escala los cinco que salieron de Olanda y entraron en Valdiuia por ser muy apropósito medio esa escala a la entrada de este mar del Sur; y a no auer muerto en Chile el General Henrique Braur; que traya la jornada como

largamente se ha dicho a su Mag.d en sus despachos y en otras relaciones, y no se refiere aora por no alargar esta no se duda de que él se fortificara en Valdiuia, y armara los Indios, y consiguiera lo que auía ofrecido al Príncipe de Orange, porque era de las mejores cabezas que ellos tenían y de mayor experiencia. Pero esa muerte, y auérseles perdido la hurca de bastimentos que trayan para dos años, dió motiuo á que se alterasen los soldados, y fué descubierta vna conjura que huuo entre ellos, y castigaron doce, y escaparon quatro que se vinieron a los nuestros de Chile y refirieron todo lo dicho y la confederación que dexauan hecha con los Indios para boluer el verano siguiente. Entonces que era ya los vltimos de Otubre salieron de Valdiuia, y se entendió que bajarían a acometer la plata.

183
Ida de nuestra Armada en busca suya, a poblar y fortificar aquel Puerto y efectos que hizo.

Pero vltimamente auiéndola lleuado a Panamá y buelto al Callao mi hijo dentro de 15 días partió la Armada con todo lo que se auía compuesto, para entrar en Valdiuia y pelear con el enemigo si allí huuiese buelto; y si se hallase que la disposición del puerto era tan diferente de lo que auía afirmado Don Francisco de Quirós, como lo auía referido el Capitán Juan de Azeuedo y el Capitán Don Alonso de Muxica, que auían traído la nueva de auer salido de Valdiuia los Olandeses, y tal que se pudiese fortificar bien el puerto, lo hiciese la Armada y esperase juntamente el dicho socorro del enemigo como se auía entendido, que auía de venir y procurase juntarse con el exército de Chile que tenía orden para ir a encontrarse con los nuestros desde la Imperial. Y lo que fué sucediendo es, que el puerto le hallaron apropósito, porque por naturaleza con muy poco arte estaua defendido, particularmente la Isla de Constantino y puerto del Corral, según la planta lo demuestra. El exército de Chile no pudo pasar, por los embarazos que el S. Marqués de Baides escriuió que auía auido para ello. Y en dexando el puerto fortificado con tres puestos que se ocuparon, salió la Armada para el Perú a los primeros de Abril, y quedaron setecientos hombres en aquella guarnición, escogidos a gusto y satisfación del Maese de Campo Alfonso de Villanueva Soberal soldado de Chile, que fué nombrado por Gouernador de Valdiuia, y dió recibo a Don Antonio de Toledo mi hijo, que fué por General a esta jornada de que quedaua con la dicha gente escogida, armada, y con bastimentos para dos años, y todos los demás materiales y aprestos necessarios para aquella fortificación y fundación de la ciudad de Valdiuia, y treinta y cinco piezas de artillería

con las cureñas y artilleros y tren bastante a su manejo, como consta de todo el hecho, papeles y recaudos que ay de eso, y se embió a su Mag.d razón de todo en despachos de 18 de Enero y 17 de Junio de 644 y 24 de Mayo de 645. Y se le dixo que luego como se supo la salida que hicieron los Olandeses de Valdiuia, se formaron juntas de la gente de guerra y Ministros que en este Gouierno se hallauan entonces, sobre si se auía de hacer no embargante esa salida de los enemigos la dicha jornada, y todos conuinieron en que se hiciees; porque auiendo auido con tanto fundamento resolución de yr al castigo de los Olandeses, así por las maldades que cometieron en Chile, como para quitarles la presa del puerto y vnión con los Indios, por lo mucho que yba en que allí no hicieran pié, siempre era viua la causa final de ocupar aquel puerto como su Mag.d lo auía mandado a sus Virreyes. Demás que si las preuenciones de lebas de gente y bastimentos y las demás cosas no se aprouechauan luego, se auían de deshacer las vnas y corromper las otras. Y que si bien quando estuuiéramos cerca de su Mag.d deuíamos darle quenta del estado del negocio y aguardar su orden, hallándonos tan lejos que para esperar respuesta auía de pasar año y medio o dos años tiempo en que todo auía de quedar deshecho, juzgaron de conformidad todos los Ministros y soldados, que la jornada se deuía hacer como quedaua dicho auerse hecho porque vn gasto tan grande no era para dos vezes y que deuía lograrse el que se auía hecho con tantos fundamentos: y a los dos primeros despachos de 18 de Enero y 17 de Junio de 644 respondió su Mag.d en cédulas de 19 de Otubre de 644. y 12 de Mayo de 645. que yo obrase en estas cosas lo que mas conuiniese a su Real seruicio a la defensa y conseruación de estas Prouincias, como quien tenía la cosa presente.

134
Los que de dicha jornada y población han resultado en favor de la guerra de Chile.

Lo que ha ido sucediendo después ha sido con notable felicidad; porque auiendo muerto el dicho Gouernador Alfonso de Villanueua Soberal yo nombré otro apropósito, que es el Maese de Campo Francisco Gil Negrete y con la ocasión de auer llegado aquí el Sr. Don Martín de Muxica por Gouernador de Chile, con quien su Mag.d por la dicha cédula de 12 de Mayo de 645 me mandó comunicase y ajustase esta materia, y para que el exército de Chile pasase por tierra a darse la mano con las armas de Valdiuia, que en esa forma se le auía ordenado también lo hiciese el Sr. Marqués de Baides que entonces gouernaua Chile, se carearon en mi

presencia su S.ª del dho. S. Don Martín y el Maese de Campo Gil Negrete, y concertaron la forma de aquella guerra para comunicarse las armas del Exército de Chile con las que yo puse en Valdiuia; lo qual tuuo tan buen efecto que se ha conseguido y facilitado lo que tanto se dificultó quando fué la Armada a Valdiuia con tan grandes progresos como V. E. lo entenderá por menor en los despachos del dicho Sr. Don Martín de Muxica y del Maese de Campo Francisco Gil Negrete, pues dan por asentada ya la comunicación y paso de Chile a Valdiuia, y la guerra tan cerca de acabarse, que ha de pasar poco tiempo mediante Dios sin verle el fin, porque los mismos Indios amigos contra los rebeldes han peleado y pelean por nosotros; Y aunque no es gente de quien se puede tener seguridad creo por dos cosas que han de perseuerar. La primera porque van entrando al Bautismo y son muchos los hijos de Españoles y Españolas que ay de los cautiuos de las siete ciudades que como dicho es se perdieron. Y la segunda, porque aquel freno bridón que se ha puesto en Valdiuia los ha sugetado de manera que no pueden aunque quieran sacudir el yugo ni ser ya señores de aquellos llanos de Osorno, que era lo mas precioso y abundante que ellos tenían, como consta de los dichos despachos, y de la hermosura de aquella tierra, temple, abundancia de sementeras y casas a su modo excelentíssimas de lindas y preciosas maderas; y dando fin a aquella guerra tan en breue como se puede esperar de lo que escriue el S. Gobernador de Chile, se empezará a lograr tan dichoso suceso, con ahorrar a su Mag.ª mucha gente que allí tira sueldo, y que esa que se reformare haga sus poblaciones en la forma que las tenían las ciudades sobredichas que se perdieron, pero con mas cautela como la que oy se tiene en Valdiuia, pues no sólo para los Indios, sino para las naciones enemigas de Europa queda defendido con aquel famoso y nombrado puerto de Valdiuia todo el Reino de Chile, y en consecuencia los demás del Perú, que era el objeto de dichas naciones.

135
Los Puertos que hay en Chile fuera del de Valdivia, y su calidad.

Y aunque han querido decir, que ay otros puertos fuera de Valdiuia para el fin de los enemigos, es mentira de la emulación porque Coquimbo, que es buen puerto, no está en parte que pueda aprouechar a los enemigos, pues no se puede vnir allí con los Indios de guerra, porque está todo el Reyno de Chile y nuestro exército en medio con gran distancia y lo mismo Valparaíso y la Concepción todo a sotauento de Valdiuia; y a barlouen-

to que se halla la Isla de Chilué y tiene diuersos surgideros no está continente con la tierra firme, ni ay puerto aparejado ni a propósito de Armada ni Indios de importancia sino los de Osorno, y esos han de quedar sugetos como lo están los de Chilué, y no tienen puerto vecino sino el de Valdiuia, y así yo que tantos años lo he procurado platicar y apurar, he hallado ser cierto lo que digo, y que lo confirman los enemigos en las impresiones hechas en Olanda por dicho Juanes de Laet, y Henrique Hondio, y por nuestro Antonio de Herrera, que por todos se da por vnico el puerto de Valdiuia, y por eso se ha deseado cobrar desde que se perdió; y porque en sus aguas, sus regalos, y comodidad para fabricar nauíos, y riqueza de aquellos ríos y esteros, no tiene semejante para la conseruación y defensa de estos Reynos.

136
La forma en que el enemigo puede íntentar los designios de echarse en este mar sobre la plata: y el vagel que se suele embiar cada año a reconocer las Islas de Juan Fernández.

Para lo que es la plata, que es otra letura, pueden los enemigos entrar en este mar, y sin ser descubiertos llegar a las Islas que llaman de Juan Fernández, que están en 37 grados a la banda del Sur 70 leguas a la mar Leste Oeste de la Concepción, y hacer escala en ellas para su aguada, y juntarse los derrotados de tan larga nauegación, y desde allí venir de flecha al puerto de Arica, o al del Callao, o a Panamá a esperar el tesoro, como lo hicieron con doce nauíos el año de 624. pero el puerto de dichas Islas es malo; y sin embargo es obligado este Gouierno, a embiar por Febrero vn vagel pequeño para que esté hasta primeros de Mayo aguardando si descubre enemigos, y ha venir con lo que huuiere antes del despacho de Armada a Tierra firme. Mas en lo que se deue poner mucha fuerça es en que haga esta diligencia quien la execute con puntualidad, que a mí me han engañado algunas veces con cudicia de hacerse derrotados a Chilué por sus inteligencias. Pero este último que hizo el viage, que fué el Capitán Gabriel de Leguina lo hizo muy bien, porque aguardó hasta diez ó doce de Mayo, que es mucho, para la aspereza que allí ya tiene por este mes el Ibierno.

137
Presidio de Valdivia y su conservación.

Esta Jornada de Valdiuia ha costado mucha hazienda, por lo que todos los Sres. Virreyes la rehusauan y a mí quizá me sucediera lo mismo, si la entrada de los enemigos no huuiera obligado con las noticias antiguas y modernas, que de los méritos de esta causa se recogieron con esta ocasión. La costa en los libros Reales se verá, que todo se hizo por mano de la junta de los Ministros, que se formó para ello, como parecerá por los papeles, que están en poder del dicho Capitán García de

Tamayo Secretario que fué de esa junta, y lo que monta cada año sustentar aquel Presidio. Su Mag.d aguardando según me escriuen el efecto de la paz de Olanda, no ha dado la forma en que ha de correr aquel presidio, porque según eso se entiende, que alguna parte de él se ha de reformar; yo no lo entiendo de esa manera, sino como queda dicho, que concluida la guerra se reforme lo superfluo del exército de Chile pero en Valdiuia ni tocarla con vnas pinzas, sino conseruarla, porque los Indios de aquella parte tan feroz lo han menester: y quando no aya Olandeses en el mundo ni otras naciones que pueden entrar con fuerça en este mar como lo han hecho otras vezes, basta para conseruar lo que tanto importa tener en el Brasil tan fieros enemigos como los Portugueses vecinos y mezclados en las prouincias de arriba continentes con Chile.

138
El estilo que se ha guardado en socorrerle todos los años.

Hasta ahora como no han podido en Valdiuia disponer algunas sementeras, porque las que auía en los llanos como eran de los enemigos antes ha sido menester quemarlas y talarlas, como lo ha hecho el Gouernador de Valdiuia con su gente y entradas, y con los Indios amigos con vitorias muy señaladas y muertes de muchos Indios rebeldes, no se han podido sustentar los soldados de Valdiuia sino de los bastimentos, que por orden de este Gouierno se les han ido embiando de Chile; donde la prouisión y víueres es la mitad mas barata, que de acá, y de mejor calidad; y assí ha corrido por mano del S.or Gouernador Don Martín de Muxica, a quien se ha ido librando y pagando lo que ha escrito que han hecho de costa dichos bastimentos. Y de aquí se ha de embiar siempre un vagel con ropa de vestidos, camisas y otros géneros conforme lo piden; y esto se embía antes de Nauidad y por lo menos veinte mil pesos para socorro mientras se les remata. En lo qual he puesto singularíssimo cuidado, porque como ha padecido aquella pobre gente en fortificarse y en los demás trabajos de la fundación, y con pocas mugeres aunque han ydo cantidad después de grandes consultas para ello de Theólogos nunca pueden tener lo que en esta tierra de tantos vizios y que no pierden de la memoria, y así lleuan peor el trabajo aunque algunos se mantienen con mucho gusto, porque siempre ay de todo. Pero lo cierto es, que si como planta nueua y que ha costado tanto yo no la huuiera asistido como lo he hecho, no se pudiera sustentar, y lo mismo entiendo que sucederá a V.E. como tan gran soldado y celoso del Real seruicio, que todo el trabajo no consiste ya sino en vn año o año y medio más que pue-

de tardar el fin de la guerra y luego se han de boluer á fundar los Españoles con la comodidad que solían tener, sino es que bueluan a vsar de las mismas sinrazones pasadas, y a viuir sin el recato y cautela con que se perdieron en tiempo del S.r Marqués de Cañete. Y por decir a V. E. todo lo que a esto toca, aduierto que el mismo vagel, que lleua de aquí a Valdiuia el bestuario y demás géneros y plata de socorro, después de auerlo entregado en Valdiuia, ha de bajar a la Concepción a lleuar los bastimentos y víueres, que tuuiere preuenidos el S.r Gouernador de Chile para Valdiuia, y estar a su orden en eso, por lo qual conuiene, que salga mucho antes de Nauidad del Callao el vagel sobredicho.

139
El buen estado en que halla el nuevo Virrey la guerra de Chile.

Finalmente Sr. entra V. E. a gouernar estos Reinos con buen pié en todo, y que como tan gran soldado, valeroso, y bien afortunado podrá dando calor al Gouernador de Chile acabar con aquel Flandes de las Indias, que ha costado a su Mag.d veinte millones y ueinte mil hombres, siendo lo mas costoso el auer por sus fines y cudicia los de aquella guerra obligado a reducir vna guerra de Indios a guerra defensiua; por cuya causa ha auido muchas ocasiones en que se ha perdido, y si algunas se han ganado, no ha sido para pasar de vnos confines y defensas, como que los Indios se atreuieron tantas veces como se ha visto, y los estrangeros se animaron a poner en la estampa y en la obra lo que queda dicho. Pero lo que yo no huuiere acertado lo enmendará V. E. sin embargo de que he deseado acertar en esto y en todo lo demás, y por eso fiando poco de mi cabeza no he procedido en caso considerable por sólo mi parecer, sino con el de los Tribunales que su Mag.d aquí tiene, y soldados mas de quenta.

140
El Puerto de Buenos Ayres, sus defensas, y situación de la paga de su Presidio en la Caxa de Potosí.

No tiene poca dificultad S.r hablar a V. E. en lo tocante a Buenos Aires, porque hallándose casi ochocientas leguas de Lima, las relaciones en tan larga distancia siempre padecen muchos defectos. Y como quiera que en razón de si ha de auer allí o no fuerça considerable, ha auido diuersas opiniones, porque el negocio es dificultoso, tanto mas cuidado me da el hablar en él, mayormente después que con el alçamiento de Portugal, se halla aquella Prouincia mas auenturada y la del Paraguay. Y empezando por lo que hize luego que se supo la traición; digo que junté todos los Ministros y soldados, y pareció lo primero, que se sacasen todos los Portugueses que auía en aquel Puerto y se pasasen como los pasaron a Chile por la cordillera los Solteros, y que los casados se retirasen la tierra adentro; y que de

aquel exército se lleuasen ciento y cinquenta soldados para la defensa de Buenos aires, y sólo fueron ciento; Y a un mismo tiempo que se desarmasen en todas partes los que se hallauan la tierra adentro, como se dice en su lugar; y todo se executó. Y pasando a la resistencia y defensa que puede tener el puerto, digo que para hacer allí fuerça considerable como lo he escrito a su Mag.d en despacho de 8 de Junio de 641, 11 de Junio y 7 de Agosto de 642, 18 de Junio de 645 y 10 de Nou.re del mismo año, 5 de Julio de 646, y 8 de Junio de 647 faltan los mas géneros, que son menester, ingeniero y artillería porque la que ay es poca, y si esto se huuiera de poner en efecto, era menester embiar de España todo lo dicho y avn Officiales. Mas de mi opinión nunca se aúía de hacer allí sino vna o dos plataformas para limpiar los surgideros compuestas del material que allí se pueden hacer, que es tierra y adobes; y aunque ay fagina de la otra parte del Río es muy lejos y costaría mucho trabajo. Demás de esto vnos vergantines que se han hecho por mi orden y barcas de los vageles de Portugueses que allí se embargaron al tiempo del alçamiento son muy apropósito para impedir a los enemigos la desembarcación. Y también he mandado por orden de su Mag.d de 9 de Diciembre de 644, que se hagan dos saetías con que ayuden al intento de los vergantines, y vnos y otros lleuen artillería, con que podrán sugetar las lanchas del enemigo, valiéndose los vergantines de sus remos y las barcas y las saetías a la bela de vna buelta y otra podrían hacer muy grande efecto, y mas si la cauallería que ay allí haze su deber en las playas, porque son a propósito para eso.

Sigue 141 Fuerte Real ni cosa de mas consideración, que lo que queda dicho no sería de mi parecer; porque si el enemigo acomete con fuerça ha de ganar el puesto antes que les pueda llegar socorro de partes tan remotas; y aunque el obligarle a gastar tiempo en eso sería a nuestro propósito; sin embargo yo entiendo que sería el mayor inconueniente fabricar fortaleza para que la gocen los enemigos, donde estando tan empeñada es lo mas cierto perderse por falta de socorro.

Idem. 142 Y pasando al intento con que el enemigo puede acometer a Buenos aires; digo que aunque algunos dan por imposible subir por allí a las Prouincias de Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, y Chuquizaca, yo con la noticia que he procurado muy atentamente adquirir me afirmo, en que aunque es dificultoso el camino, no es imposible llegar a Potosí; porque demás que el enemigo pue-

de traer mucho bastimento para los despoblados, y lleuarlos en el gran número de Carretas que ay en aquella parte, ay también muchos ganados y pueden valerse del agua de algunos ríos, que tienen en el viage; y como quando vna empresa es grande y hemos visto vencer grandes dificultades, no nos estaría a quento tener ese viage y entrada del enemigo por aquella parte al Perú por impossible; Yo a lo menos recelándolo he hecho quanto me ha sido possible, para preuenir defensas a aquella entrada, embiando órdenes a los Gouernadores del Paraguay y Buenos aires, sobre el manejo de las armas y la cautela contra Portugueses, y armando como queda dicho la Audiencia de Chuquizaca con 400 armas de fuego para ese intento, hasta ordenar al Gouernador de Chile, que socorra por la Cordillera a Buenos aires, que lo puede hacer con tres o quatro compañías. Y si la acometida fuese de tanta fuerça que obligase a más, no ay duda sino que sería menester mouerse persona graue de acá, que fuese caminando y haciendo gente para llegar al socorro de Chuquizaca y Potosí. Esto es lo que yo pensaua hacer como lo tengo escrito a su Mag.d en los sobredichos despachos; mas ahora que se ha de hacer lo que V. E. ordenare, se hará mejor eso y todo lo demás.

143
Idem.

Conuiene auisar a V. E. como desde que se pusieron en Buenos aires los soldados según queda dicho, se pagan de la Caxa de Potosí veinte y vn mil pesos cada año de su situado.

144
Comercio impedido en Buenos Aires, y las noticias que se han tenido de lo que en este punto, y en contravención de las órdenes ha obrado el Gouernador Dn. Jacinto de Lares.

Luego que llegó aquí la nueua del leuantamiento de Portugal y el Brasil, embié orden al Gouernador de Buenos aires que entónces nombré en ínterin, por auer muerto D. Bentura de Muxica a quien su Mag.d auía embiado; para que aquel puerto se cerrase, y no huuiese allí contratación, por los inconuenientes graues, que de auerla podían resultar, respeto de las opposiciones de Sn. Pablo, Rio Janeiro, y el Brasil, y tenerla de ordinario los Portuguesos, que viuían en Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y los Charcas y sus dependientes, y la gran suma de plata que por aquella parte podían extrauiar. Y aunque eso lo obseruó en su tiempo Don Gerónimo Luis de Cabrera que fué el Gouernador que digo nombré en ínterin con parecer del Real Acuerdo, pues sólo salió vn nauío de Nicolás de Montaña Vizcaíno que llegó allí con licencia de su Mag.d y la pidió en este Gouierno para hacer su viage he entendido que Don Jacinto de Lárez que oy es Gouernador por su Mag.d y pa-

só por aquí mas ha de dos años, sin embargo de lleuarlo sabido, y auérselo ordenado también, ha dado licencia a algún vagel para España, y que de allá vinieron otros dos con mercadurías; que todo ha sido de notable daño así por lo sobredicho de extrauiarse la plata, como por el que ha recibido el Comercio de Lima; y como la distancia es tan larga se ha de pasar trabajo con el Gouernador en el cumplimiento de las órdenes; de que me ha parecido auisar en esta relación a V. E.

145
Entrada del Rio Marañón.

Muy conueniente es auisar a V. E. en esta relación, que demás de las entradas, que los enemigos tienen para acometer al Perú, se descubrió un nueuo camino perniciosíssimo, y de que no se tenía noticia, y fué de esta manera. El año de 638 o poco antes salieron de Quito vnos frailes franciscos y algunos soldados con ellos por el Rio Marañón; y después de varios sucesos que tuuieron en aquel largo camino, llegaron a vn fuerte de Portugueses, que por la Corona de Portugal está con Capitán y soldados en la boca del Rio Marañón, que allí por un brazo se llama Pará, de donde los lleuaron a la ciudad de S.ⁿ Luis, que es la cabeza del Marañón; y el Portugués que allá gouernaua entónces, que era Jacome Raimundo de Noroña, con ocasión de auer llegado los frailes y soldados que digo de Quito, armó la cantidad de Portugueses, que pudo como hasta ciento, y mil Indios con el Capitán Pedro Texera y otros experimentados y fueron por donde auían bajado los de Quito, y llegaron también con notables sucesos, que sería alargar esta relación decirlos, hasta la vecindad del mismo Quito, y pasaron a la ciudad muchos Portugueses; y aunque de ellos algunos quedaron por acá toda la demás gente boluió a bajar por el río hasta donde auían salido. En que ay que considerar; lo primero que sin orden de su Mag.ᵈ bajasen los frailes y soldados a descubrir aquel camino. Lo segundo la intención con que los Portugueses intentaron hacerse pláticos de aquella nueua entrada. Lo tercero, como se les permitió en Quito, que boluiesen a bajar por donde auían subido; pues si la causa de uenir los Portugueses fué como evidentemente se entiende, para reconocer el viage al Perú, mas reconocido le auían de tener boluiendo a bajar por la misma parte. El fundamento con que se dió lugar a eso procuré saberle, y hablando aquí con el Pressidente, que entónces era el Sr. Don Alonso Pérez de Salazar, me dixo, que como la gente era mucha huuiera embarazo para detenerla: mas yo entiendo, que la dificultad no se representó entonces, ni quando se dió permiso

para bajar los frailes como bajaron. Mas sea como fuere el daño se hizo y fué mayor para el estado en que se han ido poniendo las cosas. El S. Conde de Chinchón en el papel de sus aduertencias auisó de este punto, y el graue cuidado en que le puso este negocio, para que yo le tuuiese. De todo dí quenta a su Mag.d en despacho de 8 de Junio de 641, y se siruió de responderme en capítulo de carta de 14 de Otubre de 642 conformándose con lo que escriuí, y encargando que se tuuiese gran cuidado sobre ello; y así he dado diuersas órdenes para que en aquella parte se viua con mucha vigilancia y lo hará el Sr. Don Martín de Arriola Presidente de Quito, mayormente, porque se hallaua aquí, cuando este caso sucedió, y en todo mi tiempo no ha hauido por allí nouedad alguna, y espero en Dios, que tampoco la abrá en el de V. E.

146 Sala de Armas del Callao.

En la sala de armas del Callao ay en ser, fuera de lo que tiene el Pressidio y los vageles de su Mag.d para su armamento, mil y sesenta y ocho mosquetes, ciento y cinquenta y dos arcabuces, ciento y diez y seis carauinas, y veinte pistolas y todas estas bocas de fuego con sus adherentes con mucha balería de arcabuz y mosquete, y otros muchos pertrechos y mil y ducientas y treinta y quatro arrobas de cuerda. Y tiene a su riesgo y por su quenta el Capitán de la sala, que también es Mayordomo de la Artillería el día de oy en ser dos mil y ochocientas y cinquenta y seis botijas de póluora que cada botija vna con otra tendrá cinquenta libras, y demás está hecho el asiento de póluora que corre y se dice en su lugar.

147 Sala de Armas de Lima.

En la sala de armas de las casas Reales de Lima ay nouecientos y diez mosquetes, quinientos y diez arcabuzes, ducientas carauinas, quatrocientas y cinquenta pistolas con sus adherentes, y demás de eso toda la gente del batallón armada ducientos y ochenta y vn cuerpo de armas, trecientas y treinta y quatro lanzas de enristre, treinta lanzas ginetas con sus adargas 80000-balas de todos géneros, 347 picas 30 libras de cuerda, y otras cosas que V. E. se seruirá de mandar ver.

PRESSIDENTE DE LA AUDIENCIA.

148 Oficio de Presidente.

Las ordenanzas dicen con especialidad lo que toca al puesto de Presidente, si bien en muchos puntos tiene necesidad de ajustarse, conforme al estado y al tiempo; porque las cédulas que después han venido y el estilo las tiene alteradas, materia es que sería bien ajustar, y

que se podrá hazer con mejor acierto en el Gouierno de V. E.

149 Libros del Archivo del Acuerdo, y la forma en que se guardan y publican sus autos.

Ay diferentes libros en el Archiuo del Acuerdo cuya llaue tiene V. E. y en caxa aparte se guardan las sentencias y autos que se resueluen en el Acuerdo, para publicarse el día siguiente y el Relator mas antiguo está en costumbre pase por ellas al quarto de V. E. a la ora que los Oidores se lo ordenan.

150 Estilo de esta Audiencia.

El estilo de esta Audiencia es, que haya salas fijas; esto es Oidores señalados por sus antigüedades para cada vna, presidiendo en ellas el más antiguo; y al officio de Pressidente toca quando las partes lo piden, si el caso es de tal calidad y grauedad que lo requiere, el vnir las salas, o ordenar que se vea con quatro Jueces, y que en caso que falte en la tal sala se supla de la otra, y así lo he practicado muchas vezes.

151 Asistencia en ella.

No hallé en costumbre asistir en la Audiencia, y así la he continuado, en los Acuerdos sí, y así me he hallado no teniendo ocupación precisa que lo impida, y esto ha sido raras vezes.

152 Nombramientos de Jueces y Ministros.

El nombrar Jueces en los casos que han de ir y sus officiales, y el señalar salarios y término, toca al officio de Presidente, para lo qual los Escriuanos de Cámara traen hechas las prouisiones con los blancos necessarios, y auiéndose llenado se firman y refrendan.

153 Orden de S M. para que los Ministros de la Audiencia se abstengan de concurrir á las Comedias.

Por cédula de 11 de Abril de 643, se siruió su Mag.d de mandarme diese orden a los de la Audiencia, para que no asistiesen en las comedias continuamente como se auía entendido lo hacían y en su execución a cada uno de por sí se lo aduertí en mi aposento; si bien esta prohiuición no parece comprehende a los Alcaldes del Crimen, cuya asistencia en tales actos es muy necessaria, para preseruar algunas pendencias o otros delitos que suelen suceder.

Esta relación se acaba S. Ex.mo sintiendo mucho no haberla podido yo reducir a menor cuerpo, mas por las relaciones antecedentes, que se entregarán también a V. E. se seruirá de ver como no auiéndose offrecido en mi tiempo menos ocasiones que en los pasados, sino antes más, he sido forçado a no escusar nada de lo que conuiene en que V. E. tenga entera noticia. Y si en razón de lo que contienen los capítulos de la relación o qualquiera de ellos fuere necesario dezir algo, que quiera V. E. saber para satisfación suya, estoy prompto de hacerlo. Y como quiera que en gouernación tan grande como ésta pueden no ocurrir a la memoria todos los sucesos, si se me offreciere alguno, que conuenga decirle,

le diré a V. E. y a boca algunas cosas que siempre se suelen reservar porque no son para el papel: y las que yo no huuiere acertado sin embargo de auer seguido en la goueruación a los Sres. Virreyes mis antecesores, confesando el deberles ceder siempre, las emmendará V. E. con cuya superior cabeza se asegura el acierto, Y aunque de suyo lleua este papel recomendación para que V. E. mande se le lea luego por ser tan del seruicio de su Mag.d ay algunos capítulos sobre los quales abrá menester V. E. tomar breue resolución; y en todas tenga V. E. las felicidades que le deseo. Lima a 8 de Otubre de 1648.

El Marqués de Mancera.

INDICE

De los puntos que contiene la relación del estado del govierno de Perú, que el Marqués de Mancera hace al S. Virrey Conde de Salvatierra.

N.os 1 y 2 Prefación á la relación.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO.

Y PATRONAZGO REAL.

3 y 4 Sumario de lo que toca á esta materia.
5 Immunidad eclesiástica con relación de un caso.
6 a 8 Vicario general de la Merced.
9 Lo que suelen tardar algunos Prelados eclesiásticos en proponer al Govierno sugetos para las Doctrinas.
10 Sacristán mayor de la Cathedral de esta ciudad.
11 Hospital de la Caridad.
12 Fiesta á la Virgen del Rosario por orden de su Mag.d
13 Fiesta votiva del nombre de María.

GOVIERNO SECULAR.

14 La paz y tranquilidad en que se hallan todas las provincias de este Govierno.
15 Conservación, buen tratamiento, y alivio de los Indios.
16 Quexas de éstos contra sus Corregidores.
17 Prohivición de venta de vino a los Indios.
18 a 26 Las materias tocantes al cerro de Potosí y sus azogueros.
27 a 47 Lo que se ha obrado en Guancavelica; el estado que oy tiene su mina, y azogues, que ay en ser.
48 Residencias y quentas de los Corregidores.
49 Apelaciones del Govierno para la Audiencia.
50 Confirmaciones de Alcaldes ordinarios.
51 Falta de ley en las barras y moneda.
52 y 53 Puentes.

54 á 56 Portugueses, sus manifestaciones y desarme.
57 Falta de negros.
58 á 62 Subordinación de la Audiencia de Panamá al Govierno del Perú.
63 á 65 Los correos chasques.
66 La cédula sobre que los Corregidores no lo sean mas de por dos años.
67 Visitador Don Juan de Palacios que lo fué de la Audiencia de la Plata.

HACIENDA REAL.

68 La forma general en su administración.
69 Desempeño de las Caxas Reales.
70 Censos.
71 Venta y composición de tierras.
72 Donativo que se pidió con ocasión del alzamiento de Portugal y entrada del enemigo.
73 Otro que manda su Mag.d se pida.
74 Deuda de Luis Sánchez Vejarano, y mina de Conchucos.
75 Comiso del oro de Don Francisco Lasso.
76 Introdución del papel sellado.
77 a 87 Ordenes dadas para la buena administración de los gastos que de la rreal hazienda se hacen en el Callao.
88 Administración de los Almoxarifazgos.
89 Estanco de las belas de sebo.
90 Asiento para la labor de la pólvora.
91 Avería de este mar del Sur.
92 Mudanza de los almacenes de Chincha á Pisco.
93 a 98 Falta de azogues en los almacenes de Guancavelica, y alcanzes de este género, plata, badana, y arpilleras y culpas que resultan de la visita contra Hernando Díaz de Villalva, Pedro Sánchez de Santa María, Don Al.o de Tineo Solís y Don Diego de Paredes officiales Reales que han sido de aquellas Caxas, y contra Jorge Díaz official mayor de ellas.

CAPITANIA GENERAL.

99 a 103 Introdución á las materias militares, y la forma que en lo tocante á esto recibió del Sor. Conde de Chinchón.
104 a 112 La fábrica del Callao y sus efectos.
113 Los que se destinaron para ella.
114 Su costa y lo que se resta debiendo.
115 Navíos que halló y los que ha fabricado.
116 Defensas que previno á la fábrica de los galeones con ocasión de la entrada del enemigo en este mar.
117 Patache para la condución de azogues.
118 Vergantines que halló y chata, y la nueva que fabricó.
119 Las galeras que están en la Atarazana.
120 La forma en que halló los almacenes del Callao, y como quedan.

121 a 123 Armas fabricadas y socorros hechos á diversas partes.
124 y 125 Artillería que halló, la que ha fundido en su tiempo; y las curoñas que ha hecho.
126 Las conveniencias, que se seguirían de hacer un fuerte sobre el surgidero que tiene la Isla del Callao.
127 y 128 Desembarcaderos que tiene á varlovento y sotavento el Callao y la calidad de ellos.
129 Puerto de Pisco.
130 El de Arica y fuerte que se hizo en él.
131 Estado del reino de Chile por lo pasado.
132 Entrada del enemigo Olandés en este mar y en Valdivia el año de 643.
133 Ida de nuestra Armada en busca suya, y á poblar y fortificar aquel puerto y efectos que hizo.
134 Los que de dicha jornada y población han resultado en favor de la guerra de Chile.
135 Los puertos que hay en Chile fuera del de Valdivia y su calidad.
136 La forma en que el enemigo puede intentar los desinios de echarse en este mar sobre la plata; y el vagel que se suele embiar cada año al reconocimiento de las Islas de Juan Fernández.
137 Presidio de Valdivia y su conservación.
138 El estilo que se ha guardado en socorrerle todos los años.
139 El buen estado en que su Ex.ª halla la guerra de Chile.
140 a 143 El puerto de Buenos Aires, sus defensas, y situación de la paga de su Presidio en la Caxa de Potosí.
144 Comercio impedido en Buenos Aires, y las noticias que se han tenido de lo que en este punto y en contravención de las órdenes ha obrado el Governador Don Jacinto de Laris.
145 Entrada del Río Marañón.
146 y 147 Salas de armas del Callao y Lima.

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

148 Offi.º de Presidente.
149 Libros del Archivo del acuerdo y la forma en que se guardan y publican sus autos.
150 Estilo de esta Audiencia.
151 Asistencia en ella.
152 Nombramiento de Jueces y Ministros.
153 Orden de su Mag.d para que los de la Audiencia se abstengan de asistir en las comedias.

MEMORIA de los papeles que se citan en la relación del estado del Gobierno que el Marqués mi S.[or] *hace al S.*[or] *Virrey Conde de Salvatierra.*

Todas las cédulas del tiempo del S.[or] Marqués de Guadalcázar y S.[or] Conde de Chinchón: y las del tiempo del Marqués de Mancera mi Señor.

Las cinco relaciones de los S.[res] Virreyes antecesores.

Los autos tocantes al Visitador general de la Merced sobre haber cumplido su tiempo f. 14.

Los autos tocantes á la división de la Sacristía mayor de la Catedral.

La provisión impresa prohiviendo la venta de vino á los Corregidores.

Los papeles tocantes al repartimiento de Potosí.

La provisión impresa de la forma de las labores de la mina de Guancavelica.

El asiento de Guancavelica del año de 1615.

Los Acuerdos de justicia tocantes á los Portugueses.

RELACION

DEL ESTADO EN QUE DEXA EL

GOUIERNO DESTOS REYNOS DEL PIRU

EL CONDE DE SALBATIERRA

Marques de Sobroso

Al Exmo. señor Virrey. Conde de Alua de aliste y Villaflor.

RELACION

DEL ESTADO EN QUE DEXA EL GOVIERNO DE ESTOS REINOS DEL PIRÙ EL CONDE DE SALVATIERRA AL SOR. VIRREY CONDE DE ALVA DE ALISTE.

Prefación de la Relación y Relaciones que se entregan de los Gobiernos pasados.

En cinco Relaciones de los S.es Marqués de Montes Claros, Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcázar, Conde de Chinchón, y Marqués de Mancera, que se entregarán á V. E. con ésta, se dispone la forma en que se distribuyen las quatro materias con que se goviernan estos Reinos, que son, estado eclesiástico, govierno secular, hacienda y guerra, y siendo así que en ellas, se servirá V. E. de ver los modos, y reglas con que cada uno de los dichos S.res Virreyes, ha obrado en su tiempo, que en suma viene a ser lo que de presente se estila, dispondrá lo que conforme á su gran talento y larga experiencia que trae de las cosas de las Indias biere que mas conviene según el estado presente en todas y cada una, que yo en orden a la luz que para ello se rrequiere y en cumplimiento de mandarme su Mag.d por cédula de 16 de Junio de 653. que dexe relación á V. E. del estado en que quedan la hago en la manera siguiente sin poder ser tan breve como quisiera, por los muchos ramos de que se componen las quatro materias referidas en lo dilatado de estas provincias.

GOVIERNO ECLESIÁSTICO.

N.º 1 Disenciones en que halló a los Religiosos de la Merced con su Vicario gral. y medios de que vsó para la quietud que hoy goza esta Religión.

Quando llegué al govierno de este Reino hallé algunas disinciones entre los rreligiosos de la Merced y el Padre Mtro. Fr. Diego de Santa Gadea su Vicario general, originadas de las causas que el Sor. Marqués de Mançera refiere en los capítulos 6. 7. y 8. de su rrelación, y hauiéndolos quietado con dejar libre el huso de su jurisdición a este prelado se rredujeron todos a la obediencia que le devían tener y desde entonces se ha conservado en los súbditos de aquella rreligión de manera has-

ta el estado presente que quedan en toda buena paz y conformidad, y lo mismo la rreligión de San Françisco y San Agustín, si bien en la elección de los capítulos provinciales que hicieron el año de 650. estas dos rreligiones hubo algunas disenciones que con mi asistencia y la de tres S.[res] Oydores de esta audiencia que llevé conmigo los días antes de dichos capítulos para consultar y disponer lo que se pudo ofrecer por ser el estilo que en semejantes casos se acostumbra se quietaron luego y el día siguiente hicieron sus elecciones con toda quietud y lo mismo sucedió en las que el año pasado de 653. se hicieron en San Agustín y Santo Domingo en los padres provinciales Fr. Francisco de la Cruz y Frai Juan del Alamo asta que haviendo hecho su Magestad merced al primero, del obispado de Santa Marta que respondió, no la podía açeptar pero que la admitía en quanto era de su parte para pedir licencia a su general, salió Fr. Juan Barbarán, prior que entonçes era de este convento de Lima diciendo que atento a ser açeptazión la rreferida. Recaya en él como tal prior el provincialato. Y convocando algunos religiosos moços, le alçó la obediencia y se la dieron a él, Domingo 17 de Mayo del año pasado con rrepique de campanas que enpeçó entre una y dos de la tarde de suerte que informado de la novedad Junté luego a Acuerdo en mi quarto en que se resolvió que debía bolver a rrestituir ante todas cosas al dicho Fr. Francisco de la Cruz en su oficio como se hiço depositando a quatro de los mas culpados en diferentes religiones hasta haver oydo a las partes, y haviendo alegado éstas los derechos que para esta rresolución tubieron sin embargo con nueba consulta de dicho acuerdo amparé al dicho provincial Fr. Francisco de la Cruz en su pos.[on] hasta que su general declarase en el caso de que se rremitieron autos a su Magestad que es el estado en que esto queda.

2 Tocante á las Elecciones de los Provs. de S. Francisco y San Agustín y órdenes que dió para apaciguarlos.

También celebraron capítulos provinciales en Quito las rreligiones de San Francisco y San Agustín el año de 648, de que resultó en la de Santo Domingo que haviendo de ser el elegido de los rreligiosos de España según la forma de su alternativa se continuó en Fr. Juan de Isturiçaga criollo de la ciudad del Cuzco y haviendo ocurrido al obispo que conoció de la causa en virtud de Bula de su sanctidad declaró la elección por nula y por excomulgados a los que la havían firmado Con que los que se hallaron áviles se Juntaron el mismo día y bolviendo a haçer otro capítulo eligieron al Presentado Fr. Juan Flores de que el padre Isturiçaga apeló a la Audien-

cia que declaró hacía fuerça el obispo y que debía ser amparado este último en la pos.on como en efecto lo fué y prendiendo a dicho Fr. Juan Flores y a los demás que se hallaron en su elecçión ocurrieron a este gobierno como privativo destos casos, y llevando el referido al acuerdo de justicia por boto consultivo pareçió que devía aguardar los papeles hechos por parte de los rreligiosos que elixieron al padre Isturiçaga y que en el ínter por lo que instava ocurrir a los presos imbiase provisión de rruego y encargo para que los soltase. Con lo qual y haver escrito al presidente que procurase por su parte la paz de estos disturbios en el ínter que de España benía la resoluzión de su prelado corrió esto con mas quietud, y por lo que tocó al de Sn Agustín pareze que haviendo echado estos rreligiosos su combocatoria en el capítulo anteçedente para celebrar el actual en el pueblo de Callo-Callo, ordenó la audia que lo mudasen al convento de aquella ciudad siguiéndose dello muchos disturbios de que rresultó que divididos en bandos hicieron en un mismo día dos provinciales el uno llamado Fr. Juan de escobar que fué puesto en pos.on y el otro Frai basilio de rrivera que ocurrió a este gobierno por su procur.or diciendo le havían desterrado y hecho fuerça en su despojo, despaché también provisión con consulta de este acuerdo para efecto de traer los autos y haviéndolos imbiado por evitar escándalos se convinieron entre sí en que se aguardase de España así mismo la determinación de su prelado y haviendo benido yo en ello y escrito a dicho Presidente y Provincial que estava en pos.on que procurasen conservar la paz que tan neçesaria era entre todos, an corrido en quietud y aunque dello dí quenta a su Magestad asta aora no he tenido rrespuesta ni en ello â havido mas ocasión de disturbio, que es el estado en que quedan las provincias del districto de aquella audiencia y la forma con que he procurado conponer estas competencias entre rreligiosos antes de llegar a mayores rrigores con ellos por el peligro que esto tiene ni formar entrada con dicha audiencia porque de ninguna manera la tienen los destos Reinos en la materia menos que dándoles facultad para el efecto a ellas o a sus presidentes y ha sido Dios servido que por este camino se aya salido mejor y mas brevemente de todo.

3 Revoluciones del Paraguay entre el Obpo. y Padres de la Comp.a y estado en q.e quedan.

Pocos días después que tomé posesión de este govierno Rvi. una carta del Sor. Don Francisco de Nestares Marín Presidente. Visitador de la Real Audiencia de la Plata con un memorial que el padre Miguel de Ampue-

ro de la Compañía de Jesús. Procurador del colegio de la ciudad de la Asumpción del Paraguay le dió contra el R.do Don Fray Ber.no de Cárdenas Obispo de aquella Iglesia sobre oponerle que estando exerciendo el officio de curas doctrineros de veinte i quatro reduz.es de Indios que tienen en las provincias de Lytatin, Paraná. y Uruguay comprendidas la mayor parte en aquella diócesi, no se havían presentado â examen ni guardado la forma del Patronazgo Real y bulas de su Santidad despachadas en esta raçón y que haviéndoles mandado por auto de 27 de Marzo del año de 647; que dentro de treinta días pareçiesen ante él a instruirse (1) canónicamente en ellas ó las daría por bacas, le rrespondieron que no les corría esta obligación por no ser mas de misioneros y no curas. y el dicho obispo intruso. respecto de haverse consagrado sin Bulas y no haver hecho demostración dellas asta el estado presente y haviendo yo ordenado que se juntase este memorial con otro que a la saçón presentó ante mí el padre Antonio Ruiz de Montoya rresidente en esta ciudad y procurador de la mis.a casa y colegio diciendo que después de lo rreferido por muerte de Don Diego de Escobar y Osorio governador de aquella provincia y no dejar nom.do teniente en ella se havía hecho elegir del Cavildo y pueblo Por governador el dicho obispo para echar y espulsar a todos los rreligiosos de su orden de aquellas provincias como lo havía hecho y que con gente armada yba a efectuar lo propio en los districtos de dichas reduçciones para lo qual conbenía que pusiese el rremedio neçesario, pues como a patrón a q.en tocaba el amparo de las rreligiones por rrepresentar la persona de su Magestad cuyo es en estas partes de las Indias, lo devía haçer considerando la gravedad de la materia y las rrebueltas y rriesgos en que se hallava aquella provincia desde el año de 634 que se originaron estos disturbios entre el dicho obispo y rreligiosos, y haviendo ordenado que se Juntase con los dos memoriales rreferidos todo lo que avía dispuesto y proveido en diferentes acuerdos sobre la materia el S.or Marqués de Mançera mi anteçesor a quien desde su prinçipio havían ocurrido las partes, y que se llevase al de justicia por boto consultivo y bístose y determinado en él que yo despachase provis.on confirmando ante todas cosas el nombramiento que por muerte del dicho Don diego osorio havía hecho el dicho S.or Presidente de los Charcas en la persona de Don

(1) Por *instituirse*.

ss.^{an} de Leon veçino y encomendero de dicha prouincia y que así mismo mandase que en execución de las que havía librado el dicho S.^{or} Marqués de Mançera y rreal Audiencia de la Plata saliese a bisitar su districto el S^{or} D^{or} Don Andrés de Leon garavito oydor della para que con esta ocasión fuese bía rrecta â hacer que compareciese dicho S.^{or} obispo en ella como le estava ordenado por cinco provisiones cartas y sobrecartas que se havían despachado antes de mi venida, rrestituyendo Juntamente con sus vienes y cassas a estos Padres dando entrambas partes Raçon en dicha Audiencia de las causas que les havían movido a semejantes alborotos subçedió que haviéndole imbiado estos despachos a dicho S.^{or} Oydor no se pudo poner en camino por falta de salud, y que presentándose con su título Don ss.^{an} de Leon, no fué obedecido del dho. S.^{or} obispo y cavildo sobre que se formaron nuevas competencias entre ellos porque este prelado. se resolvió a no mudar de intento en su opinión sino llevarla adelante con mayor empeño entre él y el dicho ss.^{an} de Leon de que vinieron nuevos papeles en la materia y haviéndolos llevado â dicho acuerdo Visto y considerado la gravedad dellos se determinó por forçoso y conbeniente que para deshacer el cuerpo que este negocio havía tomado y sosegar aquella tierra fuese luego el dicho S.^{or} Oydor y sacase della al obispo haciéndole comparecer como por el dicho S.^{or} Marqués de Mançera, y audiencia de la Plata le estava ordenado y que tomase en sí el govierno de dicha provincia quietándola y rrestituyendo a los padres en la forma dicha y en las doctrinas y demás bienes que se les hubiesen quitado, de que dí quenta a su Magestad en carta de 24 de Marzo de 650 y después el de 651, proseguí Avisándole como por otras que tube del dicho obispo y don Sevastián de Leon supe como havían Juntado gente de la una y otra parte y llegado a las armas de manera que a fuerça dellas se havía hecho obedecer al dicho obispo y que le tenía dispuesto para que compareçiese en la dicha audiencia y rrestituido a los rreligiosos en sus casas y collegios y que ellos havían nombrado por Juez conservador contra dicho obispo en el despojo y quebrantamiento de sus previlegios al provincial de la Merced de dicha provincia con aprobaçión y declaraçión de dicha Audiencia y que haviendo procedido contra él le privó de la dignidad episcopal y en otras grabes penas y a que estuviese rrecluso en el convento de San Francisco de la ciudad de la Plata. donde yba a rresidir asta que por su santidad otra cosa se le mandase, desto rresultó que

haviendo llegado, me escrivió la Audiencia que pidió ser Restituido en su obispado y facultad para nombrar governador y provisor y que con vista de autos proveyeron. Uno en que lo fuese en la pos.ón del y en todos los bienes y papeles que se le hubiesen quitado y que pudiese nombrar provisor para governar aquella Iglesia obedeciéndole la parte del Cabildo que della estava retirada haciendo sede bacante de por sí y en quanto a la liz.ª, para yr en persona ocurriese a este govierno donde dimanaba su compareçencia a pedir lo que le conviniese, y haviéndome imbiado los autos de todo dicha Real Audiencia los comuniqué en este acuerdo y fué de pareçer que sólo se le concediese el poder ymbiar dicho provisor y governador y que en lo demas de su yda me fuese dando por desentendido sin proveer cosa alguna asta que oydas por su Magestad las partes mandase lo que más fuese servido atento a que demás De que bastara su buelta para que en aquellas Provincias se encendieran nuevos bandos, con las opiniones de si el obispo privado y rrecluso podía exerçer o no, en tanto que su sanctidad no declarase, la condición del referido era tan yntrépida que no era açertado hacer nueva prueba della mayormente cuando la tierra goçava de tanta quietud como me escrivió el dicho Oydor que la halló y quedava governando y aviéndolo avisado a su Magestad en la forma dicha me rrespondió en capítulo de carta de seis de Mayo del dicho año que procurase conservar entre dicho obispo y padres la paz y buena correspondencia que devían tener entre sí en el ínter que con bista de los informes que había pedido a dicha audiencia tomava rresolución mandándome Juntamente que hiciese que guardasen la forma del Patronazgo Real en la presentaçión de las doctrinas porque el continuarlos en ellas avía de ser debajo de este pretexto y que rreconociendo los que eran estranjeros y proividos de pasar a estos Reynos los remitiese a España y que apurando también si era cierta la voz que corría de que inclinavan a los Indios dellas a que el rreconocimiento espiritual y temporal se le diesen enteramente al Papa, desterrase. este abusso por los caminos que más seguramente pudiese, le respondí el año de 652 que rrespecto de haberme ymbiado a la saçón el D.or Don favián de Valdés carrillo Fiscal de la dicha Real Audiencia de la Plata el informe que su Mag.d pedía y que se le remitía para tomar Rresolución en la materia, y de haverme pedido por memorial el Procurador de la compañía en virtud de çédula que presentó de 18 de junio de 650, que

en rraçón de las doctrinas que estos rreligiosos tienen en aquel obispado guardase y obseruase el derecho del Real patronazgo sin hacer novedad en él ni en el mudarles las doctrinas que actualmente estuviesen poseyendo como en ellas se mandava les despachase provisiones para que se conservase la costumbre prescrita porque de otra suerte sería forçoso que las dexase la Compañía ausentándose los Indios como decían lo habían de hacer, y otra, para que la dicha Real Audiencia rremitiese cierta cédula que tenía de su Magestad Con los pedimientos y alegaciones que hicieron el dicho fiscal y procurador en estas materias para que atendida su R.l mente a ellas proveyese lo más conbeniente, havía determinado que hallándome con todos estos autos en mi poder se llevasen con el pedimiento Referido al acuerdo de justicia por boto consultivo y que después de vistos pareció a todos los Ministros del, que demás de la Relación y quenta que yo havía dado á su Mag.d en los dos despachos antecedentes la bolbiese a rrenovar con rremisión de todos ellos diciéndole lo mucho que importava no hacer novedad por ahora en rraçón de las dichas rreduziones ni en estos padres ni en su doctrina y fidelidad, rrespecto de la modestia con que procedían y no aver entre ellos estranxeros que pudiesen ser de cuidado ni embaraço por ser poco el número y bivir rreligiosamente y que en el ínter que rresolvía su Magestad no se hiciese novedad. y quedando de hacerlo así por entonces, y despachado las dichas provisiones, Recibí carta de Don Jacinto de lariz governador de Buenos Ayres en que me decía como havían parecido en aquel puerto dos naos de portugueses que benían a apoderarse del ayudados según dió a entender del trato que tenían hecho con estos padres, huve de rrecatar por entonces este informe y dar aviso a su Magestad de esta novedad. dejando a su rreal discurso todo lo tocante a la fidelidad y procedimientos de estos padres para que conforme a lo que dicha carta y autos hechos por dicha rreal Audiencia insinuara en rrazón de yr metiendo armas en aquellas rreduz.es mandase lo que más fuese ser.do pues menos que interbiniendo su poderosa mano era negocio arresgado entrar en materia donde por estar de por medio un obispo privado y recluso que pedía ser. Restituido a su Iglesia con tantos deseos de bengarse y una rreligión que forcexava en no sujetarse a guardar la forma del patronazgo Real de cuya falta de rreconocimiento podía rresultar el no tenerle los Indios mas de en lo espiritual al Papa como â co.

rrido la voz podía ser mayor el peligro mayormente teniéndolos ellos armados y sujetos a su voluntad si bien nunca ponía duda de que esto huviese sido por la cercanía del Brasil y entradas que los años antecedentes habían hecho Los Portugueses para rrobarlos y llevarlos al servicio de sus ingenios, y trapiches de açúcar, y auiendo rresultado desto los despachos que su Magestad me imbió en los Galeones presentes y se an entregado en la S.ta de V. E. Junto con la forma que dichos padres an de guardar en el patronazgo rreal no se me ofreçe que deçir mas que en conformidad dellos y de estas noticias se servirá V. E. de disponer la execuzión como mas convenga al rreal servicio y seguridad de aquellas provincias y puertos de Buenos Ayres y Brasil que tan convençidos (1) están los unos de los otros.

4 Visita de Cruzada, y Oficios añadidos que de nuebo se bendieron.

Y porque también es Justo que V. E. sepa. el estado de las materias de cruzada me ha pareçido deçirle como por cédula de 12 de henero de 649 Cometió su magestad al S.or Don Juan Al.o de ocón obispo que entonces era de la ciudad del Cuzco y Arçobispo al presente de la de la Plata la bisita de este tribunal y la de los demás del Reino y haviendo bajado a esta ciudad y beneficiado los oficios de tesorero de la Paz en Don Alvaro Féliz de Bargas en 9,500 p. el de rrelator del tribunal de esta ciudad en el liz.do Manuel Melo de Torres por su bida en 4000 p. el de tesorero de Ariquipa en D. Juan Fernán.ez de Avila en 10000-p. el de tesorero de Truxillo en Roque de Cubiarte en 16000-p. el de tesorero de Guamanga en Pedro Benítez Cortés en 8000-p. el de notario del Cuzco de por vida en xptóual de Bustinça en mill pesos, el de depositario de Ariquipa en Ss.an Sarmiento rrendón en 500 p. el de rreceptor del tr.al de Lima en Juan rrodríguez de Lara en 500-p. por su bida, otro de rreçeptor en Sevastián de Armendaríz en quinientos pesos el de contador del tribunal de Chuquiçaca en Don Baltasar Pardo en 70.000 p. el de tesorero del Cuzco en 30000—en P.o g.mo de melo se bolvió a la rresidencia de su Iglesia a los primeros de febrero de 651 dejando ajustadas estas materias menos la parte de visita que tocó al comisario general actual de q.e está conociendo desde su Arçobispado.

5 Conversión de los Indios Panataguas y lo que S. M. encarga el buen efecto de ella.

También es forçoso decir a V.E. como haviendo ocurrido a este govierno el año de 650. Fr. Bar.me baez del orden de San Francisco a cuyo cargo estava la conversión de los Indios panataguas y rrepresentado que en cinco pueblos que havía rreducido desta nación y fundado en

(1) Debe decir *convecinos*.

ellos otras tantas yglesias en forma de conventualidad donde los tenían bien doctrinados él y los rreligiosos que le asistían mas havía de diez y seis años y granjeado la amistad de los payanços sus circunbecinos, tuvo aviso de parte de los rreligiosos que havían salido ocho indios desta nazión a saber de los panataguas rreferidos si estavan firmes en ella porque si fuese así bendrían todos los caçiques con la gente que pudiesen porque demás del deseo que mostravan de ser christianos havían menester su favor contra los guaraguaguas y otras parçialidades que les tenían ocupadas sus pesquerías y salinas, causando ellos muchos daños y muertes y que siendo así que por medio de esta nación y otras que se esperaban convertir podrían rresultar muchas conveniencias en que Dios nuestro señor y su Magestad fuesen servidos trayendo tanta inmensidad de almas a la yglesia que es a lo que encaminaban su travajo y celo rreligioso. Sería bien que para prevenzión de los acçidentes que podrían rresultar llevasen el rresguardo y escolta neccesaria porque sólo se habían balido en las entradas que havían hecho de quatro o cinco soldados seglares que les iban acompañando y que este les ofreçía sin costa de la rreal hazienda Juan López rrael persona de partes y caudal para el efecto bastante si yo le dava título de cap.ª a guerra y justicia mayor y beinte y quatro arcabuçes y la pólvora balas y cuerda neçesaria y que con esto levantaría otros tantos hombres y les haría el gasto para la entrada en tanta distançia de tierra y leguas como havía desde allí a la mar del Norte y habiendo consultado el punto en el acuerdo de Justicia se acordó que le devía despachar, de todo lo que dichos rreligiosos tubiesen paçificado y fuesen paçificando y que se le entregasen diez y ocho bocas de fuego de las veinte y quatro que pedía con las balas pólvora y cuerda correspondiente. lo qual se executó y dello dí quenta á su Magestad el año de 651 rrespondiendo a una cédula de 15 de febrero de el dicho año de 650 en que me manda les de toda la asistençia neçesaria para que esto se consiguiese.

6 Lo mismo. Después en capítulo de carta de 16 de 7.re de 652 se sirvió de aprovar todo lo rreferido y me mandó que teniendo a la vista la preçisa obligación que a su Magestad corre de adelantar la conversión destos infieles prosiguiese en ella y que se hiçiese en la forma mas pacífica que fuese posible pues su ánimo era y es reduçirlos a la obediencia de la Yglesia por medio del evangelio para q.e mas berdaderamente le rreçiviesen y que

debajo de este presupuesto y procurando escusar gastos a la rreal hazienda cuidase de proseguir en su rreduçión con advertencia de que si juzgase por preçiso dar a estos rreligiosos la asistencia de armas y lo demás que dixe en mi carta lo execute procurando que los soldados no causasen disturbios como en otras entradas lo han hecho movidos de cudicia, y haviendo vuelto a dar quenta a su Magestad con esta ocasión en carta de 30 de julio de 653. de que después que le dí la primera notiçia la havía tenido de que dichos rreligiosos acreçentándose asta número de diez que quedaban a la saçón en este exerçiçio havían ydo descubriendo nuevas provincias y rreducídolas al gremio de la Yglesia y que demás desto tenían dispuesta para el berano de aquel año según me dieron Relaçión que tan bien le imbié una entrada a muy grandes y dilatadas poblaciones çerca de cuya vista llegaron y se huvieron de bolver por faltarles el bastimento sin que para nada de esto se huviese ofrecido ocasión de ser neçesaria la ayuda del dicho Juan López rrael ni la havía executado en mas de hacerles compañía con muy poca gente porque todo se obrava sin ruido de armas ni gasto suyo ni de la rreal hazienda rrespecto de que los Bastimentos que eran neçesarios se pedían de limosna ô se acomodavan a pasar con los que husaban los Indios, se presentó ante mí memorial por parte de algunos de los nuevamente rreducidos expresando los agravios que rrecivían del dicho Juan Lopez rrael y de sus soldados y pidiendo que le fuesen quitados los oficios de cap.ª a guerra y Justicia m.or de que dí vista á los SS.res Fiscales de su Magestad y protector para que con su Respuesta se llevase al acuerdo de Justicia por boto consultivo donde queda rremitido para que V. E. mande lo que mas fuese servido y teniendo noticia del estado de esta materia la pueda dar a su Mag.d de lo que en ella fuere rresultando por su importançia y lo mucho que se sirve de encargarla.

7 Doctrinas del Obispado de Trujillo, y lo que S. M. encarga se bele los tratos y granjerias que los Religiosos Doctrineros tienen en ellas.

Así mismo haviéndola tenido su Magestad por diferentes avisos que diçe se le dieron de este Reino de que en el obispado de Truxillo cuyas doctrinas están a cargo de los rreligiosos françiscos mercenarios y Agustinos, no alcançaba a los Indios la luz del evangelio por las particulares granjerías que tenían con ellos y encargádome por cédula de 30 de julio de 649 el cuidado de su doctrina y buen tratamiento dí bista della al S.or Fiscal protector que respondió se juntasen todas las tocantes a la materia que en suma es un capítulo de carta de 28 de agosto de 627 y otra cédula de 26 de a-

bril de 629 sobre la rreformación de dichas granjerías, y haviéndolo mandado, así pidió que se despachasen provisiones en orden â hacérselas notorias a los prelados de las rreligiones para que belasen s.re los procedimientos de los dichos rreligiosos y otra para el S.or obispo de Truxillo encargándole que estuviese a la bista y avisase a este govierno así por lo que tocava a dichos doctrineros como por la confederación que haçen de ordinario con ellos los corregidores y para en cuanto a rremoverlos de las dhas. doctrinas y ponerlos de nuevo pidió así mismo que se despachasen otras de rruego y encargo inserta la dicha cédula de 649 exsortando a los prelados de las rreligiones que la cumpliesen, que los arçobispos y obispos estuviesen con particular cuidado de no dar lugar a lo contrario y de dar aviso todo lo qual se executó y dello se remitieron los autos a su Magestad y estando las cosas en este estado, binieron quejas del cacique é indios de la doctrina de guambos que administran los de la Merced tocante a los exçesos de dicha çédula y otros más particulares con que huve de entregar los papeles á su provincial para que las averiguase y castigase y tube notiçia que lo havía hecho y mudado otro en su lugar que es el estado en que esto a corrido hasta el presente sin haber resultado. nueva quexa, si bien para que en todo el districto de este gobierno quede mas asegurado el rremedio desta materia he recibido cédula de su Mag.d de 29 de mayo del año pasado que se â entregado con las demás que binieron en el desp.o de los galeones del cargo del S.or G.ral Marqués de monte alegre para que en conformidad de lo uno yotro se sirva V. E. de mandar lo que mas conbenga.

8 El número de Monjas que se ha aumentado en el Convento de las Descalzas de esta ciudad.

Tan bien juzgo por neçesario dar notiçia a V. E. como por cédula de 30 de diziembre de 650 se sirvió su Magestad de decirme que por parte del convento de las monjas Descalças desta ciudad se presentó en el rreal consexo de las Indias un breve de su santidad en que le conçede pueda haber el mismo número de monjas que antes tenía y que haviéndolas dado testimonio de su presentazión me le rremitía para que comunicándolo con el S.or arçobispo de esta ciudad rreconociese si era de algún ynconuiniente para la causa pública y haviéndolo hecho y hallado que nó, se le entregase y si le tuviese le bolviese y haviendo cumplido con este orden y enterádome de que no le havía, corre oy esta materia de manera que de treinta y tres monjas de instituto que antes havía se â estendido a número de sesenta y dos que era el que en sus principios solía tener, y haviendo avi-

sado a su mag.d de la entrega la aprobó por capítulo de carta de primero de novi.e de 653

9 Lo que S. M. dispuso en cuanto al Cathedrático de Lengua de la Iglesia Cathedral de la ciudad de la Plata.

Aviendo escrito á su magestad el Sor. Arçobispo de los Charcas en carta de 28 de septiembre de 648 que era muy neçesario y conviniente que los prebendados de aquella yglesia fuesen exsaminadores de la lengua de los Yndios me mandó por cédula de 15 de febrero de 650- que para tomar mejor espediente en el caso supiese lo que se observaba en algunas de las catedrales deste R.no y estilo que se tenía en la de la plata y las conveniencias ô inconvinientes de la materia, y si era más útil para el fin prinçipal que se pretendía lo que proponía dicho Arçobispo y haviendo rremitido los autos hechos en ella al Consexo y dicho Juntamente que el intento que él havía tenido según pareçía fué de incorporar en los prevendados de su Yglesia este ofiçio y que çesasen en el uso dél los padres de la compañía a quien se les dava por la lectura mill y duzientos pesos de la caxa de potosí, no parecía (que supuesto que en ello corrían con la aprovación y fructo que en todas partes se esperimentaba), haçer novedad mayormente quando de más de este maestro de lengua podía el dicho arçobispo nombrar los exsaminadores de su cavildo que le pareçiese para concurrir con él como se hacía en esta catedral y en otras del Reyno, se sirvió de responder en capítulo de carta de 7 de septiembre de 652 que aprovava el oficio de exsaminador de lengua del dicho arçobispado que está a cargo de los padres rreferidos y dió facultad al dicho Sor. Arçobispo para nombrar los exsaminadores que le pareçiese, que es la forma en que corren oy los de aquella yglesia.

10 Orden qué assi mismo dió para la cobranza de los dos novenos que le pertenecen á S. M. en las Iglesias de este Reyno.

Asímismo haviendo escrito a su mag.d. el Sor. Arçobispo desta ciudad en carta de 21 de junio de 645, que los ofiziales rreales desta ciudad cobraban los dos novenos que le tocavan de la gruesa de todos los x.mos sin prorratar, no sólo lo que tocava a la fábrica desta s.ta yglesia en su escusado sino a las demás partes interesadas en ellos se sirvió de pedirme informe y haviéndosele imbiado en 30 de marzo de 650, respondió en 9 de agosto de 651 que no se hiçiese novedad sino que los ofiziales rreales prosiguiesen la cobrança sin rrebaja como siempre avía acostumbrado y que así mismo se guardase lo que por otra de 26 de S.re de 626 embió a mandar al Virrey que a la saçón era çerca de que de allí delante los arrendadores de dichos diezmos se obligasen en particular a pagar a los ofiziales Reales de las partes donde asisten las yglesias catedrales deste rreino

lo que montasen los novenos que en los dichos diezmos perteneçen a su Magestad para que dichas cobranças se hiçiesen con puntualidad y haviendo despachado provisiones con inser.on de la dicha cédula a todas las dichas caxas corre en este estado la cobrança con advertencia que este género de hazienda, tiene conoçido creçimiento en lo tocante al vino que se diezma en los valles de Yca, Pisco y nasca según se ha rreconocido en las dilix.as que de parte de dicha rreal hazienda y cavildo desta Yglesia se están actualmente haçiendo.

11
Que sean admitidos en esta Universidad los graduados en el Colegio de Sto. Thomás de Sevilla.

Tan bien me pidió su magestad informe y pareçer a instancia del colegio de Santo Tomás de la ciudad de Sevilla çerca de que estando en poss.on los graduados en su universidad de ser admitidos a su incorporazión se le pretendía ynquietar por la desta ciudad de los Reyes y haviéndosele imbiado de que constava por los libros della ser cierta su rrelazión y que no se seguía inconviniente dello mandó últimamente por çédula de 20 de febrero de 653. que se conservase en dicha posesión, y con auto que proveí para el efecto y que se asentase en dichos libros queda corriente esta materia.

12
Nueva forma que S. M se ha servido de dar para que se provean las Capellanías del coro de esta Sta. Ig.a en las bacantes que huviere de ellas.

Aviendo ydo a los Reinos de españa Don diego Portachuelo de rriva de neyra capellán del coro desta yglesia y hecho rrelazión en el Consexo que por la erecçión della se dispone que aya seis capellanes que sirvan el coro con obligación de decir cada uno. al año duçientas y quarenta misas por su magestad y los SS.res Reyes sus progenitores y que el estipendio dellas no llegava a 300 pesos siendo causa de que aunque las havía proveido en diferentes personas en llegando a tomar pos.on haçían dejación dellas por no tener con que sustentarse de que rresultava defraudar a las ánimas y a la yglesia este servicio por no haver a la saçón más de dos capellanes que cantasen los dichos oficios y misas siendo tan yndecente para una Yglesia metropolitana y que siendo así que los colegiales del colexio seminario de Santo toribio estaban sirviendo de ordinario en ella sin tener premio y que conforme a las constituziones de dicho colegio haçen boto de ser eclesiásticos y eran grandes estudiantes y hijos de conquistadores pobres de solemnidad cuyo número es de veinte y quatro podía su Magestad nombrar quatro dellos por estar otras tantas capellanías bacas y que como fuesen bacando podrían los virreyes y arçobispos ir proponiendo los que fuesen más beneméritos para que desta suerte las açetasen y dijesen las misas que está ordenado y la dicha yglesia fuese servida por haver entre ellos mui buenos músicos y

cantores que hera lo que más hera menester me mandó por çédula del año de 645. que le informase de todo lo rreferido con advertençia de que quando bacase alguna de las dichas capellanías avisase de los sujetos que estubiesen en dicho colegio y habiendo cumplido con este orden en carta de 17 de julio de 653 le propuse quatro de los dichos colegiales para otras tantas capellanías que al presente están bacas en que hasta aora no ha tomado Resolución de que me ha pareçido tan bien dar notiçia a V. E. para que se sirva de tener entendido la forma que de nuevo ha tomado el proveimiento destas capellanías y le prosiga en las bacantes dellas.

13 Competencia entre la Audiencia y el Arzobispo de los charcas sobre la benia en la concurrencia de las fiestas, y estado en que queda.

Tan bien me escribió el S.^{or} Arçobispo de los charcas que siendo costumbre asentada que el día de San Miguel se saque en la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas el estandarte Real en memoria de haverse dado en él la obediencia a su Magestad y que le acompañen la rreal Audiencia, Cavildo secular, y demás ciudadanos hasta llevarlo a la Yglesia m.^{or}, donde se çelebra esta fiesta, faltó la dicha Audiencia, por causa de que a 8 de sep.^{re} del año anteçedente día en que en dicha yglesia se çelebra tan bien la festividad de la natividad de nuestra Señora predicando un canónigo de ella y concurriendo dicha audiençia y arçobispo le captó primero la benia a él que a ella, de que rresultó multar a este canónigo en mill pesos ensayados que le sacó el Alguacil m.^{or} con estrépito y escándalo en muebles de su casa acordando juntamente dicha Audiencia que se despachase provisión exortatoria al Arçobispo para que demás de lo rreferido le castigase severamente y haviéndomelo avisado este prelado juntamente con el cavildo eclesiástico, tomé por expdiente rresponderles que se guardase la costumbre que en semejantes actos havían usado los Arçobispos sus anteçesores y en especial Don fr. P.º [Pedro] de obiedo a quien havía subçedido pues con ella se havía conservado muy buena correspondencia entre todos y no dándose por satisfecho me volvió á instar que le despachase un memorial, que por su parte se havía presentado en el caso y que juntamente mandase bolber la multa a dicho canónigo pues con esto se daría rresguardo a sus subçesores para que no le condenasen de rremiso en defender la autoridad que se devía a su dignidad y pareçiendome que esto era con intento de proçeder contra dicha audiencia sobre dicha rrestituzión y que dello no podría resultar ningún buen efecto en lo belicoso de aquellas Provincias le bolví á sosegar con decir que el quererlo alterar sería pleito. Cuyo fin for-

çosamente havía de parar en el Cons.º y que en orden â escusarlo haría desde luego informe a su Mag.d para que se sirviese de declarar lo que adelante se havría de observar y que por si se Juzgaba que en la multa que se havía sacado a dicho canónigo tenía Justo sentimiento y se le devía dar satisfazión escriviría al Presidente de dicha Audiencia que tomase la mano y dispusiese el negocio de suerte que se le rrestituyese y aunque haviéndolo hecho me rrespondió que lo procuraría no pareze según me bolvió â escrivir dicho arçobispo que tuvo efecto y si bien pude a instancia suya y poco cumplimiento que a esto se dió rrebolver sobre la materia siempre me pareció yrla entreteniendo asta dar quenta a su Mag.d con los autos que sobre ello se hiçieron como lo hize en carta de 15 de agosto de 653 en orden a que provea lo que conbenga no sólo para aquella Audiençia sino para las demás del Reino y la desta ciudad donde tan bien se ha movido conpetencia sobre lo mismo en las ocasiones que no concurre el virrey como tan neces.º para la quietud de todas partes y escándalo que se origina destos puntos de cortesía de que estará V. E. advertido para lo que en lo de adelante huviere de disponer.

14 Aviso que dió el Obispo de Quito á S.M. sobre los Doctrineros de las cinco aguas de aquella ciudad y coacción del orden que enaello se sirvió de dar.

Aviendo dado cuenta asimismo a su mag.d el S.or Don Agustín de Ugarte saravia obispo que fué de la yglesia catedral de Quito de algu.os exçesos que cometían los rreligiosos de la orden de santo Dom.º que rresiden en la Jurisdición de las cinco leguas de aquella çiudad por doctrineros, y de las dilix.as que havía hecho sobre que se permutasen sus doctrinas con otras que estubiesen más desviadas para que desta suerte se pusiese rremedio en sus proçedimientos y en los daños que rresultavan de faltar dellas y benirse a la çiudad donde por la çercanía rresidían de ordinario me mandó dar notiçia dello en çédula de 21 de agosto de 650 encargándome que ordenase a los prelados belasen sobre todo lo que podía mirar a permutas y que no se hiçiese en esta materia cosa que perjudicase al patronazgo rreal ni permitiese el mal ejemplo que davan los doctrineros faltando de sus pueblos a la administración de sacramentos y enseñanza de los Yndios y haviendo despachado en orden al cumplimiento de todo lo rreferido provisiones de rruego y encargo con inserción de dicha çédula cometido al Presidente de aquella Audiencia á quien conpete la presentación de las de su distrito para que lo hiçiese saver al prelado de dicha rreligión y estuviese a la mira de su observançia atento a ser la parte de donde se avisó el

inconviniente y quedádome yo con el mismo cuidado por lo que toca à este g.no donde se ha ido dandocumplimiento al orden de su Mag.d y si bien he tenido poco que haçer ni cautelar por el ajustamiento de los prelados de este districto en la observançiadel dicho patronazgo, con el de la Yglesia de Guamanga se ha ofrecido que rreformar por algunas rrelaz.es y aviso que de aquel obispado he tenido y así lo he hecho en conformidad de aver aprovado su Mag.d por otro capítulo de carta de primero de novi.re de 653 todo lo que dispuse sobre este punto y mandarme de nuebo que cuide de que se execute por su importancia.

15 Tocante a los Juezes Visitadores de la Ydolatría, y estado en que quedan las diligencias que sobre ello se han empezado.

No pareçe menos importante dar notiçia a V. E. de que haviéndose pedido en este govierno por parte de los Jueces bisitadores de la ydolatría de este arçobispado que los corregidores de los partidos donde fuesen a bisitar les diesen la procurazión y sustento que estaba en costumbre y mandádose despachar provisiones para el efecto aunque con más cortedad que otras vezes, dió cuenta el S.or Arçobispo desta ciudad a su mag.d en carta de 9 de março de 650 de la bisita que se havía empeçado â hacer de dicha ydolatría y de la contradición que el S.or Fiscal Protector havía hecho sobre la procurazión rreferida y de lo poco que los rreligiosos de la compañía havían asistido a esto por lo qual no se conseguía cosa de importançia siendo así que havía once años que Juan clemente de fuentes les dexó dos mill y quinientos pesos de rrenta para sustentar misioneros y dello rresultó despachar çédula mandándome rreformar este gasto y que los dichos rreligiosos diesen sujetos capaçes para acompañar a los visitadores que dicho S.or Arçobispo imbiase y de no haçerlo se les embargase la hacienda de la obra pía que el dicho juan clemente les dejó disponiendo que de su proçedido se pague el que en ello hiçiere y prosiguiese a las demás dilix.as que en dicha çédula se refiere dándome la mano con el dicho S.or Arçobispo a quien juntamente se le avía advertido la obligaçión de su ofiçio pastoral y el rreconoçimiento con que se quedava de su çelo pero que no devía contentarse con medios tan ordinarios sino pasar a los trasordinarios pues en nada podía convertir sus rentas que fuese tan del servicio de nuestro Señor y aviéndole escrito un papel en esta rraçón y rremitido un tanto de dicha çédula para que haviéndola visto se diese la mano conmigo y me dijese el estado que tenía cada punto de los que contiene con su parezer como tan neçesario para entrar en el açierto desta materia me satisfiço con imbiarme co-

pia de lo que rrespondía a su Magestad en esta rraçón que mandé se juntase con dicha rreal çédula y papel que le escriví y los autos originales que se havían hecho para el despacho de los dichos visitadores y que de todo se diese vista a los S.res Fiscales para que en rraçón de lo que manda su Magestad en dicha çédula y defensa del rreal patronazgo y alivio de los Yndios pidiesen lo más conveniente y haviendo rrespondido el dicho S.r Fiscal protector se quedó la causa en este estado por haverse ofreçido el despacho de armada que enbaraçó el progreso de los autos y así he ordenado que se entrieguen en la s.ría de V. E. con los demás que se han llevado a ella para que sobre el punto disponga y mande lo que más fuere servido.

16
Sobre el passo, ó retención de una Patente que el Genl. de la Merced despachó para que hubiese alternativa entre Religiosos de esta tierra y los de España y estado en que queda.

Tan bien me remitió su Mag.d (Dios le g.de) con cédula de 5 de S.re de 653-una patente del general del orden de la mer.d, concediendo la alternativa entre los rreligiosos de la tierra, y los de españa en la provincia de quito, mandándome que con atençión a la costumbre que en esta materia de elecçiones por alternativa huviese en dha. prov.a y así mismo a las convenien.as que tendría el executarse lo contenido en ella proveyese sobre el paso ô rretençión lo que hallase por más útil al buen govierno y quietud de dicha rreligión, y haviendo juzgado por neçesario para el açierto pedir pareçer a la rr.l Audiençia que allí rreside, me imbió el que contiene la carta y memorial de los suxetos que allí ay de una y otra parte por donde pareçe no tiene disposición el huso de la dicha alternativa y por aver llegado después del despacho de Armada no dí quenta ni la bolví al Consejo y así se ha entregado con los demás papeles en la S.ia de V. E. para efecto de rremitírsela con un tanto de los autos q. se an obrado y aviso de las causas por que no pasó.

17
Sobre la reparticion que se echó entre Yndios y Encomenderos de ls ciud. de la P'az para acabar la obra de aquella Yglesia y orden q' dió S. M. para que se guarde.

Abiendo presentado memorial el obispo de la paz le consulté en el acu.do de hacienda donde se tomó rresoluzión que le devía mandar dar 25000-p. para acabar la obra de aquella Yglesia los cinco mill librados en lo que huviese entrado en la caja de dicha ciudad por quenta de la bacante de su anteçesor y cargo de traer aprobazión de su Magestad dentro de tres años y que los otros 20000 contribuyesen por mitad dentro de tres años los encomenderos é yndios de aquel districto cobrando la parte que a estos toca con la mayor suavidad y blandura que fuese posible y a esta sazón llegó çédula de su magestad de 28 de Henero de 50 en que me mandó que atento â haver rrepresentado dicho obispo la cortedad de la fábrica de aquella yglesia y no tener para el gasto de or-

namentos y otros forçosos y estar dispuesto por çédulas de los años 530 – 552 – y 571 – que en semejantes casos contribuya la rreal hazienda encomenderos é indios rreferidos en lo necesario y que su mag.d me mandó que ayudase al intento todo lo que buenamente pudiese, y que no era posible, respecto de no haber en dicha caxa más de 2200-p. de la dicha bacante hacerlo por otro medio le dí quenta dello y rrespondió en capítulo de carta de primero de nov.e de 653: que no se ajustaba en quanto a lo que tocaua a los Yndios y que los aliviase, y avisase el cumplimiento y haviendo dado vista de dicho capítulo al S.or fiscal protector para que le pidiese no ha rrespondido asta aora por decir que no halla los primeros autos que sobre esto se dispusieron y así ha quedado esta materia para que entre las demás. se sirva V. E. de determinarla en conformidad de lo que su mag.d ordena por haver pareçido después acá los dichos autos y quedar en el oficio de govierno.

18
Que se alarguen los informes que se hacen quando se ponen sujetos para las Prevendas de las Yglesias de este Reyno.

Después de diferentes çédulas que ay en este govierno para que los Virreyes imbien rrelaçión al cons.o de los sujetos que ay en él dignos de ser ocupados en prelaçías y prevendas eclesiásticas R.uf otra de trece de março de 649 en que se sirve de decir su Mag.d que son tan cortos los informes y aprovaziones que se le hacen, que ha sido fuerza imbiar órdenes generales a todos los Virreyes, gobernadores, arzobispos, obispos y cavildos de las Indias para que hagan los dichos informes con todo secreto, especulazión de letras y virtud y suficiencia que cada uno tiene para ser ocupado y la capacidad y juicio de todos sin omitir circunstancia pública ni secreta, sus naturalezas y hedades, si son legítimos o no, el exemplo, proceder y satisfazión que cada uno â dado de lo que a sido a su cargo, para que por este camino rreciban los beneméritos el premio, la qual forma he guardado desde el año 651.

GOVIERNO SECULAR.

19
Leyes, y cédulas con que se gobierna este Reyno y partes donde paran.

Aunque este género de govierno se dispone por las leyes de Castilla ay otras, municipales que son las cédulas que su Mag.d ha despachado a estas partes de las Yndias las quales tienen primer lugar y que no ay caso para el qual en todas ellas no tenga su Mag.d con providencia particular prebenido lo necesario, lo es también que el que govierna las rrecorra y se haga muy noticioso dellas hallará V. E. todas las que se han despachado hasta el año 620 en el archivo del acuerdo y las

que han benido después acá asta el estado pres.te en tiempo de los S.res Virreyes Marqués de guadalcázar, Conde de chinchón, Marqués de Mancera y mío, que de un govierno en otro an parado en mi S.ia [Secretaría] trasladadas estas también en diez y seis quadernos, un libro grande y otros dos más pequeños que con ellas se an entregado en la de V. E., y haviendo satisfecho a las que he recibido asta el año pasado de 653 he tenido rrespuestas muy favorables de la mayor parte dellas quedando otras pendientes en el consejo y sólo falta por dar ex.on [execución] a las que binieron en los galeones del cargo del S.or Marqués de Monte-alegre que llegaron a esta ciudad el mismo día que V. E. entró en el Callao y así no â havido tiempo para más de entregarlas con las demás para su mejor cumplimiento.

20 Conservación de los Indios, y Asesores nombrados para su despacho, y lo que el Exmo. Sor. Marqués de Montes Claros proveyó para el mayor alivio de ellos.

La conservación y alivio de los Indios encarga su mag.d con tantos aprietos en muchedumbre de çédulas que para ello se ha servido despachar que le he hallado siempre por el punto mas prinçipal de este g.no así para que no descaezca el R.no como para el seguro de la conçiençia y en orden a ello nombré por mi açesor al S.or Lizençiado Don diego carrasquilla oydor que fué desta rreal audi.a persona de todo ajustamiento, entereça, limpieça y satisfa.on, y después por su muerte al d.or Don Antonio Maldonado de Silua en quien concurrían las mismas calidades que son las que en primer lugar se deven buscar para su amparo y breve despacho así por lo mucho q.e todos los procuran esquilmar como porque no se detengan en esta ciudad rrespecto de que por ser los más dellos de tenples y rregiones frías contrarios á los de estos llanos se mueren muchos en dilatándose, ó se ben tan gastados que se buelven sin negociar con notable desconsuelo y últimamente por falleçimiento tanbién del rreferido, proveí para esta ocupación al D.or Don pedro de cárdenas y arbieto abogado desta rreal audiençia que ha dado asta el estado presente bastante y cuidadoso cumplimiento a la prevenção de los daños rreferidos y no menos el S.or Fiscal protector Don Iranzisco de Valençuela, por cuyo celo y falta que puede haçer su persona con la defensa dellos no he consumido esta plaça dándole satisfaçión del preçio en que la benefició. Como su Mag.d me ha ordenado por diferentes çédulas, antes le tengo informado lo que conviene que se conserve en ella en el ínter que se sirve de haçerle merçed, así por lo que ha servido, como para que se escuse la cantidad que a de haver y asta aora no ha buelto rreso-

luzión del consejo, con que táçitamente pareçe que lo aprueba y tiene por justo.

21 Lo mismo. Y porque en los capítulos. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44 y 45 de la rrelación del S.^{or} marqués de montes claros hallará V. E. todo lo que es neçesario advertir en rraçón de la govern.^{on} de los Yndios en general y en particular de los caçiques, tasas, rretasas, por otro nombre rrebisitas, mitas y sus distançias, las disposiz.^{es} en que se dan a los obrajes, chasques, Guacas. Coca, Viñas y olivares, cortede madera, tamemes (1), ô cargas, y yanaconas, no me detendré a duplicar nada de lo rreferido sino pasaré a las de los minerales de este Reino, como tan importante al creçimiento de las ventas R.^{s} [reales] y comercio pú.^{co} [público] de adonde todas rresultan.

22 Lo mismo. La de Guancavelica hallé en número de 440 yndios que se llevan de las provincias de tarma, Jauja, angaraes, Guanta. Vilcas, Andahuaylas, lucanas, cotabamba y chumbivilcas y la mina en estado de que haviéndole mudado su antigua lavor y rrumbo a la de las rrocas que introdujo Don costantino de basconçelos se perdió el cuerpo ô beta principal atravesándosele una peñolería ô padrastro a los fines del gobierno del S.^{or} marqués de manzera, de manera que aviendo nom.^{do} luego que entré en esta çiudad por governador de aquel asiento al g.^{or} Don Juan Fermín de Içu, se ofrecieron algunas dificultades, sobre el rreçivo de esta mina y claridad. del estado en que quedava, entre él, y Don Martín de Valençegui su antecesor de tal manera que para la declarazión dellas y del mal uso de su lavor entrándose en partes bedadas—haber muy pocas y de corta ley, rruinas que amenazavan y estar herradas en la forma de labrarse, por la disposición de dicho Don costantino, fué forzoso imbiar a la bista de ojos de todo a los S.^{res} Don Juan de peñafiel oydor que fué desta rreal audiençia y Don melchor de omonte Alcalde del crimen della de que rresultó mayor confusión porque aunque averiguaron el infeliz estado en que estava no entraron en los demás puntos por decir les faltó comisión para ello y así huve de imbiar segunda vez a los S.^{res} Don andrés de villela y lizençiado Don antonio de calatayú ambos oydores desta dha. audiençia y al S.^{or} Lizenciado Don G.^{mo} de mansilla que tan bien lo era para que como mas Moderno hiçiese oficio de fiscal,

[1] *Tameme* significa «que lleva carga»; del mexicano *Tlameme* (Molina,— *Vocabulario de la lengua mexicana.*)

los quales haviendo ydo y llevado en su compañía diferentes mineros de otros asientos y algunos Canteros Albañires y otras personas inteligentes hiçieron su segunda Vista de ojos y hallaron dhas. lavores tan deterioradas y de menos ley que en la antecedente pues solo havía lugar para que travajasen treinta y çinco Yndios, los quales sacando de tres à quatro libras de açogue cada día correspondían por año a menos de 600 quintales y que se havía travajado en lugares y partes bedadas de manera que por las rruinas que amenaçavan era menester haçer los rreparos que en dha. visita dejaron dispuestos los quales se executaron y haviendo hecho inform.on de que no conuenía seguir la lavor del dho. Don costantino por no estar sujeta la de la mina, a su rregularidad ni â conpreensión humana el curso de dha. veta Respecto de su bariedad y proveido auto en rraçón dello y para que se buscase con algunos barrenos se bolvieron y de todo dí cuenta a su Mag.d y de como por lo dho. y haver quedado el número de 1.420 indios efectivos que a la séptima parte rrepartió el S.or Conde de chinchón para la mita de este çerro en 620 que el S.or Marqués de manzera ofreçió para el asiento que celebró en su tiempo era neçesario que su Mag.d mandase imbiar quatro mil quintales de açogue cada año que ayudasen al gasto de los minerales por ser neçesarios de siete a ocho mill quintales en todos los del R.no [Reino] y no haber podido adelantar la saca el dho. Don Juan fermín atento a la pérdida de la dha. veta a más de cinco mill que no era poco por averse puesto la lavor de dha. mina de tan mala calidad, que no sólo havía dejado de dar los once mill quintales por año a que se havía obligado el mineraje en el asiento del dho. S.or Marqués sino que mucha parte del que avía sacado y suplido para la satisfazión desta cantidad era de peinaduras de estribos, puentes, derrumbos, y otras partes bedadas rrespecto de la per.da [pérdida] del dicho cuerpo prin.al [principal] como queda referido.

23 Mita de Guancavelica, estado en que se halló la mina, y en el que queda: azogue que se ha sacado de ella y queda en ser, y delación que hizo Dn. Ant.o de Tineo. [1]

En este estado R.ui [recibí] çédula de su Mag.d de once de março de 650 en rrespuesta de las primeras noticias que le dí deste subçeso y de haber nom.do [nombrado] por g.or [gobernador] al dho. Don juan fermín y aviso del cuidado con que quedaría rrespecto de havérselas dado de lo mismo Don Alonso de tineo y Don diego de paredes ofiz.es R.es que entonçes eran y también el dho. S.or

(1) Este resumen con enmendaturas dice así, y sólo difiere del Indice, porque en este se lee -"estado en que hallé la mina"

marqués de mancera, mandándome que rrespeto de la importançia de esta mina procurase su conseruazión y beneficio de manera que las lauores estuviesen corrientes para la saca de dicho açogue como tan neçesario en los minerales y *ahorrar el traerlo de españa* y que le avisase de lo que havía obrado dho. Don Juan fermín y haviéndolo hecho y dho. como quedaua rreparada la mina a costa del mineraje como es costumbre, y que si bien havía buscado el cuerpo principal della y no lo avía hallado sacó en los dos años de su g.no [govierno] siete mill y ocho quintales de açogue y que después de cump.dos [cumplidos] por ser forçoso asistir en el tri.al [tribunal] como más antiguo para las materias de haz.da le traje a esta ciudad y havía nombrado en su lugar a Don Juan Vázquez de acuña del ávito de Calatrava, Correg.or que havía sido en quito y Potosí y por tal enten.do [entendido] en cosas de minas que la Recibió con solos 18 yndios travajando en paraxes tan estrechos que se avía buelto a rreduçir a sólo la saca de los 600 quintales por año y obligádole por ello a buscar otros de nuevo en que echar lavores y que para el efecto se havía retirado de las del dho. Don Costantino como tan infructíferas a lo mâs seguro de la mina alta y rruinas antiguas que estavan çerradas y elixió con parecer de entrambos veedores y de los oficiales rr.s rreferidos y todo el mineraje los paraxes de poton poton, Inés de robles, Asnohoyo, y otros de mayor anchura y considerable ley que dexaron los mineros pasados por ir en seguimiento de mayor rriqueça de que me havía dado aviso y que por estar de la puerta adentro de dhas. rruinas, aunque en parte distinta y segura, lo havía comunicado con los dhos, S.res Don Andrés de Villela y Don antonio de Calatayud oydores de esta audiençia que las havían bisitado y fueron de parecer que prosiguiese el dho. Don Juan por no haver rriesgo ninguno y que así se lo havía ordenado con calidad de que primero hiçiese autos de todo y de que pues dhos. parajes estavan apartados de las rruinas rreferidas como se me avisaua y asegurados y tapados que no tenían comunicazión los unos con los otros, para poderlos rrobar ô derrumbar como siempre havía ordenado y prevenido se continuase el ir travajando en ellos y los demás que estuviesen fuera de las dhas. ruinas *de manera que ni por el pensamiento se llegase a peinar, estrivo, puente, ni parte que amenaçase peligro y que se apartase y huyese de todo lo que le tuviese por lo mucho que importaba la seguridad de dha. mina y bidas de los Yndios y demás personas que en ella*

travajaban, bolviéndole de nuebo a encargar que las tapase y çerrase de manera las dhas. rruinas que no se pudiesen penetrar por dilixencias que para valerse dellas hiciese el mineraje y sus mayordomos con lo qual y haver agregado a los mineros mas beneméritos que havían hecho mayores entradas de açogue en los almazenes de aquella villa çiento y quarenta Indios que con parezer de los dhos. S.^{res} y bista que se le dió al S.^{or} Fiscal se le quitaron al dicho Don constantino por no haver cumplido con la lavor que prometió y aplicádoles de nuevo otros 150 de 800 que se rrepartían á las minas de Castrobirreina con consulta y aprobazión de su Magestad por faltar ya este número de los 620 arriva rreferidos con que hiço el asiento el dho. S.^{or} Marqués de manzera y constar por autos que los bendían estos mineros a los de Julcani. Respecto de no tener en que ocuparlos por el descaeçimiento de aquellas minas y pareçer de mayor conveniençia al interés R.^{l} que se ocupasen en las de açogue donde tanta falta avía dellos fué continuando dicho Don Juan bázquez de acuña de forma que en los tres años primeros de su govierno sacó veinte y quatro mill sesenta quintales y noventa y seis libras y en el último de seis.^{os} y cinquenta y quatro çinco mill según me rrefiere en carta de seis de febrero deste año siendo todos beinte y nuebe mill sesenta quintales y noventa y seis libras que con los siete mill y ocho perteneçientes a los dos años del dicho Don juan fermín monta lo que se a fructificado en todo el tiempo de mi govierno así de dicha mina como de fuera della en las que llamanlos farellones y carniçerías 39345 q.^{s} 86 libras en que así mismo se compreenden 1654 q.^{s} 17 l,^{s} que desde 26 de 7.^{re} de 648 entraron los mineros en los dichos almaçenes pertenecientes al tiempo que desde mi llegada tubo el g.^{no} [govierno] de aquella villa Don martín de Valençegui asta que le subçedió el dho. Don Juan fermín y lo demás cunplimiento á los dhos. 39345. y 86 libras que últimamente â entrado en dhos. almaçenes asta fin del año pasado de 654 de cuya cant.^{d} hay en ser oy 16332. los 14332 y 67 libras en los almacenes de aquella villa como consta de certi.^{on} [certificación] de ofiz.^{s} rreales della y los 2000, en los de san g.^{mo} [Jerónimo] según pareçe por carta del factor de Chincha su fecha en 13 de henero deste año sin otros 4000– que a 12 del mismo mes salió a cargar el navío Jesús maría dueño y mre. Pedro domínguez y todas las cajas del R.^{no} (Reino) abastecidas para este año, con que anteçedemente el de 652 reconocí que se podía avisar a

su Mag.d que por entonces no le imbiase y que asta que el tiempo fuese mostrando lo que se avía de haçer çesase en la rremisión de los dhos. quatro mill que havía pedido, y aunque se sirvió de haçerlo así sin embargo el de 651 tenía ya dispuesto que se imbiasen en los Galeones del cargo del general Don Pedro de Urzúa dos mill y duçientos de los quales llegaron al puerto del Callao a siete de henero del de 653 solos mil quatroçientos y sesenta y dos que pasaron luego a Potossí en la misma Capitana que los traxo y después el de 652, mil noveçientos y noventa y siete quintales y onze libras del que vino en los del cargo del general Don martín Carlos de mencos que pasó tanbién a la dicha villa. Con más çiento y sesenta y cinco. y sesenta y dos libras y media que trae la Almiranta que se le aguarda de Panamá de rresto de esta quenta con cuya ayuda que ha sido bien corta y havérseme entregado la Mina en estado de tanta infelizidad como estar perd.do [perdido] el cuerpo o beta della sin frontón ni guía por donde se aya podido descubrir Aunque para ello se an hecho muchas dilixençias y se han dado diferentes barrenos y cañones y con sólo el núm.° de los 620 Indios que fué menester enterar de los de las minas de Castro Virreina se ha tenido por cosa más que posible el haver sacado la cantidad rreferida y abasteciendo el Reino de siete a ocho mil quintales que se consumen cada año en los minerales del R.no y quedar en los dichos almaçenes la de los 16332 mençionados y abastecido el R.no para todo este año como queda dicho en este discurso y de más de esto tomado asiento con Iu.° de villanueva Vee.or que ha sido en ella de que dentro de un año descubrirá dha. veta perdida dándole veinte mill pesos de premio el mineraje el día que lo huviere conseguido con que sin costa de la rreal haçienda, espero que tiene nuestro S.or guardada esta dicha p.ª que V. E. en su tiempo pueda con menos ahogo y cuidado del que me ha causado esta materia de Guancavelica obrar con mayores ventaxas, por ser la principal que conserva la monarquía y tanto encarga su Mag.d a los Virreyes para la saca de la plata crecimiento de quintos, Ymbios y ahorrar el gasto del que se trae de España en tiempo de tantos aprietos y necesidades como le ocurren de presente.

2
Lo mismo.

Y porque es materia dependiente de la rreferida diré en este lugar que estando a los fines de mi g.no y con la nueba de benirme a subçeder V. E. en él, presentó ante mí çinco petiziones Don Alonso de tineo y solís cont.or [Contador] que fué de la dicha villa de Guancavelica y

al presente privado de ofiçio y preso en la cárzel de corte por no hauer pagado çierta multa emanada del consejo, donde se manda que seha remitido, expresando en ellas, que estando declarado por el capítulo 10 del último asiento que se celebró con el mineraje de dha. villa que todos los metales caídos y que se cayesen en la mina de su Mag.d así de puentes, estrivos, cielos, y otros parajes della le tocasen y Perteneziesen dando en él la forma como se an de rrecojer y bender el dho. mineraje sin haber preçedido Concyerto se introdujo al desfructo del Paraje y rruina que llaman san jacinto rrompiendo por tres partes una pared que estava çerrada de cal y canto más havía de 36 años y que trocándole el nombre en el de san Juan avían sacado por muchas calles q.e fueron asegurando y formando de palos, gran cantidad, y abundançia de los metales mas ricos que se abían conoçido en dha. mina dando principio á ello el año pasado de 651 y 652–y que hecho el cómputo de los dhos. metales y ley dellos pasaban de seis mill y quinientos quintales de açogue los que del dicho paraxe se havían sacado que a setenta y quatro pesos y dos R.s cada uno bajado el quinto montaban 356,400 p. que devían pagar á la rreal hazienda y que quando los dhos. mineros pretendiesen que se les havía de pagar la baja fundiçiones, erramientas, jornales de oyaricos, salarios de mayordomos y demás gastos con toda exorvitançia benía á ser el interés de su Mag.d en más cantidad de 200.000 p. y que así mismo haviendo hecho contrato el S.or marqués de manzera por el año pasado de 641 con el dicho mineraje de que por los metales que estavan caídos en la rruina de la Conçepción y surtina (que es otro paraje diferente) diesen á su Mag.d un mill quintales de açogue pagados en quatro años como constava de una escriptura que presentó de los quales se havían cobrado duçientos y çinquenta del primer plaço se ofreçió inconviniente en que dhos. mineros prosiguiesen y dió órdenes para que no se llegasen á dhas. rruinas con que cesó, y que sin embargo de muchas que yo avía imbiado para que se çerrasen las bocas dellas, los dhos. mineros las havían penetrado el año pasado de 653, por la parte de los estrivos San Diego y san françisco que estavan a los fines dellas prosiguiendo mina arriba haçia dha. boca de la concep.n formaron tan bien otra calle de palos de que el dho. Don Alonso havía tenido notiçia cuando baxó de aquella villa preso en que havían caminado más de treinta baras, por cuya rraçón se havía cumplido el plaço de la dha. escriptura y se devían cobrar los se.

tezientos y çinquenta quintales rrestantes, que â rraçón de los dichos setenta y quatro pesos y dos R.s rrebajado el dho. quinto montaban–44,549 p. descontándoselos a los dhos. mineros del açogue que havían entregado en los almacenes de aquella villa, y que demás de estas notiçias la dava de que haviendo bendido a los dhos. mineros los metales de las dhas. rruinas havían con esta ocasión peinado y adelgaçado quatro estrivos que estavan a los fines dellas, llamados el de Don françisco de quirós, Macho hornillo, san françisco y san diego, entrándose por ellos, a las dhas. rruinas, y me pidió que para verificazión de todo lo rreferido imbiase Comisión a Don Juan matute tesorero de aquella caxa para que en compañía del Vee.or Antonio de salvatierra inquiriese y supiese la entrada que a ellas se hiço y la parte por donde se abrieron y lo que se havía sacado y últimamente que para aberiguación de todo lo que contenían sus escritos bajasen a declarar a esta corte, el dho. Antonio de salvatierra, Alonso chacón fàxardo, Juan de la quadra y Marcos de Aguilar Vee.res que havían sido en la dha. mina y Mateo de olivera cantero, Ju.o parejo de alaraz y Juan rrodríguez sobre estantes, y aunque rreconocí que el dicho Don alonso de tineo se contradecía con el parecer que dió en compañía del dho. antonio de salvatierra Don diego de paredes su compañero y todo el mineraje en rraçón de que por faltar el cuerpo de dha. mina y no haver otros paraxes de donde sacar açogue se podían labrar los rreferidos, y los de ynés de rrobles, poton poton, asno hoyo, y otros, como queda advertido todabía por ser la materia de la gravedad que se dexa entender y asigurar en todo tiempo el interés que pudiese pertenezer a su Mag.d haviendo dado bista a los S.res Fiscales, proveí auto con pareçer del S.or D.or Don Andrés de Villela oydor más antiguo desta audi.a mi açesor para el dho. Don Ju.o matute con asisten.a del rreferido Antonio de salvatierra y de las demás personas inteligentes que le pareciese como no fuesen de los interesados, y sin citarlos ni oyrlos hiciese bista de ojos en las partes dhas. y especialmente me informase del estado que tenían los estrivos rreferidos de Don franc.co de quirós, Macho hornillo, san Francisco y san Diego y aviéndose cumplido todo puntualmente y bajado y declarado las dhas. personas menos antonio de salvatierra no se pudo poner en camino por su mucha hedad y vistos y conferidos los autos en el acuerdo de justicia donde lo llevé por boto consultivo pareció que sin enbargo de que lo aberiguado no tenía bastante cuerpo

se diese comisión a los S.^{res} Don melchor de omonte y Don Bernardo de yturriçarra oydores de esta audiencia para que asistiéndoles a todo el S.^{or} Liz.^{do} Don Juan de Valdés y llanos fiscal della, y el dho. D. alonso que fué llevado para que personalm.^{te} les señalase las partes y paraxes que çito hiciesen la dicha vista de ojos y rreconociesen el estado y seguridad de dha. mina, y haviéndolo puesto en ex.^{on} [execución] y ido a la dha. villa menos el S.^{or} Fiscal, que se quedó en la de Cañete por haver enfermado en el camino y embargándole al dho. mineraje la cantidad que se le devía por raçón del açogue que de estos últimos ajustami.^{tos} se les devía, bolvieron con los autos obrados en la mat.^{ria} y constando por ellos de la fijeça y seguridad con que generalmente estaba la mina y la tenía rreparada el dho. Don Juan basques de acuña los bolbí segunda vez al dho. acuerdo por lo què tocó al desfruto rreferido donde pareçió á todos los ministros que yo devía mandar que el mineraje par haver rompido los paraxes proividos contraviniendo a las órdenes del g.^{no} [govierno] fuese condenado en quince mill pesos de a ocho R.^{s} aplicados por mitad cámara y gastos de justicia y por el interés de su Mag.^{d} rrespecto de aver sacado los metales de san Jacinto y plaçuela de san franc.^{co} en quarenta mill pesos de a ocho rr.^{s} pertenecientes a la R.^{l} haçienda y que por haver sacado las rruynas de la conçep.^{on} y surtina podía así mismo condenar al dho. mineraje á que rrestituyese los setecientos y cinquenta quintales de açogue que es el rresto de los mill que se obligaron a pagar a su Mag.^{d} conforme a la escriptura que para ello otorgaron y ansí mismo mandarles que no sacasen mas rruinas de la dha. mina pena de la vida y por la culpa que contra el g.^{or} [gobernador] Don Ju.^{o} bázquez de acuña rresultaba rrespecto de haver permitido las dhas. rroturas de lugares proividos y saca de las rruinas rreferidas podría así mismo condenarle en 20,000-p. de a ocho rr.^{s} aplicados por mitad cámara y gastos de Justicia que son las palabras que contiene el auto del R.^{l} Acuerdo y a Mateo de olivera como tal Vee.^{or} en ocho años de baldivia para que sirviese en aquel presidio Con la mitad del sueldo de soldado y en privación de oficio de vee.^{or} y otro qualquiera de la dha. mina perpetuamente y en perdimiento de los bienes que le están embargados aplicados por mitad y otros requisitos y costas que en el dho. pareçer se contienen con el cual me conformé, y haviendo apelado el S.^{or} Fiscal para la Audi.^{a} y rrecusado el mineraje a todos los S.^{res} que dieron su boto en la causa por no

poder entrar en su conoçimiento mediante el dicho impedimento queda pendiente en este artículo, y es el estado en que queda, y en que conforme a él y a ser la cant.ª enbargada equivalente para mayor condenazión les dejo librados a quenta della cien mill pesos para que de la primera plata que entrare en la rreal Caxa se lleven a dicha villa, por lo mucho que importa que no pare la saca de dicho açogue y que tenga el mineraxe con que poderse aviar sin estraviarlo o benderlo y escusar á su Mag.ª el gasto de inbiarlo de españa que es lo que mas me encarga y la mira que siempre he llevado procurando en primer lugar la seguridad desta mina y rreparos con que la dejo, en segundo la conservación de los yndios y su buen tratamiento que ha sido tan grande que en todo el tiempo de mi govierno no se me ha dado noticia ni la he tenido de que aya peligrado ninguno, y en terçero, la saca de dho. açogue siendo ansí que aunque este punto tiene el último lugar ha sido siempre el de mi primer cuidado pues le he procurado adelantar quanto â sido posible sin faltar con la atençión de los dos antezedentes a la seguri.ª de dicha mina, y conservaçión de los Indios.

25
Mita de Potosí, y nueva repartición que S. M. ha mandado hacer y los inconvenientes que puede tener la materia si se pusiese en execución.

Tras de esta mita se sigue luego la de Potosí como la principal de todos los minerales de plata, están rrepartidos para ella quatro mill y ducientos indios de las provincias de Urcos, canas y canches, Asángaro y Asillo, Cavana y Cavanilla, Paucarcolla, chucuito, Pacajes, Cicaçica, Carangas, challacollo, cochabamba, Chanta, Porco, y chichas, y se Despacha de las provincias rreferidàs en diferentes tiempos del año a Potosí, cuya disposiçión y forma diré poniendo el exemplar en las dos mayores que son chucuito y Pacajes respecto de que aunque están muy caídas son las de mayor entero.

26
Lo mismo.

Dos meses antes que se haçe el despacho se publica y pregona por la provinçia haçiendo saver a los Caçiques que tengan alistados los Yndios que les toca llevar aquel año, y con esta prevençión la tienen los más, en buscar plata con que enterar al cap.ªn que se nombra para llevarla, el qual rreserva a todos aquellos que se lo pagan poniendo otros supuestos en su lugar, y lo que corre por asentado es que cada yndio a quien toca y se rreserba paga una piña que bale duzientos y cinquenta pesos en R.s con lo qual diçe el capitán que alquilará otro en Potosí que sirva por éste y desta manera rrecoje mucha cantidad de plata y ban con ella y la mitad de los Yndios que le entrega el gobernador, ô corregidor, y en llegando hace manifiestos sus padrones y despachos que

lleva al correg.^{or} de aquella Villa y al entregar los Yndios diçen que se an huido los demás que faltan, esto es, sin otros muchos, que ocultan los Corregidores y curas en sus provin.^{as} para sus particulares, con que es engaño todo lo que se haçe en este despacho a costa de los Yndios como tanbién lo es el entrego que se supone haver hecho a los açogueros pues husan dellos de la manera que diré en el capítulo que se sigue.

27
Lo mismo.

Recíuense los yndios en la parroquia que está señalada a cada provinçia de las rreferidas, donde lo primero que se haçe es pagarles las leguas a rreal cada vna desde que salieron de ellas y luego se reparten á los açogueros á quienes toca dicha paga los quales tienen dispuestos sacadores que se hazen cargo los lunes, en la Caucha, ô. Corral de Guayna que es otro çerro que está pegado con el de Potosí que por ser de su misma hechura aunque de menor tamaño se llama de este nombre que en la lengua quiere deçir hijo, que es donde se juntan todos con sus Caçiques y capitanes, y cada provinçia y parçialidad tiene sus divisiones y paraxes señalados, a donde se alojan, hasta que llega el Correg.^{or} y hace su bisita con el Alcalde de minas y veedor del çerro, y luego que pasaban los mineros a pedir al Capitanexo o Curaca, le de sus Yndios, y así mismo los sacadores que estos sólo sacan los que llaman de faltriquera que son los que se enteran en plata porque están conçertados con los açogueros, de esta manera si el açoguero saca çien Yndios procura que los sesenta dellos sean en R.^{s} a siete pesos cada uno y los demas en pers.^{a} [persona] y de estos que son de plata ay sacadores aparte que se conçiertan con los açogueros en que el domingo antes que suban los Indios a Guayna, les suplen la plata de los sesenta â rraçón de los dhos. siete pesos y por cada diez Indios destos; se lleba uno el dho. sacador de suerte que de los sesenta yndios tiene seis, que a los dhos. siete pesos monta quarenta i dos que rrebaxados quatroçientos y beinte que montan todos sesenta quedan para el dho açoguero 378 pesos que se le suplen como dho. es el domingo anteçedente al lunes con color de deçir que con dha. plata â de alquilar otros cosa que muy pocas veces ô ninguna se haçe, y siendo así que se rrescata cada Indio a siete pesos cada semana, los quales rreçibe el açoguero paga a los personales que se le rreparten a veinte R.^{s} con que no sólo le sale de balde el servicio dellos sino que le quedan quatro pesos y quatro R.^{s} de cada uno que es una rrenta muy considerable. que tienen en este abuso el qual no se ha podido de-

26

sentablar aunque an sido muy grandes las dilixençias que para ello se an hecho por mí y por los s.res Virreyes mis antezesores, antes ha ydo cada día en mayor aumento, y cargando el serviçio de los muertos y ausentes sobre los presentes de manera que estando dispuesto por ordenança que no travaje cada Yndio de çédula mas. que la terçia parte del año y que descansen las otras dos oy con la diminución a que an venido no tan solamente travajan todo el año sino que si acaso subçede morirse alguno en la ocupación que ha tenido en la mita siendo casado, le obligan a la mujer a que pague los dichos siete pesos por el t.po [tiempo] que falta y así lo husan los dichos sacadores.

28 Lo mismo. De esto se sigue que al indio que se â alquilado por de çédula y falta el lunes como de ordinario, subçede por haverse quedado el Domingo en el pueblo à bever ô a otros accidentes que se les ofrezen le llaman pa [para] una lista el martes a las onçe en la plaça de la villa donde para el efecto se juntan todos los caciques y cap.nes de la mita con asistençia del corregidor y de los mineros, y el que no pareçe y se le entrega se lo pagan a los dhos. siete pesos con que se le da muy poco que no buelva el lunes, saviendo que luego el martes se le han de satisfaçer en la forma referida, de a donde biene a perderse el Indio, su travaxo. y la asistencia del minero en el çerro y si acaso el cacique no puede enterar ô porque el Yndio se huyó o por faltarle plata como de ordinario suele subçeder le castigan y quitan el cauello que es su mayor afrenta.

29 Lo mismo. Repartidos estos Yndios a los açogueros a quien tocan es cierto q. si husaron bien dellos se perdieran porque haviéndolos de traer ocupados en las lavores con el descaeçimiento que hoy tienen y las pocas que ay no es posible y caso que lo fuese, éstas están unas beçes ricas y otras pobres y así como quando están de la primera calidad es de provecho echar muchos Yndios, es pérdida tanbién el hacerlo estando pobres, y como el remedio en tales ocasiones es no ocuparlos todos en las minas, sacan en plata la mayor cantidad como está dho. pagando con ella los que traen travajando que son los menos y de esta manera se ha ido entreteniendo aquella máquina muchos años ha. según tengo entendido y particularmente, desde el de 633 que hiço el último repartimiento el S.or Don juan de Carvajal y sandi presidente bisitador que fué de la rreal Audiencia de la plata que es el que oy corre en la manera siguiente.

YNDIOS DE LA RRIUERA DE POTOSÍ Y INDIOS RRNPARTIDOS A ELLOS DESDE EL REPARTIMIENTO DEL S.^{or} DON JUAN DE CARBAJAL Y SANDI.

		Indios.
30 Lo mismo.	El Injenio de santiago de lariz dos caveças con 70 indios rrepartidos a ellas	70
	El de Fran.^{co} de ugarte otras dos caveças con 58 Indios repartidos a ellas	58
	El de Don gabriel paniagua con 67 indios rrepartidos a otras dos caveças	67
	El de Pedro de azconaga con otras dos caveças y 40 indios rrepartidos a ellas	40
	El de Don antonio de Villagómez con otras dos caveças y noventa indios rrepartidos a ellas	90
	El de los herederos de M.^{in} [Martín] de garnica de dos caveças y 50 Indios rrepartidos a ellas	50
	El de antonio de leço de una caveça no tiene indios aunque muele y trae beneficio muy grande.	
	El de Don Fer.^{do} baca de otra caveça con 54 indios rrepartidos a ella	54
	El de Don pedro de andrade y sus herederos de dos caveças y 40 Indios rrepartidos a ellas	40
	El de Diego del águila de una caveça con 40 Yndios rrepartidos a ella	40
	El del Alférez rreal Di.^{o} de Padilla con cuatro caveças con çiento y sesenta yndios	160
	El de sevastián de la torre Arenas con una caveça y setenta y un indios rrepartidos a ella	71
	Otra del 24 diego del águila con quarenta indios rrepartidos a ella	40
	Otra compañera desta de Joseph de Carrión con veinte y siete Yndios	27
	Otras dos caveças de los erederos de sancho de madariaga con 90 Indios rrepartidos a ellas	90
	Una caveça sola de los herederos de Alonso benítez de alfaraz con treinta Yndios	30
	Otra caveça de los herederos de Fran.^{co} mexía no tienen Yndios aunque se los agregaron después.	
	Otra compañera desta de Doña bernabela de Salaçar con setenta Yndios	70
	Otra caveça sola de Juan de olarte con çinquenta Yndios	50
	Otra de Don Juan antonio Muñoz de cuéllar con treinta Indios	30
	Dos caveças de Phelipe de Bolívar con ochenta Indios	80
	Una caveça sola de los herederos de Don Juan de la Cueba con sesenta Indios	60
	Una caveça de Don Antonio çerón con sesenta y nueve Indios	69
	Otra compañera de ésta de Don Ignacio de Campos con setenta y seis Indios	76

Indios.

Otra cabeza de los herederos de Don gaspar muñoz de Cuéllar con çinquenta Indios..... 50
Otra de los herederos de Don Ju.º Guillén y Luis Louo con treinta y seis Indios..... 36
Otra compañera desta de los herederos de sevastián de Maradiaga con 45 Indios..... 45
Otra de Antonio garcía básquez con 76 Indios..... 76
Otra compañera de los herederos de Fran.co de andrada Gavilán con 49 Indios..... 49
Una caveza sola de Don Antonio Telles con 40 Indios..... 40
Dos caveças de Bartolomé de uçeda con 56 Indios..... 56
Otra caveça de Manuel Gudiño con 25 Indios..... 25
Otra caveça de los herederos de Don Fernando de Avalos con veinte y çinco Indios..... 25
Una caveça de Ju.º antonio muñoz de cuéllar con quarenta y nuebe Indios..... 49
Otra compañera de los herederos de Ju.º bázquez de las casas con treinta y quatro Indios..... 34
Dos caveças de Fran.co de içaguirre con 54 Indios..... 54
Una caveça de Don Ger.mo Julián que fué de Antonio de Rueda con cinquenta y quatro Indios..... 54
Otra compañera de Fran.co de carrión de la serna con treinta Indios..... 30
Una caueça de Bernardo de urbina con 55 Indios..... 55
Dos caveças de Gaspar de Mercado con 41 Indios..... 41
Dos caveças de Antonio de beraçátegui con sesenta Indios... 60
Una caveça de Andrés Aguado con 90 Indios..... 90
Otras dos caveças de los herederos de Manuel de Gueuara con quarenta Indios 40
Una caveça de Don Diego de Agüero con 49 Indios..... 49
Otra caveça de Don Ju.º de saabedra con 40 Indios..... 40
Otra de Antonio de beraçátegui con 40 Indios..... 40
Otra compañera desta de los herederos de Don Phelipe Manrrique con 85 Indios..... 85
Dos caveças de los herederos de gerónimo gómez tenorio con 70 Indios..... 70
Dos caveças de Santiago de lariz que las heredó de alonso Caveças con 90 Indios..... 90
Otra del 24 Juan cano con 17 Indios..... 17
Otra compañera de Don Ju.º manuel con treinta y siete Indios..... 37
Dos caveças del 24 Pedro de Vallesteros con quarenta y nueve Indios..... 49
Una caveça sola de Joseph de oviedo con cinquenta Indios.. 50
Dos caveças que estavan despobladas y las ha reedificado el governador Don andrés de sandoval tienen 30 Indios por soldado..... 30
Una caveça de fernando de encalada con treinta Indios..... 30
Tres caveças de Don luis Vexarano con çiento y catorçe Indios..... 114

	Indios.
Una cabeça de Don Andrés de peralta con quarenta y seis Indios	46
Otra de los herederos de Gregorio de ovalle con quarenta Indios	40
Otra compañera de Pedro duarte montero con cinquenta y dos Indios	52
Una caveça de Don jerónimo Julián con cinquenta Indios	50
Otra compañera de françisco de boada con veinte y nuebe Indios	29
Una de Don Rodrigo Chamoso con 40 Indios	40
Una caveça de los herederos de alonso sánchez Mirueña con quarenta y quatro Indios	44
Otra de Alonso álvarez Ruiz con 30 Indios	30
Dos caveças de los herederos de Don pedro osores de ulloa con 90 Indios	90
Otras dos cavezas de los herederos de Don fernando de la concha con 35 Indios, están despobladas	35
Otra de Don luis bejarano con 25 Indios	25
Otra compañera despoblada y depositados los Indios.	
Otra caveça de francisco de boada con 30 Indios	30
Otra compañera del 24 Juan de láçaro con sesenta y nueve Indios	69

VALLE DE TARAPAYA.

Dos caveças de Don Pedro de briçuela y gaspar martín de vargas con çien Indios	100
Dos caveças de fran.co carrión de laserna con 85 Indios	85

31 Lo mismo. Otros injenios ay en este balle despoblados y caídos de que no se hace mençión por haver mucho tiempo que lo están rrepeto [respecto] de ser la baxa del metal a ellos de mucho costo por cuya causa se an perdido y así mismo otros Indios rrepartidos cumplimiento a [complemento de] los quatro mill y duzientos rreferidos que oy tan bien están incorporados en Açogueros que estos se les dieron a los soldados a fin de que descubriesen vetas y metales en este cerro, y los corregidores que han sido han bariado la forma dándoselos a dhos. açogueros en depósito, de que ha confirmado el gobierno algunos y así quedan pocos deste género.

32 Lo mismo. Todos los rreferidos se rrepartieron á estos injenios el último rrepartimiento que hiço el S.or Don Juan de carvajal y sandi como queda rreferido y por haver entendido el mal huso de algunos açogueros les quitó los que tenían y despobló los Yngenios considerando que só-

lo servían de causar empeños y deudas así en la Caxa rreal sacando açogues fiados en la forma que después diré y aun huvo pareçeres de personas entendidas en la materia que si como despobló éstos despoblara otros muchos hubiera hecho muy grande servicio a su Mag.d pues huviera escusado los mayores empeños que se an causado desde entonzes acá en la deuda de açogue y tributos R.s que por esta causa se dan de rreçagos que hecha la quenta montan mas que el valor de los quintos y la rraçón en que mas se fundauan era sauer que para el beneficio y lauor de los metales que hauía en la rriuera bastaua la mitad dellos y oy con mas justa causa pues de los 4200 indios rreferidos no se enteran dos mill efectivos y siendo esto así y que por el estado que después acá an tenido las cosas desta mita con la venta de tierras y la falta tan grande que tiene de Indios Aunque el Sor. marqués de mançera dispuso nuevo rrepartimiento y Juntó para ello los papeles que se han entregado en la S.ia [Secretaría] de V. E. y tubo tiempo para publicarlo como consta en la instruçión que me dejó desde el capilo. [capítulo] 22 asta 26 della no lo hiço ni lo he intentado yo tampoco porque á ponerlo en execuzión en el estado de haver quedado tan pocos. son de tan mala calidad que todos se alçarán a su mano sin que huviese Curaca que enterase ninguno y quando se dispusiesen â haçerlo no era posible conservarse en el corto número a que se avían de rreduçir las provinçias que oy mitan, ni contentar con él a todos los açogueros rreferidos mayormente estando de su naturaleza tan quebrada esta mita que es mejor que se caiga por sí propia antes que penerla á este rriesgo dando prinçipio al dicho rrepartimiento así porque no ay provinçias nuevas con que poderle hazer como porque tan poco es justo que una rriuera tan poblada descaezca por falta desta mita minorándose sus fructos para la gravedad de los imbios de cada año y así le he ido entreteniendo asta el estado presente sin embargo de hauerme avisado su Mag.d en çédula de 8 de noviembre de 653. que rremite la orden de hazerle al S. or D.or Don Françisco sarmiento oydor desta audiençia, y corregidor de aquella villa con comunicazión del S.or Presidente de la plata y asistençia deste g.no escriuiéndoles que no se diese prinçipio a la materia hasta la llegada de V. E. como se a hecho para que en conformidad de lo rreferido y ser acción propia deste g.no (de cuya mano no es bien salga) disponga lo que más conuenga en punto tan dificultoso y de tanta importanzia.

33 Assí mismo la del estado que tiene el de Castrovirreyna.

La de las minas de Castrobirreina se componía de 800 yndios que ban de las provinçias de aymaraes y parinacocha y siendo así que se an minorado mucho de ley y que la mayor parte de dichos yndios se ocupan en las de oro de Julcani y otros [otras] de plata de la redonda donde los benden ô arriendan y que se pudiera haver aplicado toda la gruesa al de Guanc.ca donde fuera de más fructo sin embargo no saqué della más de los çiento i çinq.ta yndios arriva rreferidos dejándole 650 rrestantes así porque no se despoblase aquel asiento y ayudase lo que de allí biene para los imbios de cada año que suele ser de 20.–a 24000–pesos como para que si en lo de adelante se ofreçiere hacer nueba aplicación dellos a la dicha mina de Guancauelica·aya, de donde poderlo executar con que los he dejado allí como en depósito para el efecto.

34 Idem la de Caylloma.

El de Cailloma tiene 480 Indios de çédula y oy según he entendido se entera menos de la mitad y porque quando bacan algunos se me ha dado notiçia que los gouernadores de àquel asiento los dan a las personas que les pareçe sin dar cuenta dello al g.no y esta ha sido tan a los fines del mío que no â havido lugar de endereçar la materia al estilo que se deve guardar la advierto a V. E. para que mande lo que más fuere servido.

35 Idem la de Carabaya.

El de oro de Cabaya [Carabaya] tiene 330 yndios de çédula y es de tan poco fructo que un año con otro monta lo proçedido de quintos, de quinientos a 550 pesos de oro y en esta conformidad informé á su Mag.d que era muy poco para tener ocupados en él tanto número de indios de que rresultó imbiar orden al S.or Presidente de los charcas p.a que hiçiese bisitar este asiento y me rremitiese los autos y por no hauérmelos imbiado asta aora no he tomado Resoluzión en el punto.

36 Daño que ha hecho a estas Mitas la benta de tierras. Sala que se formó para este desagravio y todo lo demás que se ha obrado en la materia de orden de S. M. y estado en que quedan.

Y si bien es berdad que todas las provincias de adonde se dan las mitas rreferidas y demás serviçios personales para las sementeras y guarda de ganados destos R.nos han benido desde que se instituyeron en disminuçión se ha rreconocido ésto con más exçeso desde el año de 640 que se puso en ex.on la cédula de 27 de mayo de 631, despachada sobre la composición gen.al de tierras en que procedieron los jueçes que fueron a ello de manera que por haver dexado casi ningunas a dichos Yndios y esas infructíferas pedrejosas [pedregosas] y sin agua en tanto grado que para desagrauiarlos y rreducirlos a sus pueblos y deshazer los fraudes que huvo contra la rreal hazienda me despachó su Mag.d una cédula de 30 de noviembre de 648 mandando que suspendiese todos los jue-

çes que estuviesen entendiendo en ello y que formase en la Audiençia desta ciudad una sala de justicia que aberiguase los dhos. fraudes, desagraviando [a] los Yndios y rrestituyéndolos en las que se les huviesen quitado y que juntamente imbiase rrelación del número dellos y salarios que cada vno havía percevido, abré de decir a V, E. lo que dejo obrado en su cumplimiento por lo mucho que para el intento importa la continuazión.

Sigue. 37 Luego que rreçiví dicha cédula suspendí algunos de los dichos juezes que havían quedado en las provincias de quito entendiendo en las bentas destas tierras y formé la dha sala nombrando por juezes della a los S.res Don antonio de calatayud, Don garcía carrillo, don sebastián de alarcón, y Don ju.o de peñafiel como independientes de la materia por no aver obrado en las dichas composiciones y haviendo dado quenta á su Mag.d y embiado memoria de los jueces comprehendidos en ellas que fueron los S.es Don Martín de arriola, Don Andrés de Villela, Don Pedro de meneses, Don luis de loma puertocarrero, Don fernando de saavedra, Don luis de lozada y quiñones oydores desta Aud.a y el último de la de Panamá-Don Gracián de beaumont, y navarra, liz.do Don diego de baños, Don Pedro sagredo: Don juan de ávalos de la caba, Don fran.co antonio de la maçueca, Joseph de la Vega Alvarado, Antonio de melgar, Don Francisco moreta, Don Manuel del castillo, Don diego del Alcázar, Don diego Camaño de figueroa, Juan basco de saavedra, Don antonio de acevedo, Don Joseph de meneses, Nicolás moreno hidalgo, Don Pablo diez de medina, D. luis de sotom.or Pimentel, Don Antonio de santillana hoyos, Don Eugenio de segura, Don Martín de Valençegui, se recibió otra cédula de seis de mayo de 651. dirigida á la dicha sala donde se rrefiere la forma en que se han de despachar las personas que fueren al desagravio de lo rreferido y haviéndola visto y conferido en dicha sala, pareció a los dichos quatro S.res Juezes que a quien menos bien estava era a la haz.da rr.l por decir ser necesario un millón della para satisfacer a los compradores que huviesen de ser despojados y que se havía de executar primero la proclama que dha. cédula rrefería generalmente en todas las provincias del R.no y biendo que ésto se encaminaba sólo [a] dilatar la materia y que no se havía de deshacer fraude ninguno con haver bastante cantidad para poderlo haçer no sólo en el proçedido que resultase dellos y de las demasías que se havían de hallar en dhas. tierras sino en el creçimiento del menos valor en que se vendieron y que no

era necesaria la dha. proclama porque en los autos que trajeron obrados los dhos. Jueçes componedores, quentas que se presentaron en el tribunal dellas y glosas que se les sacaron a los márjenes constaba deto [de esto] y de las nulidades y agravios que preçedieron para quitárselas sin ser oydos y bendérselas, en unas partes â ojo, y en otras cometiéndolo a sus medidores, que echaron el cordel a là voluntad de los que compravan, dí quenta dello a su Mag.d, y juntamente se fueron sacando por el S.or protector fiscal apuntamientos destos autos los quales se trajeron a dha. sala y pareçiendo por ellos los grandes fraudes que se havían cometido contra la rreal haz.da y exceso con que fueron los dichos yndios agraviados se despacharon con pareçer della, cinco jueçes, el primero Don Gero.mo luis de Cabrera para el corregimiento de Cicaçica, que concluyó su bisita y me escrivió que la rremitía â dha. sala, donde si huviere llegado la mandará V. E. ber, por el interés que dello puede rresultar a la dicha rreal hazienda, el segundo el obpo. [obispo] de Ariquipa que está obrando en su comisión y me escrivió en carta de quince de junio de 654. que después de haver rrestituido a los indios en las que se les quitaron en sólo el contorno de aquella ciudad y quedar satisfechos los compradores sacaría más de cinquenta mill pesos para su Mag.d—el tercero el padre maestro frai Pedro de velasco para el districto de la paz y parte del obispado del cuzco donde ha ido haçiendo mucho fructo pues haviendo rrestituido grandísima canti d de tierras a los Yndios y puéstolos en posesión de 300 sitios de corrales y estancias que bendió uno de los dhos. componedores en solos cinco mill pesos ha rremitido a las cajas del cuzco, Paz, San Antonio de esquilache y la de arequipa 68630 p.s en escripturas muchas de las quales se an de cobrar para esta armada y dejado enteradas y satisfechas a las personas que las poseyan de que remití testimonio al rr.l Consejo el año pasado de 654, y a los Padres maestros frai domingo de cabrera y frai francisco de huerta del orden de santo Domingo el uno para las provinçias de Abancay, Quispicanche y Chisques y Masques, y el otro para los corregimientos de santa, Truxillo, saña, chiclayo, y Cajamarca en que ban obrando con el mismo fructo como irá V. E. rreconociendo por su correspondencia, todos sin más salario que dos mill pesos de ayuda de costa a cada uno de los dhos. Jueçes pagados de los mismos efectos y librados los de sus ofiziales en ellos a falta de condenaçiones en que por haverlas havido se bendrá a conse-

guir ésto sin costa de la rreal hazienda ni de otro ningún tercero como es la voluntad de su Mag.d a quien he rremitido autos dello en los galeones del año pasado en orden a que bea cumplido lo que siempre le he asigurado de que no sólo era neçesaria la dha proclama ni el millón de pesos referidos, sino que le a de tener de aprovechami.to al fin destas comisiones y de las demás que despachare V. E. a los distritos donde falta por ir a desagraviar que abrá de ser forçosso para cumplir lo que tanto encarga su Mag.d que es el descargo de su conçiençia en cosa que tanto importa para el alivio de los Indios.

38
Lo mismo.

Y porque del primer aviso que dí a su Mag.d en esta materia y dificultades que dije se avían ofreçido a dha. sala rresultó averme despachado entre las demás çédulas que acabo de rrecivir y se han entregado en la S.ia de V. E. una por donde pareçe que la rreduze a que solo el Virrey con dos de los s.res oydores los que Juzgare por más a propósito para la determinaçión de estas causas provea brevemente en su expedición y en castigar los exçesos de los jueçes rreferidos como V. E. se servirá de mandar ver por ella, me ha pareçido Respecto de que he criado la materia, y sé el estado que tiene, suplicarle que si posible fuere se haga este nombramiento, con mi consulta por lo que juzgo que importa así para el dho. desagravio como para que ayuden a produçir el fructo que se ba rreconoçiendo en ella y tanto importa al creçimiento de los imbios [envíos] de cadaño y rreparo del descaeçimiento de dhas. mitas.

39
Estado en que quedan las Audiençias deste Reyno.

Abiendo de tratar después de esto de las audiençias que se compreenden en el districto de este R.no, que son çinco, ésta de los Reyes, y las de las ciudades de la plata, quito, santiago de chile, y panamá, diré a V. E. que todas las hallará llenas de ministros de mucha entereça, letras y satisfazión, sirviendo a su Mag.d particularmente en ésta, donde lo he experimentado ordinariamente así en los negoçios de justiçia que corren en el acuerdo en que he asístido siempre, como baliéndome de su pareçer y consulta en los muchos y graves de govierno que se an ofreçido durante, el mío por juzgarlo por mui seguro para el açierto de más de mandarlo su Mag.d en diferentes çédulas que dello tratan, y si bien la [las Audiencias] de los charcas y quito an pretendido siempre estender su Juris.on a conoçer de las apelaçiones que en sus districtos se interponen de las comisiones que a ellos imbia este g.no [gobierno] y rrepresentó la primera a su Mag.d que el s.or marqués de mançera las havía ynivido

[inhibido] dellas y del nombramiento del s.^{or} oydor que se acostumbra salir a la bisita de la tierra y me mandó que le informase sobre todo como lo hiçe determinó por çédula de 5 de noviembre de 650 que se a entregado con las demás en la S.^{ia} [secretaría] de V. E. que las unas y las demas audi.^{as} deste R.^{no} biniesen a sola esta de los Reyes y que el nombramiento rreferido tocase al govierno superior en cuya conformidad lo hiçe saver a las dos rreferidas y quedando en la de la plata asentada la materia, la de quito no pareçe que de todo punto se â ajustado a ella y así advierto dello a V. E. para que en las ocasiones que se ofrezieren se sirva de estar con este cuidado y probea lo que más convenga; con la de santiago de chile no se a ofreçido negoçio asta aora y así no se ha rremitido tanto de la dicha çédula y demás de esto la ay de su Mag.^{d} su fha. [fecha] de 15 de octu.^{re} de 597 para que en cosas muy graves y de mucha importançia pueda el Virrey entrometerse en el govierno de aquel R.^{no} y también la ay para nombrar governador dél en caso que falte en el ínter que su Mag.^{d} le provee; la de panamá que es la última Junto con su presidente se ha salido fuera de esta oblig.^{ón} y rreconoçimiento, de manera que se lleva por rrazón de estado no dar cumplimiento a ninguna orden que se inbia con arto daño del serviçio de su Mag.^{d} y del interés R.^{l} rrespecto de escaparse por allí sin castigo ni rremedio todos los estrabíos que salen destos puertos inrremediablemente de que le tengo dado quenta y V. E. irá experimentando; también tiene facultad este govierno para nombrar Presidente de aquel Reyno en ínter: y aora nuevamente vino tanbién çedula para haçer lo propio en la Audiençia de los charcas en caso que baque por algún acçidente.

40
Consulta que hizo la Sala del crimen sobre el conocimiento de las causas criminales de Corregidores y Ministros y determinación que se tomó.

Y porque tanbién ésta que aora rreferiré a V. E. es materia de Audiençia diré, que haviéndome consultado la sala del crimen de la desta ciudad en papel de 23 de junio de 651. que los dos escrivanos de cámara a quien toca su despacho le dieron quenta de que un portero de lo civil que juntamente es escrivano Real les havía notificado un auto proveïdo el mismo día en que les mandavan algunos de los s.^{res} oydores, que atento a tocarles el conoçimiento de las causas criminales que en qualquier manera hubiese contra Correg.^{res} ô sus tenientes, ofiz.^{s} [oficiales] R.^{s}, y otros ministros de justiçia fuesen al rreal acuerdo â hazer Relación dellas y que en el ínter no ynobasen ni escriviesen y espresado en dicha consulta los rreparos con que dha. sala avía estrañado este auto y pedido su rremedio provey uno su fha. del

mismo día ordenando que esta consulta se entregase al s.or fiscal del crimen para que alegase por su juris.on y que della se le diese bista al de lo civil para el mismo efecto y aviendo dho [dicho] sus derechos entrambos y hecho tan bien el rreál Acuerdo otra consulta diciendo las causas que le obligavan a esta defensa y presentados los unos y los otros distintos testimonios dellas en rraçón de haver conoçido contra dhos. ministros en sus tribunales pretendiendo cada parte que le tocava privativam.te así por costumbre como por leyes y ordenanças, Se travó competencia y por no haver forma dada para proveer en estos casos pedí pareçer a los doctores Tomás de avendaño y Don diego de leon pinelo abogados de dicha audiençia y haviéndomele dado de que se podía componer esta materia dejando dicho acuerdo a la sala del crimen el conoçimiento de los delictos que cometen dichos Jueces de singular calidad y no por rraçón de sus ofiçios rrepararon tanbién en que ni en las leyes del R.no ni en la çédula de concordia que rremite a los botos del Virrey y del oydor y alcalde del crimen más antiguo el declarar semexantes dudas se menciona esta calidad y así provey otro en 16 de noviembre del dho. año en que ajustándome con el pareçer rreferido declaré que se conservase en el acuerdo indistintamente esta jurisdición y rremití los autos a su Mag.d en 15 de agosto de 652. donde está pendiente, y esta materia corriendo en la forma rreferida.

41
Descrédito á que llegó la moneda de este Reyno, y nueva lavor de ella. y estado en que queda ajustado el peso y ley que debe tener y asimismo barras que se funden en las Caxas donde hay fundición.

A esto se sigue que por haber llegado al último descrédito la moneda de plata fabricada en la casa de la villa imperial de Potosí así en el comercio interior de la monarquía como en el unibersal de europa y en especial el daño que rreciuía la haz.da de su Mag.d se sirvió de despachar su rreal cédula de 7 de febrero de 651 inserta en ella una pegmática [pragmática] y ley fecha de primero de octubre del dho. año en que están consecutivamente otros dos autos, acordados que tan bien se publicaron Con ella en los rreinos de castilla para que de la misma suerte la hiciese guardar y cumplir en estas provincias consumiendo toda la que en ellas se huviese labrado desta calidad sin distinción de los rreales antiguos a los modernos que avía labrado el d.or Don fran.co de nestares marín desde el día que empeçó la bisita de dicha casa corriendo solamente la que de nuebo se labrase con dos colunas puestas en el lugar donde antes se estampaban las armas de castilla y leon y haviendo Juntado para el efecto a esta rreal audi.a el s.or Arçobispo y acuerdo de hacienda en cuyo

parecer se me mandó lo executase y pedido demás de esto los suyos por escrito, al cavildo desta ciudad, consulado, comercio de mercaderes, Miguel de Rojas ensayador m.° [mayor] y diferentes personas que de su voluntad los trajeron se rresolvió en 29 de henero de 652 que desde luego se hiciese la dicha moneda nueba de dos colunas de toda ley y peso y que para ello se rremitiese â Potosí la forma de los cuños que su Mag.d mandava y que porque no cesase el comercio corriese por tiempo de ocho meses la que se havía labrado desde el año 649 en adelante por balor de a siete rreales y medio el patacón. y la de los años antecedentes indistintamente a rraçón de a seis rreales si bien antes de cumplirse el dicho término rreparó el comercio que era bien prevenir que no se hallase en su poder ninguna de esta última calidad porque demás de ser la menos apetecible havían entresacado y fundido algunas personas la que estava menos adulterada y dejado la que tenía más de la mitad de cobre y alçado por esta causa sus contrataciones, hube de goçar de la ocasión que se me bino a la mano y yo tanto deseava para concluir de una vez con este Jénero y la mandé fundir. dejando sola la de los dhos. siete rreales y medio rresellada, que de prorrog.on en prorrogaçión por no haver la nezesaria está corriendo de presente y se cumple a 29 de abril deste año, mostrando tanbién la experiencia, que si no se funde y concluye con ella, no ha de comunicarse ni correr la nueba porque aunque se a labrado de la de este género asta 24 de diciembre del año pasado de 654 según consta por certificaz.es de Don P.° de yebra pimentel tesorero de la casa de Potosí ocho millones setecientos y ochenta y dos mill seiscientos y setenta y un pesos y seis rr.s con que pudiera estar el R.no mui abasteçido no se consigue, y se oculta por la granjería de dos por çiento de trueque que está yntroduzida y así asta que çese por medio de dicho consumo o fundiçión como yo lo tenía determinado se sustentará haçiéndola mercadería y en esta conformidad dispondrá V. E. lo que más conviniere.

42
Lo mismo.

Y porque haviendo de labrarse esta moneda ajustada a todo su peso y ley y sin la falta de los seis granos con que la empeçó a introducir dho. S.or Presidente rreparó en que no havía efecto de que poderlos suplir y que aunque se le propusieron muchos medios no abrazó ninguno porque dijo que todos eran en perjuicio de los açogueros o con rriesgo de abrir puerta para bolber a falsear esta labor y que menos que dándole facultad para gastar lo neçesario de lo perteneciente al derecho de cobos

y señoraje que su Mag.d tiene en aquella villa çesaría de labrar le huve de conceder vista su rresoluz.on que consumiese asta en cantidad de 40,000–p. de este derecho con rresoluziôn de tres acuerdos de haçienda donde lo comuniqué y que dando quenta dello a su Mag.d lo aprovó por capítulo de çédula de 5 de novi.bre de 653 me ha parecido deçir a V. E. que haviéndome mandado juntamente que buscase medio para el ahorro desta cantidad rrespecto de las necesidades con que de pres.te se hallava y que esto fuese con comunicazión de dho. S.or Presidente le he escrito que ajuste con fran.co álvarez rreyero el arbitrio que en orden a esto dió en el ahorro de la fundición de barras que se entran â hacer moneda, por haver pareçido a muchas personas que no tienen inconviniente y entre ellas Miguel de rrojas ensayador mayor que fué deste R.no y el rregidor Ju.o de figueroa que tanbién lo ha sido de la casa de dha. villa y no ha sido posible y si bien no le he apretado asta tener rrespuesta de su Mag.d a quien he dado quenta dello la porción es tan grande y la dilazión de manera que pide la continuaçión del cuidado de Acordárselo asta que tenga efecto. ô se conozca el desengaño de no ser apropósito este arbitrio para que el çelo de V. E. y su mucha atenzión en estas materias se sirva de buscar otro con que alivie este género de hazienda y se pueda su Mag.d Valer della como es Justo.

43
Lo mismo.

El mismo defecto de adulterazión padeçieron las barras en todas las cajas del Reino y haviéndolas tan bien rreducido a la fineça de ley que deven tener, castigando a los ensayadores que faltan de su obligaçión, han sido tales las rraíçes que la codiçia a esta granjería avía hechado que está continuamente la maliçia della forçejando en bolverse a introduçir en su antigua costumbre y en orden a poner freno en ello haviendo rreconoçido algunas faltas en el ensayador de san antonio de esquilache he dado orden que le traigan preso y quedan otros autos pendientes sobre lo mismo en poder del ensayador mayor contra el de la Paz y ofiz.es rr.s de aquella caxa para que sobre todo provea V. E. lo que más conbenga con que doi fin a esta materia de moneda y barras y estado de ajustamiento en que dejo entrambas cossas con que paso a las demás de govierno.

44
Pacificación de los Indios Motilones y otros que están á cargo del Corregidor de Caxamarca.

Aviendo ofreçido en el rreal Consejo don martín de la rriva herrera corregidor de Cajamarca, rreduçir a su costa al gremio de la Yglesia y obediençia de su Mag.d las provincias de indios infieles, llamados motilones, tavalosos, Paualocos, casas blancas, omegas y las demás

que se dieron al g.^{or} [gobernador] Alvaro enrríquez de castillo que no pudo conquistar por falta de los medios neçesarios para ello, con ciertas condiciones y entre ellas prorrogarle el dho. ofiçio por otros quatro años que se avían de contar desde que se cumpliesen los çinco porque bino proveido y benídole los despachos para ello, un año y ocho meses después pidió declarazión en este acuerdo del día en que le havían de empeçar â correr, rrespecto de tener todo este tiempo menos y quedarle solos dos años y quatro meses para cumplir lo que avía ofrecido en que no era posible se rremitió a su Mag.^{d} que declaró por cédula de 23 de sep,^{re} de 652 deverle correr desde el día que constase por testimonio auténtico haverle entregado la çédula que para ello bino con los demás despachos neçesarios para la entrada; y haviendo hecho contradiçión Don salvador solano que vino en la futura del dho. ofiçio de Cajamarca de que dí vista al S.^{or} Fiscal que entonzes era llevé los autos al acuerdo de Justiçia por boto consultivo y aviendo parecido en él que devía dar los despachos neçesarios al dho. Don martín con provizión cometida a los ofiz.^{s} rr.^{s} de Truxillo para que se los entregasen después de haver dado ante ellos y a su satisfaçión la cantidad de fianças que su Mag.^{d} mandó en dicha çédula se le entregaron y corre el plaço de los dhos. quatro años desde 20 de julio de 653 y por aver benido juntamente con ella otra de la misma fecha para que en el ínter que llega el caso acomodase preçisamente al dho. Don Salvador en uno de los oficios de la provizión de este g.^{no} le dí el de la provinçia de Porco donde está de presente y queda esta çèdula que manda su Mag.^{d} le sirva de título luego que se ayan cumplido los dichos quatro años entre las demás que se han llevado a la S.^{ia} [Secretaría] de cámara de V. E. para que se sirva de mandársela entregar en la ocasión.

45 Desarme de los Portugueses, y órdenes que de nuevo manda S. M. se executen en expulssarlos del Reyno.

Quando llegué á este g.^{no} hallé que el S.^{or} marqués de mançera tenía desarmados los portugueses y señaládoles rresidençias en diferentes ciudades y partes del R.^{no}, y bolviendo yo a rrebalidar esta diligençia el año de 649 mandando que todos se manifestasen para el mismo efecto, fué uno Domingo de beigavaca, del ávito de Christo que havía asistido en muchos de los minerales de las provinçias de los Charcas, de donde bajó a esta ciudad y se le mandó fuese Vía recta a la del Cuzco con orden de que no saliese della pena de la rreferida en los bandos que para ello se despacharon y entregándosele para ésto los despachos neçesarios torçió el camino al

puerto de Arica y bajó a esta ciudad, y en el Callao se embarcó para España de adonde bolvió otra vez el año de 651 y se andava paseando a la bista de las Justiçias asta que se me dió noticia y le mandé prender y que el S.or Don antonio de calatayud, oydor desta audiençia y Juez nombrado para estas causas proçediera contra él como lo hiço y por auto de 16 de agosto de 652 que está con los demás desta materia en el ofiçio de miguel lópez varela escrivano pu.co [público] y desta comisión se le bolvió á mandar que rresidiese en la ciudad de león de Guánuco y estuviese a orden del Corregidor della so las mismas penas y haviéndosele notificado y entregado el despacho para que saliese al cumplimiento no sólo dejó de obedezer sino que se bolvió terçera vez a esta ciudad y aunque pudiera ejecutar con semejante rreveldía las penas que le estavan impuestas de que tanto necesitava para el exemplo de los demás me pareçió suspenderlo teniéndole preso en la cárcel desta corte y dar quenta a su Mag.d como lo hice, rremitiendo testimonio de su causa, y por capítulo de cédula de primero de no.re de 653 que se a entregado con las demás en la S.ia de V. E. se sirvió de ordenar que supuesto que le estava proivido el rresidir en estas provincias ejecutase en él las órdenes dadas haciéndole embarcar en la primera ocasión para aquellos R.nos de modo que fuese derechamente a Madrid para que bista su causa se proveyese lo conveniente y aviéndosele dado preso al Gen.al de la armada para que le entregase al S.or Presidente de panamá y él al g.ral [general] de galeones y este último en la Casa de la Contrat.ón de Sevilla para que fuese llevado a M.d [Madrid] he tenido noticia que con aver barado en la costa de Guayaquil la Capitana donde yba hiço fuga y se ha bulto camino de las provincias de arriba en cuya busca no he tenido tiempo para hazer las dilixençias necesarias y así abrá de quedar al cuidado de V. E. por el que este hombre con tan rrepetidas ynobediençias puede *dar entre los demás de su nación* y porque en otro capítulo de la çédula rreferida me manda su Mag.d con ocasión de averle avisado los desacatos de un Juan de silva desta misma nación y otras cosas tocantes a esta gente, que haga que Manuel rrodríguez que tiene cédula de naturaleza Elija el bolverse a España, ô que le rretire cinquenta leguas desta ciudad la tierra adentro y que en lo general de los demás que no fueren nacidos en estas provinçias execute todas las órdenes que se a servido de imbiar proiviendo que ninguno pase ni rresida en ellas y tampoco he tenido lugar de ejecu-

tarlo por la misma rraçón de no tener tiempo y haverlo dejado a V. E. de que tengo avisado a su Mag.d se servirá de ver como punto de tanta ymportançia la rresoluzión que será bien tomar en orden a ello y a la mayor seguridad del R.no y rreconoçer si guardan lo que se les ha mandado por el mucho número de los que cada día va entrando y congratulaçión que se tienen entre sí que no es lo menos que ay en que rreparar.

46 Desarme que también se hizo de los mulatos y Negros, y las causas que se ofrezieron para no executarse en los Mestizos.

Y porque en orden al buen g.no y quietud desta ciudad y de las demás destas provinçias me propuso la Sala del crimen en 7 de sep.re de 653 los inconvinientes que havía en permitir que los mulatos y negros trujesen espadas con las continuas pendençias, alborotos y muertes que subçedían en todas partes con la muchedumbre que ay dellos y dificultad que tenía su castigo por ser sus dueños personas poderosas y previlegiadas mandé que se echase bando para que ninguno la trajese y estava corriendo su observancia al propio tiempo que por çédula de 24 de agosto del mismo año ordenó su Mag.d lo mismo y que sólo tiene de diferençia el incluyrse los mestiços en ella diré á V.Exa lo mucho que importa que se lleve a debida ex.on [ejecución] en lo que toca a los dichos mulatos y negros como está ordenado y que en cuanto a los mestiços no se haga novedad como informé á su Mag.d así porque esta gente no ha dado ocasión que obligue a ello, como por ser los más muy capaces, haçendados y amigos de Españoles en tal manera que les causaría general sentimiento siendo libres y estando en su tierra y espeçialmente a los que residen en las provin.as de los charcas y quito cuyo número es muy grande y por esto no es bien tentar lo que puede ser de inconviniente a la quietud que se esta esperimentando entre ellos —

HACIENDA.

47 Las caxas en que se administra.

Adminístrase en veinte y tres cajas que hallé en este R.no que son las de potosí, oruro, cailloma, Cuzco, ariquipa, la paz, quito, Truxillo, nuevo potosí, Castrovirreina, loja, Guánuco, Guancavelica, Arica, carabaya, buenos ayres, Piura, Guayaquil, lima, tucumán, Panamá, Concepción y santiago de chile y así me hallo tanbién obligado a informar a V. E. de los puntos en que al presente se halla para que en conformidad dello se sirva disponer lo que más conbenga a su más abentajada administrazión.

Caxa de Potossí.

48
Estado que tiene la de Potosí.

Luego que entré en el R.no inbié a pedir a los ofizi.s rr.s rrelación de las deudas que en cada una de dhas. caxas se deuían a su Mag.d, de qué géneros proçedían, estado y seguridad que tenían las cobranças y haviéndome rremitido algunas las que les tocavan entre los que faltaron fué una de la villa imperial de Potosí y por ello y avérsele pedido antes de mi benida el tribunal de quentas y no haverla dado ni embiado desde el año de 630 entreteniéndole con algunas escusas de poco fundamento comuniqué el caso en acuerdo gene.al de haz.da donde se rresolvió que imbiase persona (como lo hize) que fuese y apremiase a uno de los ofiz.s rr.s que bajase a esta çiudad con poder de sus compañeros y un libro de cada uno y rrelación jurada de todas las deudas que se devían a su Mag.d desde el dho. año de 30 y haviendo dado principio a su Comisión halló que la dha. caja estaba sin libros de cargo y data desde el tipo. [tiempo] rreferido y que no havía en ella más claridad de la que podía constar por algunos papeles y libros corrientes que tenían escritos asta el de 644 y que los de los años de 45. 46, 47 y 48–no estavan formados de que me dió aviso y considerando la inportançia del caso y la peligrosa administraçión desta caja sujeta a qualquier fraude por la confusión y poca claridad que havía para rreconoçer el estado de los jéneros que en ella se benefician y que en esta conformidad me escrivió el s.or D.or Don fran.co de nestares marín presidente de la Audien.a de la plata y visitador della y de dhas caxas en carta de 29 de henero de 649 quan forçoso era que huuiese libro de cargo y rraçón general de la diversidad de dhos Jéneros para poderla visitar y rreconocer el estado della en todas ocasiones con más façilidad en conformidad de la comisión que para ello traya de su Mag.d; ordené de nuebo a Juan de ballarta que fué la persona que nombré que prosiguiese con mayores aprietos en su comisión de que rresultó descubrir muchos fraudes contra la haz.da rreal, y haviéndome imbiado Relaçión dellos, la rremití a su Mag.d con carta de dos de abril de 650– de más del informe que sobre lo mismo hiço dho. s.or Presidente, y en orden a la mejor disposiçión desta caxa y que huviese más claridad en ella se sirvió de despachar çédula en 13 de noviembre de 653 mandándome que le dixese el gasto que dello se podía acreçentar y si sería de utilidad el establezer persona con el dho. libro y en caso que conviniese y fuese çierto lo que dho. s.or

presidente rrefería qué salario se le podía señalar y haviéndole pedido informe al tribunal de quentas y dádole de que era necesaria esta plaça en la caxa de aquella Villa, lo llevé, al acuerdo de Justicia donde se confirió y rresolvió que dho. s.or presidente de más a más informase sobre lo contenido en dha. rreal çédula como quien tenía la cosa presente y haviéndole inbiado un tanto de todo lo rreferido con carta que le escriví en 31 de julio de 654, me rrespondió en 30 de agosto lo forçoso que era poner este contt.or [contador] por la falta que hacía para los negoçios de la caxa, pero no me dijo el salario que sería bien señalarle y así le bolví a instar en ello por ser el punto más prinçipal de la materia y porque asta aora no me ha rrespondido, se ha quedado a la disposición de V. E. y entregado los autos en el estado que están en su s,ia de cámara.

Ydem. 49 Demás desto rresultó que haviendo rreconocido su Mag.d deste informe y del que sobre lo mismo le hiço el dho. s.or presidente que estava esta caxa sin dar quenta desde el año de 630 despachó çédula en 26 de abril de 653, mandando que nombrase luego uno de los conta.res de quentas del tribunal desta çiudad para que fuese a tomar y feneçer las de dha. caxa, y haviendo escrito a dho. s.or presidente que antes de tomar rresoluzión en el nombram.to del que huviese de yr, sería bien me avisase si conforme al estado en que tenía la visita de esta caxa le sería de estorbo la yda del dho. contador porque no se embarazen los ofiz.s R.s en dar satisfaçión de entrambas cosas a un mismo tiempo y fuese causa de que atropellándose las Unas a las otras no tubiese ninguna el fin que se pretende que es el ajustamiento, cobrança y buena administración de esta hacienda, me respondió en carta de primero de junio de 654 que por aora no era precisamente neçesario pero que sin embargo convenía que subiese en todo caso para que cumpliéndose en primer lugar lo mandado Por su Mag.d quedase entablado el subir cada uno de los dhos. contadores por turno y tanbién para rrever las quentas que en su visita avía ajustado y yba ajustando que se podría hacer sin estorvo, dí aviso a su Mag.d diciendo que por lo poco preçiso que era de presente según la rrespuesta de dho. s.or presidente y estar aguardando cada día a V. E. dejava la materia para que por su mano le diese principio siendo así que conforme a lo rreferido no se ha podido averiguar el estado de esta caxa sin embargo con los aprietos que he hecho y dilix.as que ha obrado dho. s.or Presidente se han cobrado muchas de las deudas anti-

guas y asigurado a plaços otras que estavan perdidas y savido por un testimonio que me dió el tribunal de quentas de todas las que están por fenezer en este R.no que ay por tomar en esta caxa, onçe, que se causaron desde principio del año de 606. hasta fin del de 616 y otras treinta y una desde el 618. asta el de 650: y cinco más desde el de 651–asta fin de éste que corre, que por todas son quarenta y siete qu.tas [cuentas] con que es fuerça que en tan largo tiempo y sin libro de la rraçón se halle muy poca claridad en ella y que se ayan causado muchos daños y quiebras con tan mala administrazión ni que V. E. le dexe de poner la que conviene mandando que en ex.on [ejecución] de la dha. cédula suba el ministro, que huviere de yr al efecto de tomar dhas. quentas como tan neçesarias para su buen espediente en lo de adelante: Páganse en esta caxa cada año los salarios de la audiençia de los charcas y sus ofiziales, los de el Correg.or de aquella Villa, Governadores del tucumán, y paraguay y 20000–p. del situado de buenos ayres, ofiz.s R.s de ella misma fletes de açogues çensos que hallé impuestos, misiones del dho. Paraguay y sancta Cruz de la sierra y otros efectos que montan mâs de 200000–p., es la más gruesa de todo el R.no y la prinçipal que produce los imbios de españa, y así le he dado mucha mano al dho. S.or presidente para obrar en las materias de R.l hacienda, lo uno por haberme hallado bien con su ayuda y lo otro por mandármelo su Mag.d con rrepetidos aprietos y aunque en la ley de los metales, ha muchos años que ha descaeçido algo su mineral, los de la rredonda, en especial el de los lipes, titiri y otros que ban a quintar a dha. caxa le engruesan mucho, adminístranse en ella, diferentes géneros de haçienda, y los más principales, son los quintos y açogues en que siempre he puesto mui particular desbelo por lo que aora diré y hallé introducido.

Ydem. 50 Pidiendo rraçón a los ofiz.s rreales desta caxa del estado que tenía el açogue que en ella se distribuye me escrivieron en carta de primero de x,re [diciembre] de 649, que no entraban ni salían en ello por estar a orden de los s.res presidentes en virtud de çédula de seis de abril de 636 y que no les tocaba más de cobrar el proçedido, y a dhos. s.res presidentes el hacer los rrepartimientos y fiarle para Armada, a los açogueros de que havían rresultado antes de mi venida diferentes quiebras en esta deuda por algunos que eran muertos y otros que havían faltado a sus créditos cuya cantidad montava 41607–p. ens.dos [ensayados] de que me imbiaron çerti.on [certifi-

cación] y considerando que no era Justo que esto se continuase les rrespondí que sin embargo de no correr por su mano como deçían me havían de imbiar ajustada la cobrança desta cantidad, y de todo el que se rrepartiese para el año siguiente de 650, pues hera de su oblig.on el haçerlo, y no sólo tubo efecto (1) ni lo ajustaron sino que me rremitieron tres certificaz.es por donde constó que de lo distribuido desde el de 637 que dió principio â fiarlo el s.or Presidente Don juan de liçaraçu asta la fha. de las dhas. certificaziones se estavan deuiendo 417225 p. ens.dos de a doze R.s y medio los 357649- de açogues distribuidos por el s.or Presidente Don franc.co de nestares marín y los 59575, rrestantes que quedaron rreçagados del que se dió por mano de los s.res Don dionisio pérez manrrique y Don fran.co de sosa sus anteçesores que en bacantes de presidentes husaron este ofiçio y en que tanbién tubo mucha parte el dho. s.or Don francisco de nestares Marín y porque conforme a dha. çédula parece que no se les da más facultad que para bender estos açogues de contado y que en caso que no se pudiese conseguir se fiasen para el despacho de arm.da de aquella caxa de manera que se cobrase todo y biniese en él antes de hacer nueva rrepartición de que dí quenta a su Mag.d en los galeones del año de 651 de sauer el estado que esto tenía y nueba deuda que de este Jénero se havía causado, sobre la antigua que está pendiente en el Consejo, y forma con que la satistaçían que era darles otra mayor cantidad de açogue antes que pagar el que se les havía rrepartido el año antecedente para que pudiesen hacer barata y enterar, con que bolvía a quedar en pié pues traya de çinco a seis mill quintales rreçagados para el efecto sin que llegase el día de cobrarlos y haviendo escrito tan bien en la misma ocasión el dho. s.or presidente en carta de primero de Julio del mismo año rrepresentando que yo les havía ordenado a los ofiz.s R.s de dha. villa que las deudas que deste açogue se acreçentasen havían de ser por quenta de los presidentes que lo fiauan sin guardar el orden de su Mag.d desde que lo fué el dho. s.or Don juan de liçaraçu, pidió a su Mag.d que para Evitar los inconvinientes que se seguían dello se sirviese de mandar que la administrazion de los dhos. açogues corriese a buena fee de los dichos ofiz.s R.s con sola la asisten.a del Presidente sin más cargo que la oblig.on de su conçiençia como todas las demás cosas que les están cometidas señalándole salario

(1) Debe decir—NO *tuvo efecto*; y habiendo el copista omitido el *no*, cambia el sentido de la frase.

para bajar a la dicha villa y asistir a la dha. repartición y despachos de armada ô que se le ordenase que no saliese de su Audiençia por los fundamentos que rrepresentó en dha. carta cuya copia se sirvió de rremitirme, y mandádome por çédula de 18 de março de 653, que para sauer las conveniencias o inconvinientes q.e se seguirían de executar, ô, no en la administr.on de los dhos. açogues lo que propia [proponía] el dho. S.or Presidente en la dha. carta, le imbiase en la primera ocasión rrelaçión muy particular de lo que se me ofreciese. Juntamente con mi pareçer y queriéndolo poner en ex.on [ejecución] no ha sido posible porque haviéndole escrito y Juntamente a los ofiz.s R.s en 30 de abril de 654. que para el efecto tenía necesidad de una certi.on [certificación] del que hasta el día del despacho de armada de aquel año se havía fiado, inclusive la rrepartición que para pagarle quedava hecha, plaço para la armada siguiente porque menos que con ella no podía cumplir el orden de su Mag.d; no me la an rremitido asta aora, aunque después acá, les he hecho rrepetidas instançias con que ha quedado este informe a la disposición de V. E que por lo mucho que importa minorar el creçimiento desta nueba deuda y no permitir el daño que se hace a los quintos bendiendo este Jénero de barata en los minerales de la rredonda y causa que se da a estraviarlos y que pase la plata en piñas por alto a Reynos estranjeros me pareçe preciso decir a V. E. que benida que sea la dha. certi.on y no de otra manera se sirva de comunicar la materia en junta general desta rreal Audi.a, tribunal de quentas y ofiz.s R.s para que lo pueda hacer con la puntualidad que esto rrequiere.

Caxa de Oruro.

51 Ydem la de Oruro. De la caxa de Oruro me imbiaron los ofiz.s R.s rrelaçión de las deudas, que se devían a su Mag.d al tiempo de mi llegada y montaron 322507-p. ensayados los 56098. asegurados, los 19000—cobrables y los 274223 perdidos, por negligençia y mala administraz.on de los ministros pasados de que he dado quenta a su Mag.d y si bien he ido apretando de manera a los presentes que se an cobrado algunas cantidades que an ido en los ymbios, tengo por conveniente que V. E. les pida la misma rraçón para ver lo que se an minorado estas deudas y que no çesen en las dilix.as [diligencias]; están por tomar en ella treinta y dos quentas, tres, de tres años cinco meses y

diez y nueve días desde prim.° de henero de 606 asta 19 de Junio de 609—cinco de otros tantos años nueve meses y 17 días desde 17 de marzo de 615 hasta fin de diciembre de 620. otra de siete meses y 16 días desde primero de henero de 621 asta 26 de agosto del mismo; nuebe de otros tantos años tres meses y dos días desde 16 de x.re [diciembre] de 621, hasta 28 de março de 631 y las diez restantes cumplimiento á las dhas. treinta y dos desde los años de 641 hasta fin del de 650. según consta del testimonio q.e me dió el dho. tribunal con más las que se huvieren causado desde entonçes hasta el estado presente.

Caxa de Cailloma.

52 Ydem la de Cailloma.

De la de Cailloma no me rremitieron rrelaz.on y por ello y haverse descubierto algunos fraudes, tratos, y contratos, contra uno de sus ofiz.s rr,s pareçió al acuerdo de haz.da donde lo comuniqué que devía imbiar visita como lo hiçe, y cerrada y sellada como su Mag.d lo manda se rremitió al Consejo=Compónese de quintos, açogues arrendamientos de minas. alcaualas, papel sellado, medias anatas y pulperías, los imbios que della se rremiten no tienen punto fijo porque unas bezes baja y otras sube: faltan por tomar cinco quentas según el dho. testimonio desde el año de 646 asta 650. Con más las que después acá se hubieren causado.

Caxa del Cuzco.

53 Ydem la del Cuzco.

De la Caxa del Cuzco imbiaron la suya (1) los ofiz.s R.s y constó por ella deverse a su Mag.d en aquella caja. 210105 p. los 88024—de de (*sic*) deudas corrientes los 5337 litijiosas. 5913 perdidas y 110000- dudosas y por determinar (2) y rrespecto de estar estas cobranças muy atrasadas y los ofiçiales rreales mal avenidos entre sí, de que havía rresultado ser cortos los imbios de más de estar capitulado el tesorero y tener noticia de haver muchos fraudes en ella, provey visita, para que se rreconociese el daño y fué a ella Don Alonso de ortega que oy es Correg.or de oruro, y aviéndosele ofrecido accidentes con que la hubo de dejar sin acavar fué después Juan lópez del águila y Juntamente á la aberi-

(1) *Relación* se entiende.

(2) Los créditos que aquí se indican, importan todos reunidos 209,274 pesos, ó sean 831 p.s menos de los 210,105; lo que manifiesta un error aritmético en las cuentas de esta caja.

g.on de algunos avisos que el dho. tesorero dió en el Consejo del contor Fran.co rruiz de la Cueba su compañero y tanpoco prosiguió por algunos enquentros que con él tubo de que rresultó mandarle por el dho. Acuerdo que baxase a esta ciudad donde está al presente=Compónese de tributos de yndios terçios de encomiendas, Alcaualas Unión de armas, Naipes, quintos, derechos de uno y medio por ciento, açogue novenos; mesada, papel sellado oficios bendibles y cruzada si bien por el temblor que hubo en aquella ciudad a 31 de marzo de 650. fué rrelevada por el acuerdo de hazienda, de la contribuz.on de alcavalas Unión de armas papel sellado, y de otra qualquier sisa, ô imposición que por este g.no estubiese mandada pagar por término de tres años que corriesen desde el despacho de armada de 651. de que dí aviso a su Mag.d y supuesto que están cumplidos–desde sep.re del año pasado podrá V. E, siendo servido mandar que buelvan à correr para engrosar el imbio de dha. caxa porque la orden que yo he imbiado es para que se cobre el derecho de la Unión de las armas en la general que fué a todas las del R.no como después diré=están quarenta y una quentas por tomar en ella desde el año de 609 hasta el de 650, que aunque la de seiscientos y treinta y nueve la empezó a tomar, Alonso ybáñez de poça Contador de rresultas que fué de este tribunal y Juez Comisario de dhas. quentas tampoco la feneçió por haver baxado a esta ciudad por orden del g;no y todas estas dificultades nacen de la mala administración de los ministros que ha tenido y en que por todos Caminos procuran que no se aclare la verdad.

Caxa de Ariquipa.

54
Ydem la de Ariquipa.

De la caxa de Ariquipa rremitieron la suya los ofiz.s R.s y por ella pareció se debían a su Mag.d 250225. p. los 22114–con algún rriesgo y los 228114, restantes (1) de manera que se han podido yr cobrando con los aprietos que he hecho y todavía es neçesario Continuarlos,=lo que se administra en ellas son Naipes, Alcavalas, Medias anatas, quintos, nobenos, papel sellado pulperías, tributos, y terçios de encomiendas=están por tomar veinte y nuebe quentas, las 20 desde el año de 606, hasta doçe de Julio de 627 y las nuebe rrestantes desde quatro de mayo de 641, hasta el mismo día de 650, porque las de

(1) Hay aquí otro error de suma, pues deben ser 250,228 p.s , si son exactos los dos sumandos

los años de 27 hasta el rreferido de 641. se tomaron por el cont.or Alonso ybáñez de poça y Fernando quixada Juezes Comisarios para el efecto.

Caxa de la Paz.

55 Ydem la de la Paz. Los ofiz.s R.s de la Paz la imbiaron solamente, de lo tocante a tributos, espolios de obpos. [obispos], quarta funeral der.os [derechos] de media Anata y pareció por ella dever los corregidores á cuyo cargo ha sido la covrança de dhos. tributos 23482. p. de tres calidades; Cobrables, asigurados y perdidos y por no haverla imbiado, de lo tocante. â açogues, papel sellado, alcavalas, mesadas y otros géneros que en ellas se administran de quenta de rreal haz.da y notiçia que se me dió de muchos fraudes Mala administración y otros exçesos, que en ella se havían cometido despaché persona que la bisitase, que hiço mucho esfuerço en las cobranças y los autos rremití al consejo Conforme al orden de su mag.d están por tomar en ella 34 quentas las 24 desde el año de 605 asta el de 628 y las nuebe desde el año de 641 hasta el de 650 porque el de 629 asta el de 641 se tomaron por el Contador Di.o rrodríguez Urban de la Vega según consta de dho, testimonio Con más las que an Corrido desde el dho. año de 650 hasta el estado presente.

Caxa de Quito.

56 Ydem la de Quito. La Caxa estubo muchos días sin oficiales rr.s propietarios de que ha Resultado muchas quiebras en los efectos que produse y particularmente en la materia de trivutos pertenezientes á su Mag.d por decir que no tienen oficiales que les ayuden a dar despacho y tomar las quentas de los correg.res que ha havido en el distrito de ella de que me imbiaron memoria cuya rresulta montó [á] 70000–p y por pareçerme cantidad considerable he encargado la cobranza á los Presidentes, y por haber R.do [recibido] a la saçon çédula de su Mag.d de 27 de sep.re de 648 mandando que los dhos. ofiz.s rr.s tengan q.en [quien] dé expediente en aquella caja no les concedí el dho. oficial si bien con el continuo cuidado que he tenido en rrepetirlo en todos los ordinarios se an adelantado los imbios de aquella caxa en tipo. [tiempo] de mi g.no todos los años de sesenta u ochenta mill pesos que era lo ordinario a–140, asta 160000–p. y esta propia continuación tengo por muy neçesario para que no descaezcan Y aunque está â cuidado de la rreal

Audiençia el tomar los tanteos de quentas de cada año y rremitirlos á este tribunal no lo ha hecho con que están 19 por tomar desde el año de 632 hasta el de 650, según pareçe por dho. testimonio y las de los años que an corrido desde entonces hasta el estado presente.

Caxa de Truxillo

57 Ydem la de Truxillo

También me la imbiaron los de la caja de Trux.° [Trujillo] y constó por ella deber a su Mag.d 39865 p. de los jéneros que allí se administran que son ofiçios bendidos, terçias partes, mesada, pulperías papel sellado, almojarifazgos, y bacantes de obispados=es caja corta y por no haber tenido buena rrelación de sus ministros he cometido que la rreconozca en forma de bisita al S.or Don Ber.no [Bernardino] de figueroa alcalde del crimen desta audiençia que se ha hallado allí en la ex.on [ejecución] de otras comisiones y por los autos que trajere dará rraçón a V. E. a que me rremito ay por tomar en ella 39 quentas de otros tantos años desde el de 612 asta el de 650 como consta del dho. testimonio con mas las que han corrido desde este tiempo acá.

Caxa del nuevo Potosí

58 Ydem del Nuevo Potosí.

En la Caxa del nuebo potosí y minas de bombón se benefiçian quintos, açogues, alcavalas, y unión de armas, están por tomar en ella quinçe quentas las onçe de 27 de octubre de 629 asta 17 de março de 650 y las quatro restantes desde el año 646 asta el de 650. con más las que han corrido despues acá.

Caxa de Castrovirreina

59 Ydem de Castrovirreyna.

Las minas de Cástrobirreina ha muchos años que an minorado de ley y otras han dado en agua y así rrinden de ordinario poco, y sin embargo conservan aquel asiento los mineros porque no les quiten los indios, de los quales por ocupar mucha parte, en las minas de Julcani que están entre la dha. ciudad y villa de Guan.ca [Huancavelica] como dejo rreferido agregué al mineral de açogue della 150 de ochoçientos que se les rrepartían con consulta que para ello hiçe a su Mag.d y aprovaçión que se sirvió de imbiarme en capítulo de Carta de seis de mayo de 651 y entró de primero de 9.re [noviembre] de 653 con [que] queda el un asiento socorrido y el otro conservándose en su antiguo Corriente,

y porque tube noticia que havía en dha. caxa muchos fraudes que rremediar, la hiçe visitar y rremití los autos al Consejo en los galeones del año pasado=benefíçianse en ella quintos, açogues, arrendamientos de minas, alcabalas, ventas de oficios y pulperías, y están por tomar en ella diez y nuebe quentas desde el año de 631 asta el de 650 según consta por el dho. testimonio y más las que an Corrido desde dho. año asta el presente de 655=

Caxa de Loxa

60 Ydem de Loxa. De la de Loja me imbiaron rrelación y constó por ella deverse a su Mag.d 6.199–p. es caja que no fructifica cosa de considerazión porque el oro que en ella entra de lo proçedido de quintos no pasa de seis mill pesos de a ocho rr.s y esto y lo que procede de alcavalas, pulperías, nobenos, naipes, tributos, penas de cámara, Media anata, papel sellado y tributos bacos. pocas veçes llega a doce mill pesos, los quales se consumen en salarios y otros efectos y situaçiones que allí se pagan, y si acaso sobra algo se trae, a esta caja es en cantidad poco considerable están por,tomar en ella 25 quentas desde prinçipio del año de 626–asta el de 650, según consta por dho. testimonio y las que después acá se han causado hasta este de 655.

Caxa de Huánuco

61 Ydem de Huánuco. La de leôn de Guánuco era de poco fructo en aquella ciudad y la pasó el S.or marqués de mançera a la provinçia de Conchucos con ocasión de unas minas que allí se beneficiavan de quenta de su Mag.d y otras de particulares y por haverse acavado las unas y las otras, se supprimió de todo punto y agregó la mitad de sus provinçias a la de Truxillo y la otra mitad a esta de lima, si bien después pareçió al acuerdo de hazienda que se bolviese a la dha. çiudad donde oy queda, porque aunque el fructo es corto después de pagadas las obligaziones de su cargo, esto benía menos por falta de quien los administrase y así se tomó el medio rreferido porque no se perdiese: no imbio rrelazión de deudas por el mal estado que tenían en aquella ocasión los papeles con su mudança están por tomar en ella quarenta y çinco quentas desde los años de seisçientos y seis asta el de 650. según el dho. testimonio con más las que después acá se an causado.

62 Ydem de Huancavelica.

Caxa de Guancavelica

En la caja de Guan.ca se administra el açogue que se saca en aquella villa y entra en los almaçenes della por quenta de su Mag.d y plata que se lleva para su paga y las de las mitas de los yndios y demás gastos que allí se causan, mandándome su Mag.d en çédula de dos de x.re [diciembre] de. 648 con ocasión de haberle dado quenta al s.or marqués de mançera de el estado desta caxa y haver nombrado al Cont.or antonio Pérez de lozada por visitador della. y que juntamente averiguase la falta de dos mill çiento y onçe quintales de açogue menos quinientos que después se havían sacado de debajo de tierra, que le informase el estado que esto tenía y haviéndolo hecho y dicho que se originó desde el g.no del s or Conde de chinchón que dió orden para que se fuese rreteniendo todo el que se iba sacando de manera que llegó a número de 23000–quintales y haviendo faltado Almacenes y basijas en que echarlo obligó la necesidad a que se pusiese en cajones aforrados de cuero de baca y en casas particulares del pueblo de que havía rresultado la dha. falta sin dar los oficiales rr.s más rraçón de que se havía derramado pero que no satisfaçiéndose el dicho s.or marqués de esta rrespuesta y queriendo saver si rresultava de otro accidente, nombró a Joseph de bega alvarado en lugar y por escusa del dicho antonio pérez de lozada que les hiço muchos alcançes de plata y de este género que yo para prevenir este daño rresolví con parezer del acuerdo de haz.da que se labrasen nuebos almaçenes y acreçentase basijas por estar las antiguas muy rrendidas y haviéndolo aprovado en capítulo de çédula de mayo de 651 se pusieron por obra y se están haciendo de presente y las basijas encargadas a don diego de sotom.or minero de Castrovirreina a quien por tener inteligencia de esto y ser el barro que allí ay muy apropósito para ellas le he escrito diferentes cartas sobre la materia y según tengo noticia ha andado poco cuidadoso en la ex.on porque ha sido muy corto el número de las que ha rremitido y así convendrá que V. E. continúe el mandárselo con aprieto si [sin] mudar mano ni calidad de otras ningunas por haver aprovado estas mejor que todas las que de otros Jéneros se han experimentado.

63 Ydem.

De el tanteo y bisita que hiço el dho. joseph de la bega, en esta caja, rresultó que rremitiéndosele al Consejo bino privado el contador Don Alonso de tineo solís del ávito de santiago Condenado en 18697 ps.o y man-

dado rremitir a los rreinos de España y por la delación que está siguiendo sobre los desfructos de la mina y que no tuviese ocasión de decir que se le embarazava no le imbié en los Galeones del año pasado si bien aviendo pretendido el dho. Don alonso de tineo que se diese por nulo todo lo hecho y autuado [actuado] por el dho. Joseph de la bega atento haver sido en rrebeldía y declarádose así, se le ordenó que diese nueba rrelación jurada y haviéndolo hecho queda pendiente en el dho. tribunal de cuyo estado dará rraçón a V. E.; y tan bien vino condenado su compañero Don diego de paredes y solier en quatro años de suspensión de oficio y en 6155 ps.° de que ha pagado parte, y asegurado lo demás.

Ydem 64 Están por tomar en esta caja Catorce quentas desde el año de 637 hasta el de 650. como consta del dho. testimonio que se me entregó con más las que se an causado desde entonzes asta el estado presente, y con ocasión de haver dado quenta a su Mag.d que orden [ordenó] al tribunal de las deste Reino que ajustase. y liquidase los tanteos y rresultas de esta caxa desde el año de 1595 asta el de 611 y cometídolo al contador Phelipe de lapuente que les sacó de alcançe 112299 p.s de a ocho rr.s, los veinte, ô, 25000—dellos asigurados y los demás casi de todo punto imposibles me manda que los haga cobrar y dice la mucha novedad que ha causado que en el año de 652 se ajustasen las que se avían de dar desde el de 595 hasta el de 611 y que no diga nada de las que an corrido desde entonces asta el estado presente que era punto bien digno de rreparo quando en españa se haçían asientos y antiçipaçiones con creçidos intereses para el socorro de sus neçesidades y que así cuidase del buen cobro de esta materia y que para que le tubiese imbiaua a Mandar al s.or fiscal de esta audiencia que atendiese Con particular Cuidado a soliçitar su cumplimiento y en esta conformidad podrá V. E. servirse de preguntarle el estado en que lo tiene y si bien en rraçón dello me dió çierta rrespuesta el dho. tribunal que rremití en esta última armada, sin enbargo en [el] feneçimiento de las quentas de esta caxa le tengo por tan importante rrespecto de la grande entrada y salida que en ella a havido y que se sepa el paradero del açogue que della falta que no he escusado de decirlo a V. E. para que se sirva de disponer lo que más Conbenga.

Caxa de Arica.

Ydem 65 la de Arica. La Caxa de Arica es escala de la plata que baja de Potosí y de los demás asientos y minerales de las pro-

vinçias de arriba por quenta de haçienda rr.al rrecivién-dola en ella, y enbarcándola en las naos de su Mag.d que la traen al Callao. Recibe tan bien el açogue que se imbia desde chincha para distribuir en los mine-rales del districto de los charcas ha estado mal adminis-trada y rretardada en las cobran.as [cobranzas] de rreal haz.da Por cuya causa Ymbié Visita a ella y hasta aora no la ha rremitido la persona que fué nom.da [nombra-da] antes salió huyendo de aquel districto por las cau-sas que están pendientes en el tribunal de quentas de-q.en [quien] sabrâ V. E. siendo servido las que son; los jéneros que en ella se administran son almojarifazgos, Alcabalas, ofiçios bendidos, Cruzada pulperías nobenos, minas, y sisas, están por tomar en ella treinta y seis quentas, las veinte y siete desde principio del año de 606, asta veinte y seis de junio de 632, y las nueve rres-tantes desde el año de 642. asta fin de el de 650, según pareze del dho. testimonio Con más las que desde este Ultimo año asta el estado presente se an Causado.

Caxa de Carabaya.

66 Ydem la de Ca-rabaya.

La de Carabaya es de tan poco fructo que después de pagadas las obligaçiones que tiene monta lo proçedido de quintos un año Con otro de quinientos â 550. pesos de oro y para ellos están rrepartidos en aquellas minas treçientos y treinta Yndios de çédula, tengo hecho in-forme dello a su Mag.d a que se sirvió de rresponder en capítulo de carta de seis de mayo de 651. que se queda-va mirando y que de lo que se rresolviese se me daría aviso, están por tomar en ella quarenta y çinco quentas desde el año de 606 asta el de 650. y más las que se an causado después acá.

Caxas de Buenos Ayres y de Tucumán.

67 Ydem las del Tu-cumán, y Buenos Ayres.

A las cajas de buenos ayres y tucumán, ymbió el s.or marqués de mançera a xptóval beçerra que las bi-sitase, y aviéndose quexado a su mag.d los ofiz.s rr.s que les avía despachado este Juez movido de algunos infor-mes siniestros mandándole que cobrase sus salarios de los que pareçiesen culpados de que se siguió que sin jus-tificaçión les avía Echo algunos cargos para tener motibo de Condenarlos en ellos sin haver sacado otro fructo se sirvió de mandarme por çédula de nue-be de junio de 648 que le informase las causas que dho. Marqués tubo para el despacho de este Juez y havién-

dolo hecho y benido a esta ciudad a la saçón el dho. Xptóval becerra y dádome quenta de que el g.or [gobernador] de Buenos Ayres a pedimiento de los dhos. ofiz.s rr.s, le avía mandado cesar en su comisión por decir que haviendo yo llegado al G.no deste R.no havía menester confirmación mía se la bolví a dar de nuebo para esta caxa y la del Tucumán, donde tanbién la havía llevado y se la suspendieron Con el mismo pretesto informé de todo a su Mag.d que se sirvió de confirmar lo hecho en capítulo de carta de 31 de diciembre de 652 encargándome que ayude a este bisitador para que prosiga en las dos bisitas rreferidas y que cuide de haçer la mis.a [misma] dilixencia en las demás caxas del R.no y aunque con esta ocasión escriví al dho. Xptóval beçerra en carta de 30 de 9.re [noviembre] de 653 lo que se ofreció en la materia asta aora no he tenido rrespuesta, y así por esto como. porque en dhas. caxas se an Cometido muchos fraudes contra la haz.da de su mag.d cuyo estado importa rreconocer me ha pareçido decir a V. E. en el que quedan las dilix.as [dilijencias] de entrambas para que en su buen cobro mande lo que más fuere ser.do [servido] en la de buenos aires ay diez y seis quentas por tomar desde el año de 635 hasta el de 650, según dho. testimonio, y en la de tucumán quarenta y cinco desde el año de 606 hasta el de 650. Con más en entrambas las que se an causado desde este Último asta el estado pres.te

Caxa de Piura.

63 Ydem la de Piura. Tanbién me imbiaron los ofiziales rr.s de la caja de piura Relazión y es tan corta su admistraz.on que no pareçió pasar de siete mil p.s los quales tienen ygual entrada Con la salida y así no es de fructo para los imbios pero sin embargo se conserva por ser el puerto de Paita la escala primera de todos los navíos de este R.no y haver allí quien los rreconozca y bisite, los Jéneros que en ella se administran, son Alcavalas, Papel sellado, novenos, tributos pulperías, almojarifazgos. y tercios de encomiendas, están por tomar treinta y dos quentas, las diez. de otros tantos años desde el de 617 hasta el de 626 y las 22 des [desde] 629 asta fin del de 650 Con más las que desde entonçes acá se han causado.

Caxa de Guayaquil.

69 Ydem la de Guayaquil. De la ciudad de Guayaquil rremitieron los ofiz.s rr.s la [Relación] que les tocó y montó lo que se devía a su mag.d poco más de seis mill p.s es caja asimismo de cor-

ta administr.on y que pienso se conserva más de costumbre que de necesidad pues aun cuando se haçen en aquel puerto fábricas de navíos, corre la superintend.n por quenta de persona que para el efecto es nombra, hallé introducido que El correg.or y ofiziales rr.s davan lizen.as para la otra costa, en esta manera, la primera se concedía para manta, y puerto Viejo, y el teniente, que de ordinario ponen allí los ofiz.s R.s la alargavan para Nicaragua y el rrealejo y sonsonate; castigué de buelta â algunos de los dueños de dhos. navíos y proveí auto proiviéndolo con graves penas En todos los puertos destas costas de que ay copia en el ofiçio de registros, y los que hiço en esta rraçón la persona que imbié a la aberig.on [averiguación] Contra el dho. correg.or Y ofiz.s rr.s están pendientes en la rreal Audi.a = los jéneros que en ella se administran son los mismos que contiene la de arriva, y están por tomar. Veinte y çinco quentas desde principio del año de 626 asta fin del de 650 y las que desde este día se an causado asta el presente.

Caxa de S.n tiago de Chile

70 Ydem la de Santiago de Chile.

En çédula de dos de diçiembre de 648. me mandó su Mag.d que aberiguase los proçedimientos de los ofiz.s rr.s desta caja y haviendo dado comisión al s.or D.or Juan de huerta gutiérrez oydor de la audiençia de santiago de chile para el efecto el año de 652 me imbió el de 653. los autos fulminados en la materia los quales rremití al Consejo donde están pendientes y porque de la administr.on della no se tiene más notiçia que la que Consta por los tanteos que toma aquella Audiençia cada año y embía a este tribunal me abré de remitir a ellos y consta por el dho. testim.o que sólo an feneçido los que pertenezen asta el año de 635 y que faltan los que se an causado desde este año asta el estado presente.

Caxa de Panamá

71 Ydem la de Panamá.

La de Panamá se gobierna por el mismo estilo y an rremitido a este tribunal las que an feneçido asta el año de 638 y faltan las que se an causado desde entonzes acá.

Caxa de la Conçep.on de Chile.

72 Ydem la de la Concepción de Chile.

En la caja de la concep.on [Concepción] de Chile entran y se despenden los duçientos y doce mill ducados que manda su Mag.d llevar cada año para la paga de aquel exérçito y haviéndole dado quenta en carta de dos de

abril de 650, que estavan por tomar las de los ofiz.s rr.s proueedoros, tenedores de bastimentos, mayordomos de las estancias R.s desde el año de 632 que El S.r Conde de chinchón nombró a Andrés rruiz de Guevara para este efecto y que no era posible que en tan largo discurso de tiempo dejase de hauer mucho que ajustar y rreconoçer y que conforme a lo rreferido y de las çédulas despachadas en esta rraçón tenía dispuesto en acuerdo de haz.da que se imbiase persona de toda satisfaçión que las tomase y feneçiese me rrespondió en capítulo de carta de seis de mayo de 651- que haviéndolo puestoenex.on [ejecución] le avisase de lo que huviese hecho. sin que de aquí adelante se olvidase tanto tiempo este ajustamiento de quentas. y haviéndole dicho en otra de 14 de agosto de 652. que para el efecto hauía nom.do nombrado] al s.or D.or Juan de huerta gutiérrez y dádole por el tribunal de quentas la comisión que en semejantes casos se acostumbra me hallo obligado a decir a V. E. como ha ido y ba prosiguiendo en las quentas y bisita de dhos. ministros para que se sirva de tener enten.do [entendido] el estado en que queda y como lo q.e fructifica esta caxa se trae a la desta ciudad de los rrey.s [Reyes] o çertificaz.on dello para haçer disquento con el situado que se a de llevar=están por tomar en ella quinçe quentas de otros tantos años desde el de 636 hasta el de 650. según consta Por el dho. testim.° Junto con las demás que después acá se an causado.

Caxas de Carangas y S.n Antonio de Esqui.che.

73 Ydem las de Carangas y Sn. Antonio de Esquilache.

Y antes de cerrar el número de las caxas rreferidas con la de esta ciudad de lima, es forçoso deçir a V. E. como haviéndose rreconocido que por el puerto de san marcos de arica se sacaua mucha plata sin quinto de los minerales que estavan mas acá abajo de potosí por no rretroceder ô llevarla a fundir â aquella Villa y prinçipalm.te de los asientos de carangas y san Antonio de esquilache que eran los mas gruesos y que por esta causa pidieron los mineros de entrambas partes caxas y quinto con açogue Ube de fundar una en cada uno dellos de que rresultó mucho provecho en el rreparo de estos daños pues el primer año que fué el de 52 a 53. fructificó la de carangas. 68183 p. de los dhos. quintos y açogues y la de san Antonio de Esquilache. 40788, de los mismos efectos y después desde el de 53 a 54. rremitió la de carangas para el despacho de armada 99178 p. y cinco rr.s y la de san Antonio de esquilache—107817. perdiéndose todo esto antes de su fundazión.

Caxa de Lima.

74 Ydem la de Lima. Últimamente concluyo con la desta ciu.d de Lima que es adonde biene a parar todo el tesoro que fructifican las arriva rreferidas de más de que tan bien se produçen en ella otros efectos, como son, tributos, arrendamientos de minas, ofiçios bendidos estanco de naipes, Alcavalas, Alcances líquidos y rresultas que se mandan cobrar por el tribunal, Almojarifazgos, medias anatas, papel sellado, Cruçada, nouenos. y otros que se ban administrando y cobrando de ordinario, en lo que toca á los efectos de tributos y arrendamientos de minas, no se me ofreçe que deçir porque las cobranças de estos géneros tienen su corriente ordinario, el de ofiçios bendibles está mui apurado por estar los más beneficiados, sólo en lo que se rresta deviendo dellos podrá V. E. siendo servido pedir rraçón a todas las cajas como yo lo he hecho cada dos, cada tres años para saver lo que minoran de esta deuda; el estanco de los naipes tiene Pedro del molino y aunque me ha avisado el S.or presidente de la plata y ofiz.s rr.s de potosí que abasteze con él todo el R.no y que con esto an bajado los demás asientos en gran perjuiçio de la rr.l hazienda a sido tan a lo Último de mi salida que no he podido hacer dilix.a en el rremedio y castigo que esto pide; las alcavalas Almojarifazgos y Unión de armas dí en arrendamiento al Consulado por tres años luego que entré en el g.no [gobierno] porque administradas por quenta de su Mag.d no llegavan en cada uno a más de 68876 p. y de estotro modo subieron a 89640 en que fueron a deçir de creçimi.to [crecimiento] 28011 p. y después las prorrogué por otros tres años cumpliéndose los seis a fin de noviem.re del pasado de 654, que montó el crecim.to de todos= 168066 p. y por haver tenido quiebra en ello dho. Consulado, no las ha vuelto a tomar, y así se administran oy estos Jéneros por quenta de rreal haz.da y porque rrespecto de haver dado aviso a su Mag.d en carta de doçe de sep.re de 651 que se cumplían los quinçe del impuesto de la Unión de las armas por el pasado de 653 me mandó en çédula de cinco de noviembre del mismo que atento al aprieto en que se hallaba su rreal haz.da Y empeños que por esto se le havían rrecreçido con tan continuos gastos como se le ofreçían por mar y tierra bolviese a entablar este derecho en mi tiempo sin dejarle al cuidado de V. E. lo huve de hacer con la maña que bastó a que en todo el Reino no huviese mas rréplica de la que hiço el Cavildo desta çiudad cuyos autos rremití al cons.o [Consejo] para que

bistos en él se tome rresoluzión y entretanto corre su cobrança de que estará V. E. advertido por importar cada año más de 300,000-dr.s [derechos] con que se ayudan a engrosar mucho los imbios en los alcanzes líquidos y cobranças de la caja, medias anatas, y papel sellado (en que dejo auto proveido) por lo que se defraudaba desta renta he apretado mucho al Tribunal y a los ofiz.s rr.s desta caxa y todas las demás del R.no y pienso que se ha luçido mi travaxo de manera que he podido rremitir a su Mag.d en seis armadas de lo fructificado y rrecogido en todas, onçe millones çiento y treinta y seis mill ochocientos y ochenta y ocho pesos sin lo que se ha rremitido de la de Quito y pagado de gastos y obligaciones del R.no otra tanta cantidad asta fin de agosto del año pasado de 654, que la dejé ajustada como consta de la certi.on [certificación] que me dieron los ofiz.s rr.s y rremití al consejo teniendo por çierto que para este tiempo con poca diferençia hubiera llegado V. E. y como no fué posible y era forçoso proseguir mi g.no [gobierno] y con él las cargas de situados de Chile y baldivia gastos del callao Salarios compras y lo demás del corriente ordinario del R.no que de su naturaleça no puede çesar se ha causado de nuebo en ella todo lo que esto puede haber montado con más lo que se debe a Guanc.ca que según los dichos 39345. q.s 86 L.s sacadas en mi tiempo como consta por la certi.on que me acaban de rremitir los ofiziales rr.s de aquella Villa, de que quedan más de los 24,000—sobre la haz de la tierra, en los almazenes della y san gerónimo y demás caxas del R.no Como lo dejo rreferido es muy corta deuda y esta estuviera tanbién satisfecha sin embargo de las muchas cargas que tiene sobre sí esta caxa a no aver proçedido el embargo de la delación del dho. Don alonso de tineo y rremitido en el cuerpo del imbio para que su Mag.d se baliese dello y algunos efectos de baldivia, por servirse de mandar que espresamente quede barrida la caxa y aun rrepreendídome de las que en otro capítulo de çédula se han entregado en la S.ria [Secretaría] de V.E. su fha. [fecha] en onçe de março de 650. el haver consentido que se pagasen del imbio del año antezedente las deudas que avía librado el s.or Marqués de mançera de su tipo. [tiempo] Con orden muy apretada que lo escusase en lo de adelante y diese satisfaçión aunque fuesen proçedidas de salarios después de la partida de la armada y sin embargo no lo he ejecutado por ser punto de conçiençia y menos en la ocasión presente que no queda más de lo nuevamente Causado desde el dho. día fin de

agosto que se abrá de pagar de lo que fuere entrando en ella porque desde entonces acá no â havido efectos ningunos de que poder satisfacer ni llegado los 180,000 p.^{s} que imbié a pedir a Potosí para que hallase V. E. con que empeçar a hacer estos gastos y siempre tendré por muy neçesario para ayuda a ellos que V. E. prosiga con las muchas dilix^{as} y aprietos en el tribunal de quentas y cajas, pues nunca falta materia para poderlo haçer como a mí me ha subce.^{do} [sucedido] aunque a costa de muchos enemigos que por ello se me an rrecreçido si bien nunca rreparé en nada de ésto quando se atravesaba el servicio de su Mag.^{d} y seguridad de su rr.^{l} hazienda.

Ydem. 75 Y porque de la toma del millón de pesos de que se balió en los Galeones y flota del año de 649. Cupieron â algunas pers.^{as} [personas] de este comerçio 300,000 du.^{s} [ducados] que por diferentes çédulas mandó se les pagasen en esta caja con el interés de siete por çiento todo el tiempo que durase la satisfaçión y más las costas y haverías, fué neçesario buscar medio para haverlo de haçer rrespecto de estar tan cargado con los gastos ordinarios y los que de nuevo se le an causado con los salarios añadidos que se pagan de los ofiçios beneficiados que así por esto como por ser inescusable dejar de rremitir imbio por las muchas Y grandes neçesidades que a su Mag.^{d} se an ofreçido con las ordinarias guerras de françia, catalunia (*sic*) y Portugal hube de tomar a çenso en esta caxa para poderlos satisfazer hasta 300,000–p. de prinçipal cuyos rréditos son 15000—en que queda obligada sin que con los aumentos que dejo hechos a la rr.^{l} haz.^{da} en las dichas cajas de carangas, san Ant.° de esquilache creçimiento de almojarifazgos y Unión de armas; 500000–p.^{s} mas o menos de estravíos de pinas [piñas] y plata sin registro y aprietos que he hecho en cobrar las deudas rrezagadas de las cajas que todo monta mas de Un millón y quinientos mill pesos, lo aya podido escusar si bien queda tan rreformado el abuso de los dhos. estravíos en los minerales y puertos desta costa y del Callao, que con sólo la continuación deste cuidado espero a de tener V E. mui buen subçesso en los rregistros que fuere haziendo en su tiempo.

Ydem 76 A este creçimiento se añadieron los alcançes que se hiçieron a los ofiz.^{s} rr.^{s} de esta caja de Lima, tomando el origen de unos 25000–p. que el factor Baltazar Beazerra difuncto mandó se rrestituyesen en ella al tiempo de su muerte y motivo que con esto tomé para quse les ajustasen sus quentas desde los años de 646 haste

de 643, de que rresultó alcanzarles el tribunal en 150,160 p.s que estavan fuera della y en – 61380 que se le hiçieron de alcanze líquido a Ju.o andrés de matos trajinero de los açogues de Guan.ca â chincha que está preso por haverle aberiguado que los bendía i faltado de los entregos que se le haçían en dha. villa que aunque quedan asegurados no cobrados de sus fiadores de todo punto sin otros alcanços que he soliçitado y quedan pendi.tes [pendientes] en el dho. tri al [Tribunal] con que los dhos. quinçe mill pesos del enpeño rreferido se puede deçir que no lo es como adelante mostrará el tiempo a V. E. y el curso de estas mat.as [materias]= también quedan en dho tribunal otras muchas quentas que están por tomar tocantes a teneduría. trajines, Capitanes de mar, almoxarifazgos tributos de corregidores y otras con más de duçientos y siete pleitos que están por feneçer desde el año de 605 de que ha de ser forçoso para– ra balerse V. E. y podrá ser que con más dicha de tener menos enemigos de los que a mí se me han concitado por haver sacudido el mucho polvo que sobre estos papeles havía puesto el olvido de los ministros.

GUERRA.

77
Paz en que deja el Reyno, y aviso que dió S. M. de la salida de Dn. Pedro Velas de Medrano á estas partes de las Yndias con Armada del rebelde de Portugal.

Lo que en materias de guerra de este R.no puedo decir a V. E.; es, que gracias a Dios ha goçado y goça de paz y quietud todo él, y que en orden a haverme avisado su Mag.d que Don Pedro Velas de medrano se havía pasado a servir al rrebelde de Portugal y entregádole armada para benir a las Costas de las Yndias y consideración en que bine de la vecindad de los portugueses del brasil con los de buenos ayres y todos los demás puertos de este R.no los rretiré dellos y tripulé los que havía en la arm.da Con gente sin sospecha de que dí aviso a su Mag.d y se sirvió de aprovarlo por el capítulo de çédula que dejo rreferido arriba sobre este punto Con las demás disposiciones que en el orden se hagan con que no le buelvo a rrepetir (1).

78
Fuerte del Callao, y Batallón de esta Ciudad.

Luego que entró el s.r marqués de mançera en el g.no [gobierno] de este R.no y rreconoció las fortificaçiones y demás defensas del puerto del Callao, juzgó no ser bastantes ni a propósito, y así las demolió y hiço la mura-

(1) Incorporado Portugal á España, en 1580, él formó parte de esta Monarquía, durante sesenta años, hasta que después de 28 de una lucha heróica, logró recobrar su independencia; reconocida en 1658, en que se ajustó la paz, como resultado de la célebre batalla de Villaviciosa.

lla ô cerca que como V. E. bería los días que estubo en él tiene diez cavalleros, y rredutos, dos puertas principales Una que mira a la mar y otra a la ttierra Con otras dos más pequeñas y seis postigos en el ámbito el terreno es tan salitral y húmedo que ayuda poco a la Duración demás de que como no lluebe en esta tierra se â desUnido y descarnado la cal, por algunas partes Con la sequedad y los soles de manera que todo junto pedía que se señalasen efectos para su rreparo Como avisé a su Mag.d en los galeones del año 650 rrespecto de que dos mill pesos que estavan aplicados para esto en la sisa del sebo faltaron, con aver levantado todas las que se echaron para dha. muralla por haverlo mandado en capítulo de carta de 2 de x.re [diciembre] de 648 y dejado sola la [sisa] de la baca y carnero sobre el estado secular que será necesario que V. E. mande ajustar y para ello está cometida la superintendencia Judicial al s or Don s. an [Sebastián] de Alarcón que ha obrado con toda atención y haviendo pedido a su Mag.d que en conformidad desto señalase con que tener rreparada dha. muralla biene çédula de 30 de abril de 654 en los galeones presentes que se ha entregado con las demás en la S.ia [Secretaría] de V. E. en que rresponde lo que V. E. mandará ver por ella.

Ydem. 79 Hallé así mismo en el puerto cuatro galeones de arm.da y un patache llamados, jesús maría, Santiago, San diego del milagro san fran co solano y n.a s.ra de la antigua y se deshiço por quenta de su mag.d san diego del milagro quedando los otros tres de los quales baró en la punta de Chanduy, jesús M.a, yendo el año pasado por capitana a tierra firme con la p.ta [plata] de su Mag.d y particulares de que se ha sacado la m.or [mayor] cantidad y rremitido â aquel rreino en dos imbios y mucha parte de la clavaçón con quarenta pieças de artillería de quarenta i quatro que lleuaba, que trae dho. San fran.co solano, que fué por almiranta, ay tan bien dos chinchorros para llevar los avisos y rreconocer las costas quando baxa la arm.da, y demás de las embarcaziones rreferidas ay tan bien dos chatas Una en la mar, y otra barada en tierra con seis lanchas p.a la ocas.on tan maltratadas que tienen mucha necesidad de adereço, están tan bien dos galeras rreales. acauadas en blanco q.e hiço fabricar el s.or Conde de chinchón Con Veinte y quatro bacos [bancos] por banda. El intento fué que llevasen la plata a Panamá y defendiesen el puerto en tiempo de enemigos y por no juzgarse apropósito para estos disignios y ser imposible tripularlas de chusma en este R.no

se quedaron en el estado rreferido haviendo Costado a su Mag.d cerca de 100.000-p. y porque cada día bienen a menos y ha mandado que se bendan se han sacado dos beces al pregón y no a hauido quien de más de diez mill pesos por ellos Con que he determinado que se estén en sér para lo que adelante se pueda ofreçer.

Ydem. 80 Hallé así mismo ducientas y quarenta y quatro pieças de artillería de todas suertes y Calibres rrepartidas para la defensa del R.no en esta manera quarenta y tres en los cavalleros y rredutos de la muralla quarenta y seis en la capitana jesús maría, treinta y seis en la almiranta santiago Veinte y quatro en el galeón san diego diez y ocho en San franc.co solano, ocho en el patache n.tra s.ra de la antigua diez y siete de rrespecto [respeto] para la chata y lanchas que están baradas, Veinte y una de campaña en esta ciu.d [ciudad] y puerto del Callao Con todo su tren, y aparatos cinco en el fuerte que está en el puerto de Pisco, once en el de San Marcos de arica, treinta y cinco en las fortificaz.s de baldivia todas bastantemente amuniçionadas, y tripuladas de los artilleros neces.os [necesarios] fuera de la ocasión y aunque en el pasar las dhas. pieças por lo que toca a las de los navíos y puerto del Callao a havido diferentes mudanzas siempre está el número Caval.

Ydem. 81 Dejó así mismo el s.or Marqués de mançera 329 plaças de miliçia en este dho. puerto divididas en cinco compañías y por ser el núm.o tan corto que subcedía quando salía la armada a nauegar no quedar ningunos Con que Cubrir los puestos, haçer postas. Y acudir a las demás cosas de su oblig.on àcrecenté dos compañías más y sin embargo no llegó el número de la gente a las 500 plaças que de ordinario solía haver siendo tan necesarios para lo rreferido y otros cuidados que pueden Causar las rrebueltas de Europa y haviendo dado quenta a su Mag.d dello sin embargo las manda rreducir al dho. número de cinco en Una de las çédulas de este despacho y estando Como están de pres.te en número de seis y en ellas el general y almirante de la arm.da el M.ro [Maestro] de campo del presidio y teniente general de la artillería para suplir por este camino la paga de sus sueldos, y el número de soldados tan corto Como abrá entendido V. E. No se me ofreze que deçir sobre la ex.on [ejecución] mas de que en ello se servirá de disponer lo más conveniente al buen efecto desta materia.

Ydem. 82 Hallé también ocho comp.as [compañías] de cavallos del número y batallón desta ciudad con quarenta y çinco hombres rregularmente en cada una las quatro de

çiudadanos y las otras quatro de labradores armadas todas de Garavinas de quenta de su Mag.d menos en las de los labradores que la mitad dellas eran suyas; y otras doçe de infantería deste cuerpo y en ellas mill hombres que asímismo estavan armadas con los mosquetes picas y chuços necesarios todos de esta sala de armas y demás amas en ella y en la del puerto del Callao 1200 mosquetes, seteçientos arcabuzes, quinientas garauinas otras tantas pistolas y picas, mill chuços, trezi.os cuerpos de armas y la balería, pólvora y cuerda necesaria y aunque oy no tiene diferente estado en quanto a la gente y que antes ha creçido el número de la que cada día ba entrando en esta çiudad tiénele en quanto a las armas por haver imbiado algunas â Baldivia y chile, por quenta de los situados de entrambas partes y a otras de adonde las an pedido y tan bien en la Pólvora de que se les ha dado cantidad en la misma forma y inbiado otras muy crecidas a Panamá y puertouelo para aquellos presidios y los demás de la costa de barlovento con la cuerda y plomo q.e tan bien se pidió y se sirvió su Mag.d de aprovar en capítulo de çédula de 26 de mayo de 651, y en conformida de esto y de haverme mandado antes en capítulo de otra de dos de x.re de 648 que haviéndola menester los governadores de los presidios de las dhas. Costas rrespecto de ser menos la que tiene y más facilidad el rremitírsela de estas provinçias los provea de la que me pidieren lo he continuado y lleuaua la capitana que baró en Chanduy duzientas botijas della a panamá, las quales se perdieron, y por carta que tube del s.r Presidente de aquella çiudad de 18 de x.re de 653 que r.uí [recibí] a diez de febrero del corriente me la buelve a pedir para enterar dhos. presidios y los galeones del cargo del s.or Marq.s de monte alegre de que benían muy faltos, y le rrespondí en otra de Veinte y tres de febrero que por entrarse V. E. a rreçivir en este cargo el día siguiente 24 del mismo le daría notiçia dello para que se la mandase rremitir como lo hago y supuesto que de este género no ay la cantidad neçesaria para los socorros rreferidos y el gasto ordinario del R.no dispondrá V. E., que se haga la que para ello fuere menester y que se cobre la que quedó a dever la viuda de hernán sánchez herreçuelo del alcançe que se le hiço a Don Antonio de montoya, de cuyo estado dirá el tribunal de quentas que es adonde se le están tomando del tiempo que fué capitán de las armas del Callao, y si bien haviendo dado notiçia a su Mag.d de que estava armado este batallón Con las armas arriva dhas. me mandó en

capítulo de Carta de 6 de mayo de 651 – que las encerrase para que no Usasen dellas —mas de en la ocasión Como lo hiçe dándole q.ta [quenta] de la ex.on [ejecución] se la dí tanbién de que havía dejado fuera duzientas garauinas entre los soldados de a cauallo así porque no todos se hallauan con posible para tenerlas Como porque luego q.e se intentó que las entregasen trataron de bender los cavallos y de deshacerse las compañías diçiendo que pues se les quitaban las armas tan poco se les guardarían las prehem nençias que les están conçedidas del fuero de la guerra sustentándolos y así se las hube de dejar por pareçerme esto de menos inconvin.te p.a las ocasiones que se pudiesen ofreçer en este R.no y pedí a todos los corregidores de sus provinçias que me imbiasen listas de la Jente de sus jurisdiz.cs capaz de tomar armas y haviendo echo el Cómputo de las que me llegaron hallé que hía [había] ocho mill pers.as con rrelaçión de que en algunas partes havía batallones formados y que en otras havía número para poderlos tener y por si V. E. fuere servido de Bolver a haçer esta dilix.a me ha parecido darle notiçia della.

83 Ydem. Visité así mismo por mi persona los almazes [almacenes] del Callao p.a enterarme de los géneros que en ellos havía y si bien hallé pocos no me pareçió crecer el número sino yr comprando los forçosos para las Carenas, bastimentos y demás Cossas que se an ydo ofreciendo en dho. puerto y naos de su Mag.d y esto con el ahorro posible y sin reçagarlos con demasía Por no ocasionar con ello a que se pudriesen, anejasen [anegasen], consumiese ô subçediesen otros desperdiçios que de ordinario Suele haver.

84 Estado que tiene el de Buenos Aires y sus fortificaciones. El puerto de buenos ayres hallé con algunas defensas ordenadas por el s.or Marqués de mançera si bien Don jacinto de laris su g.or [gobernador] me escrivió que estavan herradas, y me pidió permiso para haçer algunos gastos y nombrar un sargento m.or [mayor] y aunque se le dí con pareçer del acuerdo de haz.da en una cantidad muy corta y los executó, después me escrivió Don pedro de Baigorri Su subçesor que las ha ido rreparando y poniendo en defensa de manera que oy está aquello con mucha seguridad y juntam.te por bía de chile me rremitió preso al dho. Don jacinto y después por la de Potosí su rresidençia Uno y otro para que lo imbiase al Consejo y estando en la prisión me pidió que le diese la çiudad por cárçel, hasta el día de la embarcaçión, que comuniqué en el acuerdo de Justiçia y siendo de pareçer que se le devía conçeder con pleito ome-

naje, le hiço, y le solté della, asta, que llegando el tipo. de la dha. embarcazión, y de carearlo Con Un fraile de san franc.co de nación portugués que está en el Convento desta ciudad y bino en una de dos naos que imbió Salvador Correa g.or de Angola llamadas del dho. Don jacinto y no de los padres de la comp.a Como antes queda dho. y parece pa [para] unos autos que con dha. rresidencia se entregarán a V. E. hiço Ausençia quebrantando. dho. pleito omenaje, y después de pasados algunos meses de partida la armada pareçió en el hospital de San Andrés de adonde fué sacado y rreducido a la prisión en que queda para q.e V. E. mande se haga la dha. rremisión, tiene este presidio 100 soldados de doctazión [*sic*] y las armas necesarias, y situados en la caxa de Potosí Veinte y un mill pesos que se llevan della todos los años para su paga Con aprovación de su Mag.d en cédula de 25 de abril de 652, mandándome juntamente en ella y en otras que después acá he R.do [rrecibido] sobre cosas tocantes a la seguri.d de dho. puerto que me Comunique con el g.or muy a menudo y en orden a ello dexo asentado que corran los chasques [chasquis] ordinarios de cada mes asta aquella provinçia y encargado a dho. g.or que bele mucho en que no se saquen por allí piñas de plata sin quinto, rrespecto de los desórdenes que a habido por lo pasado Con lo qual y haver rretirado los Portugueses que en él rresidían Se a conservado y queda goçando de Una Paz mui tranquila.

85 Población de Baldivia. é informes que se han hecho á V. M. sobre la dificultad de su conservación.

Haviendo llegado a este g.no [gobierno] por el año de 648, y entendido por la rrelación del estado del R.no que me dexó el Sor. marqués de Mançera la población que havía hecho en el puerto de baldivia con ocasión del enemigo olandés que entró en él por mayo de 643 mirando a dos fines que fué ocuparle porque no bolviese otra vez a él y asegurar la paz que havían dado aquellas provin.as al s.or Governador Don Martín de muxica y darse las manos los dos campos abriendo camino desde allí a la ciudad de la Concep.on, para comunicarse, y poder llevar los bíveres y demás cosas necesarias para su Conservazión, y hallado que nada de esto havía tenido efecto desde el año de 645 en que se empeçó la dha. población, y que antes yba a menos, rrespecto de haverla de sustentar por la mar y perderse la mayor parte de baxeles de bíveres que allí se llevan ni podido penetrar ni darse las manos los dos exércitos de chile y aquel presidio ni tampoco salir a cultivar la tierra para su sustentto por ser la paz que dieron aquellos Yndios fingida como se

conoció en el rrobo del primer socorro que intentó imbiar por tierra con muerte de las personas que le llevaban y que después se uido [vió] en la segunda que ofreçieron al s.^{or} Don antonio de acuña y cabrera que oy govierna aquel R.^{no} pues dentro de Veinte días de efectuada baró en aquellas costas el navío del situado que imbié el año de 651. Y haviendo saltado toda la gente en tierra la mataron y sacaron dél todo lo que llevaba, y la poca seguridad que tenían aquellas armas por haverse minorado la gente y el mucho gasto y dificultad que tendría el Conducirla de nuebo recreciéndose de todo mucho gasto á la haçienda rr.^{al} dí quenta a su Mag.^{d} dello y de los demás motivos que se me ofrecieron para que se sirviese de tener èntendido que no por el freno de este presidio se asiguraba la dha. paz como la experiencla avía mostrado, ni que tanpoco era de importancia el poblarle por rraçón de que los enemigos del uropa [Europa] no hiciesen pié en él pues demás de que los indios Son de calidad que no la asientan con nadie ni quieren otras naciones en sus tierras sino bivir solos en sus Idolatrías, bicios y borracheras la dificultad de sustentarse en aquellas era muy clara pues estando su Mag.^{d} apoderado dellas no lo podía hacer cuanto y más los que havían de imbiar los socorros de Europa suplicándole Juntamente que en conformidad de esto y de el informe que dho. s.^{or} Gou.^{or} Don antonio havía imbiado en rraçón de ser necesaria su conservación se sirviese de rresolver lo más conveniente a estas materias si bien asta aora no lo a hecho, sino, mandádome que continúe en el socorro en el ynter que lo ve. y determina.

Ydem. 6 En este estado me escrivió dho. g.^{or} [gobernador] en carta de 29 de mayo de 653- que rreconociendo después de haver hecho el informe rreferido que aunque se determinó a pasar co [con] número de gente al castigo de estos Yndios por el quebrantamiento de las paçes muertes y rrobos que hiçieron en dho. situado, se rretiró de la campaña conoçiendo la imposibilidad, por ser necesario para esto otras dos mill plaças sobre las 490 que allí avían quedado efectivas y que así informava a su Mag.^{d} en los galeones de aquel año quan preciso era despoblar aquella plaça sin embargo del parecer que dió pidiendo que se conservase rrespecto de que en la ocasión de haverse perdido el dho. situado en aquellas costas no juzgó que se avía perturbado la paz rreferida, y que la podía asegurar con la intención que tenía de poblar los llanos de osorno y asistençia que creyó le da-

rían dichos Yndios, pero que ya no le era posible por rreconocer lo contrario con las experiençias de tantas contingençias y rriesgos en que se hallava dha. plaça así en lo rreceloso de estos rreveldes como de los mismos soldados que en ella asisten, rrespecto de la desesperación de estar oprimidos y travajados en sitio tan inútil y rremotos (*sic*) llevados de sus pocas obligaçiones por ser los más facinerosos desterrados y mestiços que se huyen cada día a los Yndios Como a la saçón lo havían hecho tres y el uno dellos alférez rreformado y por otras rraçones que dicha carta rrefería, la qual así mismo rremití a su Mag.d con deseo de que alcançase antes de tomar la dha. rresoluzión para que más desengañado de las noticias que en la mat.ria [materia] le he dado disponga lo que más fuere seruido, y porque en lo tocante a ella no quede ninguna rreservada a V.E. parece que después desto intentó segunda vez el dho. g.or [gobernador] poner por obra este castigo, y aviendo nombrado para ello a Don Juan de salaçar su Cuñado a quien dió título de Mro. de campo General de aquel R.no sin embargo de haverle prevenido por mis cartas que dejase esta entrada para la ocasión de hallarse co [con] más fuerças las armas que su Mag.d tiene en aquel presidio y que aguardase la rresolución que se seruía de imbiar sobre conservar ô no su población, la execute, Con un troço de gente de chile y otro del dho, presidio y haviéndole muerto los indios cerca de duçientos españoles y más de 1500 amigos se huuo de rretirar sin haver hecho efecto escriviéndome tan bien dho. gobernador en otra suya de 8 de março de 654 el rriesgo en que no sólo quedava aquel presidio sino tan bien todo el R.no por el empeño de estas asistençias de q.e asimismo dí quenta a su Mag.d en los galeones del dho. año y de los grandes gastos que de todo se causauan a su R.l haçienda si bien después acá no he tenido aviso nuebo de cosa que pueda dar cuydado sino algunas cartas del dho. s.or gouernador sobre diferentes negoçios y entre ellas vna de 29 de mayo del año pasado de 654, en que pretende por las causas rreferidas y rriesgos a que está dispuesto su crédito interuiniendo en dar las órdenes para estas entradas y rremisión de bíveres, tocarle, el nombramiento de aquel presidio, y nueba población ô eximirle de estas obligaçiones no he determinado nada ni he hecho novedad esperando la rresoluzión de su Mag.d y la llegada de V. E.

87. Daños de la introdución de los Yndios de la Usanza en el Reyno de Chile, y lo que de nuebo propone el Gobernador.

Y húltimamente haviendo entendido que todos los daños y rriesgos a que está expuesto el dho. rreino nacen de haver introduçido entre los soldados y los indios de guerra un rrescate que llaman de Yndios de la husança que es benderles sus mugeres y hijos Con pretesto de poderlo haçer en sus neçesidades y biendo que demás de ser esclabos por este camino rresultaba que dándoles los dhos. soldados sus armas y otros géneros en trueco quedavan ellos armados y desarmados los nuestros me imbió autos dello la rreal Audiençia de Santiago hechos a pedimiento del S.or fiscal protector en que mandó proivir este Contrato pidiéndome que lo confirmase y haviéndolo hecho con consulta de este acuerdo como consta por los pales [papeles] que están en el ofiçio de govierno, y embiado probisiones â aquel R.no para el efecto la Una dirigida a dha. R.l audiençia y la otra a dho s.or Gou.or me ha buelto a escrivir en carta de 28 de agosto del año pasado de 654. que sin embargo de haver concurrido con la dha. audiençia y dado su pareçer para que semejante Contrato no corriese, se hallauan las çiudades de la c onçep on y santiago tan faltas de serviçio que era forçoso haverse de Valer de este medio Con las limitaçiones que en ella rrefiere y convenien as de ser Xptianos, por este camino, y a pedir que rreconozca los dhos. papeles y la alegaçión que en ellos hiço dho. s.or fiscal y los medios que propone ahora en dha. carta pues como quien tiene la cosa presente le ha enseñado la experiençia los inconvinientes que an Resultado desta provición y que le cometa la disposición y moderación destos cambios, y sin embargo de que es materia en que tengo determinado con pareçer de dho. acuerdo y Juzgo que con qualquiera puerta que se abra ha de boluer al mismo desorden la he mandado entregar en la s.ia [Secretaría] de V. E. para que con vista de todo se sirva de mandar lo que más conbenga con que çierro este discurso para que con las notiçias de lo que contiene y me manda su Mag.d en dha. çédula, quede a V.E. corra en las más abentajadas disposs.es de que neçesita para conseru.on de la paz general con que dejo a V. E. todo el R.no y buenos subçesos. de las materias que en él quedan pendientes. los Reyes 22 de março de 1651.

C.de Desalbatta.

[*Conde de Salvatierra.*]

INDICE

DE los puntos que contiene la Relación del G.no del Pirú que el CONDE DE SALVATIERRA hace al s.or VIRREY CONDE DE ALVA.

Prefación de la rrelaçión y rrelaz.es que se entregan de los govier-nos pasados.

GOVIERNO ECLESIÁSTICO.

Nº 1. Disinçiones en que halló a los religiosos de la Merced con su vicario general y medios de que husó para la quietud de que oy goça esta rreligión.

2. Tocante a las elecçiones de los provinçiales de san Fran.co y san Agustín. y órdenes que dió para apaçiguarlos.

3. Reboluçiones del paraguay, entre el obispo y padres de la compañía. y estado en que quedan.

4. Visita de cruzada y ofiçios añadidos que de nuebo se bendieron.

5 y 6. Conversión de los Yndios panataguas y lo que su Mag.d encarga al buen efecto della.

7. Doctrinas del obpado. [obispado] de Truxillo y lo que su Mag.d encarga se bele sobre los tratos y granjerías que los rreligiosos doctrineros tienen en ellas.

8. El número de monjas que se â acreçentado en el convento de las descalzas de esta çiudad.

9. Lo que su Mag.d dispuso en quanto al catedrático de lengua de la yglesia Catedral de la çiudad de la plata.

10. Orden que así mismo dió para la cobranza de los dos novenos que le perteneçen a su Mag.d en las Yglesias de este R.no

11. Que sean admitidos en esta Universidad los graduados en el colegio de santo tomás de sevilla.

12. Nueva forma que su Mag.d se ha servido de dar para que se provean las capellanías del coro desta s.ta Yglesia, en las bacantes que hubiere dellas.

13. Competençia entre la Audiençia y el Arçobispo de los Charcas sobre la benia en la concurrençia de las fiestas, y estado en que queda.

14. Aviso que dió el obispo de quito a su Mag.d sobre los doctrineros de las çinco leguas de aquella çiudad y ex.on [ejecución] del orden que en ello se sirvió de dar.

15. Tocante a los Jueçes bisitadores de la ydolatría y estado en que quedan las dilixençias que sobre ello se an empeçado.

16. Sobre el paso ô retençión de una patente que el G.ral [General] de la mrd. [Merced] despachó para que hubiese alternativa entre los rreligiosos de esta tierra y los de españa. y estado en que queda.

17. Sobre la rrepartición que se [ha] echo entre yndios y encomenderos de la çiudad de la paz para acabar la ovra de aquella Yglesia y orden q.e su Mag.d manda que se guarde.

18. Que se alarguen los informes que se haçen quando se proponen sujetos para las preuendas de las yglesias deste R.no

GOVIERNO SECULAR.

19. Leyes y çédulas con que se govierna este R.no y partes donde paran.

20 y 21. Conservación de los Yndios y açesores que nombré para su despacho y lo que el Sor. marqués de montesclaros proveyó para el mayor alivio de todos.

23 á 24. Mita de guancavelica, estado en que hallé la mina y en el que queda açogue que se ha sacado della y queda en sér y delación que hiço Don Alonso de tineo.

25 á 32. Mita de potosí y nueba rrepartición que su Mag.d ha mandado hacer y los inconvinientes que puede tener la materia si se pusiese en ex.on [ejecución].

33. Assimismo el estado que tiene la de Castro Virreina.

34. Ydem la de Cailloma.

35. Ydem la de oro de Carabaya.

36 á 38. Daño que ha hecho a estas mitas la venta de tierras, sala que se formó para este desagravio; y todo lo demás que se ha obrado en la materia de orden de su Mag.d y estado en que quedan.

39. Estado en que quedan las audiencias de este R.no

40. Consulta que me hiço la sala del crimen sobre el Conoçimiento de las causas criminales de corregidores y ministros y determinazión q.e se tomó.

41 á 43. Descrédito a que llegó la moneda de estos R.nos y nueba lavor della y estado en que queda, ajustada al peso y ley que deve tener y así mismo las barras que se funden en las caxas donde ay fundiz.on

44. Pacificaçión de los indios motilones y otros que están a cargo de Don Min. [Martín] de la riva herrera Correg.or de Caxamarca.

45. Desarme de los portugueses y órdenes que de nuebo manda su Mag.d se executen en expulsarlos del R.no

46. Desarme que también se hiço de los mulatos y negros y las causas q.e se ofreçieron para no executarle en los mestiços.

HAZIENDA.

47. Las caxas en que se administra.
48 a 50. Estado que tiene la de Potosí.
51. Ydem la de oruro.
52. Ydem la de Cailloma.
53. Ydem la del Cuzco.
54. Ydem la de Ariquipa.
55. Ydem la de la paz.
56. Ydem la de quito.
57. Ydem la de truxillo.
58. Ydem la del nuevo Potosí.
59. Ydem la de Castro Virreina.
60. Ydem la de loxa.
61. Ydem la de Guánuco.
62 a 64. Ydem la de Guan.ca
65. Ydem la de Arica.
66. Ydem la de Carabaya.
67. Ydem las de buenos ayres y Tucumán
68. Ydem la de piura.
69. Ydem la de guayaquil.
70. Ydem la de santiago de chile.
71. Ydem la de Panamá.
72. Ydem la de la conçep.on de chile.
73. Las de carangas y san Antonio de Esquilache.
74 a 76. La de Lima.

GUERRA.

77. Paz en que dejo el R.no y aviso que me dió su Mag.d de la salida de Don Pedro velas de medrano a estas partes de las yndias con Arm.da del rrebelde de Portugal.
78 a 83. Puerto del Callao y batallón desta çiudad.
84. Estado que tiene el de Buenos ayres y sus fortificaziones.
85 a 86. Poblaçión de Baldivia y informes que se an hecho a su Mag.d sobre la dificultad de su conservaçión.
87. Daños de la introduçión de los Yndios de la usança enel R.no de Chile y lo que de nuebo propone el G.or

APÉNDICE.

AUTO DEL Ex.mo S.or MARQUÉS DE MANCERA PARA TOMAR RESIDENCIA A TODOS LOS CORREGIDORES, EL CUAL SE PONE EN LAS YNSTRUCCIONES QUE SE DAN AL JUEZ DE RESIDENCIA PARA QUE POR ÉL SE ARREGLE.

En la Ciud.d de los Reyes, en seis de Nov.re de 1640 a.s el Ex.mo S.or Marqués de Mancera, Virrey de estos Reynos, habiendo Reconocido y comunicado los daños, é inconvenientes que Resultan de q.e los Correg.s no dan sus Cuentas y Residencia luego q.e acaban sus Oficios, y las bejaciones que por esta causa padecen los Vasallos, especialmente los Yndios como más miserables, é indefensos. Y por la gravedad de la materia, habiendo consultado el Remedio q.e podrá tener con el R.l Acuerdo de Justicia de esta Audiencia; y haviéndose discurrido largam.te sobre el cargo, acordó tomar luego Resolución para el Remedio q.e requiere daño tan uniberssal en la forma y manera siguiente.

Prim.te q.e ninguno q.e fuere Correg.r pueda entrar en el vso y exercicio de su oficio sin haber ante todas cosas dado dos fianzas; vna en la R.l Caxa à cuyo partido y jurisdicción perteneciere el Corregim.to para seguridad de las tazas, y tributos, y sus cobranzas, assí los pertenecientes a su Mag.d como a particulares Encomenderos, y otros efectos; y otra en el Cavildo del Pueblo Cabeza del Corregim.to si la hubiere, y si no de la Ciu.d en cuyo Distrito cayere, de que usará bien, y fielmente del Oficio: estará à recidencia, y pagará lo que contra èl fuere Juzgado y sentenciado conforme á la Ley R.l rrespecto de haverse entendido de muchos de los Corregidores probehidos por este Gob.no no han dado la dha. segunda fianza en perjuicio de los quejosos, y agraviados por su proceder; y solamente han dado las

fianzas para la seguridad de las tazas en las Caxas R.s y muchas veces no en las de aquel partido, sino en las de esta Corte, lo qual assí mismo tiene muy grande inconveniente, à cuya causa de aquí en adelante no se dispensará con persona alguna para que las dèn en otra parte si no fuesen las que tienen obligación como dicho es; y assi-mismo la dha. segunda fianza, à de orden q.e pagarán las penas pecuniarias q.e por los capítulos de este Auto se le imponen a el dho. Correg.or assí al Juez de Residencia como à el Residenciado cuando llegare el tiempo de serlo. Y por quanto la experiencia ha mostrado q.e los Correg.es cuando acavan sus Oficios Vienen à sacar commodidad de su propria malicia por estar mandado que no se publique su Residencia hasta q.e hayan entrado los alcances líquidos de las Cuentas assí en la parte que à su Mag.d toca como en la de particulares, y demás citados en las Cajas y tributos. y conforme à la R.l Cédula de 11 de Julio de 1621, está dispuesto que hayan de dar las dhas. cuentas primero à los Ofiz. R.s del partido de todo lo tocante à su Mag.d y efectos que se Reparten por Hacienda suya; y con ocasión de ir a darlas retardan, y olvidan las de Caxas de Comunidad, y de particulares de que se siguen tantos inconvenientes à que es necesario poner brebe y eficaz remedio para el desagravio de los Yndios, causa no menos privilegiada que la del R.l Fisco, y por Su Mag.d mucho más encargada por la certificación de su R.l consiencia; de aquí adelante luego q.e el Correg.or subcesor hubiere entrado en su oficio dentro de veinte días ha de ser obligado à comenzar à tomar las cuentas de su Antesesor, cobrando de los alcances líquidos de las quentas, y sin q.e la diligencia de esta cobranza lo impida, ni la dilación menor de ella ha de ser obligado el dho. Juez de Residencia a publicar luego immediatamente los cinquenta días de las cuentas, oyendo de Justicia a los querellosos y agrauiados, haciendo las dilig.as de oficio que su comisión, y las Leyes Reales disponen, y tuvieren obligación conforme á las instrucciones que se le dieron; y sin q.e el perjuicio de la dha. Residencia se les estorbe ha de cobrar los dhos. alcanzes de las cuentas, y hacer para ello todas las diligencias posibles en el dho. Residenciado, y sus fiadores, poniendo en las Caxas de Comunidad, y Reserbando lo embargado por quenta aparte, todo lo que assí cobrare hasta el fenecimiento de las Cuentas, de lo perteneciente a la R.l Haz.da conste haber enterado lo que á ella pertenece como adelante se dirá. Y porque resul-

tan vejaciones y daños a los miserables Yndios que no satisfacen con la pena de 50 azotes de condenación que se le suelen imponer por las R.s Aud.as á los que lo han sido sin la dha. aprobación se mandó q.e el dho. Juez de residencia embíe juntam.te con los papeles de ella à las R.s Aud.as presos a todos los Thenientes q.e sin ser aprobados hallare haber exercido los dhos. Oficios, lo qual se cumpla pena de 500 pesos ensayados para la Cámara de su Mag.d Y para que de aquí adelante lo contenido en este Auto, q.e en tan dificultosa materia por ahora ha parecido conbeniente tenga más fácil y cumplido efecto, y no puedan pretender ignorancia las personas en él contenidas, ni falte la necesaria noticia de él a los interesados, mando se inserte a la letra por Capítulo de Ynstrucción q.e a los dichos Correg.es se les diere; y publíquese por pregón público en esta Ciu.d y en todas las demás partes donde hubieren Caxas R.s a las quales para ello se les embiarán testimonios autorizados de este Auto: y assí lo proveyó y firmó

El Marqués de Mancera.

Real Cédula de 16 de diciembre de 1628, para que los Virreyes al concluir su mando remitan al Rey relación exacta del estado en que dexan el Reino; y para que los ministros de la Real Hacienda no les paguen el último año de su sueldo hasta que les conste haber cumplido dicha orden.

EL REY.—Oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú.

Por lo mucho que conviene al buen govierno y conservación de esas provincias saver el estado en que quedan quando los bi Reyes de ellas dexan los gobiernos. y lo que a pasado en el discurso de ellos en todas partes los negocios grabes que an subcebido si quedan acabados. la salida que tubieron, y lo que falta para concluirlos. e ordenado y mando que de aquí adelante se ponga por cabo de las ynstruiciones que se dieren a los q. me fueren a serbir en los dhos. cargos que ymbien a mis manos antes que los dexen Relaciones distintas. por

Diarios de todo lo sobredicho, y no pudiendo por Diarios que sea con la mayor distinción que fuere posible y para que tengan cuydado de cumplir lo sobredho precisa y puntualmente os mando que no pagueis a los dhos. mis Vi Reyes de aquí adelante el sueldo del último año que sirvieren los dhos. cargos si no es que os conste que me an ymbiado la dhas. Relaciones y esto mismo executareis con el conde de chinchón q. al presente está en esas provincias porque aunque no ba puesta esta ordenança en la ynstruición que se le dió cuando fué a ella. por cédula mía de la fecha de esta le ymbío a mandar me ymbie la dha. Relación— y mando q.ª tomen la rrazón desta mi cédula mis contadores de quentas del tribunal de ellas de esa ciu.d fecha en madrid a diez y seis de Diziembre de mill y seiscientos y beinte y ocho a.s=Yo el Rey.

Por mandado del Rey nro. S.r *don Fernando Ruiz de Contreras.*

Corregido y concertado fué este Traslado con la cédula orijinal que para efecto de sacarla me la entregaron los SS.res contadores de q.tas Y la dha. cédula se la bolbí y está señalada de señales de Rúbricas de los SS.res del R.l q.º [Real Consejo] de las yndias y fueron testigos Martín de Cariaga y p.dro de paredes y Miguel del castillo=y en fee dello lo firmé En los Reyes en veinte y uno de Hen.º de mill y seiscientos y Treinta años—*Gonzalo de Vargas.*

BIBLIOGRAFIA.

Provisión del Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, Virrey Gouernador y Capitán general destos Reynos y Provincias del Perú; para que el Corregidor de la Villa Imperial de Potosí haga saber lo en ella contenido al gremio de Açogueros, para que consientan que la provisión de açogues corra por su cuenta; y que se embien Poderes bastantes, para que en esta Ciudad de los Reyes, y en los Reynos de España, se otorguen las obligaciones necesarias.—De oficio.—Por mandado de Su Excelencia, impresso en Lima por Pedro de Cabrera, Año de 1640; folio, 28 h. n. n.

(Dicha Provisión, dividida en 86 cláusulas, la autorizó don Josef de Cáceres y Ulloa, Secretario del Virrey.)

Breve compendium hostium Hæreticorum Olandesium adventum in Valdiviam, explotato rem missum: et narrationem ejus.....Studio et labore Didaci Nuñez Castaño.—Limæ.

(El Presbítero autor del libro lo dedicó al Virrey; y esa dedicatoria la copia á la letra D. José Toribio Medina, en su *Historia literaria de Chile:* t. III, pág. 97.)

Questiones evangélicas del adviento y santos, por Fr. Alonso de Herrera.—Lima, 1641;4º—8 h. n. n. 320 pp. y 21 id. n. n.

(Este Padre, natural de Granada, y Guardián del Convento de San Francisco de Trujillo, dedicó su libro al Virrey Mancera.)

Recuerdo para Escribanos por D. Diego Pérez Gallego.—Lima, 1649; 4º (Con dedicatoria al Virrey.)

Oración panegyrica á las honras del Capitán Martín de Erazo, Secretario de su Excelencia..... Dixola el M. R. P. M. Fr. Blas Dacosta, de la Orden de Predicadores..... En Lima por Jorge López de Herrera, Año de 1642; 4º—4 y 12 pp.

Sermón predicado en la Cathedral de Lima el tercer día del insigne Novenario, que por cédula de su Magestad Philippo IIII, el Grande celebró su Excelentísimo Virrey del Pirú Marqués de Mancera, por la protección de las armas de España, á la gloriosíssima Imagen del Rosario María Nuestra Señora Protectora, y Patrona de la milicia de aqueste Reyno. Por el P. Fr. Balthasar de Bustamante, natural de Lima, Predicador Mayor del Convento de S. Francisco de la misma ciudad. A D. Antonio de Toledo y Leyba, Cauallero del Abito de Alcántara, General del mar del Sur, y Primogénito del Señor Marqués de Mancera, Virrey del Pirú.—Con licencia impresso en Lima por Luis de Lyra, Año de 1644—4º—4 h. n. n., 8 h. y 1 h. n. n. al fin.

Alegación cerca de remitir mugeres al presidio y población de la ciudad de Valdivia en el reyno de Chile. Por el Dr. D. Francisco de Avila, natural de la ciudad del Cuzco, Canónigo y maestrescuela de la metropolitana de la Plata y ahora Canónigo desta de Lima.—Año de 1646—78 pp.

Población de Valdivia. Motivos y medios para aquella expedición. Defensa del reino del Perú para resistir á las invasiones enemigas en mar y tierra..... por Fr. Miguel de Aguirre, agustino..... Lima, 1647.

Papel presentado á su Magestad por parte de Juan de Medina Avila. En que pone treinta y cinco capítulos contra el Marqués de Mançera Virrey del Perú y otros Ministros. Y respuesta de los dichos capitulos.—En Madrid, Año de 1646: fº—50 h.

C. R. M. Por parte de Juan de Medina Avila V. Contador del Tribunal, y Audiencia de Quentas de la Ciudad de los Reyes, y su

puerto del Callao. Y por la villa de Ica del dicho Reyno, y demás interesados en la mala administración de Justicia, y govierno del tiempo que tuvo á su cargo el de las Provincias del dicho Reyno del Pirú Don Pedro de Toledo y Leyba Marqués de Mancera.—fº 14 h.—s. l. n. a.

Folleto de Medina Avila pidiendo, que se inhiban de conocer en la causa del Marqués de Mancera, el conde de Castrillo, Vice-Presidente del Consejo de Indias, y los Oydores; y que se excluya perpetuamente de ese Consejo y su Junta de Guerra á dicho Marqués.—Folio; 14 h.ˢ

«Por el Excmo. Sr. Marqués de Mancera, Virrey, Gobernador y Capitán general.» &ª contestando á Juan de Medina Avila, Domingo de Zubizarreta á nombre del Virrey.—fº: portada con un grabado y 13 hojas.

Por el Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, Virrey, Gobernador y Capitán general que fué de los Reynos del Perú, Tierra-Firme, y Chile: Gentilhombre de la Cámara de Su Magestad, y de su Consejo de Guerra: aora por nueva merced Virrey de la Nueva España.....s. l. n. a. folio, 17 h.ˢ

Memorial del Marqués de Mancera al Rey, sobre sus servicios en el Perú, pidiendo Mercedes.—26 h.ˢ folio (impreso).

Relación histórica del viage á la América meridional por Jorge Juan y Antonio Ulloa.—Madrid 1748.—Resúmen histórico: t. IV, pág. CXXVI.

Aviso histórico, político y geográfico;..... por D. Dionisio de Alcedo Ugarte y Herrera.—Madrid, 1740; 4º

Diccionario histórico geográfico de América por don Antonio de Alcedo.—Madrid, 1788: t. IV, pág. 187.

Motivos con que el Conde de Salvatierra solicita que el Rey Nuestro Señor honre su persona, y Casa con la dignidad de Grande de España.—116 h. y 2 h. n. n. folio.

Oración panegírica del Doctor Don Pablo de Paredes, que dixo al Excelentísimo Señor Conde de Salvatierra, Virrey, Gobernador y Capitán General destos Reynos del Perú, Tierra-Firme y Chile. En nombre de la Real Universidad de San Marcos.—Impreso en Lima por Jorge López de Herrera.—1649. 4º 6 h. n. n. y 14 h.

Elogio fúnebre del Excelentísimo Señor D. García Sarmiento de Sotomayor..... por el Dr. D. Gabriel de Barrera Cevallos, Fiscal.—Lima. 1659; 4º

Pompa fúnebre de id. por el Capitán don Diego Diez de Canencia.—Lima, Imprenta de Juan de Quevedo, 1660; 4º

Hijos de Sevilla, por Arana de Valflora: t. V, pág. 221.

Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla por Berní.—Valencia, 1769: pág. 258, § 34.

México á través de los siglos, por D. Vicente Riva Palacio.—Barcelona. Tomo II, pág. 612.

Vida del Cardenal Duque de Richelieu, por D. Juan Vázquez de Acuña; dedicada, en 29 de junio de 1650, al Virrey Conde de Salvatierra.—(*Semanario erudito de Madrid*—1789: t. XIX, pág. 1—166.)

Piraterías y agresiones de los Ingleses, y de otros pueblos de Europa en la América Española desde el siglo XVI al XVIII..... Por don Justo Zaragoza—Madrid, 1883; 4º
(Trata del Marqués de Mancera, en la pág. 124; y del Conde de Salvatierra en la pág. 129.)

Galería de retratos de los Gobernadores y Virreyes del Perú (1532—1824). Publicada por Domingo de Vivero. Texto por don J. A. de Lavalle.—Lima, 1891; 4º

ERRATAS.

En la Memoria de Mancera (pág. 7, última línea) dice — *consultá en 28.* Debe decir—*vey auto en 28.*

En la Memoria de Salvatierra (pág. 75) se ha puesto en la fecha el año *1651*, y es el de *1655.*

MEMORIA

DEL

VIRREY DEL PERÚ

Marqués de Avilés

PUBLÍCALA

Carlos Alberto Romero

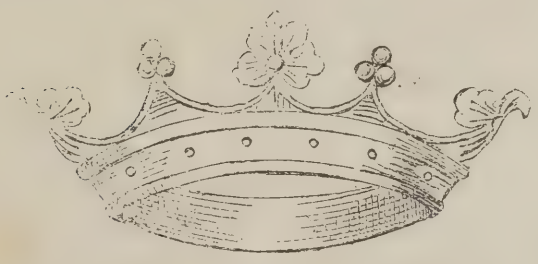

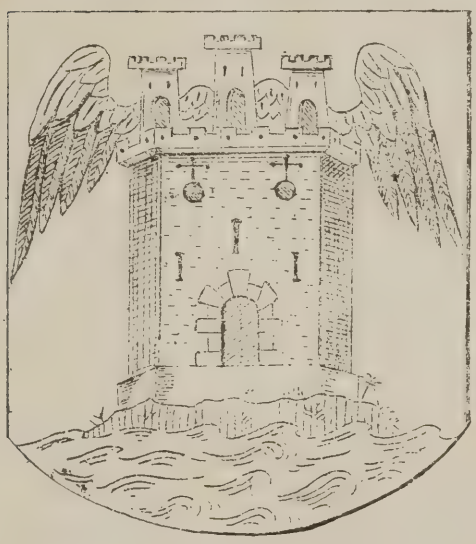

LIMA

Imprenta del Estado—Calle de Ayacucho (Rifa) Nº 58

1901.

PRÓLOGO

Publícase por primera vez la Relación de Gobierno ó Memoria que el Virrey del Perú, Marqués de Avilés—en cumplimiento de la Ley—dejó á su sucesor, el Marqués de la Concordia, con la cual queda completa, puede decirse, la colección de Memorias de Virreyes, iniciada por Fuentes con la publicación de las del Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Conde de Castellar, Liñán y Cisneros, Duque de la Palata, Marqués de Castelfuerte, Marqués de Villagarcía, Conde de Superunda, Amat, Croix y Gil de Taboada; continuada por Lorente con las Ordenanzas de Toledo y Memorias de D. Luís de Velasco, Marqués de Guadalcázar, Conde de Chinchón, Conde de Alba de Aliste, Audiencias Gobernadoras de 1667 y 1707, Gurior y Jáuregui y seguida por Polo con las del Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra. Para dejar terminado este monumento histórico—que es la verdadera historia del Virreinato del Perú—es indispensable la terminación de la Memoria de Abascal—cuya primera parte hállase en la Colección de Odriozola—dándole el mismo formato que llevan las anteriores y añadiéndole algunos documentos que se registran en las Colecciones de Torres de Mendoza y Salvá y Baranda, como la «Relación de lo que el Virrey don Francisco de Tolédo

escribió en lo tocante al gobierno espiritual, y temporal, y guerra y hacienda» y otros igualmente valiosos que sería largo enumerar y que, aunque impresos, hállanse en libros de difícil adquisición.

Escribir la historia de un pueblo sin estudiar sus ruinas, descifrar sus gereoglíficos y sacar á luz sus archivos. es hacer labor infructífera. Preciso es haber vivido dieciocho años entre archivos—públicos y particulares—y conocer la valiosa documentación que ellos encierran para ver cuán imposible es escribir una historia del Perú sin más fuentes de información que relaciones, en que campean la tradición y la fábula, y crónicas, más de carácter religioso que histórico, escritas con el espíritu de la época y en que lo Divino es lo principal y lo humano lo accesorio. Por eso, comprendiéndolo así, asociados el Sr. D. Alberto Ulloa, y yo fundamos la «Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales», destinada á vaciar en ella nuestros archivos y á servir, en un futuro próximo, de sólido cimiento al historiador. Es de dolerse que, apesar de la buena voluntad que para ello tienen los gerentes de la cosa pública, la impresión no se haga con regularidad, debido á las penurias del Fisco.

El autógrafo que me ha servido para hacer esta publicación es un tomo in folio de ochenta y cinco fojas y cuatro grandes cuadros demostrativos, empastado en cuero, con adornos dorados, fechado en Lima á 27 de Julio de 1806, y firmado *El Marqués de Avilés,* cuyo facsímil reproduzco tanto al fin de la Memoria, cuanto al pie del fotograbado con que la acompaño, y que es, sin duda alguna, el ejemplar que dejó el Marqués á su sucesor el Virrey Abascal. Perteneció este manuscrito al anticuario Dr. D. José Mariano Macedo, cuyos herederos, desdeñando las mayores utilidades que pudieran obtener enviándolo al extrangero, por un rasgo de verdadero civismo lo pusieron á mi disposición pa-

ra que lo diese á luz. En la Biblioteca Nacional se conserva una copia coetánea de esta Memoria, aunque sin verdadero mérito bibliográfico, pues no está firmada, ni siquiera autorizada, y, además, carece de los cuatro cuadros que lleva anexos la original; y, según Lavalle (Virreyes y Gobernadores) hay otra copia en la Biblioteca de Santiago.

Debo hacer público mi agradecimiento al señor Dr. D. Eleodoro Romero, ilustradísimo Ministro de Justicia é Instrucción, quien, comprendiendo la importancia de la publicación que me proponía hacer, acogió entusiastamente mi proyecto y obtuvo de S. E. el Presidente de la República que me prestase el apoyo que solicitaba, así como al señor don Ricardo Palma, meritísimo Director de la Biblioteca Nacional, por el luminoso informe que emitió á pedido del Ministerio del Ramo.

Ya que no ofrezco un libro fruto de propias lucubraciones, los amantes de la Historia encontrarán en la Memoria del Marqués de Avilés un libro útil, que será también necesaria fuente de consulta para quienes estudien ó escriban la historia colonial del Perú.

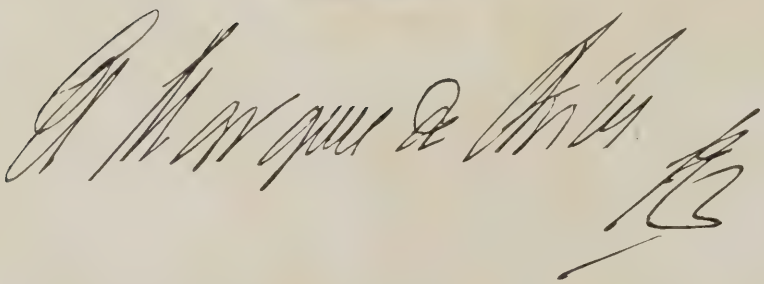

El Marqués de Avilés

NOTICIA BIOGRÁFICA

De vieja casa solariega asturiana—de la villa de Avilés, en Oviedo, Principado de Asturias—descendía el Excmo. Señor Don Gabriel de Avilés y del Fierro, segundo Marqués de Avilés, Teniente General de los reales Ejércitos y cuadragésimo segundo gobernante del Perú por España (1).

Siguiendo una natural inclinación de los de su raza, Avilés, desde muy joven, abrazó la noble carrera de las armas—en la cual se habían distinguido muy ilustres varones antepasados suyos—y bien pronto alcanzó el grado de capitán de caballería, siendo destinado, entonces, á servir en América. El Comodoro británico Byron había visitado y tomado posesión de las islas Malvinas, á las que dió por nombre Falkland, en 1766; Carlos III, que entonces reinaba en España, resolvió recuperar esas islas y en previsión de que la Inglaterra hostilizase las costas occidentales de Sud-América, dispuso que de la Península saliese una expedición con rumbo al Pacífico, la cual zarpó del puerto de Cartagena á fines del 68, compuesta de tres naves que conducían 600

(1) Creen muchos historiadores que don Gabriel era hijo del Brigadier don José de Ortega de Avilés, Intendente de Aragón y de Valencia, del Supremo Consejo de Guerra, primer Marqués de Avilés, título creado en su favor en 2 de Abril de 1761 y autor de una obra—hoy muy rara—titulada *Ciencia heroica reducida á las leyes heráldicas del blasón*, impresa en dos volúmenes en Madrid en 1780. Según mi amigo el sabio genealogista don Marco Aurelio Cabero—cuya opinión tengo en mucho y cuyos maravillosos trabajos sobre esta materia conozco—fué don Gabriel hermano segundogénito del Brigadier don José, cuyo título heredó aquél por no haber dejado éste sucesión.

hombres de infantería, una compañía de artillería y 30 veteranos de caballería, que debían servir de base para la instrucción de las milicias de esa arma en Chile: al mando de estos últimos y con el cargo de instructor venía el Capitán Avilés. Después de una penosa navegación arribó la flotilla á Montevideo y de allí resolvió el jefe de la expedición, Coronel D. Baltasar de Senmanat—que mas tarde fué el último corregidor de Arequipa—continuar su viaje á Chile por tierra; lo que realizó y en cuyo séquito venía el Capitán Avilés, quien pasó inmediatamente á prestar sus servicios en la cruda campaña que sostenían las tropas españolas contra los indómitos araucanos. Terminada ésta con el parlamento de Negrete, y ya ascendido á comandante, pasó Avilés al Virreinato del Perú como jefe de la Asamblea veterana de caballería.

Estaba al espirar el año de 1780 cuando un suceso de los más extraordinarios vino á conmover hondamente el Virreinato, poniendo en peligro la dominación española en el Perú. José Gabriel Tupac Amaru, cacique de Tungasuca, apellidándose descendiente de los incas y exasperado por las inauditas exacciones de curas y corregidores, enarboló el estandarte de la rebelión, ahorcó al Corregidor de Tinta D. Antonio de Arriaga y sembró el espanto en la comarca. El Virrey recibió la nueva con el más profundo estupor en la noche del 24 de Noviembre é inmediatamente ordenó que se acuartelasen 200 milicianos del regimiento de «Pardos libres» y que luego saliesen para el Cuzco al mando del Coronel Egan; mas no pudiendo salir prestamente este jefe se le remplazó con el Coronel Avilés. Salió de Lima la expedición el 28 del mismo Noviembre y, haciendo marchas forzadas llegó al Cuzco el día de año nuevo de 1781, en donde, como jefe de más alta graduación, aparte de su reconocido valor y pericia militar, se hizo cargo de las operaciones hasta que llegó el General D. José del Valle, á cuyas órdenes continuó la campaña. Organizado el ejército por este jefe, dióle á Avilés el mando del cuerpo de reserva, en cuyo puesto derrotó al rebelde en la batalla de Checacupe el 6 de Abril del mismo año, destrozándole por retaguardia mientras el Coronel Villalta le atacaba por el frente.

Las penalidades de tan ruda como larga campaña acabaron con la gastada salud del General Valle, quien falleció el 4 de Septiembre del año 82, recayendo, por lo tanto, el mando en el Coronel Avilés; el cual terminó la pacificación de las provincias convulsionadas.

En Febrero de 1783, nuevos alzamientos de los indígenas de Marcapata hicieron necesaria la intervención de las

fuerzas de Avilés, quien sofocó el movimiento é hizo ajusticiar á los cabecillas Diego Cristóbal Tupac Amaru, Simón y Lorenzo Cóndori y Dª Manuela Castro, los cuales—según la añeja costumbre española en América—fueron horriblemente martirizados antes de entregar el cuello al verdugo: lujo de crueldad inexplicable en un hombre de tan cristianos principios como Avilés. Renunció el mando Avilés en Noviembre del propio año y en premio de sus servicios fué ascendido á Brigadier y nombrado Sub-inspector del Ejército y gobernador de la plaza del Callao, anexo á aquel cargo, en cuyo puesto «no reveló una inteligencia superior.»

En 1791 era ascendido á Mariscal de campo y en 1795 á Teniente General, nombrándosele á la vez Presidente de Chile, de cuyo gobierno se encargó en 18 de Septiembre (2) del siguiente año. «Tipo correcto de los administradores españoles de esa época, el Presidente Avilés, en efecto, á la vez que un funcionario laborioso, severo con los desobedientes á la autoridad real, como lo había demostrado en el Perú, celoso y conciliador para desarmar las competencias entre las autoridades, era austero en sus costumbres y devoto ferviente.» «La modestia de su carácter, de sus hábitos y de su casa, era contada como una muestra de su humildad cristiana» (3). Por real orden de 19 de Octubre de 1796 (4) fué promovido Avilés al cargo de Virrey de Buenos Aires, para donde partió el 21 de Enero de 1799, dejando á su sucesor el Mariscal del Pino, su Memoria de Gobierno fechada en Santiago en 1799 (5).

Gobernó Avilés el Virreinato de Buenos Aires desde el 14 de Marzo 1799 hasta el 20 de Mayo de 1801 en que, por fallecimiento del Marqués de Osorno fué promovido al del Perú, «dando pruebas de su integridad desinteresada y acreditado celo en servicio del Rey», dejando, así mismo, su Relación de gobierno, que firmó en 21 de Mayo de 1801 (6).

Como hemos dicho más arriba, para suceder al Marqués de Osorno fué nombrado Avilés Virrey del Perú por real despacho de 20 de Junio de 1800, con el haber anual de $ 64,500; 60,000 por su cargo militar y $ 4,000 como Juez

---

(2) El 16 según Mendiburu; el 18 según Barros Arana.—Hist. Gen. de Chile.
(3) Barros Arana. Ob. cit.
(4) Según Barros Arana en 1796; según Quesada en 1797. *Virreinato del Río de la Plata.*
(5) Equivocadamente cree Mendiburu que fué Avilés el primer Presidente de Chile que dejó á su sucesor su Relación de Gobierno, pues antes lo habían hecho don José de Santiago Concha en 1717, Manso de Velasco, Ortiz de Rozas, Jáuregui y Alvarez de Acevedo.
(6) Pelliza incurre en el error de poner 1800, pues la Memoria de Avilés está datada en 1801, en que, ciertamente, dejó el gobierno á su sucesor el Mariscal del Pino, nombrado por real orden de 18 de Marzo de 1801.—*Hist. Argentina.*

Conservador de la Renta de Tabacos (7). Llegó Avilés á Lima el 5 de Noviembre de 1801, día en que recibió el mando de la Audiencia (8), presida por su Regente D. Manuel de Arredondo y Pelegrín, más tarde Marqués de San Juan Nepomuceno, haciendo su entrada pública el 6 de Diciembre siguiente.

Loco empeño sería encajar en las medidas líneas destinadas á estos apuntes biográficos, una relación de los actos administrativos del Virrey Avilés, tan ampliamente tratados por él en su Memoria; limitámosnos, pues, á citar algunos hechos ocurridos durante su período de mando.

En Febrero de 1802 reventó el volcán *Tutupaca* (9); el Cabildo de Lima reedificó los muros del río y formó la alameda de Acho; una peste de viruelas causó gran mortandad entre los indígenas; y en el mismo año llegaron los sabios naturalistas Humboldt y Bompland. El año de 1803 se dejaron oír en Lima algunos truenos, fenómeno que se repitió en el mes de Noviembre. La Inquisición celebró un auto de fé en que fueron penitenciadas dos mujeres; el 17 de Julio del año de 1806 celebró este Tribunal otro auto en que fué penitenciado un hombre por hechicero. El 22 de Abril de 1804 se sintió un fuerte temblor en Lima y hubo un desborde del *Rímac*, á causa de fuertes avenidas. El año de 1805 falleció el Arzobispo D. Juan Domingo González de la Reguera.

No deja de llamar la atención la rara coincidencia de que durante el período de mando de los dos más devotos gobernantes del Perú, el verdugo hubiese hecho más gasto de cáñamo que en ninguna otra época. El Conde de Lemos,

---

7.—En el antiguo Archivo de Hacienda existe este documento comprobante del pago de su haber al Virrey:

EJÉRCITO DE AMÉRICA.

Plaza de Lima, 30 de Diciembre de 805.

El Excmo. señor Virrey.

Ajustamiento que forma la Contaduría General de Ejército, y Real Hacienda de esta capital, del haber vencido por el Excmo. señor don Gabriel de Avilés, Marqués de Avilés, Teniente General de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de este Reino, por Real Cédula de 20 de Junio de 1800, en los 4 meses corridos desde 1º de Setiembre, hasta fin de Diciembre de este año, y con respecto á los 60,500 pesos de su anual goce.

Ha de haber dicho Excmo. señor, en el citado 3º..... $. 20,166. 6

DESCUENTOS

Inválidos	Deducidos sobre 4,000 pesos que en este 3º corresponden á su Excª como Capitán General de Provincia, conforme á la real orden de 1º de Enero de 799, y á 8 marcos por peso.	117-5		
Montepío	Al mismo respecto, de todo su haber, con rebaja del antecedente inválido.....	589-5½		
Bna.Cta.	Por 200 pesos que en cúmulo de mayor cantidad, se dieron por cuenta de Su Excª para el octavario de Purísima.....	200	»	907, 2½
	Líquido alcance.....		$.	19,259. 3½

Plaza de Lima, 30 de Diciembre de 805.

Domingo de las Casas.

Matías de la Cuesta.

(8) Unánimente afirman los historiadores que Avilés entró á Lima en 6 de Noviembre. Como puede verse en su Memoria él dice que gobernó desde el día 5 de ese mes.

(9) Polo, Sinopsis de temblores y volcanes del Perú. Mendiburu pone equivocadamente 1801.

aquel que tocaba el órgano y hacía de sacristán, mandaba ahorcar piadosamente á treinta de los tumultuosos de Laicacota, y Avilés como comandante de las tropas del Sur presencia el repugnante espectáculo del suplicio de la familia de José Gabriel Tupac Amaru; autoriza con su firma la no menos bárbara ejecución de Diego Cristóbal Tupac Amaru, los dos Cóndori y la Castro, y durante su gobierno son ajusticiados D. Gabriel Aguilar y D. Manuel Ubalde en el Cuzco en 1805; Agustín Guerrero y las mujeres Manuela Raymundo y María Ramos en esta ciudad el mismo año—escapando otras dos por hallarse en cinta;—y en Huaraz, el año de 1806, Pedro Aldana, Martín Durán y María Colonia.

Uno de los asuntos á que más atención prestó Avilés, fué á la organización de las milicias del Virreinato. Según los estados formados por el Sub-inspector, Brigadier D. Joaquín de Zubillaga en Julio de 1802 (10), ascendían estas á 52,413 hombres, en esta forma:

Infantería.....	26,737
Caballería.....	12,536
Dragones	13.140
Total.....	52,413

El gobierno de Avilés fué notable por el decidido empeño que puso en arreglar la Hacienda pública. Nada se malgastó – dice Mendiburu: «nunca hubo más orden en la administración de las rentas, libres de compromisos en su época, y ningún Virrey cuidó mejor que él de dar á su sucesor abundantes y claros datos en materia de hacienda y en orden á quebrantos que venían de atrás y que hizo lo posible por remediar.» Era el Marqués caritativo y desprendido: cítase como prueba de ello la fundación del hospital de mujeres incurables á su costa, y varias mejoras en el beaterio del Patrocinio, y el haber hecho un donativo de $ 12,000 al Tesoro real en uno de sus endémicos apuros.

Avilés fué casado con la ilustre dama limeña Dª Mercedes del Risco y Ciudad, de quién no tuvo descendencia, nacida en 1752, viuda del segundo Marqués de Santa Rosa D. Bernardo Jiménez de Morales. Era Dª Mercedes modelo completo de virtudes; vestía el hábito mercedario y cuando el Marqués se ausentó á Chile y Buenos Aires, agena á los halagos del encumbramiento, prefirió quedarse en Lima entregada á sus meritorias obras de caridad. Falleció la digna matrona el año de 1806 en el pueblo de la Magdalena.

(10) Antiguo Archivo de Hacienda.

Avilés entregó el mando á su sucesor el General D. José Fernando de Abascal en 26 de Julio de 1806 y permaneció en esta ciudad hasta Septiembre del siguiente año, en que por orden del Virrey, se trasladó á Arequipa (11).

La vida tan exageradamente devota que llevaba Avilés, tanto en Chile, como en Buenos Aires y Lima, fué motivo de pullas y de que circulase en esta siempre cáustica ciudad una caritura del Virrey, en que aparece de rodillas ante un Cristo, en actitud de orar, con estos versos al pié:

Para la oración *hábil es*
Para el gobierno *inhábil es*

según unos, ó como otros dicen

Hábil es en la oración
En el gobierno *inhábil es*

Las armas de la casa de Avilés eran: en campo de gules, sobre ondas de azul y plata, una terraza de sinople cargada de un castillo de oro aclarado de azur; el castillo lleva tres torres y en los flancos dos medios vuelos; timbre y corona de marqués.

Parece que en el piadoso corazón de Avilés no tenían cabida los halagos de la vanidad humana, pues hasta 1791 en que heredó de su hermano el título de marqués usaba estas armas: en campo de sable un hombre de carnación natural sobre un suelo sembrado de piedras de plata, con una maza de oro en la mano en actitud de romper las piedras y con este significativo mote.

De este destripaterrones
Descienden los señorones.

El año de 1810 abandonaba las playas del Perú con rumbo á España, mas al arribar la nave que lo conducía á Valparaíso, el Marqués, seriamente enfermo, desembarcó y falleció en ese puerto el 19 de Septiembre de ese año.

---

(11) Se creía generalmenre que motivos de salud obligaron al Marqués á trasladarse á Arequipa; como se verá por el siguiente oficio, que se conserva en el Archivo Nacional, lo hizo de orden expresa del Virrey:

Excmo. Señor.—En virtud de lo que V. E. me ordena con fecha de 22 de Agosto y de lo que contesté en 10 de Septiembre, me puse en camino para esta ciudad, donde me hallo desde el 25 del pasado. Lo que comunico á V. E. como es debido y con el fin de que sabiendo mi actual residencia, pueda dirigirme á ella las órdenes que gustase comunicarme. Añadiendo que he mandado que los milicianos que vinieron conmigo se retiren á sus casas.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Arequipa, 1º de Ortubre de 1807.—Excmo. Señor.

El Marqués de Avilés.

RELACIÓN

QUE HACE EL EXCMO. SEÑOR

MARQUÉS DE AVILÉS

VIRREY QUE FUÉ DE ESTOS REINOS DEL

PERÚ

Á SU SUCESOR EL EXCMO. SEÑOR DON

JOSÉ FERNANDO DE ABASCAL

Desde 5 de Noviembre de 1801 hasta 26 de Julio de 1806

Excmo. Señor:

La ley 24, libº 3º, titº 3º de la Recopilación de Indias, imponiéndome el estrecho deber de presentar á V.E. un exacto estado de la situación en que entrego el Reino, señala también los objetos que en ella han de comprenderse y el método y orden que ha de organizarla.—"Dése (dice) una copiosa relación de lo que en cada punto y caso particular estuviere hecho ó quedare por hacer y su parecer sobre todo; pues este medio facilita los conocimientos necesarios al que sucede para el acierto de sus providencias y fija un seguro dato que manifiesta el grado de abatimiento ó prosperidad que se ha logrado en el anterior gobierno."

Aunque en cédula de 14 de Julio de 1800 se recordó á mi antecesor el Excmo. Señor Marqués de Osorno el contenido de la ley, por su fallecimiento ocurrido en 18 de Marzo de 1801, no pudo desempeñar ese repetido encargo: de modo que faltándome los recursos y advertencias que S. M. ha creído indispensables para la mejor expedición de tan complicados asuntos, no sería de extrañar se notase en ellos algún retardo ó defecto que equivocadamente se atribuyese á menos celo y actividad.

Desde 6 de Junio de 796 en que el Excmo. Señor Don

Fr. Francisco Gil de Lemus cesó en el mando, hasta 5 de Noviembre de 1801 en que tomé su posesión, se cuenta más de cinco años y en ellos las variaciones han sido notables por la vicisitud natural del tiempo y por los extraordinarios acontecimientos de una guerra obstinada con la Nación Británica, que interrumpiendo la correspondencia, el comercio y navegación, ha debido producir el entero trastorno del orden regular de los negocios, violentándolos en su despacho á condescendencias exigidas por esa calamidad y á remedios subsidiarios y sólo disculpables en esas circunstancias. Encomendado, pues, de la dirección de estos dominios en tan lamentable época, sin un seguro estado del que tenían los diversos ramos de que se compone, ni noticia alguna de los arbitrios meditados para su restablecimiento, me he hallado obligado por mí mismo á ejecutar tan laborioso examen, disipando la obscuridad que los más de ellos ofrecían en su administración y arreglo. V.E. por estos principios valorizará los efectos de mis desvelos formando un cálculo de prudencia y aproximación, del que puedan derivarse las oportunas resoluciones que de los acreditados talentos de V.E. espera el Reino en bien general de sus habitantes y mejor servicio del Soberano.

No formaré á V.E. una nomenclatura seca, prolija y estéril de aquellos sucesos que interesando sólo á los que los agitan, deben omitirse en una relación de providencias públicas, que por su general ramificación abrazan los sólidos fundamentos de una universal reforma. Expuesta ésta á las decepciones del celo y al orgullo de los sistemas, suele producir multiplicados males de difícil remedio y peligrosa curación: aún en la práctica de las mejoras no se encuentran las más veces las ventajas proclamadas por la teoría; y el pueblo amante de la novedad pero esclavo de la costumbre, no examinando con reposo lo que se aparta de sus envejecidos abusos, presenta con irreflexión á las innovaciones más útiles el temible obstáculo del disgusto y la censura. Por operaciones tranquilas y lentas ha de restablecerse la decadencia del Perú, pues en los cuerpos políticos como en los físicos, los suaves paliativos son, en ocasiones, más á propósito que las grandes medicinas. V.E., diestro en su acertada aplicación y guiado por los datos que paso á indicarle en sus diversas representaciones de Patrón Real, Presidente de su Real Audiencia, Gobernador político, Capitán general y Superintendente de Real Hacienda, conseguirá el aumento y prosperidad de estos dominios, que ha sido siempre el más ardiente objeto de mi cuidado, deseando corresponder al honor que me hizo S. M. al confiarme sus superiores y altas facultades.

Patrón Real

Lo es el Rey por la eminente dignidad de su soberanía de todas las obras pías que se hallan en sus dominios, pero particular y privativamente de las iglesias, monasterios, hospitales, cuerpos literarios y demás establecimientos edificados y dotados por su generosa beneficencia; y ejercitándolo V.E. en su Real nombre, presenta á los curatos y beneficios de esta metrópoli y de sus sufragáneas Cuzco, Trujillo, Arequipa y Huamanga.

Moderados en los actuales prelados los impulsos del celo por las apacibles reglas de la prudencia, no se han ofrecido en mi tiempo esas acaloradas contestaciones que con el especioso pretexto de decoro de la dignidad y ultraje de la jurisdicción, han producido escandalosos disturbios. Las sedes vacantes de Huamanga y de esta capital, siguiendo esos ejemplos modelos, se han conservado en la misma quietud y tranquilidad.

Los muchos años y graves enfermedades del Excmo. Señor Arzobispo Don Juan Domingo de la Reguera, no le permitieron convocar á concurso de los curatos vacantes que en 8 de Marzo del pasado año de 805, día de su fallecimiento, pasaban de treinta (siendo el número de los que componen esta diócesis de ciento sesenta y uno). El Cabildo sede vacante, practicados los requisitos que ordenan el santo Concilio de Trento y leyes del Real Patronato, hizo su provisión y aprobé las propuestas excepto una sola, en que tuve por conveniente presentar al nombrado en segundo lugar; facultad que franquea la ley al Vice Patrono y que manejada con el reglado designio de que sean preferidos los beneméritos, produce el saludable efecto de hacerse con más meditado acuerdo la distribución de los beneficios.

Las últimas reales disposiciones sobre concordatos, permutas y coadjutorías, contienen las providencias más oportunas para evitar las diferencias que suelen ocurrir con los prelados eclesiásticos en el uso y ejercicio de la recomendable regalía del Real Patronato.

Por la ley 38, libº 1º titº 6º nombrada por el objeto de su disposición la ley de la concordia, se permitía á los prelados que informando en secreto y reserva á los Vice Patronos los crímenes y excesos de los doctrineros y conformándose ambas autoridades en su remoción, se separase perpé-

tuamente al beneficiado, sin que tuviese concurso alguno judicial para embarazarla. Más, en cédula de 1.° de Agosto de 795 se ha derogado esa ley, mandando no puedan ser removidos los doctrineros canónicamente instituídos sin formarles causa abierta y oírles conforme á Derecho; quedándoles para el desagravio de la sentencia que se pronuncie el recurso ordinario de la apelación á los jueces que corresponda ó el extraordinario de la fuerza á las Reales Audiencias.

Por otro arbitrio menos público y ruidoso pero aún más seguro en sus efectos, por ser libre y sin estorbos en la ejecución, podían los prelados reducir á los curas doctrineros al estado de concordia, removiéndolos del beneficio por el nombramiento de coadjutor, cuya duración perpetua ó temporal quedara á voluntad del Revdo. Obispo que lo elegía. La real cédula de 26 de Noviembre de 794, reencargada especialmente por la de 30 de Enero de 1800, dá reglas más fijas y meditadas para cortar ese abuso y conservar ilesos los derechos de la regalía, ordenando que durante la substanciación de las causas deben señalarse por el prelado, de acuerdo con el Vice–Patrón, alimentos al cura y al ecónomo, poniéndose en depósito los demás proventos hasta la final sentencia que se pronuncie.

Las leyes de la Iglesia y del Estado encargan con el mayor esmero que en la elección de los eclesiásticos á quienes se encomienda el cuidado de las almas, se prefieran los que se aventajen en ciencia para la enseñanza y en virtud para el ejemplo. Este es el objeto que proponen los cánones y reales órdenes que dan reglas para la provisión de los beneficios en concurso; pues en ellos se examinan y cotejan el mérito y aptitudes de los opositores, proponiéndose tres sujetos al Vice–Patrón para que libremente presente al que crea más útil y conveniente.

El medio de eludir tan sabias disposiciones, lo ofrecían las permutas de curatos por capellanías, sacristías y demás beneficios de esta clase. Los menos dignos, pero con proporciones para asegurar al doctrinero la congrúa en que se conformaban, obtaban sin embarazo los más apreciados y cómodos, frustrándose así la esperanza del benemérito de lograrlos por la recomendación de sus servicios, y al Vice–Patrón la facultad de la elección entre los tres que deben proponerse en los concursos. La real cédula de 10 de Agosto de 1801 prohibe, pues, toda permuta de beneficio curado con los que no lo sean, permitiéndola sólo entre los primeros en los casos de probada urgencia y reconocida necesidad.

Ninguna más importante en el religioso ánimo de

nuestros monarcas que el aumento de la fe y la promulgación del Evangelio: en la ley misma que ordena la relación que estoy extendiendo los graves negocios confiados á la dirección de los señores Virreyes, se comprenden en una expresión común y general, más este recomendable encargo se les recuerda con distinguida individualidad. "Den razón—dice—particularmente de lo tocante á la doctrina, conversión, propagación y tratamiento de los indios."

Después de la real orden de 27 de Junio de 766, se repitieron con frecuencia las más activas providencias para facilitar la reunión de los bárbaros que habitan las diversas riberas de los ríos que descargan en el Pachitea y Ucayali, navegables por buques de todo porte desde el Mayro y misiones de Maynas hasta reunirse con el caudaloso Marañón y desembarcar en el Mar del Norte.

En 1794 se intentó esta útil empresa, compuesta la expedición de 36 embarcaciones y 500 personas al cuidado del misionero apostólico Fr. Narciso Girbal de Barceló; pero adelantada hasta la distancia de 15 leguas del Mayro, fué preciso abandonarla, porque situados á su orilla los crueles Carapachos, resistieron con el mayor vigor á nuestra gente y matando á uno, difundieron el terror entre los demás de la comitiva, que compuesta de recién convertidos conservaban impresiones de la ferocidad que distingue á esa nación de los demás infieles.

Ni la inutilidad de esta tentativa, ni los crecidos costos de otras nuevas, hicieron desmayar el católico celo de S. M. en la reducción de los bárbaros. Arbitrios de más segura duración se han adoptado por la reciente real cédula de 15 de Julio de 1802, mandándose erigir un nuevo obispado sufragáneo de esta Metrópoli en el gobierno de Maynas, el que separándose de Santa Fe y presidencia de Quito, se agrega á este Virreynato en lo político y militar.

La residencia del prelado deberá ser en el pueblo de Jeveros por su buena situación, decente iglesia, crecido número de sus habitantes y las proporciones de su localidad, que le hace ser el centro de las principales misiones; estando casi á igual distancia de las últimas de Maynas y de las que se extienden al Sur en los ríos Huallaga y Ucayali, y al Norte, en los nombrados Pastaza y Napo.

La renta señalada al Revdo. Obispo para su subsistencia en las Cajas de esta capital, es la de 4,000 anuales y de 1,000 más para dos sacerdotes seculares que, como asistentes, deben acompañarle, quedando á su arbitrio el nombramiento y remoción, dándose cuenta á S. M. en uno y otro caso; con cuya providencia parece haber cesado la necesi-

dad de la proyectada desmembración de este arzobispado y erección de silla episcopal en Huánuco, sobre que se informó á S. M. según lo mandado en real orden de 27 de Octubre de 787.

En la misma real cédula de 15 de Julio en que se agrega á este Virreynato la provincia de Maynas, se previno la entrega de aquellas conversiones á los misioneros de Ocopa, á quienes, con ese objeto, se les aplicaba el convento de Huánuco para casa de novicios y los curatos de Lamas y Moyobamba.

En Abril de 804, tomaron los misioneros posesión del convento é instaron sobre la entrega de los curatos expresados, exforzando su acalorada solicitud con el aparentado título de necesaria para la internación en las misiones y un pronto y seguro recurso en sus peligros y enfermedades.

Para facilitarles todo auxilio en esas urgencias, se pasaron los correspondientes oficios al Revdo. Obispo de Trujillo, á fin que ordenase á los párrocos confinantes franqueasen á los misioneros los que fuesen necesarios para el mejor desempeño de sus apostólicas tareas, suspendiéndose hasta la llegada del Revdo. Obispo de Maynas la aplicación de las indicadas doctrinas de Lamas y Moyobamba; pues instituídos canónicamente los que las obtenían, no podían ser despojados de su quieta y legítima posesión sin verificar antes la vacante por muerte ó traslación á otro beneficio, siendo esa real cédula conforme á la literal expresión de la misma real cédula, pues previene se espere al nuevo Revdo. Obispo para acordar las más oportunas providencias.

Reconvenido el Padre Guardián de Ocopa por la falta que representó el Gobernador de Maynas de religiosos doctrineros y abandonò que habían hecho muchos de los que estaban encomendados de aquellos pueblos, nombró un corto número para esos destinos, los que inmediatamente solicitaron para su trasporte el viático y sínodo señalado y una asignación de 400 p.s (pesos) para el prelado de misiones.

Visto el expediente en Junta de Hacienda, se mandó, por último, entregar á cada religioso el señalado viático y mitad del sídono correspondiente á la asignación de un año, dándose orden á la intendencia de Trujillo para las sucesivas erogaciones; denegándose los 400 pesos solicitados para el superior de misiones, pues en la real cédula de 15 (*) nada se encuentra que apoye esa asignación, ni se habla de otro jefe y prelado de las conversiones que el Revdo. Obispo, quien debe serlo de todas las establecidas en su diócesis.

(*) 15 de Julio de 1802.

Más obstinados recursos ha producido el breve expedido por la Santidad de Pío 6.° en 12 de Diciembre de 797, por el que se conceden á los religiosos misioneros que por doce años hubiesen ejercido loablemente su ministerio, la graduación de predicadores generales; la de exdefinidores á los que cuentan diez y seis años; y á los que numeren veinte, ó por quince hubiesen sido maestros de alguna útil facultal, guardianes ó discretos de los conventos, las excepciones y privilegios que corresponden á los P.P. de provincia, siendo de arbitrio en todos los agraciados elegir la en que quieran incorporarse y casa para su residencia y conventualidad.

El Padre Provincial de ésta del Perú, reclamó de su cumplimiento, pidiéndome lo suspendiese por los vicios de orrepción y surrepción que se daban á conocer aún al menos advertido, pudiendo decirse obra de la sorpresa y confusión en que se hallaba la corte de Roma en la fecha en que fué concedido el breve, lo que motivó, sin duda, la extraordinaria demora en presentarse al pase del Supremo Consejo cerca de siete años después, esto es, en 22 de Enero de 1804.

En sus representaciones hacía notorios los excesivos gravámenes que oprimían á esta Provincia en el crecido número de religiósos de superior graduación, pues situados los demás conventos en pequeñas poblaciones, escasas de comodidades, era necesario prefiriesen al convento principal de esta capital, con notable recargo de los fondos que la propiedad eroga para su subsistencia. Así, pues, mandé suspender el cumplimiento del breve y sostuve esta providencia, sin embargo de haber ocurrido el Procurador de los padres misioneros á la Real Audiencia por el recurso de fuerza, y declarádose por este Tribunal la hacía el Devoto Padre Provincial si no daba providencia sobre el contenido del breve.

Estas acaloradas disputas de honor y de interés tan distantes del espíritu evangélico que debe animar á los operarios apostólicos, puede contribuir en gran parte á la sensible decadencia en que se hallan las misiones de este Reino y el de Chile. Gobernando al último lo hice presente á S. M., proponiendo por parte de remedio se evitase el embarque de religiosos jóvenes, á quienes los pocos años no les permite usar de las seguras reglas de una prudente experiencia. Mas, creo que mis advertencias no han podido observarse, pues excusados de presentárseme los venidos en la última remesa con el motivo de decirse enfermos é

indispuestos, sólo lo verificaron (como era en todos obligación) dos religiosos de veinte y siete años de edad.

No se estrecha la piedad del Rey á ese único establecimiento: su religioso ánimo se conmueve por la circunstanciada relación que le hace el misionero Don Rafael de Andreu y Guerrero de las proporciones que presenta el territorio del Paposo y desierto de Atacama, en el que había ocupado cinco años dedicados á la instrucción de sus naturales. Para facilitar la enseñanza cristiana de que carecían por estar cien leguas de áspero y molestoso camino de la parroquia de Copiapó, de la que se nombran feligreses, y fortalecerlos en la fe por medio del Sacramento, que produce ese especial efecto, y cuya administración se reserva á los primeros pastores elige con el título de obispo auxiliar de las diócesis de Santiago de Chile, Charcas, Arequipa y Córdoba del Tucumán á ese respetable eclesiástico para que continuase en todo aquel distrito sus apostólicas tareas y ordena se establezca población formal en el puerto del Paposo ó en el paraje más apropósito de sus inmediaciones, en la que se reúnan sus naturales dispersos en esos dilatados desiertos, admitiéndose los demás colonos útiles que sean de la confianza y aprobación del referido prelado.

Los auxilios para resguardar aquel puerto deberán proporcionarse por el gobierno de Buenos Aires, el de Chile y el de esta capital, á cuyo mando se agrega; pero según el dictamen de la junta de fortificaciones y defensas de Indias de 19 de Agosto de 1803, adoptado y mandado cumplir en la real orden expresada; ni los comisionados que se nombren, ni los soldados ó tropas que interinamente se envíen, han de verificarlo hasta que llegado el Revdo. Obispo al Paposo, lo noticie y juzgue por conveniente, á fin de que tenga tiempo de prevenir y preparar el ánimo de aquellos moradores, que sin estos anticipados avisos podían huir y abandonar el terreno al ver llegar las embarcaciones con los empleados.

Aunque los buenos deseos de este celoso ecco. (eclesiástico) merecían mi aprobación é influjo, más la resolución expedida para la población del Paposo ofrecía dificultades que no me era posible disimular; así representé á S. M. en 8 de Marzo de 804 que aquella playa sólo comprendería cien habitantes: que todos los contornos eran despoblados é incultos; su puerto nada frecuentado por no proporcionar ramo alguno de utilidad al comercio, á excepción de un corto acopio de pescado seco; y que formar fuertes y baterías sin haber quien las defienda, era un sistema no adoptado por una ilustrada política. S. M., en real orden de 17 de Mar-

zo de 805, recordando lo que tengo expuesto, concluye: « Que sin embargo de esas reflexiones, atendiendo al debido concepto de aquel Revdo. Obispo, era su voluntad se ejecute lo mandado ». Así queda el expediente para seguir su giro necesario con arreglo á los avisos que comunique dicho prelado.

Reanimar el amortiguado espíritu de la disciplina monástica por la observancia de las leyes y constituciones de sus respectivos institutos, fué el laudable designio de S. M. en la remisión de los religiosos reformadores que con excesivo costo de estas provincias y aglomerados recursos á los tribunales, llegaron á dictar planes ajustados y conformes á las circunstancias, pero que sin ningún uso y ejercicio, sólo sirven de recordar el mal y el no aplicado remedio. La supresión de los conventos menores no se ha verificado: el número de los religiosos no se ha ceñido á los que pueden sustentarse cómodamente de sus rentas, derivándose de este principio la falta de vida común, origen dolorosamente fecundo de los más tristes desórdenes.

Ella se sigue con estrechez en la religión de Buenamuerte; pero otras pasiones no menos funestas y perjudiciales han alterado aquella apasible y santa armonía que tanto edificaba al público y honraba á sus individuos.

En el año de 787 principiaron los escandalosos disturbios que han continuado hasta el día. Recibidas entonces las patentes llegadas de Roma, en las que se nombraban los prelados que en repetidos consecutivos bienios ejercían el cargo, se reclamó por parte de los religiosos de esa perpetuidad del mando en unos mismos sujetos por contraria á las reglas y constituciones de la orden, alegándose también la esencial falta de pase del Supremo Consejo de Indias, cuyo defecto, comprendiendo á las anteriores, inhabilitaba á los provistos para mantenerse en la posesión.

El Excmo. Señor Croix declaró la nulidad de las patentes, tomando las demás providencias que juzgó ser oportunas á serenar los ánimos. El Excmo. Señor Don Fr. Francisco Gil, conformándose con lo mandado en auto de 4 de Junio de 792, tuvo á bien relegar al P. José Coronado, que según los informes recibidos y lo declarado por los mismos religiosos, sin su noticia y aprobación, usaba en las representaciones de un poder que sólo le habían conferido para ocurrir á sus superiores generales.

Por éstos se despacharon nuevas patentes auxiliadas en las reales cédulas de 21 de Junio de 1801, 17 de Mayo de 803 y 20 de Septiembre del mismo año, ordenándose en la última que sin excusa ni pretexto alguno, se guarde lo

mandado sobre el cumplimiento de las anteriores, previniéndose estar decretado en el Consejo, no se admitiesen representaciones del apoderado de los P. P. José Coronado, Antonio Virto y otros, ni á Don Manuel José Amandaro que lo era de los hermanos legos y se había personado por separado.

Estas enérgicas expresiones parece que no dejaban más arbitrio que el de un pronto cumplimiento, pero meditadas con reflexión, en nada obligaban á variar las anteriores determinaciones. Los recursos que se rechazan y se ordena no admitir, son los judiciales de las partes, no las providencias económicas gubernativas que no se prohiben jamás al que ejerce el sumpremo mando, ni se estrechan ni disminuyen por palabras comunes y generales, quedando siempre ilesas sus elevadas facultades para conservar la tranquilidad y sociego de los pueblos y comunidades. A los agentes de los P.P. sacerdotes y de los hermanos legos se les intima no molesten las serias ocupaciones del Consejo por nuevas representaciones; pues embarazando las quejas creía la prudencia de ese Supremo Tribunal resfriar el excesivo calor con que ambas partes se producían, facilitándose así la reconciliación de los partidos; y para ese fin deja libre al alto Gobierno suspender ó ejecutar lo mandado, dándose cuenta á S. M. de lo que se juzgue en las circunstancias más conveniente y acertado.

Este modo de pensar no sólo se apoya en los principios comunes y generales de la legislación, sino también se expresa en la misma real cédula de 21 de Junio de 1801; si en ella se dice que se auxilien las providencias que diere el vicario general de los agonizantes, igualmente se añade: «Informando el Virrey lo que en el cumplimiento de ella observe y estime oportuno, si el informe que se ordena fuese después de ejucutadas las patentes y dada posesión á los nombrados, él sería inútil para impedir el mal y evitar el perjuicio, pues estaba consumado y sin remedio».

Creí el más conforme al ejemplar practicado por el Excmo. Sr. Gil con el P. José Coronado, ordenar regresarse á La Paz el P. Joaquín Zambrano, electo perfecto de la casa principal de esta capital: su presencia no era necesaria, suspendido el cumplimiento y ejercicio de la prelatura á que se le destinaba; y ella convenía en esa ciudad, pues entendiendo en el establecimiento y fundación de su instituto, se atrasaba tan ventajosa obra por su larga ausencia. Su resistencia hizo necesario el uso de la autoridaad para separarlo de la villa de Cañete y verificar su embarque en el puerto del Callao.

Un particular incidente con el P. Rector del Colegio de estudios de religiosos domínicos Fr. José López Campusano, principió á alterar la tranquilidad de sus claustros. Recelando este religioso que la visita de esa casa que le intimaba el P. M. Provincial Fr. Agustín Contreras la motivaba la queja y resentimiento de no acceder á su voluntad en el arrendamiento de cierto fundo, ocurrió para embarazarlo á este Superior Gobierno, alegando haber cesado en el mando el Revdo. Provincial; pues elegido en 24 de Julio de 796, era corrido un duplicado cuadrienio, debiendo, por lo tanto, convocarse al capítulo provincial para nueva elección.

El P. M. Contreras expuso que remitidas las actas capitulares en que fué electo á su Revmo. General Fr. Baltazar Quiñones, para recibir de su autoridad la confirmación que la ratificase, falleció éste sin haberlo ejecutado y sin hallarse sucesor que lo practicara, por no haberse procedido hasta el día á nombramiento de general; que acercado el tiempo de expedirse la convocatoria para capítulo provincial, se dudó si debía publicarse por estar prevenido en expresas bulas de Julio 2º y Clemente 9º no se procede á elección de provinciales en vacantes de general, debiendo de continuar en el mando el que se hallase en actual ejercicio del empleo; y por último, que reunido el Consejo de maestros en aquel tiempo, lo había así resuelto, dándose parte á la secretaría general de la Orden, de la que se esperaba contestación en los primeros avisos.

Por esta noticia juzgué oportuno demorar el expediente, logrando el buen efecto de recibirse en los inmediatos correos con fecha 7 de Agosto del próximo pasado año de 804 la confirmación de la elección y prórroga del P. M. Contreras, mandándose no celebrar capítulo provincial hasta que legítimamente constase de la institución de nuevo general.

Las patentes fueron expedidas por el Vicario General de la Orden Fr. José Pío Gadi y en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por Su Santidad; mas, faltándoles el pase del Supremo Consejo de Indias se articuló sobre el cumplimiento por el P. Rector Campusano y se interpuso apelación á la Real Audiencia del decreto en que ordené se ejecutasen puntualmente, dándose cuenta á S. M. con los autos obrados en la materia; y sin embargo del recurso promovido en la Real Audiencia, los he retenido sin pasarlos á ese Tribunal.

Esta resolución en ambos extremos la he creído arreglada y conforme á lo ordenado por S. M. en la real cédula de 21 de Junio de 801, expedida sobre los recursos de los padres de Buenamuerte. En ella se dice: «Que en observan-

cia de la ley 54, titº 14, lib. 1º deben correr y darse el pase á las patentes de lectores extendidas por el Vicario General de los Agonizantes, siempre que por ellas no se aumente su número, ni se haga otra novedad en el gobierno ordinario, interior y doméstico de la Orden; pues no debe ponerse estorbo en el uso de las facultades del Vicario General si son conformes á las reglas y constituciones aprobadas de su instituto; siendo, pues, la confirmación y prórroga declarada por el Vicario General Fr. José Gadi del provincialato del P. M. Contreras reglada á sus estatutos y á las resoluciones de los papas Julio 2º y Clemente 9º, el pase del Consejo no era necesario para su cumplimiento».

La retención de los autos estaba igualmente decidida por S. M. en la real cédula de 5 de Septiembre de 803. Tratándose en ella de declarar á quien pertenece resolver las dudas que se originen en la provisión de los curatos, se dá por regla general para todas las materias del Real Patronato la que se comprende en estas literales palabras: « Declaro tocar privativamente su decisión á mis Vice–Patronos reales, y de ningún modo puedan mezclarse mis Reales Audiencias, porque las leyes 1ª y 39, titº 6º, lib. 1º y la 51, tit. 15, lib. 2.° las inhibe de todo conocimiento en materia de Real Patronato, aunque sea por recurso de fuerza. Era, pues, observar con puntualidad ese mandato el no remitir el expediente á la Real Audiencia, en la que últimamente se ha desistido el P. Rector Campusano, apartándose de la apelación que tenía interpuesta. Mas, sus anteriores representaciones á S. M. han producido el que con fecha 4 de Diciembre del próximo pasado año de 805 se haya suspendido por el R. P. Vicario General la celebración del capítulo, creándose de provincial el P. M. Fr. Félix Bonet.

A fines del siglo 17, gobernando este Reino el Excmo. Señor Conde de Lemus, florecía en esta ciudad el P. Francisco del Castillo de la extinguida Orden de los Jesuitas, quien inflamado de verdadera caridad, consideró que sería medio muy oportuno para salvar las almas de aquellas pobres mujeres, á quienes la pobreza y miseria habían sumerjido en la prostitución, el que se fundase una casa en donde retiradas del siglo pudiesen dedicarse á llorar sus pasados excesos. Propuso su pensamiento al Señor Lemus, en quien encontró pronta disposición para tan piadosa obra, edificando un beaterio en el año de 1668, en la calle que desde entonces tomó la denominación de las Recogidas, el que obtuvo la aprobación en 30 de Septiembre de 1670.

A esta casa se incorporó el año de 1690 por el Excmo. Señor Conde de la Monclova la recolección de las mujeres

escandalosas; y parece que todas éstas se mantuvieron únicamente de limosnas, pues no se halla noticia alguna de hacienda ó finca de dotación.

Esta casa, que no había tenido otros destinos que los referidos, fué decayendo tanto de su primer instituto, que sin que sepamos el progreso, se halló convertida en un beaterio común, en que como en 2º lugar se admitían beatas de la clase de arrepentidas; y en la representación que hizo á S. M. una prepósita, asienta ser beaterio de mujeres honestas, ocultando el verdadero origen de su fundación.

El principal objeto de ésta se dirigía á manifestar que habían decaído los fondos con motivo de los terremotos grandes de 1687 y 1746, que acabó de arruinar el edificio, llegando apenas á 400 p.s anuales el fondo de su subsistencia, y necesitando 35,000 p.s para la reedificación del beaterio, 15,000 para la habitación de las reclusas y 3,546 p.s para la casa del capellán, solicitaban de S. M. la aplicación perpetua del producto de suertes que el año de 759 se habían adjudicado al hospital de San Bartolomé, ó en su defecto se les destinase tres reales de plata diarios para cada mujer de las habitantes en el beaterio, situándose del fondo de vacantes mayores y menores, señalándose la cantidad competente para reedificación de la casa, renta del capellán, con facultad á la prepósita para nombrarle y removerle, dependiendo el beaterio únicamente del Patronato Real.

En vista de estas solicitudes resolvió S. M. por cédula de 23 de Julio de 1766, que para la fábrica del beaterio y recogimiento de mujeres reclusas por la justicia, casa del capellán y construcción del acueducto, se aplicase el residuo de las suertes si estaba concluída la reedificación del hospital de San Bartolomé, al que le estaban señaladas hasta completarse 60,000 pesos, que se juzgaron suficientes para los fines propuestos; y en caso de necesitar algunos auxilios el hospital se dividiese el producto entre ambas casas. Al propio tiempo consignó S. M. dos mil pesos anuales del ramo de vacantes mayores y menores para alimentos de las beatas y reclusas por la justicia, mandando igualmente S. M. que el Virrey con el M. R. Arzobispo, precediendo reconocimiento de la primitiva fundación, determinasen el número de mujeres y niñas educandas que con la referida cantidad se pudiesen mantener; y, finalmente, que en lo tocante al gobierno de la casa y nombramiento de capellán se determinase lo conveniente.

Como en la real cédula no consta el obedecimiento, ignoro si de sus resultas ó por consideración al estado deplorable en que se hallaba el edificio, determinó el Excmo.

Señor Don Manuel de Amat que el colegio de San Pablo que había sido de los expatriados jesuitas, se adjudicase á los P.P. de la Congregación de San Felipe Neri, y en el que estos dejaban se recogiesen las beatas; lo que se verificó en 1770.

Introducido con el tiempo el desarreglo y confusión en el beaterio y deseoso el Excmo. Señor Don Fr. Francisco Gil de establecer su reforma, comisionó en 8 de Mayo de 1795 al Contador de resultas Don Joaquín Bonet para que tomando la instrucción necesaria diese puntual razón de su actual estado. Del informe que dió resulta que se encerraban en aquella casa 168 mujeres en las clases siguientes: 24 beatas, 15 arrepentidas, 76 educandas, 20 agregadas sin destino, 26 sirvientes y 7 depositadas por los jueces; que sus rentas ascendían á 6,301 pesos 2 reales; los 2,800 p^s. del ramo de suertes, 2,000 p^s. de las vacantes, 1,401 con 2 del arrendamiento de varias viviendas del antiguo edificio, y 100 pesos, con corta diferencia, de algunas limosnas eventuales.

Para verificar los piadosos deseos de reforma, formó el Señor Gil una junta compuesta del presbítero Don Tomás Gorozabel, el abogado Don José Herrera, del síndico Don Juan Pedro Munárriz, quienes á presencia del informe hecho por Don Joaquín Bonet y su asistencia, formasen el plan de arreglo, cálculo de las obras necesarias y arbitrios para su ejecución. Habiéndose dado vista del expediente al Fiscal, propuso el que se formase una hermandad ó junta de celosos patricios, y adoptado este dictamen se nombraron los sujetos siguientes: un ministro de esta Real Audiencia juez conservador, un eclesiástico director espiritual, el cónsul del Real Tribunal del Consulado, un conciliario, un abogado que hiciese de protector fiscal y del síndico del beaterio, con el cargo de atender al regimen de la casa, quedando lo contencioso al cargo del ministro presidente.

Apenas se hizo el nombramiento cuando empezaron los recursos y representaciones, llegando al extremo que el mismo Ministerio Fiscal pidiese en 9 de Marzo de 97 se suspendiese la junta hasta nueva orden y que este Superior Gobierno se informase reservadamente del estado de la casa.

En este estado quedó el expediente hasta que gobernando la Audiencia por fallecimiento de mi último predecesor el Excmo. Señor Marqués de Osorno, decretó el Señor Regente en 9 de Junio de 801 que se pasase todo el M. R. Arzobispo á fin de que informase lo conducente al bien de esta casa. En 14 de Diciembre del mismo año verificó este prelado el informe extractando todo lo referido, influyendo

á que el beaterio se pusiese en el pie de arrrepentidas y depositadas por legítimos jueces por causa de divorcio ó por sus desórdenes, extrañando que en el día se hubiesen hecho dueñas de la casa, sin saberse cómo, unas beatas de diversa clase de las de su fundación; y que no pudiendo dejar de existir las primitivas constituciones, se le pasase un ejemplar para informar con más conocimiento.

Posesionado del mando, decreté en 22 de Diciembre del propio año, que agregada copia de la real cédula del año de 766 y un ejemplar de las constituciones hechas por el P. Castillo, se extinguiese la asignación que con título de piso se exigía á las divorciadas y escandalosas y cuyo abuso debía exterminarse en sentir de S. I.; pues siendo la casa de S. M., era irregular se cobrase alquiler á las que por sus magistrados se ponían en depósito en ellas.

Con lo que expuso este prelado en 19 de Noviembre del año de 1804, determinamos, de común acuerdo, que este beaterio no admitiese otra clase que la de mujeres arrepentidas, depositadas por razón de divorcio por legítima autoridad y las que por escandalosas se destinaban á reclusión, limitando el número de 24 de las de 1ª clase, y que interín la casa no tenga fondos suficientes para mantener las divorciadas, se costeen los alimentos por quien promueva el depósito. Todo lo que decreté para su cumplimiento y que se imprimiese un competente número de las constituciones, de las que sólo había podido traerse á la vista un ejemplar maltratado de la polilla y con la última hoja manuscrita.

Como otras atenciones del Gobierno me tuvieron ocupado, no pude concluir este asunto cuando lo había deseado. El primer paso que dí para esta reforma fué visitar el beaterio de sorpresa, donde encontré un sin número de mujeres y con tanta felicidad de entrada y salida, que en nada se parecía á una casa de recogimiento. Prohibí, desde luego, entrasen hombres; ordené que la puerta se cerrase y que dadas las ocho de la noche sólo pudiese abrirse para sacramentos y las urgentes necesidades de médicos. Tuve esta tolerancia por cuanto supe que á varias de aquellas mujeres les llevaban la cena de fuera.

Para despedir casi 200 mujeres, todas pobrísimas, á quienes había llevado allí el tener aquel albergue, mandé, primeramente, que sólo hasta el fin de aquel mes pudiesen entrar las niñas que venían á aprender labor de una que vivía de ese arbitrio y que todas las que habitaban la casa, pudiesen salir una vez al mes; providencia con que logré que en breve sólo quedasen 7 ú 8.

Dispuse se abriese portería en la calle del Colegio Real

y un competente y desahogado locutorio, por tener la antigua puerta incómoda y situada en una calle poco frecuentada; que se reparase el recinto de las reclusas, levantando sus paredes para que no pudiesen hacer fuga las encerradas como lo habían verificado tres en una noche, formando escala de los palos y tablillas de un catre; y, como muchas, para salir á diversiones ó recreos, pretestaban necesidad de tomar baños, ordené, desde luego, la construcción de uno honesto y desahogado.

Aunque después del arreglo han entrado algunas, no han permanecido todas y yo he preferido un número corto con alguna observancia al completo de las 24, admitiendo las que no sean de la clase de arrepentidas. Cuando solicitan se les reciba, lo ejecutan por escrito, el que paso sin decreto al director espiritual, y éste, tomadas extrajudicialmente las noticias convenientes, si verbalmente me ha instruído que es de la clase que corresponde, he decretado entonces se le admita en clase de hermana, y que se tome razón en el libro correspondiente.

Debe tenerse singular cuidado en no admitir á otras que las arrepentidas y que no pase su número de 24, que es lo que puede sufrir la renta de la casa; pues de lo contrario volverá á introducirse el desorden y confusión que tanto me ha costado extirpar, sin que por eso haya podido poner en total observancia las constituciones, para lo que se necesita tiempo y contracción constante.

Por el nuevo reglamento sólo queda sujeto este beaterio al Superior Gobierno, que tiene nombrado para juez conservador á un ministro de la Real Audiencia, y por director espiritual al D. D. Tomás Gorozabel; quedando facultado el juez eclesiástico para poder depositar á las mujeres casadas que convenga por causas pendientes ó divorcio declarado.

No debo pasar en silencio la importante obra pía del Monte de Ánimas, que está bajo la inmediata protección real y muy encargada á los Virreyes y Arzobispos. Sus constituciones arregladas á las de México, se hallan aprobadas por cédula de 20 de Octubre de 1792. Sus oficiales se reducen á un director, un tesorero y un contador, con un abogado fiscal; y á todos preside un señor ministro de esta Real Audiencia bajo del título de juez protector. No hay asalariados sino tesorero y contador en 400 p^s cada uno, porque como el fondo del Monte no pasa en el día de 70,000 pesos, el 3 p. °/$_o$ que produce al año no sufre mayores gastos: S. M. le tiene asignado 2,000 pesos en el ramo de suertes y 300 en la casa de gallos, los cuales están destinados únicamente pa-

ra el aumento del capital. El actual director, Don Juan Antonio Gastón, ejerce al mismo tiempo el de tesorero; pero sería más conveniente la separación de ambos destinos, pues no faltará arbitrio para señalar al que se nombrase 400 p^{s} y cómoda vivienda en la propia casa del Monte.

El cultivo y fomento de las ciencias es asunto del mayor interés para la religión y el Estado. Docilitados los espíritus por útiles conocimientos, se rinden con sumisión al respetable yugo de la autoridad. Los cuerpos literarios son los preciosos depósitos que facilitan esas ventajas por la concurrencia y emulación, poderosos impulsos del aprovechamiento. La Universidad de San Marcos, casi coetánea á la conquista y fundación de esta capital, que desde los principios mereció la más calificada aprobación del Señor Don Felipe 2º, asegurando en real cédula de 31 de Diciembre de 588 que había correspondido el buen fruto que de ella se esperaba en bien universal del Reino, hará conocer á V.E. por experiencia, que los progresos y aplicación á las letras no han descaecido en sus alumnos.

Se extraña y nota en los maestros y discípulos que la componen, la falta de la material dictadura como un olvido de sus constituciones y un perjuicio á la pública enseñanza; pero semejante censura es producida por la irreflexión ó la ignorancia. Nada más contrario al adelantamiento de los jóvenes estudiantes que la servil sujeción de escribir penosamente las lecciones que se les encomienda. Las universidades más célebres de Europa há mucho tiempo que conocieron este mal y cuidaron de precaverlo; y el auto 3 de los Acordados de Castilla, lib. 1º, titº 7 ordena no se dicte en manera alguna, con apercibimiento que si no hay enmienda, no se podrá dejar de proveer con rigor y demostración para impedirlo. Es infundado, pues, el clamor que excita este supuesto defecto, cuando semanalmente se repiten las conferencias, exámenes y demás actuaciones que acreditan la suficiencia de sus cursantes, lo que es de esperarse continúe sin desmayo por los cuidados y vigilancia de la dirección de estudios y censura regia establecidas en las reales cédulas de 14 de Marzo 769 y 1º de Mayo de 801.

Entre los expedientes retenidos hallará V.E. el promovido por la misma Universidad con el motivo de mi recepción en ella como su Vice–Patrono: una costumbre antigua autorizaba esta gravosa pensión á la escuela, la que excediéndose en las demostraciones del obsequio obligaba sus reducidos fondos á más de lo que podían sostener. Informado S. M. del exceso en cédula de 26 de Agosto de 758, señala por cantidad fija y determinada para estos gastos la

de 2,000 p^{s}.; pero creyendo el claustro de D. D. que extrayéndose del ramo de indultos de grados que les pertenece en absoluta propiedad, podían, sinembargo, arbitrar en mayor suma, llegó el aumento á recrecer de tal modo que en el día, según la cuenta presentada por su tesorero, se halla censuada la Real Escuela con el descubierto de más de 100,000 p^{s}., alcanzando escasamente sus entradas á la paga de los réditos que se satisfacen por ese principal.

Estas razones me obligaron á no condescender á los deseos del claustro, rechazando una demostración omitida por el Excmo. Señor Croix, no practicada en los demás cuerpos y establecimientos del Real Patronato y que reducida á la penosa fatiga de sufrir manifiestas adulaciones y fastidiosas alabanzas, es muy distante de la simplicidad filosófica de un congreso de literatos, que debe explicarse sin afectación y con naturalidad; expresiones conque se produce el capítulo 7º de la instrucción de censores regios de 25 de Marzo de 784, ordenando se destierren de las universidades las abultadas dedicatorias de sus actos y los pomposos panegíricos de sus Mesenas.

Aunque á la Real Corona pertenecen los diezmos de Indias con dominio pleno, absoluto é irrevocable, según se explica el artículo 150 de la ordenanza de intendentes, pero es como allí mismo se añade, bajo la precisa y perpetua calidad de asistir á sus iglesias con dote para la decorosa manutención del culto divino, y á sus prelados y demás ministros que sirvieren al altar con la congrúa competente. Y por esta obligación, se dice en la real cédula de 13 de Abril de 777, que el ramo de diezmos no se puede ni debe denominar de Real Hacienda ni tratar como los otros de ella; bien que por el interés del Real Erario en los dos novenos que le pertenecen por las vacantes mayores y menores, mesadas y otros respectos de esta clase, es forzoso que en su arriendo, recaudación y distribuciones intervenga V. E. en unión de jurisdicción con los ministros, oficiales reales y los jueces hacedores.

En la expresada instrucción de intendencias se previene el método que debe observarse en sus remates, posturas y administración; pero los casos particulares posteriormente ocurridos, han motivado diversas resoluciones que varían ó modifican el contenido de dichos artículos.

En la real cédula de 23 de Mayo de 801 se declara que el breve pontificio y orden circular en que se derogan sin excepción los privilegios de no pagar diezmos no se extiende á incluir en su resolución á los indios; pues ellos deben disfrutar el privilegio que les franquea la ley 13, tít. 16 del

libro 1º de estos dominios, de satisfacerlos según costumbre en él cuanto de lo adeudado como en las especies de que debe exigírseles.

En la de 31 de dicho mes y año, se ordena que formalizados los remates no se admita puja en menos cantidad que en la cuarta parte del precio anterior y en el señalado término de los tres meses inmediatos al día que fué formalizado, firmándose por V.E. los despachos ó recudimientos que se diere para el cobro de los arrendadores, como lo declara la real cédula de 2 de Diciembre de 790, derogando en esta parte el artículo 157 que mandaba lo contrario.

El Reverendo Obispo de Arequipa creyendo propio de su dignidad, como interesado en parte tan principal de los diezmos de sus diócesis, la elección de los fondos que pudiesen cubrir la gruesa que le correspondía en la general distribución de los frutos, excitó una ardiente contradicción de su Cabildo, en cuyo conocimiento, habiéndose introducido aquel Gobernador, le fué desaprobado por cédula de 17 de Agosto de 98, y en la posterior de 6 de Marzo de 801 se declaró no tener facultad los prelados eclesiásticos para elegir en la gruesa de diezmos las haciendas de que deben percibirlos, encargándome en la primera el puntual cumplimiento de la ley 29, tít. 16, lib. 1º de Indias.

Todas las precauciones y reglas meditadas para la administración de los diezmos, entre otros muchos objetos, tienen por muy general, según se expresa S. M. en el artículo 173 de dichas ordenanzas, lograr una noticia individual y segura de su total monto, por la que pueda precederse en las catedrales donde corresponda y convenga á la habilitación de las prebendas suspensas que resten para el cumplimiento de sus erecciones. Por reales cédulas de 22 de Octubre de 793 y 29 de Abril de 794 se mandó informar sobre las que faltaban en la iglesia de Arequipa y podían sostener sus rentas. Formado expediente, oído aquel Cabildo y expuesto que en la erección última, reglada en virtud de real orden de 6 de Septiembre de 624 por el Revdo. Obispo Don Pedro Villagómez, fueron asignados 2,000 pˢ. de dotación á cada canongía y que su gruesa de diezmos no alcanzaba á cubrir este señalamiento en las diez prebendas que se contenían en ella por lo que estaban reducidas á ese número en todas clases de dignidades, quedando expuestos los que las obtenían con el aumento que se proyectaba al descaecimiento de la decencia y decoro que encargan las leyes. Se mandó sacar testimonio del expediente por el Excmo. Señor Gil y dar cuenta á S. M. en decreto de 26 de Abril de 795; más no debe haber llegado á las reales manos, pues en fecha de

24 de Septiembre de 803, se reencarga la remisión del informe por el Supremo Consejo de Indias.

Los mismos derechos de Vicepatronato extiende V.E. sobre los hospitales del Reino. Su establecimiento y protección es asunto muy recomendado en las leyes municipales, expresando la 1ª del tít. 4, libro 1º que se provea toda población de españoles y de indios de públicos hospitales, en que sean curados los pobres enfermos y se ejercite la caridad cristiana; encargando S. M., en varias antiguas cédulas, se exhorte á la piedad, á que en lugar de iglesias y monasterios se incline á la fundación de esas casas de misericordia, por ser éste el primer gravamen de la real conciencia y de más recomendable preferencia que la construcción de los templos materiales.

En los de esta capital no ha habido que advertir en su dirección, cuidado y arreglo en todo el tiempo de mi gobierno, á excepción del de San Lázaro, destinado á la curación de los leprosos, pues he mandado que en él se plantifique el nuevo descubrimiento prometido y experimentado por el Doctor Don Baltazar Villalobos de sanar perfectamente á los infectos de ese mal, que hasta el presente, por su tenaz resistencia á todos los esfuerzos de la medicina, se había colocado en la clase de las dolencias incurables.

En 19 de Junio de 804 se me presentó el expresado Doctor Villalobos solicitando se le entregasen doce leprosos de los que se hallaban en ese hospital para sujetarlos á la curación que había meditado y de la que esperaba su pronta sanidad; y en decreto del mismo día mandé que el protomédico general deputase facultativos, médicos y cirujanos que reconociesen el estado y grado de dolencia en que, respectivamente, se hallasen los que se destinaban para esa observación. Practicada esta diligencia por el examinador y fiscal del Tribunal de Protomedicato y Protocirujano, extendieron su dictamen, individualizando la situación de los doce enfermos elegidos entre los que se hallaban en diversos períodos del mal; los que ordené, en 19 de Julio, se tuviese á disposición del Doctor Villalobos, quien principió á encargarse de su curación en 13 de Agosto, entregándosele de dos en dos, como lo tenía pedido, facilitándole por mí los auxilios necesarios y el que se le franquease proporcionada habitación en una inmediata á la principal de los religiosos Belemitas.

En 10 de Noviembre expuso á reconocimiento á uno de los enfermos, el que por los mismos profesores que actuaron el primero se declaró perfectamente sano y restablecido, asegurando en su informe, con sinceridad, haber excedido el

suceso á sus esperanzas; y continuadamente, en los meses siguientes, hasta el 22 de Marzo, fué presentando los demás, en quienes se practicó igual diligencia, apoyándose su certeza en los certificados de los examinadores.

El feliz suceso del método inventado por el Doctor Villalobos, hizo se entregasen á su dirección algunos dolientes de ese mal que no eran de los comprendidos en los doce extraídos del hospital; y conseguida la salud se presentaron á este Gobierno con las certificaciones de los médicos que antes les habían asistido; siendo entre estos recomendables, el del cirujano del regimiento Real de esta capital sobre la sanidad del teniente del mismo cuerpo Don José Amador y la del P. Perfecto del convento de Belemitas sobre la curación del religioso Don Diego de los Inocentes.

Testimonios tan públicos y autorizados, me estimularon á expedir decreto en 1º de Abril de aquel año, en el que nombrado de médico director del hospital de San Lázaro al mencionado Doctor Don Baltazar Villalobos, con la asignación de mil pesos que deben satisfacerle los ministros oficiales reales de estas Cajas, y son los que se señalaron á ese hospital en el ramo de suertes por real orden de 16 de Abril de 804, le impongo la obligación de elegir tres ó cuatro facultativos para que instruídos del nuevo método y su aplicación pueda destinarse el uno al hospital de Cartagena de Indias.

Con fecha 6 de Marzo me ha escrito el Excmo. Señor Virrey de Santa Fe para que ordene se remita por el Doctor Villalobos la instrucción y método que debe seguirse en la curación de esa enfermedad, que tan propagada se halla en aquel Reino; y en decreto de 6 de Mayo lo he ordenado así prometiéndome se consigan los mismos favorables resultados en bien común de la doliente humanidad, extendido que sea ese admirable secreto, cuyo descubrimiento no puede negarse ser debido á las explicaciones de ese profesor; pues aunque vulgarmente se equivoquen, es muy distinto de la verdadera lepra el *albarazo*, en latín *vitiligo*, de que tanto se padece en las Provincias de Guatemala, y cuya curación emprendió con feliz suceso el médico Don José Moziño, franqueándoles su mismo palacio para las experiencias hechas en los enfermos el Revdo. Obispo de Chiapa Don José Fermín Fuero, según la relación que contiene su edicto publicado en 26 de Agosto de 798.

Presidente de la Real Audiencia

Este Tribunal, cuya autoridad y decoro se encarga á los Señores Virreyes se conserve en debido lustre y estimación, se compone de tres salas: las dos, para el despacho de los asuntos civiles y la una para el conocimiento de las criminales, señalándose por V.E. á principio del año, como su Presidente, los ministros que deben formar las dos primeras; diferenciándose en esto de la de México, en que por expresa ordenanza de aquella Audiencia, se hace diariamente la distribución.

El Excmo. Señor Duque de la Palata introdujo esta práctica, variando la observada anteriormente de suceder el oidor nuevo en la vacante de sala que dejaba su antecesor, la que fué aprobada por real cédula de 21 de Septiembre de 687, prohibiéndose en la de 5 de Octubre de 765 la reunión de ambas salas por tener expeditos los litigantes el medio común de la recusación de los ministras que se hallen legalmente impedidos, ó sean por justas causas sospechosos. Más, con todo, en la real cédula de 3 de Julio de 801, se declara: que cuando la gravedad é importancia del negocio de que se trata exigiese esa unión, es privativo de los Señores Virreyes el ordenarla, precediendo informe de los Señores Regentes y con vista de autos ó sin ellos, conformase ó no con su dictamen, de cuya facultad no he usado sino en los casos de notoria urgencia y necesidad, pues por ella se atrasa el despacho de los demás pleitos pendientes en perjuicio de los interesados y pronta administración de justicia.

Con fecha de 15 de Julio del año próximo pasado, me hizo presente la Real Sala del Crimen que contraída al despacho de las causas que le pertenecen, había conseguido no hubiese alguna en poder de los relatores y que regularmente estaba desocupada la mitad del tiempo asignado á su diaria asistencia al Tribunal, por lo que se hallaba en el caso que señala la ley 26 tit., 17, lib. 2º de las de estos dominios, lo que me hacía presente para que determinase sobre su cumplimiento. Pedido informe al Señor Decano, contestó estar muy recomendado y ser muy interesante el despacho de los pleitos; y que hallándose la Real Sala del Crimen en estado de poder dedicarse al despacho civil, cuyas salas se hallaban recargadas de crecido número de causas pendientes, había llegado el caso de la citada ley de Indias, según en ella se

prescribe y repite la instrucción de regentes. En su consecuencia contesté al Señor Decano, en 29 de Julio del mismo año, dispusiese el cumplimiento de dicha ley y lo comuniqué al Gobernador de la Real Sala con la misma fecha; y en su cumplimiento se ha expedido por la Sala del Crimen, en los pocos meses que le fueron remitidas las causas civiles, el número de cincuenta que se hallaban muy rezagadas.

Este inconveniente se hace muy sensible en la misma Sala sinembargo de la aplicación y asistencia de sus ministros. Un ruidoso suceso acaecido en la Chancillería de Valladolid, circuló á estos dominios la providencia expedida con este motivo en real cédula de 7 de Octubre de 797, reducida á ser precisa la asistencia de cinco ministros en las causas que exigían la imposición de pena capital ó aflictiva.

Aunque esta sala se compone de un señor oidor con el título de gobernador y de cuatro ministros de su fija dotación, siendo difícil que se halle este número completo, porque promovidos en las vacantes que ocurren los que han servido en otras audiencias, se reúne para la demora á lo dilatado del viaje, el tiempo corrido de su provisión.

Se informó á S. M. en 2 de Junio de 802 sobre las dificultades que ocurrían en el cumplimiento de esa real cédula; pero en 27 de Abril de 803, sinembargo de lo expuesto, se mandó cumplir la primera citada, siempre que la pena se extienda á muerte, azotes ó presidio de diez años, haciéndose así frecuente el que uno de los señores ministros de lo civil pase á llenar el número de cinco que ordenan las referidas reales disposiciones para el despacho de las causas criminales de esa naturaleza.

La apelación al Tribunal de la Real Audiencia de las providencias del Gobierno ha sido, por lo común, el punto de dificultad que alterando la buena armonía de la cabeza y los miembros, ha motivado alguna vez repetidos recursos de las partes interesadas. Los asuntos en que no deba tener lugar ese medio franqueado por las leyes á todo el que litiga se señalan con tanta claridad en ellas mismas, que no se ofrece la menor duda y embarazo en su discernimiento á un juicio imparcial y despreocupado.

Ya expuse á V.E. haber retenidos los autos promovidos sobre la legitimidad de la prelacía del R. P. Provincial de Santo Domingo, fundado en ser mi resolución asunto propio del Real Patronato; y con otro igual principio no accedí á la remisión de los que se formaron sobre confirmar la elección de alcaldes ordinarios de la ciudad de Ica.

La ley 1ª tit? 3, lib. 5? de Indias previene que el confirmar las elecciones de alcaldes toca privativamente á los Vi-

rreyes y Presidentes; y que en falta de éstos se lleve al oidor más antiguo, sin que los demás oidores (dice) en ninguna forma intervengan en esto. Y habiéndose admitido por la Audiencia de Chile el recurso interpuesto sobre la elección de alcalde ordinario en el regidor D. Gerónimo Herrera se desaprobó por S. M. en cédula de 7 de Marzo de 1761 recordando el contenido de esa ley, la que si fuese derogada por el artículo 8º de la ordenanza de intendentes, se ha restablecido á su primer vigor por la real cédula de 22 de Noviembre de 787, y en cumplimiento de ella expedí la resolución que llevo indicada.

El Juzgado de Bienes de difuntos que por sus especiales privilegios se numera por una de las salas de la Real Audiencia, interponiéndose, por lo tanto, de sus sentencias el grado de súplica á este Tribunal, aunque á los principios corría su despacho al cuidado de un oidor, que anualmente se nombraba por este Superior Gobierno, hoy dura esta comisión por dos años, por creerse se tendrá en ese tiempo mayor conocimiento y dará mejar despacho á las causas de esos bienes; y es lo que ordena la ley 1ª, título 32, lib. 2º, cuyo cumplimiento se reencarga por repetidas reales órdenes; expresando la de 29 de Noviembre de 794 se observe con vigor el no conservarse el oidor juez de Bienes de difuntos más tiempo que el señalado por la ley, debiéndose turnar su despacho entre los demás ministros.

En la de 30 de Junio del mismo año se extinguió la plaza de contador de este Juzgado, dotada en 3,645 pesos, nombrándose por comisión á ese destino por el Excmo. Sr. Gil, en cumplimiento de dicha orden, al Contador de Resultas D. Juan Domingo Ordozgoitia, que hoy la despacha con conocidas ventajas en su arreglo, orden y liquidaciones.

Por la formada á principios del año presente aparece existir en dinero efectivo, alhajas y deudas activas, la cantidad de 79,553 pesos, siendo el principal crédito contra la Real Hacienda el de 50,529 pesos, cuyo suplemento se ha franqueado en las estrecheces y urgencias del Erario, desentendiéndose de las leyes 57, tít. 32, lib. 2º y tít. 14, lib. 4º y varias cédulas que ordenan ser este caudal tan privilegiado que por ningún caso, pensado ni inopinado, debe hacerse uso de lo acopiado en sus cajas.

A los corregidores y justicias de los partidos se les delegaba por el Sr. Juez sus facultades para la recaudación de los bienes de que debía conocer este Juzgado, y esta práctica ha originado el expediente promovido por los intendentes de ser declarados subdelegados natos del Juzgado; sobre cuya instancia se ha pedido informe por el Supremo Conse-

jo de Indias en fecha de 24 de Septiembre de 803, ordenando se acompañe lo actuado en el expediente.

Para el mejor acierto de los recursos, evitándose los perjuicios que se originan al público por la mala dirección de los letrados, se decidió por el Sor. Visitador D.ⁿ José Antonio Areche el establecimiento de un colegio de abogados en esta capital: formadas sus constituciones y extendidos los nombramientos de los principales empleados, se mandaron recojer los títulos del poder de los agraciados por el Excmo. Señor Guirior por haberse procedido á esas providencias sin su anterior aviso ni noticia.

S. M., en cédula de 1º de Junio de 785, se dignó aprobar en un todo esta resolución, ordenando al mismo tiempo que por este Superior Gobierno se reconociesen las constituciones mandadas retener y se procediese al establecimiento del dicho colegio. No encontrándose los estatutos en ninguna de las oficinas en que deberían existir, quedó por entonces sin cumplimiento, lo que de nuevo se reencarga en la real cédula dada en Barcelona en 15 de Septiembre de 802, y últimamente se repite á esta Real Audencia en la de 31 de Julio de 804.

Gobernador Político

Los importantes objetos confiados á este cargo exigen para su desempeño la atención más activa y vigilante. La salud pública, la tranquilidad y quietud del vecindario, el socorro de la miseria, el destierro de la holgazanería, el desahogo y conservación de los paseos, la limpieza y aseo de las calles, con otros multiplicados cuidados de esta clase, necesitan providencias prontas y vigorosas en su ejecución y cumplimiento.

Siendo la capital el centro de donde se deriva la ilustración y el modelo que arregla las restantes provincias del Reino, su policía ha de ser más esmerada y conforme á las ventajas que proporciona sus mayores fondos, el crecido número de manos auxiliares y la presencia del Jefe Superior, que por su alta representación excita y acalora con más estímulo en la cercanía que en la larga distancia.

Esta ciudad, cuya circunferencia, comprendiendo su arrabal, se extiende hasta 10 millas, incluye 35 barrios con 355 calles, á las que se abren 8,222 puertas de 3,941 casas, de las

cuales, perteneciendo la propiedad de 2,806 á personas seculares, es el resto de 1,135 del dominio de las comunidades religiosas, eclesiásticos y obras pías.

Desde la primera recensión de sus habitantes ordenada en 1600 por el Excmo. Sor. Marqués de Salinas y en que sólo se encontraron 14,262 personas, hasta la última en 1792 en que se numeraron 52,966, se ha reclamado sobre su inexactitud y poca fidelidad, motivada de las ocultaciones de los esclavos y gente de baja clase, por la preocupación de que esta operación de arreglo y buen gobierno se dirijía al gravamen de nuevos impuestos. Así se ha calculado la población desde el año de 781 en más de 60,000 personas.

Los conventos de religiosos, incluyendo el hospicio de Gerónimos y el de Benitos, son 22; y los monasterios de monjas 14, á más de 4 beaterios de esta clase. Los colegios de varones 3 y de mujeres 2, y los hospitales 11, sin contarse en ellos las tres casas de misericordia: inclusa, hospicio y habitación de mujeres pobres.

En real cédula de 15 de Septiembre de 802 se ha dignado S. M. conceder á su Cabildo y Ayuntamiento diversos honores y privilegios, distinguiéndosele con el tratamiento de excelencia, y á sus capitulares el de señoría en los actos en que ejercitan el despacho de las comisiones; restituyéndoles á la posesión de las que antes obtenían y aplicándoles los ramos de sisa y bodegaje para aumento de sus propios y arbitrios.

Antes de disfrutar esta gracia sus propios ascendían á la cantidad de 36,827 p^{s}; la agregación de la sisa se calcula en 20,529 pesos, pues aunque se ha verificado su remate en 43,550 p^{s}, deducidos 23,030 que se reparten en las casas agraciadas y personas exceptuadas de pagar ese derecho, resta líquida la expresada suma; y el de bodegaje por un prudencial cómputo se regula en 12,000 pesos anuales, importando en la actualidad la reunión de fondos 69,356 pesos, de los que ha de satisfacer el interés del censo de 309,240 pesos en que se hallan gravados.

La sisa, esto és, la imposición hecha sobre el ganado mayor y menor que se consume en la ciudad, fué á los principios un arbitro temporal cuya continuación se decretaba según las urgencias y necesides; su destino no fué otro que atender á las obras públicas. Con evidente equivocación se asienta en el catálago histórico de los Seres Virreyes publicado en 1761 y se repite en el informe del Señor Visitador Superintendente General de 17 de Agosto de 782, deberse su establecimiento al Excmo. Señor Marqués de Montes Claros, quien tomó posesión del gobierno

en 1607, pues por documentos auténticos se justifica que con anterioridad al año de 1583 se libraba por el Cabildo contra ese ramo, y prorrogado su cobro por el Excmo. Sor. Toledo hasta el año de 578, se impendieron de su producto 80,000 p.s en la fábrica de la pila de la plaza Mayor y suelta de agua, verificada en 21 de Diciembre de aquel año; y en tiempo del Sor. Marqués de Montes Claros 185,000 en la construcción del puente, lo que motivó, sin duda, el error que llevo expuesto de atribuirle el origen de ese derecho.

El de bodegaje es de más reciente data. El Sor. Visitador Don Jorje Escobedo, meditó establecer en esta capital el tribunal de la Acordada, según se halla plantificado en México. No habiendo verificado ese pensamiento se dedicó con el mayor esmero al arreglo y organización de la policía. Entre los arbitrios que podían sufragar suficientes fondos para sueldos de empleados y demás gastos indispensables, le ocurrió ser indebido que los dueños de embarcaciones tomasen de los que eran de bodegas un real por cada fanegada de trigo de las que se conducían de Chile, pues edificadas esas oficinas con la solemne promesa del Superir Gobierno de introducirse en ellas todo el que se acarreaba de aquel Reino, esa gratificación correspondía más bien al que las custodiaba como se practicaba al principio; y calculando que el número de las que se transporta para el consumo es de 204,396 fanegas, se deduciría el producto del real de bodegaje en la cantidad de 25,549.

La asignación de este fondo para los indicados objetos, se hizo en Junta de Real Hacienda de 4 de Mayo de 785, la que confirmó S. M. en real orden de 20 de Abril de 786; más habiéndo reclamado de esa providencia los interesados en su cobro, en cédula de 18 de Septiembre de 790 se cometió á la Real Audiencia la decisión del expediente, la que en auto de 23 de Agosto de 94 y 26 de Enero de 95, aprobó las aplicaciones, reduciendo la contribución á un medio real por fanega,

Asegurados los fondos necesarios para ese objeto, se formó por el expresado Sor. Visitador el Juzgado de Policía en 8 de Enero de 787, compuesto de un teniente con 2,000 pesos de sueldo, dos subalternos, cuatro ministros inferiores, un maestro mayor de obras y un actuario, habiendo continuado el nombrado desde aquel tiempo D. José María Egaña, desempeñando á toda satisfacción las obligaciones de su cargo, que se ha reunido recientemente al Cabildo como una de las comisiones que se ordena expidan sus capitulares, y en mi entender, sin poder expresarse los favorables efectos que ofrecía aquel establecimiento; pues un comisionado anual

y distraído á otras atenciones no tiene el tiempo bastante para ocuparse con entera dedicación de horas y días á la diversidad de cuidados que exige este importante ramo.

Por uno de los principales se numera, sin disputa, la limpieza de sus calles, pues no sólo se interesa en su conservación la hermosura y decoro de la ciudad, sino también la salud de sus vecinos: un aire corrompido é infecto por las miasmas pestilenciales que exhalan las inmundicias y aguas detenidas, prepara los agentes de las graves enfermedades. Han sido repetidos los proyectos promovidos para lograr la ventaja del aseo en esta capital, pero los efectos no han correspondido á los conatos y diligencias. En el día se dan á un administrador 450 p.s mensuales, pero con el corto auxilio de 6 carros y 12 hombres, no es posible conseguir una obra que según los planes más prudentes que se han presentado en la materia, exigía, de necesidad, sextuplicado número de sirvientes y utencillos.

Se ha creído siempre por un embarazo insuperable para el logro tan deseado de la limpieza de la ciudad, el crecido número de las acequias interiores y públicas que atraviesan sus casas y calles; las repetidas consultas del mismo Ayuntamiento sobre su total extinción excitaron al Señor Escobedo á publicar por bando de 14 de Octubre de 785, que cerradas éstas se formasen silos que las sustituyensen. Principiaron á construirse algunos, pero siendo obra de mucho costo y tiempo, se adoptaron provisionalmente otros medios que remediasen el daño; pero muy presto se conoció su insuficencia y aun perjuicio; así fué preciso abandonarlos, repitiéndose el clamor que sólo el arreglo de las aguas podía evitar los males del desaseo. Porque, en efecto, su abudancia humedese el aire con exceso y una atmósfera de esta clase motiva, en gran parte, nocivos efectos, pues los cuerpos absorven con facilidad los hálitos que lo rodean. La experiencia convence al más obstinado sin dejarle lugar á la contradicción: en el año de 1791, en que principiaron á extinguirse algunas acequias, entraron en los hospitales de esta capital 14,646 personas, y en todos los posteriores fué sucesivamente disminuyéndose este número y ya en el de 95 sólo se presentaron 11,366.

El poco aumento de la población es otra evidente prueba de esa verdad. Los economistas políticos calculan que una quinta parte más de gente nace que muere, si causas extraordinarias no alteran ese cómputo. En la recensión de 790 se numeraron en esta ciudad 52,627 personas, y la que se repitió á los dos años y dejo indicado á V.E., sólo la excede en 339 individuos.

No es, con todo, mi dictamen la absoluta extinción de las aguas corrientes; pues aunque la inmediación al mar y el torrente de las subterráneas que descienden de las elevadas cordilleras hacen excesiva la humedad de este país, su altura geográfica lo convierte en enteramente cálido, resultando de esa mezcla el principio general de toda corrupción, los calores fuertes del estío se harían intolerables si con el riego de las calles no se templase la atmósfera y contuviese el menudo polvo que la cubre.

Ni el aseo á que se aspira puede lograrse sin el continuo riego. Uno de nuestros aplicados regnícolas en su traducción de la celebrada obra del médico Buchan «De la conservación de la salud y medios de precaver y curar enfermedades», se explica de este modo: Siendo imposible practicar una limpieza cabal sin suficiente abundancia de agua, recomendamos muy de veras á los magistrados de los pueblos grandes, atiendan particularmente á este artículo ó parte de la policía; es pues su orden y arreglo á objeto verdadero de este ramo, cuidándose de evitar las quiebras de las acequias públicas y los derrames y pantanos que de ellas se originan. La judicatura de las del campo reunida á la de la ciudad, que estaba segregada, y de que se ha posesionado al Cabildo en cumplimiento de la real cédula de 29 de Abril de 804, podrá facilitar su más acertada dirección.

Para verificar en la Corte las ventajosas utilidades de una meditada policía, se dignó S. M., á consulta del Señor Conde de Aranda. Presidente del Supremo Consejo de Castilla, en 6 de Octubre de 1768, dividir la población en 8 cuarteles, encargando el cuidado de cada uno á los ocho Señores Alcaldes de Casa y Corte más antiguos, reduciendo así la anterior división de esa capital de 11 cuarteles en que se había distribuido en 749.

El Excmo. Señor Don Manuel de Amat siguiendo ese autorizado modelo, dividió esta ciudad en cuatro cuarteles, correspondientes al número de los Señores Alcaldes que componen la Real Sala del Crimen, encomendándoles con particular esmero el celar y proveer todo lo que juzgasen más útil y conveniente.

La necesidad de este establecimiento es indisputable aún no disfrutándose en toda su extensión por la falta de los demás medios que deben concurrir como auxilios inevitables para el logro. En el artículo 5º de la expresada real cédula, se dice: Que los dos escribanos oficiales de la Sala, dos porteros y cuatro alguaciles que están destinados para cada alcalde, han de vivir precisamente (y el juez) dentro de su respectivo cuartel; pues de este modo (añade) estarán más

prontos para las diligencias que ocurran y adquirirán mayor conocimiento de los vecinos del cuartel y de las cosas que hubiere ó pasaren en él dignas de remedio, pues siendo la asignación de esta capital á cada Alcalde del Crimen, aunque se halle en despacho del juzgado de provincia, la de un solo asistente y las casas de habitación decente no proporcionándose sino con largas y molestas dificultades, no es posible llenar en toda su extensión los deberes de ese cargo.

En el párrafo 2 de la indicada real cédula habla así S. M.: «Sin grave causa nunca se ha de quitar al Alcalde del cuartel su conocimiento, pues si ha de responder de su distrito, justo es que se le guarde el debido decoro. Que las partes entiendan deben acudir á él en derechura, sin molestar á la superioridad, salvo en caso de omisión ó injusticia ú otro gravísimo no afectado, pues se tiene la experiencia que la facilidad de ocurrir omiso medio á los superiores, desautoriza los jueces ordinarios, llena de recursos impertinentes á los jefes, les roba el tiempo que necesitan para los asuntos generales, origina la confusión y vacila la justicia, y olvidándose á cierto tiempo el mando que distributivamente corresponde á cada uno, se vuelve arbitrario el sistema de gobierno que debe ser constante.» Literales expresiones que he tenido presente para su exacto cumplimiento en las ocasiones respectivas.

En el párrafo 7 de la misma real cédula se establecen los Alcaldes de barrio para que celen la policía, el alumbrado, limpieza de las calles y fuentes y hagan sumarias en casos prontos. dando cuenta incontinenti con los autos originales al juez del cuartel para que los pueda continuar según su naturaleza, extendiendo el Consejo con fecha 21 de Octubre de dicho año, el auto de instrucción á que debían arreglarse en el ejercicio de su comisión.

S. M., en cédula de 19 de Noviembre de 769, aprobó el reglamento de policía que el anterior año había formado el Excmo. Señor Amat, incluyéndose como punto principal de ella la elección de Alcaldes de barrio. En su obedecimiento se deslindaron los límites correspondientes á la elección de los nombrados, lo que se publicó en bando de 18 de Diciembre de 770, siendo entonces en el número de cuarenta y las personas más principales y conocidas de la ciudad por su distinción, facultades y acreditada conducta medio de apartar todo recelo de abuso y corrupción en ese nuevo destino.

En el tiempo corrido desde aquella fecha fué sucesivamente descaeciendo la estimación del empleo, eligiéndose

sujetos en quienes no se reunían esas calidades, lo que dió lugar á varios recursos menos decentes y decorosos; pero el celo y vigilancia de los unos compensa la inactividad y descuido de los otros; no teniéndose por oportuno en esta capital que su elección se practique en el modo que se observa en Madrid por votos de los vecinos, presidida la Junta por el Alcalde del cuartel, pero sería siempre conveniente fuese el nombramiento por su propuesta ó informe.

Para el seguro del vecindario y auxilio de la gente pobre en las imprevistas necesidades de la alta noche, se establecieron en las poblaciones civilizadas los celadores nocturnos, por otro nombre serenos; su utilidad, aunque reconocida generalmente, no llegó á plantificarse en Madrid hasta 9 de Diciembre de 798, en cuyo día empezaron á ejercer sus funciones, y en esta capital se debió en el pasado año el primer ensayo á la actividad del Alcalde del barrio de Monserrat Don Vicente Salinas. Aprobado por mí el pensamiento se ha extendido al resto de la ciudad con la pensión voluntaria que cada vecino señaló para su costo.

En la Corte se gravó para este efecto cada farol de alumbrado con el exceso que suma de 64 reales 24 m^{rs} (maravedís) que antes pagaban á 96 que ahora satisfacen, corriendo las cobranzas por los mismos empleados y reglas establecidas para aquella contribución.

Si ésta no se fija como de paga necesaria, quedará expuesto ese establecimiento al voluntario arbitrio de la inconstancia, malográndose los felices resultados que se experimentan en el menor número de robos é insultos de ladrones y malhechores. Para consolidarlo se ha formado expediente separado, que V.E. llevará á su verdadera perfección, teniendo siempre presente la severidad y rigor con que se conmina á los serenos que abusan de su ejercicio. El edicto publicado en Madrid en el mismo día que principiaron sus funciones, dice: «Los que faltasen á la confianza que se hace de sus personas para asegurar la tranquilidad pública y el auxilio de los vecinos, sean castigados irremisiblemente con la pena de muerte si en el acto del ejercicio de su empleo robasen ó hiciesen capa á otros para que lo ejecuten.»

Para que estas acertadas providencias no queden inútiles y sin efecto es indispensable se protejan y apoyen con tropa bastante para lograr sus efectos: erigiéndose en Madrid los Alcaldes de barrio y jueces de cuartel se ordenó á un mismo tiempo que en cada uno hubiese partida de inválidos á fin de aseguar la tranquilidad del distrito, auxiliando á la Justicia en las prisiones necesarias; y con el mismo designio el Excmo. Señor Amat señaló cierto número

de soldados que por el traje común con que se equivocan con los demás del pueblo se les nombra comisión de encapados y á los de á caballo, que celan y guardan los extramuros de la ciudad, patrulla del campo.

Esta tropa, cuyo jefe es el Teniente Coronel Don Manuel Rubio, de acreditado desinterés, constancia y probidad, puede asegurarse ser el único medio de perseguir los delincuentes y lograr sus aprehensiones. Diariamente se entrega por escrito á esta superioridad la razón ó parte exacto de todo lo ocurrido en las 24 horas anteriores sobre excesos cometidos en la ciudad, prisión de los reos y lo más digno de noticiarse para una pronta providencia, la que se reduce, según la gravedad del delito, ó á remitir la consulta que los puntualiza á alguno de los Señores Alcaldes del Crimen ú Ordinario para organizar formal causa, ó á imponerles de plano por las faltas menores aquella corrección que se juzga bastente para la enmienda y escarmiento.

Creo por indispensable recomendar á V.E. la utilidad de esta comisión: su abandono ó descuido innundará la capital de facinerosos y vagabundos. Es muy común en las sentencias criminales la calidad de que cumplido el tiempo del destierro á presidio, pase el delincuente al lugar de su origen sin permitirle avencindarse en esta ciudad. Como el cumplimiento de ese mandato queda en arbitrio del reo, sin haber quien cele su observancia, vuelven con seguridad á repetir sus desórdenes. La tropa de encapados, girando continuamente en todo lugar y hora, es la única ejecutoria del precepto; y la filiación de delitos que se extrae del libro correspondiente que lleva el comandante de las ocasiones, motivos y tiempo de la aprehensión, facilita á los jueces el conocimiento de cada individuo y el de sus inclinaciones, reincidencias y gravedad.

Resguardada de este modo la quietud de los vecinos, es preciso dedicarse á la conservación de la salud pública. Las epidemias y pestes que en lo moral son castigo del cielo, en lo físico son siempre originadas de los vapores mefíticos que exhalan los cuerpos corrompidos. Por este principio los preceptos de la Iglesia, reuniéndose con los del Estado, han conspirado con esfuerzo á desterrar de los templos la humación de los cadáveres, formando para sepultarlos cementerios ó campos santos en parajes distantes y ventilados, para que, como se explica el sabio Rey Don Alonso en una de sus leyes, «el fedor de los muertos no cause la ruina de los vivos».

Émulo de la ilustrada piedad de sus antepasados, el Señor Don Carlos 3º, promulgó repetidas órdenes para ese

efecto, circulando á este Reino la que prevenía la construcción de campos santos bajo las reglas que evitasen los temores que instaban á su establecimiento. El Excmo. Señor Croix formó expediente para su cumplimiento, en que, oído el Cabildo y el Protomédico general y tomados los demás informes que juzgó por necesarios, se designaron los sitios más á propósito para la erección de cuatro cementerios, que se tuvieron por bastantes con respecto á la población.

La falta y escasez de fondos para la obra suspendió se realizase; más su importancia no se ha separado del ánimo de S. M., pues en la real orden de 30 de Julio de 1803 se reencarga de nuevo su cumplimiento, autorizándose á este Superior Gobierno para que designase los arbitrios más adoptables para verificar la erección de tan recomendable obra. Las circunstancias actuales no me han permitido, en el poco tiempo corrido desde el recibo de la expresada real orden, elegir los medios oportunos para su cumplimiento.

Con igual actividad ha de impedirse la propagación de los males que el descuido facilita se introduzcan en los pueblos por la libre comunicación con los infectos de contagio. Esta triste plaga que desde el año de 1800 en que fondeó en la bahía de Cádiz la corbeta *Dolfin* procedente de Bostón, principió sus estragos en aquel puerto y sus inmediaciones, se ha extendido en los sucesivos en toda la Península, siendo muy dolorosas las últimas noticias de sus homicidos efectos.

Para evitar los que podían haberse transmitido por la fragata de la Real Compañía de Filipinas la *Fernando* ó Príncipe de Asturias, que arribó al Callao en 7 de Marzo del pasado año, salida de Cádiz el 8 de Octubre anterior, juzgué inevitable sujetar á ese buque á formal cuarentena (delegando para esa comisión al Señor Alcalde del Crimen Don José Baquíjano y Carrillo) por haber tenido en su navegación tres muertos con los síntomas de epidemia y prevenir la junta de aquel puerto en el pase de sanidad no se omitiese una observación vigilante á su llegada.

Las providencias tomadas para la seguridad y precaución, destinando lugar en que situar la fragata, el método de verificar la descarga de sus efectos, el de ventilarlos y perfumarlos, con los equipajes, tripulación y pasajeros y todas las demás económicas y de arreglo, se hallan reunidas en el expediente formado en el asunto, que se halla archivado en la Secretaría de Cámara, donde podrán tomarse los datos oportunos en el caso de repetirse igual suceso.

Existe también el que ordené organizar sobre visita de sanidad para las embarcaciones que trafican de un puerto á

otro en estos mares. La conducción de los negros suele ser el vehículo que trasmite el contagio de viruelas, mal funesto en las Américas y principal origen en su despoblación. Las paternales y benéficas intenciones de S. M. á costa de graves cuidados y crecidas expensas, ha meditado terminarlo en su raíz por medio del precioso hallazgo de la vacuna. Para su aplicación se han remitido profesores acreditados que vayan estableciendo el método con que ha de administrarse por todos los países que transiten, según se previene en real cédula de 1º de Septiembre de 803, añadiéndose en real orden de 20 de Mayo de 804 el que ha de guardarse para conservar en su vigor ese saludable fluído.

Remitido por el Excmo. Señor Virrey de Buenos Aires, se principió la operación en esta capital, y aún del pus producido por ella remití unos vidrios á Arequipa y otras ciudades, en las que no prosperó el principio, sinembargo de la facilidad de su uso y de acompañar el cuaderno en que se especifica el método de ejecutarse. Como S. M. encargaba tanto su conservación, á fin de que no llegue á faltar en lo sucesivo, pasé el correspondiente oficio á este Cabildo previniéndole destinase el lugar donde, según las reglas prevenidas en la real orden, se conservase con muchachos sucesivamente inoculados; y contestándoseme estar designado en la casa de niños expósitos y nombrado un cirujano para que cuidase de las operaciones con el señalamiento de 500 ps anuales, ocurrió el ayudante Director de la Real Armada Doctor Don Pedro Belomo representándome, que habiendo sido el primero que se dedicó á esta operación voluntaria y gratuitamente, con cuya calidad se obligaba á continuarla, le era de conocido desaire se le propusiese con menos aprecio de su graduación y mérito, por lo que tuve á bien nombrarle para el desempeño de esa confianza.

Los buenos efectos producidos por las primeras tentativas excitaron al Cabildo á solicitar se celebrase en la iglesia catedral una solemne misa en acción de gracias al Todo Poderoso por el descubrimiento de tan admirable invento y por la conservación y salud de un monarca que con tanto desvelo se interesa en la de sus vasallos, la que se autorizó con mi asistencia y la de los tribunales. Últimamente ha llegado á esta capital el director de la expedición remitida de España Don José Salvani, y publicada por bando su venida continuará ese beneficio, metodizándose más el establecimiento por la formación de la junta que con ese objeto se trata de organizar.

Adolece esta capital de otra especie de epidemia tan perjudicial en lo moral como lo es la anterior en lo físico, y

objeto una y otra de la vigilante atención de una activa policía: es decir, la abundancia de gente vaga y sin destino que se encierra en su recinto.

Las causas que la producen son muy obvias y visibles: á proporción que se ha aumentado el tráfico y arribada de las embarcaciones con la navegación por el Cabo de Hornos, ha recrecido la introducción de esa clase que comunmente se nombran *polizones* y cuya entrada en estos dominios se prohibe por las leyes con severidad y rigor. La esperanza incierta de hacer rápida fortuna en las Américas, la mayor consideración que sin discernimiento disfrutan en estos países por la sóla calidad del color blanco, el deseo de libertarse de las pensiones de quintos, levas y demás destinos que gravan en Europa á los del estado llano, y en algunos el huír el castigo con que los amenaza la justicia por los crímenes cometidos en la Península, es el general principio de que á toda llegada de embarcación de aquellos puertos se multiplique esa perjudicial clase de individuos.

Por la recensión del año de 770 se cuentan en esta capital 30,581 personas de color; de estos se hallan sirvientes libres 2039, de artesanos 1027, esclavos 9229 y entre ellos jornaleros 363; pues el vacío que queda para completar aquella suma puede nombrarse gente vaga y mal entretenida, expuesta á los excesos y crímenes que son comunes á toda clase y á los que en particular se fomentan por la holgazanería y ociosidad.

Es ella tan perjudicial al buen orden y régimen de la república, que en la circular de 4 de Diciembre de 799, reencargándose á los magistrados y jueces su exterminio y persecución, se les conmina por estas literales expresiones: «En inteligencia de que si por medios reservados se supiese que las justicias son omisas, entre las penas que se les impone por la contravención, será una la de que no pueden obtener empleo de justicia, insertándose así en los libros capitulares; y, por el contrario, los celosos se harán acreedores á la estimación del Soberano y del Gobierno en sus personas y familias».

No hay indulto en este punto que liberte de las determinaciones dirigidas para su arreglo. En la circular de 6 de Febrero de 781, se dice: «No sean comprendidos los vagabundos en los indultos generales, por ser esas providencias unas correcciones paternas para mejorar las costumbres de los ciudadanos; por lo que ni la nobleza debe exceptuar del castigo á los que por su inaplicación deslustran el honor de su nacimiento, mandando S. M. en real orden de 2 de Agosto de 781, que los nobles que por su holgazanería y

vicios deben ser tratados por vagos, se apliquen al servicio de las armas en calidad de soldados distinguidos».

Penetradas las naciones cultas del general principio de ser el trabajo el medio más oportuno de sofocar los crímenes y que el castigo del delincuente debe tener por objeto la reforma y enmienda de las costumbres, han cuidado de erijir casas de corrección en que se concilien y logren ambos extremos. S. M., en cédula de 29 de Mayo de 804, ordena se establezca en el Cuzco un presidio á que puedan destinarse los reos. Si en lugar de mantenerlos confinados en una estéril reclusión se les aplica é instruye en labores útiles y provechosas conque puedan en adelante asegurar su subsistencia, de un perjudicial individuo se formará uno útil á la sociedad; porque si toda virtud es una ciencia, todo vicio puede nombrarse una ignorancia: forzando al trabajo al perezoso y holgazán, él mismo llegará á conocer y admirarse de la adversión que tenía en ocupar el tiempo con provecho; muy presto amará el bien y convencido de la felicidad que le procura su dedicación, su ejemplo animará á los que habían corrompido sus primeros desórdenes, minorándose también de ese modo la plaga excesiva de verdaderos ó fingidos mendigos que innunda todo el Reino, y, en mayor abundancia, á esta capital.

No hay ramo alguno de policía en que se hayan expedido más eficaces órdenes que en el delicado punto de no desatender los derechos sagrados de la caridad cristiana, en el socorro de las verdaderas necesidades, conservando ilesas las reglas de buen gobierno en la persecución de una falsa pobreza. En autos del Supremo Consejo de Castilla de 4 de Septiembre de 1787 y 17 de Junio de 779 se mandaron fundar diputaciones de caridad para que por ellas y en concurso de los curas se distribuyesen las limosnas en las respectivas parroquias.

En 26 de Junio de 779 se prohibió á las comunidades religiosas repartiesen limosnas en las puerta de sus conventos en dinero, pan ó vianda, y en 9 de Mayo de 789, y con la misma fecha en Enero de 790, se ordenó que diariamente circulase una ronda destinada á celar que los pobres no ocurriesen á los atrios de las iglesias, recogiéndose los que en ella se encontrasen importunando á la piedad con sus ruegos y clamores.

Estas sabias providencias se dirijen al arreglo y orden en la distribución de la limosna; pues aunque el fingido pobre no prive al que le reparte del mérito de esta virtud, frustra el objeto de su liberalidad, no lográndose por ella el consuelo y alivio del aflijido y necesitado.

Pero ni aún los que por su imposibilidad se colocan en esta desgraciada clase deben quedar en la libertad de una relajada vida, infestando la república por las perniciosas costumbres que origina la falta de enseñanza é instrucción cristiana. Para este gravísimo mal no hay remedio más seguro que el establecimiento de un hospicio de que puedan sacarse ventajas y utilidades por los mismos instrumentos que nos perjudican; pues exigidos con el correspondiente arreglo, se logra la supresión de la mendiguez voluntaria, el destierro de la holgazanería, la aplicación al trabajo, la educación de la juventud abandonada y, últimamente, el empleo y destino de tantas manos que sólo se ocupan en defraudar la limosna que de justicia exigen los verdaderos necesitados.

Estas expresiones con que promovía la sociedad de Segovia en 781 el acopio de arbitrios para el establecimiento de hospicio en aquella ciudad, son acreditadas por la razón y la experiencia. Arreglándose esas casas de misericordia al régimen que debe observarse en la distinción del imposibilitado por vejez ó enfermedad de el que tiene aptitud para algún ejercicio; del joven y el muchacho, de la mujer pobre á la entregada al vicio, depositaria ó confidente de él.

Sin ese nivel de discernimiento y prudencia, los hospicios no producen los saludables efectos de su instituto. Los más antiguos que se conocen en España son los de Madrid, Zaragoza y Valencia; y sinembargo de que el primero está bajo la inmediata inspección del Gobierno, que su direción se ha confiado á una junta compuesta de individuos recomendables por su probidad y celo y que su dotación asciende á un millón doscientos mil reales, gozando el beneficio de las sisas y el de enviar sus enfermos á los hospitales, además de las enventuales entradas de asistencia á los entierros, legados y limosnas y nuevos arbitrios aprobados en la real cédula de 25 de Febrero de 770, como es, entre otros, satisfacer mensualmente un real por cada caballería que mantengan para uso propio sus vecinos. El número de los pobres que en él se encierran, incluyendo el de San Fernando, que le es accesorio, no ha subido jamás de 1,200; porción muy reducida si se atiende á que en las operaciones de la única contribución resulta el cálculo prudente que los pobres de todas clases componen la 8ª ó 7ª parte de la población de España.

De este modo discurría en la Sociedad Económica de Madrid en 20 de Marzo de 778 su Censor Don José Guevara Vasconcelos; pero confesando siempre la necesidad de que en las capitales de provincias se establezcan hospicios con el

piadoso objeto de recojer á los pobres ancianos imposibilitados del trabajo por los años y enfermedades, erigiéndose casas de corrección para los inaplicados y ociosos voluntarios que con el mal ejemplo de su vida holgazana y licenciosa se hacen acreedores á las penas que prescriben nuestras leyes y se hallan en el cuerpo de la Recopilación.

Movido de estas consideraciones, el año de 757 se ocurrió por un vecino de esta ciudad, Don Diego Ladrón de Guevara, al Excmo. Señor Conde de Superunda ofreciendo su persona y su caudal para la fundación de un hospicio. Se informó á S. M. en 7 de Abril de 1758 y en 24 de Noviembre del siguiente año se concede la licencia que se pide y eficazmente se encarga se promueva, por todos los medios posibles, su entera perfección.

Hasta el año de 65 no tuvo efecto la real orden, en el que, por decreto de 20 de Junio, llegó á fundarse el hospicio, mandando el Excmo. Señor Amat formar constituciones y un plan de las piezas y oficinas necesarias á llenar todas las miras del proyecto. Considerando después que uno de los principales objetos de S. M. en la asignación de las casas que recayeron en el Real Patronato por la expatriación de los jesuitas, era el destinarlas á este piadoso fin, en auto de 7 de Julio de 770 la Junta de Aplicaciones señaló la del pueblo del Cercado para el hospicio, por ser la más proporcionada y oportuna por su situación ventajosa, sus aires saludables, sus aguas abundantes y los diferentes apartamientos que en ella podían hacerse.

En el de 771 se recogieron algunos pobres, pero con la muerte del síndico y promovedor, Ladrón de Guevara, fué descaeciendo el fervor y celo con que se principió tan laudable obra. El Excmo. Señor Marqués de Osorno, para reanimarla, formó una sociedad con el título de Beneficiencia Pública, compuesta de las personas más ilustres de la ciudad, que intentaron entablar algunos hilados y labores en que se ocupasen los que estuviesen en estado de trabajar en éllas.

La aprobación de esta Sociedad se solicitó de S. M. acompañando las constituciones formadas para su régimen y dirección; pero en cédula de 5 de Septiembre de 803 se ordena que este Superior Gobierno entienda por sí solo en los objetos propuestos, sin ser necesaria la subsistencia de la Sociedad, y en su cumplimiento he nombrado por director á Don Matías Larreta, en quien concurren las calidades necesarias para este piadoso destino.

Su actual estado es mantener el corto número de 20 pobres sin ejercicio ni ocupación, sustentados de las pocas

rentas que disfruta, reducidas á 1,371 p.s 4 r.s en que se halla pensionada la plaza firme de toros, siendo éste el líquido de 1,500 que se le asignaron temporalmente por satisfacerse de ellos el canon que corresponde al monasterio de Nazarenas, como dueño del suelo en que se halla fabricada; 1,000 pesos en el ramo de suertes; 200 en el de sisa y 30 al rédito de un principal impuesto á su favor; resultando por entrada fija la suma de 2,601 p.s 4 r.s.

Don Antonio Heredia Marqués del Rafal, siendo Intendente de Aragón y Corregidor de su capital, Zaragoza, representa al Señor Felipe 5º en memorial que corre impreso, ser de suma facilidad el establecimiento y mantención de los hospicios, pues su subsistencia en la mayor parte podía costearse del mismo trabajo de los que se recogían.

Esta idea que aparenta solidez en el discurso, lo desvanece la experiencia: hay pobres enteramente imposibilitados de toda ocupación; muchos que por el ejemplo ó abandono de los padres toman por oficio la mendicidad y que inhábiles para adquirir por sus manos el sustento, es preciso se les franquee de los fondos de la casa. El trabajo de los destinados á la labor no costea lo que consumen, aún en los más bien arreglados, como es el de Madrid, se calcula el gasto diario de cada pobre en 21 cuartos y lo que ganan por su aplicación, en cuatro; así aún el vestuario que los cubre y fabrican se juzga sería más barato si se comprase en las tiendas públicas.

Son, pues, precisos fondos seguros y permanentes para la estabilidad de estas casas de misericordia. Uno de mis más vivos conatos ha sido siempre metodizar el régimen del hospicio. La falta de rentas proporcionadas al gasto que exige sus precisas atenciones y el de una persona celosa, caritativa y económica que libre de propios embarazos puede dedicarse á su gobierno, ha hecho infructuoso, hasta el día, este ardiente deseo.

El Excmo. Señor de Amat le aplicó en su total valor la propiedad de la plaza de toros, fabricada por el Coronel Don Agustín Landaburu, luego que se devengase el caudal impendido en su construcción; y S. M., en cédula de 5 de Junio de 803, ha ordenado se le dé razón pronta de lo que ha producido, remitiéndose el expediente, como se ha ejecutado, para su resolución. Si de ésta resulta estar cubierto el haber de los herederos del Coronel Landaburu, el hospicio reasumirá un derecho que parece ser de bastante entrada y considerable utilidad.

Como la atención del Gobierno debe extenderse á toda clase de necesitados y muchos que se hallan colocados en

la de pobres no pueden retenerse en el hospicio; pues á él no ha de recogerse el que constituído por varios accidentes de fortuna á una estrecha situación ó el que pasándolo diariamente con su oficio, al menor trastorno, no tiene otro recurso que la limosna, se hace preciso proporcionarles otros arbitrios de subsistencia.

Con atención á estos desgraciados decía el Ayuntamiento de la ciudad de Victoria en 777: «Hay otra clase de pobres que son conocidos con el nombre de vergonzantes, los cuales habiendo padecido menoscabo en sus caudales por causa, tal vez, que no debe culpárseles, detenidos de su pundonor gimen en secreto y padecen mayores necesidades que los pordioseros públicos». Ellos deben socorrerse por las juntas de caridad establecidas en España, debiendo esperarse que igualmente prosperen las que con arreglo á esos modelos se mediten erijir en esta capital por la natural franqueza de sus vecinos para el fomento de semejantes piadosas obras.

Es también objeto recomendable de una atenta policía el cuidar el desahogo y honesta diversión del ciudadano. En el artículo 59 de la real cédula de 15 de Mayo de 788, en que se inserta la instrucción que han de observar los encargados del gobierno de los pueblos, se dice: «Cuidarán que las alamedas y arboledas que hubiere en las cercanías de los lugares para recreos y diversión se conserven, procurando plantarlas de nuevo adonde no las hubiere y fuere el terreno apropósito para ello». Queda, pues, bastante adelantado un paseo público que corre á la orilla del río, el que llevado á su perfección será uno de los más cómodos por su extensión, localidad y buen aspecto.

Capitanía General

Como la felicidad ó desgracia de las empresas militares resulta de la combinación de multiplicadas circunstancias, superiores en su influjo á los cálculos de la prudencia y á los esfuerzos del valor, el general más diestro y vigilante queda expuesto en su reputación y buen nombre á la variable contingencia de la fortuna y al acaso. Este riesgo recrese cuando faltando auxilios y medios de defensa no se presentan al enemigo sino los apresurados recursos de la ocasión y la necesidad; no habiendo otros en el actual estado

del Perú, el cargo de su Capitán General es el más gravoso de cuidados y sinsabores.

Extendiéndose por una dilatada costa de 800 leguas abundantes de puertos y caletas, que facilitan en todos sus puntos un cómodo desembarco, sin castillo, guarnición y batería que la resguarde, sólo puede oponerse la resistencia que proporciona la total falta de víveres y aún de agua para la subsistencia de la tropa y la escasez de acémilas y demás medios de conducir artillería y municiones, por ardientes y diversos arenales, lográndose por este natural auxilio y la pronta providencia de retirar los ganados á lo interior de la Sierra, imposibilitar la internación del enemigo, á quien sólo queda el logro de saquear las poblaciones cercanas á la costa, pero sin recelo de que fije un establecimiento de duración permanente.

En tan inmenso terreno no se encuentran otros parajes fortificados que el puerto del Callao con el castillo de San Felipe y dos baterías colaterales, nombradas San Rafael y San Miguel; en la villa de Pisco, distante de esta capital 50 leguas, una batería cerrada que llaman fuerte, construída en tiempo del Excmo. Señor Marqués de Osorno, y en el puerto de Paita otra de cuatro cañones, provisionalmente erigida para resguardar la fragata de S. M. *Astrea*, que después de haberse defendido de dos corsarios ingleses, entró á repararse de sus averías; y el que se ha hecho de mejor construcción, pasada aquella urgencia, sin que en tantos puntos se halle hasta Guayaquil otro resguardo que el que defiende la embocadura de su río.

Este gobierno, separado de la jurisdicción del Virreynato de Santa Fe y agregado á esta Capitanía General por real orden de 8 de Julio de 803, es de mucha consideración, no sólo por la clase de sus frutos comerciales sino también por las ventajas de ser el único en estos mares del Sur que proporciona por sus abundantes maderas un excelente astillero: así lo reconoce y lo recomienda á S. M. la Junta general de fortificaciones de América en su dictamen de 7 de Julio del mismo año.

Examinado en ella el plan de defensa propuesto por el Ingeniero Director Don José Díaz Pedregal, no sólo juzga inútil el fuerte trabajado en la isla de la Puná con el nombre de San Luís, sino lo califica enteramente pernicioso, aunque guarnecido de diez cañones, un mortero y dos pedreros, pues no alcanzan sus fuegos á impedir la entrada y salida libre de aquella ría, ó por su boca principal ó por la del Estero Salado; pues todas ellas, según lo manifiestan

las cartas de las costas de América publicadas por la Dirección Hidrográfica, dan suficiente fondeadero á todo buque.

Un fuerte solo capaz de contener cien hombres no puede resistir á un invasor que con superiores fuerzas venga determinado á tomarlo; y si lo logra, protegidas sus naves del ataque de nuestras lanchas por los mismos fuegos de que se han posesionado, consiguen un punto de apoyo ventajoso que asegura sus ulteriores empresas. Por esta razón es de dictamen la Junta que se demuela y arrase, como ya se ha hecho, conservándose la batería de Punta de Piedra denominada San Carlos, que es capaz de defender á un mismo tiempo la embocadura del Naranjal y la avenida de la Puná; puede también ser socorrida con facilidad por agua y tierra.

Pero como la mayor defensa de Guayaquil debe emplearse por mar, la construcción de lanchas cañoneras ha de ser el objeto de la atención del Gobierno; en el expresado dictamen se juzga necesario el aumento de seis ú ocho, sin perjuicio de valerse, en caso necesario, de las grandes balzas usadas en aquel país para el tráfico y conducción de sus frutos.

Dos compañías se tienen por bastantes para guarnecer aquel puerto con un pequeño destacamento de artillería compuesto de un oficial, un sargento, dos cabos y diez ó doce soldados. Esta tropa debe relevarse de dos en dos años, siendo este el medio de evitar no se enerve la disciplina y se entregue el soldado al abandono y la afeminación; y así se ha practicado conduciendo el pasado año la tropa del regimiento Real de Lima.

El gobierno de Mainas, como ya insinué á V.E. tratando de la erección de su obispado, se ha agregado igualmente á esta Capitanía General por la real cédula de 15 de Julio de 1802; no deben temerse en él otros recelos de invasión enemiga que las introducciones de los portugueses por sus dominios limítrofes. Su población, reducida á 7,636 personas de todos sexos y edades, es defendida por la débil fuerza de 40 militares entre cadetes, cabos y soldados, con 90 fusiles y 103 bayonetas.

Disipados los temores que motivó la insurrección de los indios de las misiones de Ocopa, Cerro de la Sal y Pampa del Sacramento, y que en los tiempos inmediatos á ella obligaron á formar varios destacamentos y pequeños fuertes para el resguardo de las provincias fronteras, se llegó á conocer la utilidad de esos medios de defensa que con crecido gravamen recargaban sin fruto al Real Erario.

El número de los indios infieles es muy reducido para

formar un cuerpo capaz de poner en prudente sobresalto; sus conocimientos ningunos en el arte de guerrear y sus débiles armas incapaces de contrarrestar los homicidos efectos del fusil y la bala. Así, todas sus incursiones se reducen á furtivas correrías, en que saciada su codicia por la adquisición de alguna parte de ganados y herramientas sólo tratan de una veloz fuga por caminos ocultos y retirados de los puntos reforzados.

Estas consideraciones motivaron á la Junta de Guerra, que se celebró para acordar el cumplimiento de la real orden de 26 de Octubre de 781 sobre arreglo de tropa en este Reino (y á que asistí entonces como Comandante General de las armas del Cuzco) á decidir la extinción y reforma de las compañías de Tarma y Jauja, cuya proposición había apoyado en informe particular el Señor Inspector Don Manuel de Pineda: plan que por entonces no llegó á ejecutarse, pero nuevos convencimientos han necesitado adoptar.

Un incidente de grave urgencia y atención excitó mi cuidado á mediado del próximo pasado año de 805, pues con fecha 11 de Julio me dió cuenta el Señor Presidente del Cuzco de que en el día 25 de Junio se hizo una denuncia circunstanciada al Señor Don Manuel Plácido Berriozábal, Oidor de aquella Real Audiencia, de meditarse una formal conjuración entre los varios vecinos, siendo los que por entonces se manifestaban el Teniente Acesor interino de aquel gobierno Don Manuel Ubalde, el abogado Don Marcos Dongo, Protector de naturales, Don Gabriel Aguilar mineralogista y principal autor de ella, el padre lector de la Recoleta Franciscana Fr. Diego Barranco y el presbítero Don Bernardino Gutiérrez, capellán del hospital de San Andrés; los que quedaban presos sin comunicación. Que para el seguimiento de la causa había comisionado al mencionado Oidor Berriozábal y que resultando de las declaraciones instructivas tomadas á los principales reos hallarse complicados el Regidor Don Manuel Valverde, el Teniente Coronel Don Mariano Campero y el médico Don Justo Justiniani, quedaban igualmente arrestados y en total separación los 2 primeros y no se había hecho lo propio con el 3º por hallarse ausente.

Que con este motivo los ministros principales de Real Hacienda y demás jefes de otras rentas pidieron se reforzase el ordinario resguardo que tenían para los caudales de sus administraciones, y que deseoso del mejor acierto en las providencias oportunas á conservar la pública tranquilidad, convocó á los ministros de aquel tribunal, al comandante de la tropa y á los jefes de los cuerpos de mili-

cias, y después de la necesaria variedad de dictámenes se convinieron en que se acuartelase otras dos compañías costéandoseles el vestuario por la Real Hacienda.

Concluía el oficio exponiéndome que aquella capital, como centro del Perú, necesitaba una guarnición formal por depender de ella las provincias internas, pero que había suspendido aumentarla esperando mi resolución.

En 24 del mismo Julio contesté aprobando lo resuelto y añadiendo que si entretanto llegaban las dos compañías veteranas de esta guarnición, que iban á ponerse en marcha sin demora, si tenía por conveniente aumentar más aquellas fuerzas lo hiciese sin el menor reparo, quedando en la confianza de que su rectitud y la de la Real Audiencia procederían con la mayor actividad en la conclusión de tan grave causa y en el pronto castigo de los reos, que debían mantenerse en la mayor seguridad y resguardo.

Con este motivo, aunque tenía concedida licencia temporal para ausentarse de sus capitales á los intendentes de Puno y Guamanga, les previne en el mismo correo suspendiesen su uso é indagasen con actividad y prudencia si había trascendido el contagio á sus provincias, haciendo igual encargo á todos los de la comprensión de este Virreynato.

Con la misma fecha incluía á aquel Presidente copia de una carta interceptada al abogado Don Pedro Pan y Agua, escrita desde la La Paz por el abogado Don Juan Crisóstomo Esquibel y que, para el esclarecimiento de sus cláusulas, había comisionado al Decano de aquel tribunal Don Pedro Cernadas, que se había remitido en testimonio al intendente de aquella ciudad para igual intento; y que, aunque de la declaración de Pan y Agua sólo se probaba el descaro y libertad subversiva con que se hablaba en La Paz, no aparecía culpa alguna que lo implicase; más, con todo, quedaba arrestado hasta las resultas de aquella diligencia.

El sentido de la carta era, en mi entender, tan claro y evidente que no dejaba duda de haberse dirigido á que Pan y Agua procurase seducir á los buenos vasallos del Rey; así previne al Señor Presidente se conservase á Pan y Agua en seguridad hasta la conclusión de la causa y pasé oficio al Señor Virrey de Buenos Aires en que se le noticiaba lo ocurrido, por pertenecerle la ciudad de La Paz, residencia de Esquibel, á la jurisdicción de aquel Virreynato.

En 11 de Agosto me expresa el referido Señor Presidente, que concluída la causa formada por el Oidor comisionado, la había pasado inmediatamente al tribunal para que se sentenciase con la posible brevedad, y que por la contestación que había dado el Intendente de La Paz se desvane-

cía el cargo contra Esquibel; que Don Mariano Campero había salido libre de toda sospecha y que el país se hallaba en quietud y tranquilidad.

En 31 de Agosto me escribió que el Decano comisionado le había hecho presente que aunque á la primera vista presentaba un mal sonido la carta recibida por Pan y Agua, la declaración de Esquibel remitida de La Paz y el abono que de su conducta hacía aquel Intendente, no presentaba méritos para seguir adelante las diligencias, y añadía que el traer á Esquibel desde aquella ciudad daría motivo de sobresalto en las provincias del tránsito; concluyendo con decirle que habiéndome dado cuenta de las demás ocurrencias debía noticiarme este resultado y su modo de opinar en la materia.

No tuve por conveniente dar á este oficio una contestación positiva, más sí expuse que apareciendo de la misma representación del Señor Juez comisionado lo que debía practicarse en iguales casos, el Supremo Consejo, á quien había de pasar todo lo obrado, decidiría del acierto ó imprudencia con que se habían dejado en libertad dos sujetos por sus mismas cartas reconocidas y confesadas convencidos de seductores á la insurgencia, y cuya impunidad les facilitaba repetir sus criminales designios en más oportuna ocasión y con más meditadas precauciones.

Apesar de mis continuos estímulos para que se concluyese la causa, por ciertas formalidades forenses, no se decidió hasta el 3 de Diciembre y se ejecutaron las sentencias el día 5, en el que sufrieron la pena capital Gabriel Aguilar y Manael Ubalde como traidores y principales autores de la premeditada rebelión, se declararon secuaces de los dichos á Marcos Dongo, al indio Cusiguamán y al religioso Fr. Diego Barranco; imponiendo á Dongo 10 años de presidio en África, confiscándole sus bienes, declarándolo inhábil para obtener empleo alguno, borrándosele de la matrícula de abogados. Á Cusiguamán, por indio y rústico, á privación del empleo de comisario de nobles que obtenía é inhabilidad de poder ser cacique, obtener destino de mando y el que por dos años resida en Lima á disposición de este Superior Gobierno, y concluídos, regrese á su patria sin salir de su distrito. Á Fr. Diego Barranco, Don Manuel Valverde y al presbítero Don Bernardino Gutiérrez, el que se remitan á España á disposición de S. M., y á Don Marcos Palomino se le restituya á su curato, después de concluída la reclusión que se le impuso, declarándose por bueno y fiel vasallo del Rey al Teniente Coronel Don Mariano Campero.

El mérito de esta sentencia podrá V.E. calcularlo por el extracto de la causa y crímenes justificados en ella.

Aguilar, natural de Huánuco, principal motor de la conjuración, después de haber recorrido muchas ciudades de este Reyno y el de España, pensó entregar estas Américas á la Inglaterra, á cuyo fin confió al cónsul de aquella nación en Cádiz los planos que había formado, introduciéndose por Chachapoyas al descubrimiento del origen del Marañón y de otros ríos que con él se reúnen, con el pretexto de reconocer sus minerales. Retraído de este pensamiento, tal vez por el desprecio de tan mal cimentado proyecto, pasó al Cuzco en solicitud del abogado Ubalde, quien adoptó sus ideas criminales; más, reflexionando este último que no concurrían en Aguilar los entronques y relaciones de familia para aparentar derecho á este imperio, y hallando á su parecer las que juzgaba necesarias en el Regidor Valverde, quien se decía nieto de los emperadores por su segundo apellido de Ampuero (aunque según tengo entendido ninguna descendencia tiene de aquellos príncipes) determinaron proponérselo en la primera ocasión. Miendras Ubalde quedaba con este encargo pasó Aguilar al mineral de Chimboya, donde asoció á sus designios á Carlos Mejía, inclinándolo á que trajese á su partido al médico Justo Justiniani, hombre propio por su carácter y genio á esos perversos designios.

Unidos Aguilar y Ubalde hicieron creer á Valverde que sería colocado emperador, y á quien sólo detuvo para admitir la propuesta el temor de quebrantar el quinto mandamiento, olvidándose de los estrechos preceptos que intima la religión de obediencia, amor y lealtad á los que Dios ha elegido para el gobierno de las naciones y reinos y que juran tácitamente cumplir y guardar todos los vasallos en la solemne proclamación del soberano. Apoyado Ubalde en las proporciones de Teniente Asesor de aquel gobierno, hizo llamar á Justiniani, aparentando deseos de descubrir una liga supuesta de éste con el cacique de Ilabe, y haciéndole ver el derecho preferente de Valverde lo hizo variar sólo en la persona en quien debía recaer el imperio.

Como Ubalde con la apariencia de un religioso espíritu y regladas costumbres tenía seducido al público, el Señor Presidente no dió de pronto crédito á las primeras noticias que le comunicó Don Mariano Lechuga.

Durante una breve ausencia de Aguilar consultó Ubalde sus viles proyectos con Fr. Diego Barranco que apoyó su maquinada traición. Aguilar intentó atraer á su partido á Don Cayetano Martínez, en quien no hallando anuencia mudó la conversación, equivocándola entre lo serio

y lo burlesco; y en este intermedio, reunido Valverde con su esposa, contra el expreso mandato que le habían impuesto los directores de la empresa, por ser élla estéril y sin sucesión, se persuadió Ubalde podía atraer la corona á la cabeza de Aguilar.

Acompañado de Aguilar pasó al pueblo de Urubamba y fingiendo avisos del cielo sobre que era voluntad de Dios que Valverde casase con una mujer cuyas señas convenían en la hija mayor de Don Agustín Becerra, escribano de aquel gobierno, revistiéndola imaginariamente de descendiente del último emperador, repitió varias consultas sobre dichas revelaciones con distintas personas principales de la ciudad.

Llegado el abogado Dongo á élla y comunicándole Ubalde sus traidoras ideas se le franqueó prontamente y de sus resultas se encargó Dongo de sondear á Don Mariano Lechuga: pasaron ambos á casa de Ubalde deseando Lechuga disimuladamente informase mejor del proyecto.

Resfriado Ubalde en la elección de Valverde le hizo entender á éste ser la voluntad de Dios esa mudanza, la que oyó con indiferencia. Aguilar y Valverde ofrecieron el mando general de las armas á Lechuga, y á dos eclesiásticos la dignidad de arzobispo y obispo, encargándoseles ganar parciales y entre ellos, con preferencia, á los electores de las ocho parroquias de la ciudad. Dongo ofrecía aprontar cuatro mil indios y practicar activas diligencias en Arequipa para aumentar los parciales.

La ejecución debía efectuarse sorprendiendo la guardia del cuartel, apoderándose de las armas y municiones, dando muerte al presidente y oidores, tomando los caudales de la Caja Real y de particulares, sin perdonar á los que no quieren seguir su partido y, coronado el nuevo emperador, salir Aguilar con su ejército hacia á Lima y Lechuga con otro á Potosí.

Receloso Ubalde de ser descubierto avisó á Lechuga por conducto de Dongo que aún no era tiempo de ejecutar cosa alguna, pues no estaba claramente descubierta la voluntad del cielo.

Más, la noche del 28 de Junio, aparentando Lechuga estar enfermo, hizo llamar á Ubalde y suponiendo un sueño misterioso sobre la elección de Aguilar al trono, consigió toda la comunicación del proyecto de boca del mismo Ubalde; de modo que el Oidor Berriozábal y el secretario de la presidencia, convidados para este efecto, pudieron oír la conversación desde el paraje en que estaban ocultos para el intento, quedando así justificada y probada la delación que

había hecho Lechuga en tiempo oportuno por ese arbitrio que propuso para indemnizar su conducta.

En Mayo del presente año llegaron á esta real cárcel de Corte los reos Valverde, Dongo, Fr. Diego Barranco y el cacique Cusiguamán; los primeros para ser remitidos á España y el segundo para residir en esta ciudad por dos años, y le he impuesto la obligación de presentárseme todas las tardes. El presbítero Gutiérrez, alegando estar enfermo y obligándolo á presentarse luego que convalezca, consigió de la Real Audiencia del Cuzco el permanecer en aquella ciudad hasta lograr su restablecimiento.

La isla grande de Chiloé rodeada de más de 40 pequeñas, y entre estas de 25 pobladas con el número de 22,000 habitantes, repartidos en 41 reducciones ó capillas, es un punto que interesa por su situación, siendo el primero que se encuentra pasado el Cabo de Hornos y á barlovento de nuestras posesiones del Mar del Sur, lo que le hace interesante y uno de los puertos de que pende la conservación de los demás.

Acometida por el enemigo y no siendo posible socorrerla con escuadras superiores á las invasoras, ni proporcionarle auxilios en tan largas distancias, se hace muy difícil su recuperación ó defensa.

Parte de estos riesgos se han remediado por la real orden de 16 de Septiembre de 794, dirijida á fomentar la repoblación de Osorno, colocado á igual distancia entre Chiloé y Valdivia; en todo tiempo puede proveerla de abundantes víveres y de hombres vigorosos que la defiendan.

Aunque ese nuevo establecimiento, por real cédula de 3 de Junio de 801, quedó encomendado al Excmo. Señor Marqués de Osorno para dirigirlo y franquearle los auxilios necesarios á verificar la población, debiendo continuarse por mí en ese encargo, reconocí, con todo, ser más fácil y conveniente cuidase de esos objetos la Capitanía General de Chile, lo que hice presente á S. M. y se dignó aprobar en real orden de 28 de Octubre de 802.

De la misma dependen las islas nombradas Juan Fernández, situadas en 32 grados 40 minutos de latitud meridional, cien leguas distante del continente de Chile y 440 al norte del Cabo de Hornos. La menor, que llaman de Más afuera, aunque desierta, ha sido siempre el asilo de los piratas que han infestado estos mares, pues abundante en agua y leña, en pescado de delicado gusto y de alguna carne de cabras monteses (aunque disminuidas después que se tomaron arbitrios para exterminarlas) proporciona refrescos á las tripulaciones que anclen en su puerto.

Comunicándome el Señor Presidente de Chile que en élla habían formado establecimientos algunos americanos, despaché el bergantín del Rey para que les intimase la estrecha orden de desalojarla lo más pronto, quedando advertidos lo ejecutaría la fuerza si al siguiente año permanecían en esta posición.

Dada cuenta á S. M., en real orden de 4 de Julio de 1804 se aprobó lo determinado, y cumplido el plazo destiné al bergantín *Peruano*, al mando de Don José Ignacio Colmenares, quien condujo seis personas, habiéndose ocultado por aquellas breñas tres fujitivos, como todo aparece por las cartas del comisionado de 15 de Mayo de 805, que se hallan en su respectivo expediente.

Las resultas que debían esperarse del honor ultrajado de la Nación por la perfidia inglesa, en el inesperado apresamiento de las fragatas, eran necesarias é inevitables. Luego que llegó á noticia de S. M. la infracción de la Inglaterra en el cumplimiento de la neutralidad, tan religiosamente observada por nuestra parte, se me comunicó en expreso hecho por el Excmo. Señor Virrey de Buenos Aires el oficio del Señor Generalísimo Príncipe de la Paz de 8 de Noviembre de 1804, en el que participando ese desgraciado suceso, previene se hagan represalias en estos mares de los buques y propiedades que pertenezcan á los vasallos ingleses. Posteriormente el Señor Presidente de Chile, con fecha 2 de Abril de este año, me pasó el oficio que le dirije aquel Señor Virrey y en el que incluye el de 23 del expresado mes de Noviembre del Señor Generalísimo, previniendo que teniéndose por inexcusable el rompimiento, es preciso se observen y ejecuten las precauciones de una guerra declarada.

Días antes de tener este aviso me había remitido el Señor Presidente de Quito copia certificada de la *Gaceta de Madrid* de 14 de Diciembre del año próximo pasado, en que se publicaba la guerra, lo que me hizo tomar aquellas precauciones de urgente necesidad que paso á relacionar y que V.E. rectificará, dando las sucesivas que su pericia militar prometen ser las más acertadas.

Como las invasiones que pueden recelarse han de conducirse por mar, nuestra fuerza naval para contenerlas debe ser primer objeto de nuestro cuidado. Élla se compone en el día de la fragata *Astrea*, la corbeta *Castor* y el bergantín *Peruano*, siendo preciso para habilitar este último que se fundiesen ocho cañones de bronce y se comprasen diez de fierro á un comerciante.

El Consulado, estimulado de mis oficios, armó un corsario; para defensa de este puerto se habilitaron las tres lan-

chas cañoneras antiguas, construyéndose otras dos con sus botes de auxilio, fundiéndose dos obuses de seis pulgadas que han de servir á estos últimos.

Apesar de las contradicciones que sobre cualesquiera providencia se excitan y la morosa organización de un dilatado expediente que está entendiendo la Junta Superior de Real Hacienda, están al concluirse dos en Guayaquil para defensa de aquel río, y por separado gira otro igual sobre la construcción de otras dos que pensé aumentar para defensa de este puerto. Estas trabas y lo que expresé á V.E. cuando trate de la fábrica de pólvora, convencerá que el honor del Capitán General estriba en gran parte de la malicia de un papelista inquieto que pone el jefe en la precisión de ser acusado en un lance desgraciado, en que no se admiten las disculpas de los trámites forenses que entorpecieron las providencias ó de ser reconvenido por la inobservancia de los trámites legales, recibiendo en premio de su amor y fidelidad al Rey y de su deseo por la conservación del Estado, un sinnúmero de pleitos sobre daños y perjuicios, que en realidad, no ha causado, y que la malicia descaradamente abulta y pondera.

La costa está dividida en tres partes, cada una de las cuales se ha puesto para su defensa á cargo de un comandante general de élla con otros subalternos situados en los puertos que se ha tenido por conveniente, con pequeñas partidas veteranas para instrucción de sus milicias y un cortísimo número de soldados de estos cuerpos, así para patrullas como para convocar á las milicias provinciales en los casos de necesidad y urgencia.

La costa del Norte comienza desde Túmbez, inclusive, hasta el río de Santa y la he confiado al Coronel de infantería Don Gabino Gaínza, fijando su ordinaria residencia en el puerto de Paita, que por sus buenas cualidades suele ser frecuentado de enemigos, permitiéndole poner á sueldo 15 soldados milicianos, un cabo montado y un ayudante, además de un sargento y dos cabos que residían de antemano para la instrucción, aumentando un sargento y cuatro artilleros con motivo de la pequeña batería que se construyó allí para defender la fragata *Astrea*, como dejo insinuado anteriormente; en cuyo tiempo se acuartelaron muchas más tropas, la que he mandado vaya disminuyéndose á proporción de cesar las causas que motivaron su permanencia. Los comandantes subalternos son: el de Túmbez con veinte milicianos al sueldo y dos cabos veteranos encargados de la instrucción militar, siendo este puerto por su separación de

otras comunicaciones terrestres y por su buena calidad, frecuentado con repetición por los estranjeros.

El de Lambayeque tiene á su orden la partida veterana que instruye aquellas milicias y otra de igual número que quedó de la tropa que del Fijo se había enviado para sosegar un motín popular.

La ciudad de Trujillo, poco distante del mal puerto de Huanchaco, tiene comandante subalterno con una partida veterana de instrucción y un sargento y diez y ocho milicianos de caballería al sueldo.

La costa del centro ha quedado al cargo particular de esta Capitanía General y principia en el río de Santa concluyendo, por la parte del Sur, en el pueblo de Nazca.

Esta comandancia tiene siete subalternos en los parajes siguientes: el del pueblo de Santa con la partida de instrcción y un cabo y siete hombres de milicias de caballería al sueldo.

Huaura, tiene comandante y dos cabos veteranos de los destinados á la instrucción de aquel partido.

El de Chancay, tiene á su orden el sargento, un cabo y un tambor, mitad de la partida antes nombrada y doce milicianos al sueldo, que ofreció costear Don Tomás Muñoz, Coronel de milicias de aquel partido; y habiendo llegado el caso de que se verificase, sabiendo que lo hacía con solo el abono de real y medio al día y que sólo existían dos horas en el cuartel, le previne que respecto á que su oferta había sido de mantener veinte hombres, cuyo haber importaría treinta reales, mantuviese solamente siete á razón de cuatro reales; lo que importaría veinte y ocho, en lo que economizaba dos reales cada día, pero no se ha conformado en la propuesta y sólo mantiene un vigía.

El de Cañete, además de la partida de instrucción, tiene á su orden un sargento, un cabo y diez milicianos de caballería al sueldo, porque tiene á alguna corta distancia una playa despoblada que celar y defender.

Pisco, por el fondeadero muy frecuentado de embarcaciones naturales y extranjeras, tiene una batería cerrada al cargo del comandante, con treinta milícianos al sueldo y seis artilleros.

Ica. Esta ciudad que está situada en mayor internación sólo tiene la partida de instrucción con cargo de ocurrir al punto de costa que fuese amenazado.

Nazca, último puesto de esta comandancia á la parte del Sur, tiene su partida veterana, un cabo y ocho milicianos á sueldo.

La defensa de la costa del Sur la confié al Intendente

de Arequipa, oficial de la Marina, y para comunicar sus providencias se ha puesto cuatro milicianos á sus inmediatas órdenes; y por lo despoblado de aquella dilatada costa, sólo tiene dos comandantes subalternos.

Camaná tiene un comandante, la regular partida de instrucción, con un cabo y ocho milicianos montados á sueldo.

Arica, á la orden de su comandante, cuenta al sueldo cinco milicianos montados y otros cinco de infantería y en los puertecillos de Quilca é Ilo seis hombres al sueldo en cada uno.

Para resguardo de la costa inmediata á esta capital se determinó lo siguiente: como los dos puestos colaterales más inmediatos á este puerto son el del Ancón y el de Chorrillos, situé en la hacienda de Bocanegra una partida de catorce dragones para que desde allí, con unas pequeñas patrullas, observen y avisen con tiempo á cualesquiera novedad que exija providencia, no habiendo parage más próximo á aquel puerto donde situar nuestra tropa.

En la parte del sur del Callao se halla el puerto del Chorrillo, y más á este rumbo otro denominado la China (*) y más proporcionado para un desembarco. Por esta causa situé en la población del Chorrillo una partida de treinta y tres dragones y un destacamento de infantería de treinta hombres á la orden de sus respectivos oficiales; patrullando los de dragones por aquellas playas y haciendo las descubiertas á la madrugada. Tuve también por oportuno situar en ese punto dos cañones de artillería con su oficial y quince artilleros.

En la plaza del Callao, se han hecho algunos reparos precisos, como son solidar el terraplén del caballero que está en el baluarte que mira á la parte de tierra, y bajo del cual se hallan situados los únicos almacenes á prueba de bomba; se ha renovado las esplanadas, que por haberse construído antes que solidarse el terreno no podían ser de útil servicio, y se ha arreglado un pequeño alojamiento para treinta dragones, que hacen parte de la guarnición de aquella plaza.

Otros reparos menores providencié, y entre éllos la limpia de los pozos con la esperanza de que se mejore el agua, como insensiblemente se ha conseguido en el del fuerte de San Miguel; sin perjuicio de que se aprontase pipería necesaria para el repuesto de buena agua para quince días de consumo de una guarnición de mil quinientos hombres, y un acopio de cuarenta y cinco mil raciones de pan y de to-

(*) La Chira, entre la punta del morro Solar y la playa de Conchán.

cino, aprontadas por el asentista de Marina, con la idea de que cuando no se necesite para la guarnición se vaya consumiendo en las tripulaciones de los bajeles de guerra, renovándose el depósito en el Callao mientras dure la guerra.

Como según llevo dicho, no hay otra obra á prueba de bomba que aquellos tres almacenes; atendiendo á que la guarnición en caso de sitio necesita algún parage donde descansar libre de toda zozobra, fué preciso acudir al arbitrio de formar blindajes en la parte interior de la muralla, y sinembargo de que en la actualidad había muchísimas alfajías desembarcadas en la playa, como regularmente sus dueños repugnan franquearlas, aún asegurando pagar los deterioros, considerando que el usar de la justa violencia permitida en estos casos produciría pleitos y contestaciones, tomé el arbitrio de llamar á los comerciantes Don Francisco de la Tregua y don Faustino del Campo, dueños del mayor número de las que estaban en playa, y conseguí que el segundo me prestase doscientas cincuenta por el término de tres meses y el primero cuatrocientas; y habiéndole comprado á éste trescientas, se han formado blindajes, con lo que lograra algún alivio la guarnición.

En los fuertes de San Miguel y San Rafael se han mandado hacer varios reparos en lo perteneciente á su fortificación y edificios; reparándose la caponera de este último para comunicación con la plaza.

La de San Miguel debe también abrirse; pero siendo necesario derribar la población que indebidamente se ha formado en su intermedio, lo he suspendido hasta la última urgencia.

Como en caso de próximo recelo de enemigos es forzozo aumentar la guarnición al número de mil quinientos hombres, tengo previsto que para su completo se destinen cuatrocientos hombres del Fijo, doscientos de milicias de blancos y doscientos de pardos.

Debiendo también tener un cuerpo con qué poder ocurrir á impedir el desembarco y los progresos que verificado éste podían hacer los enemigos, tengo previstos á este fin mil novecientos sesenta y seis hombres de infantería y setecientos doce de caballería, que suman dos mil seiscientos setenta y dos, aunque es de recelar no pueda completarse ese número por un cúmulo de accidentes imprevistos é inevitables.

Para lograr reforzar estos cuerpos en el pie en que hoy se hallan, hice publicar bando, mandando que todo hombre desde diez y ocho hasta los cincuenta años se alistase en los cuerpos correspondientes á su color; con lo que se ha

aumentado algo su fuerza, aunque son muchísimos los que con diversos pretextos no han cumplido con esa orden.

Previne, al mismo tiempo, se juntase en los parages donde se instruyen las milicias de los respectivos cuerpos; verificándolo los dragones en el cuartel donde están alojados los de actual servicio y los artilleros en los almacenes nombrados de Santa Bárbara.

Como el manejo de la artillería necesita varios auxilios de caballos, acémilas y carretones para su conducción, se previno en el mismo bando que los que tuviesen caballos de tiro los enviasen en pelo y con solo frenos fuera de la portada de los Belemitas; debiendo también concurrir los aguadores y carretoneros á la plazuela del Cercado á la orden del Señor Comandante de Artillería, porque todos estos parages están próximos á los expresados almacenes. La señal de arma, á la que deben todos ocurrir á los parages indicados con prontitud, es la de doce campanadas de la torre de la Catedral, la generala por las calles y algunos tiros de cañón en la plaza mayor; á cuyo fin está preparado uno en el patio de Palacio con artillero y las municiones necesarias.

Para cubrir los puestos de esta plaza, almacenes de pólvora, parque de artillería y otras ocurrencias, he mandado restablecer el batallón de Comercio, en lo que he advertido lentitud extraordinaria; considerando, por último, que podrán necesitarse muchas más acémilas de las que concurrían en virtud del bando, previne al Alcalde ordinario Don Manuel del Villar mandase á los tamberos ó dueños de posadas le diesen todas las noches noticia del número de mulas que pernoctaban en éllos, lo que verificó inmediatamente, y añadió un estado de las recuas que de esta ciudad se emplean ordinariamente en los transportes del puerto del Callao. Á su compañero Don Domingo de Orúe encargué que con el disimulo posible averiguase la cantidad de arroz y demás menestras que existiesen en poder de los que hacen este comercio con el fin de asegurar las provisiones de la tropa en los casos que ocurriesen.

Con noticia que se me dió de que en el partido de Huarochirí había mucha gente montada, y sinembargo de que no me pareció poder haber aún la décima parte de lo que se decía, pasé orden á su gobernador para el cálculo seguro, y según lo que resultase, divididos en trozos y puestos á cargo de algunos vecinos honrados, los hiciese venir á la primera orden. Contestando solo haber numerado 600 hombres, estoy persuadido de mi fundada sospecha; quedando,

según su aviso, destinados los sujetos que han de conducirlos á la primera orden.

Tales son las providencias que he tomado; las que en otras ocasiones se han practicado las encontrará V.E. en el archivo de la secretaría. Los Excmos. Señores Marqués de Castel dos ríus en 1709 y Don Manuel Amat en 763, dieron á la prensa las que expidieron en aquellas circunstancias; y también se publicó por la misma el plan de fortificación y defensa de esta capital, que en 740 ofreció al Excmo. Señor Marqués de Villagarcía el Doctor Don Pedro Peralta, autor tan conocido y apreciado en Europa, que sobre estos puntos mereció ser consultado por el genio superior del Excmo. Señor Secretario de Estado Don José Patiño.

Más, como la diversidad en los dictámenes es casi análoga á la diferencia de los semblantes, no es de admirar que aplicando los mayores desvelos, los unos en la defensa de tierra, los otros en la resistencia por mar y aquéllos en la formación de fuertes ó ciudadelas, sólo se reúnan en el punto de mantener un suficiente número de tropa bien disciplinada con la que pueda contarse en la imprevista ocasión de una sorpresa.

De esta clase sólo tiene V.E. el regimiento Real de Lima, dotado con 1,468 plazas; pero que distribuidas en los puntos indispensables y en las atenciones económicas de la guarnición, con dificultad podrá contar con 400 hombres el día que se necesiten.

Diversas causas morales y físicas se reúnen para embarazar se logren conservarlo en el correspondiente grado de consideración. Tengo por la primera la falta de estímulo y recompensa: sin élla no hay que esperar progresos ni adelantamientos; pues el natural deseo de una noble ambición de gloria y autoridad es el verdadero origen de las grandes acciones. El oficial del regimiento Real de Lima no tiene otra perspectiva que la lejana y dolorosa de la muerte de su compañero. Los ascensos y promociones son muy lentos y tardíos; así sólo espera de los años y la antigüedad salir de una clase á otra, y llegado á la de capitán vé fijado el término de sus esperanzas. ¿Cómo ha de aspirar, pues, á sobresalir á costa de fatigas y desvelos el que contempla que sólo han de producir esos cuidados el triste resultado de quedar sepultado en un obscuro olvido?

Aún en este lento adelantamiento se experimentan atrasos en las provisiones; esperar, pues, que en unos espíritus penetrados de honor y estimación no influya esa preferencia y el desmayo y desaliento del fácil cortejo de ver en los demás militares otra rapidez en sus ascensos, es des-

conocer al corazón humano y los resortes que lo agitan y conmueven.

La dificultad de las reclutas es una causa física que embaraza la elección de gente para el relevo de la tropa. Más de mil hombres se han remplazado en este regimiento desde la última paz con la Inglaterra, pero casi todos naturales de las provincias interiores de la Sierra; cuya calidad desmerece mucho por los vicios de su educación y la diversidad del temperamento.

En reino alguno se encuentra tanta diferencia de climas, pasándose á muy corta distancia del más áspero frío al más excesivo calor. Esta mudanza influye con actividad en la salud de los que dejan el país natural; y como no hay otra clase de gentes con que sustituirlos, se redobla el trabajo para el reemplazo.

Estas dificultades son unos derivados precisos de la distancia. Por datos seguros tengo entendido que el año de 85 al de 88 se remitieron del puerto de Cádiz á Nueva España 1,320 reclutas, sin entrar en este número los que se embarcaron con el mismo objeto para los regimientos fijos de la Habana, Nueva Orleans y Caracas; y en igual tiempo sería muy difícil alistar 10,000 hombres europeos para el servicio en esta América, pues su misma situación local concurre á que olvidadas en la lejanía sus clases, aspiren á figurar en otras de mayor gerarquía con el apoyo de las utilidades y abundancia que les proporciona el comercio.

Con esa única fuerza y esa calidad de gentes, se ha socorrido en la última guerra á las islas de Chiloé y Juan Fernández y llegado á guarnecerse seis embarcaciones que la necesidad de proteger estos mares contra los pequeños corsarios obligó á armar para su resguardo.

La falta, pues, de tropa para las atenciones necesarias del Reino, ha necesitado auxiliar las fatigas de este regimiento con 140 milicianos y un escuadrón de dragones acuartelado; á Chiloé con dos compañías de 128 plazas; á Tarma con un piquete de caballería de 24 hombres y 69 de infantería y al Cuzco con 154 de esta clase, inclusos cuatro subalternos, á cargo de un capitán veterano y un destacamento de 34 dragones al mando de un teniente; hallándose incorporada la comandancia general de sus armas al Señor Presidente de la Real Audiencia de aquella ciudad.

Las milicias provinciales establecidas en la costa é inmediaciones y en algunas partes de la interior frontera, son un recurso en las necesidades. Hasta el año de 793 en que la piedad del Rey me confió el mando del Reino de Chile y Buenos Aires, cuidé con activo esmero como Subinspec-

tor General de este Virreinato, adelantar la enseñanza y disciplina de estos cuerpos para hacerlos útiles en las ocurrencias que pudieran ofrecerse.

La real orden de 15 de Agosto de 793 previene no se forme ningún otro nuevo ni en más parages que los señalados en ella, habiéndose desaprobado y suprimido también el escuadrón de dragones que levantó el Excmo. Señor Marqués de Osorno, con el nombre de la *Reina Luisa*.

Para que ellos produzcan la utilidad que se desea, es preciso destinarles planas mayores veteranas. La escasez del Real Erario sólo permite las tengan el batallón de infantería de esta capital y el regimiento de Dragones y las compañías de infantería y caballería de pardos y morenos; estando también empleados un oficial de esta clase en Piura, Lambayeque, Santa, Chancay, Cañete, Ica, Nazca, Camaná y Arica con cinco plazas de prest con cada oficial, las que se han aumentado en Chiloé al número de 13 con dos oficiales.

Por los estados de la Subinspección General se reconoce el estado de estas tropas; éllos son verídicos y exactos, pero siendo un empadronamiento general de todos los vecinos no privilegiados, en un caso de imprevista necesidad, no podría sacarse la fuerza entera de que se compone sin dejar en abandono la agricultura, giro y demás atenciones de subsistencia y comunicación de unas provincias con otras.

La meditada organización y plan de ejército motivaron el nombramiento de generalísimo con las facultades que contienen la real cédula y órdenes de 10, 14 de Octubre y 12 de Noviembre de 1,801. Sus nuevas ordenanzas descubren el más vivo deseo de la mejor dirección del cuerpo de artillería para defensa y seguridad del Reino. Con ese objeto se previene el establecimiento de tres compañías veteranas de á 100 hombres y una volante de á caballo de 85 plazas. La escasez de reclutas voluntarios, la falta de cuarteles en que alojar, especialmente á los montados, y de fondos con que costear la fábrica, no ha permitido dar en todo su lleno cumplimiento á lo mandado. Más, con todo, se han destinado ya 16 caballos para conducir los cañones de campaña, adiestrando en este manejo á los artilleros, accediendo á todas las demás propuestas que me ha hecho el Comandante Coronel Don Joaquín de la Pezuela en todo lo que han permitido las actuales circunstancias de escasez del Real Erario.

En los estados de ese cuerpo verá V.E. el número de cañones, armas municiones y armamentos. Su existencia actual, cotejada con los pasados acopios, en que llegaron á

verse en estos almacenes,—depósito general que ha de surtir á todo el Reino,—hasta 16,000 fusiles, convence la disminución y decadencia á que se han reducido por la falta de remplazo, que he solicitado después de las grandes extracciones y consumos que resultaron de su reparto para el sosiego de las pasadas turbaciones de las interiores provincias.

He dicho á V.E. no haber cuarteles en esta capital para alojar la tropa, habiéndose hecho necesario la elección de varios arbitrios con que suplir esa falta. En el colegio que era nombrado San Felipe se ha acomodado el regimiento Real de Lima, construyéndose las cuadras en la mayor parte á expensas del propio cuerpo y situándose un batallón en una casa, cuyo alquiler se satisface, y ocupó antes la Dirección General de Tabacos.

La compañía de artillería y partidas veteranas, se han acomodado en la casa nombrada los Desamparados que fué de los padres jesuitas; pues aunque se ha mandado que se entregue á los clérigos misioneros de la Congregación del Oratorio en virtud de real orden, siendo corto el número de éstos solo ocupan la una parte, quedando la otra para la tropa, con entera independencia y separación y con diferente puerta para comunicarse. Del mismo modo el escuadrón de Dragones se halla colocado en parte del hospital de los padres Belemitas.

En tiempo del Excmo. Señor Amat se construyó un almacén de pólvora en el último recinto de la ciudad é inmediato á la portada que nombran de los Barbones; su fábrica lejos de aquietar los temores del vecindario, aumentaba sus recelos; pues en el desgraciado acaso de incendiarse se arruinaban enteramente sus edificios.

Se informó así á S. M. por el Excmo. Señor Guirior y se eligieron varios sitios que se juzgaron en elevación y proporcionada distancia para precaver estos perjuicios. Se aprobó el gasto en real orden de 9 de Abril de 782; más, al tiempo de su cumplimiento se eligió para situarlo por el Excmo. Señor Croix de acuerdo con el Señor Visitador General y con los informes y reconocimientos necesarios, el lugar llamado la Cruz del Amenacho, en el que se verificó su construcción con capacidad de contener 6,000 quintales de pólvora; y en el parage nombrado Amancaes, en el extremo opuesto al primero, se edificó el segundo para otro ígual número de quintales.

Cuánta deba acopiarse para la defensa del Reino y provisión de las plazas de su dependencia, fué el motivo de un molestoso expediente en el gobierno del Excmo. Señor Croix; los unos creyendo suficiente el repuesto de 8,000

quintales, y los otros extendiéndolo hasta 11,000. Este último dictamen se adoptó como necesario y fué aprobado indirectamente por S. M. en las reales órdenes de 25 de Marzo de 777 y 9 de Abril de 782.

Pero este número de quintales nunca llegó á completarse por la falta del asentista Don José Bohórquez Varela en el cumplimiento de las condiciones con que se celebró la contrata.

Pasados más de dos años de finalizada ésta, cuyo tiempo le fué prorrogado por el casual incidente de haberse incendiado en 31 de Enero de 792 el molino en que se trabajaba; no enterando la cantidad de quintales á que estaba obligado, declaró la Junta Superior estar fenecida la contrata, pasándose á verificar nuevo remate, que se verificó en Don Juan Miguel Castañeda.

Practicados por éste los oficios políticos y regulares para conseguir de Bohórquez á justa tasación el arriendo ó venta del molino de pólvora y no logrando otro efecto que la propuesta de unas condiciones inadmisibles y exhorbitantes, determinó el asentista Castañeda fabricar uno nuevo en terreno perteneciente al hospital de Santa Ana, que se allanó á vendérselo en enfiteusis: contrato con que lo había antes adquirido Bohórquez, á quien se franqueó el nuevo asentista á enterarle en lo que se valorisase el tiempo que le faltaba.

Este incidente y el principal del remate han producido multiplicados recursos, y entre éllos de apelación á la Junta Superior; desconociendo Bohórquez la equidad conque se le ha considerado en la tolerancia de la falta de cumplimiento á lo pactado, prórroga del tiempo y reciente prueba de su inexactitud, pues intimándosele en próximo Diciembre señalase el número de quintales que podría aprontar, contestó que en los meses de Enero y Febrero presentaría 4,000 libras en cada uno, y á mediados de Abril no había entregado una sola onza.

He sostenido con vigor la denegación del expediente pedido por la Junta Superior, en fuerza de la apelación interpuesta por Bohórquez, y he dado cuenta á S. M. considerando ser éste punto de gobierno y guerra que no debe seguir los trámites forenses, estribando en su pronta resolución la seguridad de este Reino y el de Buenos Aires, á donde por real orden comunicada por el jefe mayor de artillería Don José Navarro, en fecha 8 de Febrero de 804, se mandaron remitir 3,000 quintales para su provisión; habiéndose solo dirijido 50 quintales en el buque *Los dos amigos* é igual cantidad en el nombrado *Carmen*.

La expresión proferida en el Parlamento Inglés por uno de sus miembros «que el tridende de Neptuno gobierna el Universo», considerado el estado político de las potencias de Europa, es una verdad que convence la experiencia: poseedoras de colonias distantes de la metrópoli, sólo pueden ser protegidas de la interrupción de su comercio, del ataque de los enemigos y de la lenta pero mortal fiebre del contrabando, por poderosas fuerzas marítimas.

Pero como unas mismas leyes no son adaptables, útiles ni convenientes en todos los países; pues la situación local, la naturaleza de las producciones, y aún la del mismo clima, obligan á variar las generales ordenanzas, no han podido plantificarse las que sin esa consideración se han dirijido á este Reino.

El Comandante de Marina Don Tomás Ugarte en informe de 23 de Febrero de 801, expuso: que para resguardo del contrabando y defensa de estas costas debían componerse las fuerzas de su apostadero de cuatro corbetas de 18 á 20 cañones, de dos bergantines de 16 á 20 y de dos goletas de 10 á 12 cañones; y en real orden de 21 de Septiembre de 801, comunicada por el Señor Generalísimo Príncipe de la Paz, se dice: que S. M. se ha conformado con la propuesta y que se noticiaba al Ministerio de Marina para el efecto de que así se verificase; más, hasta ahora, no ha llegado á ponerse en planta por no haberse remitido de Europa los buques que se ofrecían, siendo solo su fuerza naval la que indiqué antes á V. E.

Hay, sí, en esta capital estado mayor de ese cuerpo, organizado de un comandante del departamento, inspector de arsenales, ayudantes, capitán de puerto y sus respectivos subalternos de secretaría, médico, cirujano, dependientes de hospital, jefes de matrículas y otros muchos empleados.

En los pasados tiempos, se intentó organizar el mismo establecimiento, haciendo el puerto del Callao formal apostadero con sus respectivos jefes; pero reconoció la Corte lo excesivo del consumo, aún habiendo menos empleados que en el día, y así se suspendió ese proyecto; recayendo la comandancia en las ocasiones de haber buque del Rey en el oficial á quien correspondía por su graduación.

Como según la diversidad de clases se disfruta de mayor sueldo y las atenciones que oprimen á ese Erario son multiplicadas y cuantiosas, se previno en real orden de 22 de Abril de 804, no se enviase al Perú ingeniero con grado de coronel, relevándose de la venida al nombrado Don José Pérez Brito; reflexión que se ha dejado de tener presente para el establecimiento de los jefes de Marina, como

también el que en menos representación no son tan comunes las competencias de autoridad, siempre perjudiciales al mejor desempeño de la obligación.

Aunque en el título 7, tratº 6 de las Ordenanzas de la Armada, cuyo cumplimiento se reencarga en real orden de 18 de Noviembre de 801, se deslindan las facultades del comandante de Marina y la dependencia que ha de tener de este Superior Gobierno, no es fácil, en este asunto, cortar los reclamos y resentimientos.

Creí no deber condescender en la solicitud que me dirigió Don Tomás de Ugarte, de que aprobando los presupuestos de plan de gastos que juzgaba necesarios, se librase anualmente, no por meses, su monto.

Representélo á S. M. con los motivos que habían estimulado á suspender el cumplimiento de dos reales órdenes, en que se mandaban ejecutar ciertos consumos—en mi entender innecesarios;—y en la de 25 de Mayo de 803 fué adoptada mi resolución, expresando que siendo el Virrey el jefe superior del Reino, oyendo al Comandante de Marina, si juzga ser inútiles los gastos que exija, proceda como lo tenga por más conveniente al real servicio.

En real orden de 20 de Abril de 805 ordenó S. M. que al comisario de Marina se le hiciese saber que siendo su empleo por juro de heredad vinculado á su familia, lo continuase sirviendo sin el aumento del sueldo y abono de gratificaciones, quedando en su arbitrio dejarlo; en cuyo caso se le nombrase al dependiente más antiguo de Hacienda de Marina, suprimiéndose, igualmente, dos oficiales y dos amanuenses que se titulaban del estado mayor; poniéndose el arsenal á cargo de un teniente de navío y encomendándose al capitán del puerto el desempeño de la comandancia de matrículas, con ayudante en clase de subalterno: ahorros producidos por mis representaciones, en las que manifesté á S. M. los excesivos gastos que ocasionaba la Marina por la copia de los presupuestos con que acompañé el informe.

Oído el del Comandante de Marina, puede permitir V. E. la salida de los buques en cualquier tiempo del año, según la real orden de 28 de Noviembre de 803, en que se derogan las anteriores, que sólo la franqueaban en determinados meses y estaciones. Siendo también de obligación del Comandante noticiar á V. E. el estado en que salen y entran los buques de guerra, según lo prevenido por el Señor Generalísimo Príncipe de la Paz en orden de 3 de Enero de 802.

La matrícula mandada establecer en estos puertos nivelándolos con los de Europa, y para cuyo efecto se ha re-

mitido particular ordenanza, es inadaptable é inútil en estos parages. No hay en éllos otra clase de marineros que los indios pescadores, que alejándose á corta distancia de la tierra, no tienen más práctica ni ejercicio que el manejo del remo en una débil canoa; y los pocos que sirven en los buques de tráfico de puerto á puerto, son por lo común esclavos de los mismos dueños de las embarcaciones.

Entre tantas proyectadas mudanzas, sólo ofrece ventaja el establecimiento de capitanía de puerto; facilitándose por élla los auxilios oportunos en los desgraciados acontecimientos que son tan frecuentes en las expediciones marítimas.

La piratería y contrabando, no frecuentado en los pasados tiempos, se ha hecho general y común por los ingleses, bostonenses, y demás naciones que bajo de esas banderas se han internado á estos mares, con el pretexto y permiso de la pesca de ballena, que sólo es concedida á los ingleses á 10 leguas de distancia de la costa: unos y otros abusan de esa franquía fingiendo necesidad de arribar á algún puerto; proporcionándoles ese tráfico seguros conocimientos de los puertos, bahías y caletas para aguadas y refrescos y facilitándoles puntos de apoyo para diverso género de empresas.

Las islas de Juan Fernández, Santa María, Otahiti, David, Galápagos, Cocos y Gorgona le son asilos cómodos en todas direcciones.

Ya dije á V. E. ser el dictamen de la Junta de fortificaciones de América para defensa de Guayaquil, el uso de baterías flotantes, armando de artillería las balsas que usan los naturales para su interior giro; pensamiento, en cuanto á las barcas cañoneras, que hizo al Excmo. Señor Don Antonio Barceló el terror de las potencias berberiscas, y en relación á las balsas, propuesto por el recomendable celo del Excmo. Señor Marqués de Osorno con motivo de la pasada guerra de 797; es decir, seis años antes que la Junta apoyase este proyecto.

En real orden de 21 de Julio de 804 se ordena hacer exactas pruebas con asistencia de los Comandantes de Artillería y Marina y concurrencia del autor del pensamiento, quien en manifiesto de 24 de Enero de este año ha ofrecido satisfacer los reparos que le opongan y establecer las dudas que puedan embarazar la construcción de las balzas, los medios de conservarlas y la economía y ahorro de la Real Hacienda.

El expediente formado sobre este interesante punto, es digno por su objeto de la más preferente atención. En él hallará V.E. el origen, fudamentos y hechos que lo recomiendan para que con poco gasto y menos gente puedan

cubrirse los prinpales puertos. La falta de palos de construcción, que han de conducirse desde Guayaquil, es embarazo para que se realice con la prontitud que exigen las circunstancias actuales de guerra, si del examen resultan las ventajas que promete su autor.

Superintendente General

de Real Hacienda

Al hablarle á V.E. en este punto, puedo recordarle con propiedad las expresiones que Cicerón á su hermano elegido gobernador del Asia: «Lo más difícil en el ejercicio de tu mando será el cuidar las rentas del Erario y de las obligaciones de los que las manejan». Porque, en efecto, si el nombre del Perú exita vivas ideas de riqueza, comodidad y abundancia; si el eco de esa voz renueva la memoria de aquella feliz época en que uno de sus jefes asigna en un solo día á sus nobles vecinos la renta anual de un millón y medio de pesos, el actual decadente estado á que se ha reducido esa antigua opulencia, necesita un exacto orden, economía y arreglo.

El tiempo, por una graduación insensible, introduce y perpetúa en los establecimientos mejor organizados abusos lentos y destructores; las rentas reales los padecen en todos los ramos que la componen, y un Virrey encargado de su alta dirección, no pudiendo dedicarse á su examen con una preferencia exclusiva que perjudique á los demás asuntos que ocupan su desvelo, aprueba ó rechaza, siguiendo los informes que se le presentan. Y siendo más difícil, como decía un sabió Ministro de Hacienda, encontrar ocho hombres de probidad y desinterés que uno solo que posea esas respetables calidades, el mayor número de manos intermedias es un conocido aumento de desorden y corrupción.

Con el benéfico designio de evitarlo en las provincias colocándose en éllas jefes autorizados que cuidasen de impedirlo, se establecieron las intendencias en 1º de Julio de 1784.

Con la agregación de la de Puno, verificada en el gobierno de mi inmediato antecesor, son ocho las que comprende este Virreinato, y en ellas 54 partidos ó subdelegaciones con mil trescientos sesenta pueblos. No se creyó á

los principios ser conveniente el nombrar para esta capital y su provincia; más, con el objeto de aliviar á los Señores Virreyes de las muchas y graves atenciones que están á su cargo, en decreto de 29 de Junio de 803, tuvo á bien S. M. establecerla, nombrando en real orden de 22 de Octubre de 804 á Don Juan María Gálvez, que lo era de Huancavelica.

Las facultades que se le señalan son las mismas que á los demás intendentes de provincia, limitadas en esta capital á la jurisdicción contenciosa en los asuntos que ocurran en sus oficinas, sin intervención alguna en el gobierno y arreglo de los tribunales, entrada ó distribución de sus caudales ni en las demás providencias que son privativas y reservadas á la Superintendencia General.

Como para organizar las oficinas en las primeras instancias los expedientes que les eran relativos tenía S. M. nombrado, en real orden de 27 de Septiembre de 798, por asesor letrado á Don Jacinto Calero con el sueldo de 2,000 pesos, se representó por éste que cesando en las administraciones de cajas reales, aduana y renta de tabaco el despacho que le correspondía por haberse encomendado al intendente, era de necesaria consecuencia le considerase por tal asesor para el ejercicio de su empleo: por esta razón y la de que el goce de aquel sueldo sin servicio alguno sería un inútil gravamen al Erario, no accedí á la propuesta que para ese destino me hizo el intendente en otro abogado, declarando en decreto de 14 de Junio de 805 deber continuar el expresado Calero.

Los fondos que componen la Real Hacienda en este Virreinato escasamente sufren los gastos y pensiones á que se hallan afectos. La falta de análisis y reflexión los aumenta y confunde, equivocando sus diferentes principios y peculiares objetos: todos entran en cajas reales; se recaudan por unas mismas manos y se distribuyen con igual orden y método; pero la diversidad de sus asignaciones obliga á no distraerlos de la que les es señalada sino en los casos de urgencia y con la calidad de suplemento y obligación de reintegro. Daré, pues, á V.E. una clara idea del único fondo que con propiedad debe titularse Real Hacienda, por ser destinado á cubrir los fijos señalamientos y eventuales gastos que se originan en extraordinarias circunstancias: puntualizaré el estado de sus existencias actuales y créditos pasivos, individualizando con particularidad los ramos que forman su principal entrada.

No puede asentarse un dato invariable y constante; pues su aumento ó disminución pende de diversos accidentes, siendo el de mayor influencia el estado de paz ó guerra

en que se halle la Península; pues interceptado por la última el comercio, recrecen los acopios que engrosan el Real haber, y al modo que en la electricidad el menor movimiento se comunica con rapidez de la mano más cercana al globo hasta la colocada á mayor distancia, la menor turbación en la Europa produce el triste efecto de paralizar el giro mercantil de estos dominios, obligando á expendios que estrechan el Real Erario.

Él logró un indisputable aumento por el arreglo establecido en la visita general del año 777 y permiso del libre comercio en 780; sinembargo de que en aquella época se desmembraron de este Virreinato las más ricas y poderosas provincias para formar de ellas el de Buenos Aires; pero extendidas nuevas ordenanzas para el método y calidad en el manejo de las cajas y administraciones de alcabalas, se evitaron en gran parte esos crecidos descubiertos que ocultaban el desorden y confusión. Todos los que han ocurrido posteriormente son necesarios efectos de un criminal abuso, que no puede silenciarse largo tiempo si el Tribunal de Cuentas vigila con actividad y celo en desempeño de las obligaciones de su instituto.

Por los estados generales de Real Hacienda que extiende este Tribunal en cada año, se manifiesta la diferencia de ramos de que se forma el Real Fisco.

Ellos se califican en tres distintas especies. De la primera resulta la masa general que cubre todas las asignaciones, es decir, los gastos de guerra y marina, situados de Panamá, Valdivia, Chiloé y Mainas; sueldos de ministros, oficinas y empleados.

La segunda se titula ramos particulares, que aunque de Real Hacienda, tienen una total dependencia de la de España; llevándose de cada uno cuenta separada, para que satisfechas en este Reino las cargas y pensiones que le son afectas, se remita á Europa el sobrante para incorporarlo en aquel Erario con el que le corresponde.

Y la tercera se denomina ramos agenos, cuya inversión es, precisamente, en ciertos determinados objetos de que no deben distraerse; aplicándose los unos en este Reino y los otros en España, para donde se dirigen sus líquidos productos con exacta individualidad.

Cotejados, pues, con esta distinción los estados generales de Real Hacienda y hecho el cálculo por un quinquenio, resulta con evidencia que los productos de los ramos de la primera clase no llegan á cuatro millones, y que las pensiones que gravan sobre esa masa, igualan, con corta diferencia, su importe; y por una necesaria consecuencia se de-

duce que en las urgencias de guerra, aumentándose los costos, es inevitable recurrir á los ramos de la segunda y tercera clase, cuyos sobrantes, siendo remisibles á España por su peculiar aplicación, auxilian sólo de pronto, aumentando la deuda de Real Hacienda al igual que los demás préstamos que otros fondos públicos le franquean con generosa prontitud.

Los mismos estados convencen que la suspensión del giro marítimo por los riesgos de la guerra minora el adeudo de alcabalas y almojarifazgo en 300,000 á 400,000 pesos, y con respectiva proporción se extiende á los demás ramos, siendo sensible la rebaja en los derechos de fundición y ensaye del oro y plata; pues faltando las remesas de azogues de Europa y minorados los débiles auxilios que el comerciante suele facilitar al minero, descaese el trabajo y labor de las minas, la extracción y beneficio de metales y es mayor la dificultad de activar el cobro de los créditos atrasados.

Esa destructora causa de la prosperidad del Erario ha continuado por más de nueve años, pues la efímera duración de la paz no dió lugar á que se restableciese de esta grave dolencia. El plan número 1 acredita las existencias en caudales, azogues y deudas hasta fines del año de 804 y presenta una cabal demostración del estado activo y pasivo de sus créditos. No se tenía en esa fecha noticia alguna de la declaración de la actual guerra con la nación Británica: luego que me fué comunicada tomé aquellas precauciones que dejo insinuadas á V.E., arreglándolas con proporción á su mayor ó menor urgencia y á la falta de fondos para sostenerlas.

Esta reflexión obliga á conocer la necesidad de quedar siempre en estas cajas un sobrante con que puedan costearse los gastos imprevistos, no debiendo remitirse otro caudal á Europa que el líquido de los ramos particulares y agenos.

No habiéndosele formado por los oficiales reales este puntual análisis á mi antecesor el Excmo. Señor Marqués de Osorno, informó á la Corte hallarse este Erario con el sobrante de siete millones de pesos, motivando ese aviso estrechas órdenes del Ministerio de Hacienda para su remisión y el envío de tres fragatas de guerra que los condujese; cuya providencia causó unos crecidos costos que pueden decirse inútiles, pues cuando llegaron los buques tenía registrados en los de comercio y el de guerra nombrado la *Rufina* seis millones, cumpliendo con las anteriores prevenciones que se me habían comunicado para el mismo efecto.

Fueron graves los cuidados que me rodearon en los

primeros días en que me encargué del mando para aprontar los 7.248,391 p^{s} que dirijí á España en los años de 1,802 y 1,803; pues ni entonces ni cuando se informó por mi antecesor de su existencia, eran éstos remisibles en la forma y modo que se notició á S. M.; pues aunque á fines del año de 1,800 se hallase acopiada en las cajas y administraciones esa crecida suma, no debió omitirse la advertencia de estar adeudada la Real Hacienda en graves cantidades; pues además de los principales que reconoce á crédito y ascienden á cerca de cuatro millones de pesos, debía 5.176,845 p^{s} 2 r^{s} á saber:

Por los tomados de ramos particulares y agenos.....	3.997,397 —
Por sueldos atrasados y réditos.....	487,066 2
Por suplementos hechos á la Real Hacienda.....	692,382 —
Total	5.176,845 2

Con dicha remesa de 802 y 803 se alivió la Real Hacienda de 4.791,691 p^{s} 5 r^{s} de que era deudora por entonces á los ramos particulares y agenos, pues sólo se extrajeron de su particular fondo 2.456,699 pesos.

Repitiéndose con estrechez las órdenes para el registro de caudales y deseando facilitar la salida de las fragatas, procuré acopiar todo el sobrante correspondiente á mi tiempo, consiguiendo embarcar en 804 en los expresados buques de guerra 610,072 pesos y en los de comercio, aprontados en la misma estación, 641,497, sumando ambas partidas 1.241,570 pesos; de los cuales sólo eran de Real Hacienda los 200,000 p^{s} y el resto producto de los ramos de segunda y tercera clase.

Esta cantidad llegó á completarse con otras partidas de extraordinaria entrada: 400,000 pesos de la renta de tabacos, líquido sobrante de los anteriores años que permanecían en la Dirección sin haberse remitido á cajas reales; 97,453 p^{s} de un préstamo gratuito que franquearon varios particulares; 50,000 del donativo que obló el Real Tribunal del Consulado, y 172,291 p^{s} acopiados por el subsidio eclesiástico.

Toda esa cantidad sufrió la triste suerte de haberse perdido por la pérfida sorpresa que padecieron las fragatas de guerra y demás buques en que se conducía, salvándose solo 231,265 p^{s} registrados en la de comercio titulada la *Joaqui-*

na, arribada al puerto de Montevideo, lo que demuestra el plan número 2.

Esas repetidas y cuantiosas remesas produjeron el necesario resultado de que á mediados del año de 804 se hallase exhausto el fondo de Real Hacienda, siendo preciso ocurrir para los multiplicados gastos que se ofrecieron por entonces, al auxilio de los ramos particulares y agenos; pues además de lo registrado á Europa, se libraron por varias reales órdenes contra estas cajas las crecidas cantidades de 1.280,300 p^{s}.

En la de fecha de 19 de Noviembre de 801 se mandaron enterar al Excmo. Señor Marqués de Santa Cruz 281,801, los que se han recaudado por su apoderado el Conde de Fuente González.

Por la de 16 de Marzo y 12 de Julio de 802 se libraron al Banco Nacional, y por su endoso á la Compañía de Filipinas, 1.567,165 p^{s} pagaderos en el término de 12 años, con más el 12 por ciento de conducción, que unidos al principal resultan 1.755,224, y en cada un año 146,268 pesos. El mismo Conde de Fuente González, comisionado de la Compañía, ha recibido por los dos que han corrido 292,490 pesos.

Depositado en las cajas reales de esta capital hasta la resolución de S. M. 1.234,139 p^{s}, producto de las ventas de efectos interceptados en la anterior guerra á varios buques anglo-americanos, se ha ordenado su devolución á los interesados y se han satisfecho por esta cuenta 638,133 p^{s}, restándose que enterar 526,001 pesos.

No son los únicos cargos pendientes de lo librado contra este Erario. En real orden de 8 de Agosto de 804, se mandan pagar á la Caja de consolidación de vales reales—y con preferencia á todo otro crédito—650,000, la que para recaudarlos ha dirigido poderes á Don Luís de Albo, del comercio de esta ciudad; y en 10 de Octubre del mismo año se me previno entregase sin demora 180,000 pesos al que se presentase á recibirlos en nombre de los directores generales de provisiones, y se hallan ya satisfechos.

Es, pues, difícil—ó hablando con más exactitud—es imposible el que la Real Hacienda pueda cubrir con sus fondos los gravámenes extraordinarios de esos repetidos pagos ni los eventuales ocasionados por la guerra y los de fijo señalamiento, aumentados por el nuevo plan de artillería encargado á su Comandante Don Joaquín de la Pezuela, si no es que se paguen las libranzas con los productos de los ramos particulares y agenos, descargándose de su importe al tiempo de dirigir el líquido sobrante á Europa.

Es verdad que aunque á fines de 804 el fondo de Real Hacienda no ascendía sino á 1.150,169 pesos, había en deudas activas 3.254,404 y si este cobro se promueve con actividad por las oficinas, agitándose con constancia por el Tribunal de Cuentas, en vista y examen de las que aquellas les presenten, podrá adquirir el Erario algún desahogo y vigor.

El descuido en esta parte es el principal origen de los atrasos y que muchas de las dependencias sean en el día por lo muy rezagadas, de dificultosa recaudación. Ocupados los Señores Virreyes en varios y complicados asuntos de gravedad é importancia, no pueden á todo momento cuidar del pronto despacho de los expedientes de Real Hacienda, que reducidos á juicios contenciosos sufren la demora de una prolija substanciación; y, sobre todo, como en el año corriente, se causan otros créditos que dejan de recaudarse, aunque se cobre alguno del anterior, la masa común aumenta poco de su efectiva anual entrada.

Tomada así en general la verdadera idea del fondo efectivo de Real Hacienda, paso á individualizar á V. E. aquellos ramos que por su valor y circunstancias son más atendibles entre los que componen la primera y segunda clase que queda explicada.

Entre éllos merece preferencia el real derecho de cobos y diezmos y se deduce de lo que adeuda la plata en su ensaye y fundición. El primero conserva ese nombre en recuerdo de su origen; pues aunque incorporado á la Corona, fué establecido á favor del Comendador del Reino Don Francisco de los Cobos, y es el uno y medio por ciento que satisfacen las barras por su fundición y ensaye en las reales cajas del distrito á que corresponden.

El segundo se deriva del reconocimiento del supremo dominio de S. M. en todas las minas, cuyo usufructo ha cedido á favor de los vasallos que las trabajan, y aunque en los principios se cobraba el quinto de todo lo extraído de éllas, en real cédula de 28 de Enero de 735 ordenó el Señor Don Felipe Quinto se redujese el pago á sólo el diezmo, siendo ese derecho en el oro el tres por ciento.

El producto principal del Perú son los metales, y regulándose su extracción por el monto de los derechos pagados á S. M., que con poca diferencia se avalúan en 500,000 pesos anuales, resulta ser el total resultado de las minas en cada año 600,000 marcos de plata y 3,000 de oro, cálculo de aproximación; pues no es posible fijar lo mucho que se extravía por el extendido contrabando de ingleses y bostonenses en todas las costas del Sur, ni lo que se emplea y

no puede precaverse en las obras y trabajos de platería y tiraduría.

No corresponde este producto á la abundancia de metales que encierran en su seno las minas del Perú, pero diferentes causas se oponen á su mayor extensión y prosperidad. 1ª, la falta de operarios para las labores; pues no llegan á 800,000 los indios de todo el Reino, única clase que puede dedicarse á ese trabajo, pues los negros son enteramente ineptos por la rigorosa aspereza del clima frío y los españoles no resisten el peso de esa tarea.

La 2ª, los escasos auxilios que presta al minero el comerciante. Estas dos profesiones, por motivos que no pueden descubrirse, lejos de acercarse para sus respectivas negociaciones, se juzgan separadas y rivales. Una antigua preocupación contempla el ejercicio de la minería como un desesperado recurso de la indigencia; así, el comerciante en el Perú no se propone fomentar al minero sino el venderle los efectos con todo el gravamen de utilidad que proporciona la triste situación del que solicita con urgencia: los socorros son efímeros y escasos y sólo los que bastan para asegurar el cobro de la anterior deuda; pues es una demostración apoyada en la experiencia que sin los auxilios del comercio no prosperan las labores de las minas, siendo la libertad y mayor extensión del giro la que proporciona socorros que excitan á su trabajo. En los 20 años corridos hasta 739, en que el comercio del Perú se sujetaba á las trabas y embarazos de las regladas expediciones de los galeones, se registraron por Portobelo 34 millones, y en los 29 inmediatos al de 743, en que se facilitó por el Cabo de Hornos el comercio marítimo con la Europa, se embarcaron por el puerto del Callao 125 millones.

Los ningunos conocimientos del minero es la tercera causa que influye en su escasa suerte: él sabe lo que le ha producido su trabajo, pero sin las luces necesarias para calcular su aumento, ignora lo que podía y deja de extraer. Sin arte para dirijir las labores, sin regla para el beneficio de los metales, recrecen los costos, se desperdicia el tiempo y en el mismo momento en que podía por una ilustrada dirección asegurar su felicidad, la falta de regla consuma su ruina y destrucción.

No satisfecho por remediarla el benéfico corazón de S. M. con la protección, privilegios y exepciones concedidas á ese laborioso gremio en repetidas leyes, cédulas y reales órdenes, en la de 785 mandó establecer un Tribunal de minería por el mismo plan y ordenanzas que el fundado anteriormente en el Reino de México. Ordena también

se erigiese un colegio de mineralogía para la instrucción de la juventud en esa importante ciencia; y en 788 celebró contrato con una compañía de 13 individuos alemanes bajo la dirección del Señor Barón de Nordenflicht, para que por el término de 10 años dirijiese las labores de las minas y beneficio de sus metales, comunicando sus conocimientos en los lugares á que se le destinase.

Han corrido 20 años desde la creación del Tribunal y el minero ha contribuido más de un millón y 300,000 pesos, producto de un real en marco de plata señalado para fondo de este establecimiento, más no han correspondido los progresos y ventajas ni á la excesiva cantidad con que se ha gravado al gremio, ni á las lisonjeras esperanzas que exaltaron al principio.

No debe apasionadamente culparse al Tribunal si esas benéficas ideas no han prosperado según sus deseos. En el año de 792 proyectó establecer en los asientos de minas bancos de rescates, no por el interesado objeto de aumentar las utilidades del fondo, sino con el laudable designio de proporcionar al minero un pronto auxilio, comprándole la plata en dinero efectivo, sin los gravámenes y estrecheces á que los necesitaba el negociante.

Se plantificaron en algunos minerales, pero la ignorancia y preocupación no omitió arbitrio alguno para desacreditarlo. Se pretendió en el mismo instante de su erección ver realizados unos productos que debían manifestarse con la lentitud del tiempo; se deslutró el honor de los comisionados con las notas de mala versación y manejo; atribuyéndoles la culpa de unos accidentales vaivenes, inevitables en todo nuevo establecimiento; y se logró, por último, el que se caracterizase de inútil y perjudicial el sistema de los bancos, sofocándose en su origen ese medio de fomento al desvalido minero.

No han resultado tampoco provechosas ventajas de la costosa expedición del Barón de Nordenflicht: sus primeros ensayes en el mineral de Potosí por el método de la amalgamación en el torneo de los barriles asombró de tal modo aquella villa, que el Señor Intendente no dudó informar á S. M. con las más enérgicas expresiones sobre sus conocidas utilidades; más no correspondiendo en grande los resultados, se vió precisado aquel gremio á abandonar el nuevo orden del beneficio con pérdida de los gastos causados en los experimentos.

Llegado el Barón á esta ciudad le aprontó el Tribunal 40,000 pesos para el costo de un laboratorio trabajado por su dirección. Desconfiaron algunos del suceso y de este

recelo llegó á formarse una reñida competencia entre el Barón y el Tribunal sobre la preferencia del nuevo beneficio de barriles ó el antiguo y acostumbrado en el Reino, nombrado por Buitrón. Se repitieron las experiencias, más no se logró otro efecto que aumentar el caos y obscuridad formándose un dilatado expediente, del que se dió cuenta á S. M.

De sus resultas se expidió la real orden de 12 de Junio de 798, en la que prorrogándose la comisión que ya había cumplido el tiempo de su contrata y advirtiéndose en ella el ningún fruto que había producido hasta entonces, se reflexiona sobre los obstáculos que oponen las arraigadas preocupaciones á los útiles descubrimientos de las ciencias exactas; encargándome cuide en sacar de la comisión la utilidad que proporcionen las circunstancias é informe lo que se me ofrezca. Lo he ejecutado así como podrá V.E. ver en el libro reservado á que corresponde.

En el mismo encontrará V.E. el último que he extendido en cumplimiento de la real orden de 17 de Noviembre de 803, en la que negándose la licencia que solicitaba el Barón de regresar á Europa con la pensión anual de cinco mil pesos, que con notoria equivocación (dice la real orden) asentaba le fueron ofrecidos en premio de sus labores, se me previene exponga los méritos que haya contraído y las utilidades que han resultado de su instrucción, para nivelar por ellas la recompensa contenida en la cédula de su contrata de 1º de Abril de 788.

En 4 de Agosto de 803 se había mandado dar razón de los adelantamientos en que se hallaba el gremio para la enseñanza de los demás sajones que formaron la expedición del Barón; reencargándose en ella al Tribunal el puntual cumplimiento del art. 19, tít. 1º y 16 del lib. 2º, que previene se informe anualmente á S. M. por el conducto de los señores Virreyes, del estado de las minas y su número, las que se hallen en abandono ó en labor, las nuevamente descubiertas ó restablecidas, el producto de sus metales y consumo de azogue en su beneficio. El plan número 3 dará á V. E. alguna idea del fondo que acopia el Tribunal; de sus precisas inversiones y actuales existencias.

De un otro modo engrosa al Real Erario el trabajo de las minas; pues el producto que deja la venta de los azogues se regula en cada un año en más de 400,000 pesos, los que se deducen ó de los extraídos en el Reino del mineral de Huancavelica ó de los remitidos de Europa de la labor del Almadén.

La mina de Huancavelica, descubierta en 1564, se incor-

poró á la Corona en el de 1580 por la cantidad de 200,000 p$^{s.}$ ensayados en que la vendió al Rey el encomendero Amador de Cabrera. Se trabajó desde los primeros tiempos por cierto número de individuos que beneficiándola de su cuenta, entregaban á la Real Hacienda los azogues que extraían en el mismo precio que satisfacían los mineros de plata por los quintales que necesitaban. En algunas épocas se extrajo en tanta abundancia que se abastecía este Reino y el de México, al que se remitían las proporciones sobrantes; pero en otras escaseaba de tal modo que no alcanzaba á cubrir las propias necesidades, pues en los últimos quinquenios corridos desde 761 á 779 se enteraron en cajas 78,804 quintales 54 libras, correspondiendo, con poca diferencia, á cuatro mil en cada un año.

En el expresado de 779 el Señor Visitador General Don José Antonio Areche extinguió el gremio de mineros y celebró particularmente contrata con Don Nicolás Sarabia, obligándose éste á dar á S. M. el azogue que entregase á 45 pesos quintal. La muerte del asentista en 781 y la imposibilidad de cumplir su testamentaría con las condiciones estipuladas, necesitaron á que se emprendiesen las labores de cuenta del Rey en el año de 782, quedando en Huancavelica para su cuidado una contaduría particular de azogues sujeta á la dirección de la intendencia erigida en esa villa.

Una continuada esperiencia ha convencido que S. M. pierde en este Reino en toda obra que emprende de su cuenta, y fué éste, sin duda, el motivo de que desde los principios se trabajase el mineral de Huancavelica por contratas particulares. El plan N. 3, que he mandado formar al Contador de resultas Don Joaquín Bonet, es una nueva prueba de esta verdad.

Por él verá V.E. que desde el mismo año de 782 fué en rápida progresión la decadencia de la mina hasta verificarse su último exterminio en 796, en que sólo se extrajeron 30 quintales 63 libras de azogue; siendo todo el producto en estos 15 años 28,937 quintales 85 libras con el gasto causado á la Real Hacienda de 3.332,684 p$^{s.}$ 2 r$^{s.}$; é importando el precio de su venta 1.933.354 p$^{s.}$ 6$^{s.}$, perdió S. M. en esa época 1.402,329 p$^{s.}$ 4 r$^{s.}$; á que añadiendo 258,500 de costos causados para conservar el mineral en los ocho años siguientes, esto es, hasta el de 804, se evidencia que el gravamen sufrido por el Real Erario, suma la ingente cantidad de 1.602,917 p$^{s.}$ 7 r$^{s.}$. Triste cuadro que no se había formado con datos tan exactos y seguros.

Esta lamentable ruina debe fijarse en el año de 786 en

que padeció un doloroso derrumbe que soterró sus labores, causando la muerte de un número considerable de operarios; originada esa desgracia del desarreglo en el trabajo y extracción de metales de los puentes y estribos que la sostenían. Se inició un ruidoso proceso criminal por el Señor Gobernador Intendente Don Fernando Márquez de la Plata, Oidor de esta Real Audiencia y actual Regente de la de Chile, contra el director de las labores Don Francisco Marroquín.

Conducido á la real cárcel de Corte de esta capital y formado un abultado expediente, se dió cuenta á S. M., el que ordenó sustanciar y determinar la causa por este Gobierno, encargando no interviniese en ella la Real Audiencia. La necesidad, por lo tanto, de nombrar un abogado particular que ejerciese de fiscal; la sindicación que resultaba contra un magistrado que aún sin atender á su personal representación tenía relaciones muy cercanas de parentezco con otros señores ministros de este Tribunal; los ascensos que le fueron concedidos en esa misma época por los sucesivos nombramientos á las regencias de Quito y Chile y, sobre todo, la muerte de Marroquín á los 16 años de su estrecha prisión, han sepultado la causa en el silencio, disfrutando tranquilamente en esta ciudad el Teniente asesor Don Pedro Méndez, á quien se le separó por entonces de aquella asesoría, del sueldo de 1,000 pesos, sin trabajo ni pensión alguna, por hallarse nombrado un interino en su lugar.

Aunque el año de 796 fué, como ya he dicho, el último esfuerzo del mineral, pero habiéndose permitido el que algunos particulares beneficiasen el metal que encontrasen por pallaqueo (esto és, no en veta formal y constante sino en bolsas ó reventazones efímeras y eventuales); desde aquel tiempo, esto és, desde 794 hasta 804, se han extraído por ese método y de polvillos 36,499 quintales 65 libras, que S. M. ha comprado en el mismo precio que se expende á los mineros de plata. Demostrándose así que esos once años han producido 7,561 quintales 80 libras de exceso á los que se acopiaron con la pérdida de millón y medio de pesos en los quince años que se trabajó de cuenta del Rey.

Por esta razón estoy persuadido deberse proteger el pallaqueo, conservándolo en el modo pósible. En el día no hay un estado exacto de la mina, de sus existencias, labores y faltas; pues no ha hecho entrega de ella Don Juan María Gálvez, promovido á esta capital de la de Huancavelica, sirviéndole de excusa á mis repetidas reconvenciones la pública enemistad y acaloradas denuncias que ha hecho con-

tra el Teniente asesor que interinamente expide el despacho de la Intendencia, Don Santiago Corbalán.

No alcanzando para el consumo del Reino el azogue extraído de Huancavelica, se trató en 776 el remitirlo de Europa del producto en el Almadén. El incendio y perjuicio que sufrió ese mineral en 784, obligó á celebrar contrata con Alemania para la entrega por cinco años de 10,000 quintales en cada uno, de los que se beneficiaban en las minas de Idria, en la Istria, y al precio de 52 pesos quintal.

Cumplidos los repetidos plazos que fueron señalándose, por la necesidad se renovó ese asiento; pero la real orden de 16 de Octubre de 802 previene hallarse acopiados 120,000 quintales prontos á remitirse á Veracruz, Lima y Buenos Aires; y en la expedida en Barcelona en 18 días del mismo mes y año, se añade que la saca anual que se regulaba para en adelante, sería de 30,000 quintales, con el costo de 180 r^{s}; lo que se reduciría á 150 r^{s} acabados los hornos que se estaban fabricando; motivo que había obligado á suspender la contrata celebrada con el Emperador de 12,000 quintales al año, entregados en Trieste, pues además del subido valor de 800 r^{s} cada uno, se reagravaba éste con los gastos del transporte de aquel puerto al de Cádiz; concluyendo la real orden con decir, que el trabajo en Huancavelica sólo serviría, en adelante, de aumentar el precio del azogue, debiendo dedicarse los brazos y caudales empleados en su labor en la de los minerales de oro y plata.

Sinembargo de esas alhagüeñas promesas, sólo se han recibido 9,930 quintales desde la primera remesa hecha en la fragata de guerra la *Rufina* que dió á la vela en Cádiz en 19 de Febrero de 802, hasta la mercante nombrada *Dos amigas*, que salió de aquel puerto en 21 de Noviembre de 803, á los que deben agregarse 1,676 qq. que remitió á mi pedimento el Sr. Virrey de Buenos Aires; pues aunque fué el total de 2,051, el Comandante de la fragata *Astrea* que los conducía, condescendió en dejar en el puerto de Valparaíso 375 qq. por insinuación del Sr. Presidente de Chile; lo que aprobó S. M., en real orden de 29 de Agosto de 805, avisándose que los buques que toquen en Chile dejen el azogue que allí se necesite; pero como lo ilimitado de esa facultad deja de un modo indirecto al arbitrio de aquel Gobierno privar á los mineros de este Reino del que les sea de preciso consumo, he representado á S. M., con fecha 23 de Abril del presente año, los inconvenientes que pueden originarse de la generalidad con que se explica la real orden.

Según el plan de existencias formado por el Tribunal de Cuentas, se hallan en los almacenes 10,746 qq.; y regu-

lándose para el consumo anual de este Virreinato 6,000 qq. con la decadencia de Huancavelica y la interrupción motivada por la guerra, ha de escasear el azogue en grave perjuicio del trabajo de las minas.

Su precio ha sufrido repetidas variaciones: antes que se introdujese en Europa se vendía en 86 pesos 1 real, regulándose en esa suma los fletes del trasporte á las cajas matrices en que se distribuía y el precio que el Rey satisfacía en su compra. Con la remisión del extraído del Almadén y contratado en Alemania, se señaló su valor en 60 pesos; pero en real orden de 787 se mandó expender en 73 pesos quintal, lo que por auto de la Junta Superior de Real Hacienda de 31 de Julio de 799 se aumentó á 85 pesos. Más á representación del Tribunal de Minería y en conformidad de la real orden de 18 de Octubre de 802, la misma Junta, en 17 de Diciembre de 803, restableció el precio de los 73 pesos designado anteriormente.

Este lo juzga excesivo el interés particular del minero, y se repite con irreflexión por el que no lo es, asegurándose que disminuido el valor del azogue, compensaría el Rey esa aparente pérdida con el aumento de los derechos que le satisfarían las fundiciones y ensayes de la plata extraída en más abundancia; recordándose, por prueba de esa idea, el ejemplar de Nueva España, donde en un año se beneficiaron veinte y siete millones, resultado de la baja hecha en el azogue por el Excmo. Sr. Marqués de la Sonora, quien redujo á 41 pesos los 84 en que antes lo compraba el minero.

He insinuado que esa aparentada prosperidad es proclamada sin cálculo ni demostración. Los siguientes incontestables datos enteramente la desvanecen: es un cómputo apoyado en la experiencia que un marco de plata, valorizado en 7 p^{s} 1 real, consume en su beneficio una libra de azogue, que á razón del precio de 73 pesos, corresponde á seis reales en cada marco; quedando, pues, al dueño 6 pesos y 3 reales satisfecho ya el azogue. No puede ser su precio el que le oprime y agrava, pues le queda un sobrante efectivo de mucha consideración. Su decadencia debe atribuirla el minero á las causas antes indicadas, á la escasés de manos trabajadoras para la labor, que hace subir los jornales con exceso y á la la falta de inteligencia, economía y método en las labores; ventajas que se facilitan en México por la abundante población de aquel Reino y por los conocimientos adquiridos en su colegio metalúrgico.

Con la misma equivocación se procede en el resarcimiento que se figura reportarse en ese caso por la Real Hacienda en los derechos de ensaye y fundición. Este Vi-

reinato, según se ha expuesto, consume 6,000 quintales anuales. Admitamos en que vendiéndose á 30 pesos el azogue, llegaba el expendio á 7,000; en este caso la rebaja importaría 301,000 pesos; pues es la diferencia que resulta de 73 pesos en que hoy se vende el azogue, á 30 pesos en que lo sería en esa suposición. El líquido de la labor en el caso que vamos proponiendo sólo se aumentaría á 100,000 marcos de plata; pues, como se ha expuesto, á cada libra de azogue corresponde un marco de plata y los derechos que de ellos cobraría la Real Hacienda sólo serían de 85,000 pesos, que cotejados con los 301,000 pesos, demuestran la pérdida efectiva de 216,000 pesos.

Tal es el estado en que queda este ramo, y aunque en real orden de 19 de Enero de 803 se me previno haber resuelto S. M. se remitiese un repuesto bastante á proveer este Reino de azogue por cuatro años, las circunstancias de la guerra no han permitido se realice esa oportuna providencia, sin la que es preciso decaigan las labores cuyo fomento se recomienda en la de 18 de Octubre de 802, como objeto de preferente atención á todos los demás establecimientos de estos dominios.

Porque, en efecto, en la prosperidad ó decadencia de las minas estriba la crecida ó corta entrada de la casa de moneda. Erigida en 1565, fué necesaria su traslación á la villa de Potosí en 572 por la inmensa riqueza de su opulento mineral; laboreándose después algunos de consideración en estas inmediaciones, conservándose siempre la casa de Potosí, se restableció en 683 la de esta capital, la que se formalizó y arregló por las ordenanzas de México en 753.

Su regular amonedación se calcula en 600,000 marcos de plata y 3,000 de oro, que producen cinco millones de pesos y adeudan de derechos á la Real Hacienda 400,000 pesos; de los que deben deducirse 120,000 pesos por los sueldos de empleados, oficinas y materiales de la labor.

Ella conserva un fondo efectivo en numerario para satisfacer de pronto la plata y oro que se introduce para el cuño. La ordenanza señala para ese objeto 400,000 pesos; los que si en el año de 755 serían suficientes, por no laborearse entonces sino tres millones de pesos, aumentadas las fundiciones al monto de cinco millones, debe proporcionarse la cantidad señalada para ese destino; cuidándose no se escasée el fondo necesario para el giro, ni el que se acumule un sobrante líquido aplicable á otras importantes atenciones.

La exigen los ramos de alcabalas y almojarifazgo: aquél se regula en 800,000 pesos y éste en 200,000; disminuyén-

dose en más de una tercera parte por la interceptación de la guerra.

Antes de plantificarse las aduanas, producía la alcabala en todo el distrito de que se componía el Virreinato 550,000 pesos, calculándose la adeudada en el puerto del Callao en 500,000 pesos, por ser el único de internación de los efectos de Europa y de exportación de los frutos del país; y los 50,000 restantes de los encabezonamientos y arriendos en lo interior del Reino.

El Excmo. Sr. Amat, en cumplimiento de la real cédula de 4 de Junio de 769, erigió la aduana de esta capital en el año de 773; formó el reglamento que había de observarse en su administración, comprensiva de todo el Reino (á excepción de las provincias de Tucumán, Río de la Plata y Chile) y fijó la cuota de este derecho al 4 por ciento.

El Sr. Visitador general D. José Antonio Areche, en 777, se dedicó con particular esmero al arreglo de las alcabalas; aumentó al 6 por ciento su pago, priviligiando sólo las provincias fronteras de los infieles, que quedaron en la antigua asignación del cuatro; estrechó el conocimiento de esta aduana al distrito de este arzobispado; y separando las provincias de Tarma y Jauja, estableció administraciones particulares en las ciudades titulares de obispados.

El aumento de 500,000 pesos á que ha subido el ramo de la alcabala, es mucho más de estrañar reflexionando que es el producto de las provincias que han quedado á este Virreinato, desmembradas de las más abundantes y poderosas para formar el de Buenos Aires, y de haberse habilitado otros muchos puertos para la internación; siendo, pues, esa diferencia originada del 2 por ciento demás en que se recargó á ese derecho, del mejor orden y arreglo en su dirección y del extendido giro que ha propagado el benéfico influjo del libre comercio.

Sus rápidos progresos se manifestarían á las claras si dos guerras continuadas no hubiesen impedido sus favorables combinaciones. Abundante este Reino en toda clase de frutos y en algunos indígenos y exclusivos, el cálculo mercantil tiene un campo inmenso en que ejercitarlas: la beneficencia del Soberano no ha perdido de vista tan importante objeto, franqueando gracias que exciten la acción del comerciante. Se ha concedido libertad de todos los derechos en esta mar del Sur á los puertos de Paita, Pacasmayo y Huanchaco de la intendencia de Trujillo, y de una tercera parte de los que se adeudan en el comercio recíproco de importación entre los puertos del Vireinato con los de México y Santa Fé.

Con el mismo benéfico designio la real orden de 22 de Agosto de 802, manda dar razón puntual, de seis en seis meses, de los frutos, géneros y efectos extraídos é introducidos; de su naturaleza, clase y valor; del número de buques y marineros, manifestándose (se añade en ella) los inconvenientes que sufran el comercio, industria y navegación y los medios más conducentes de conseguir el bienestar que desea el Rey facilitar á sus amados vasallos. Y repitiéndose este encargo en 31 de Agosto de 803, se recuerda lo importante que es el conocimiento radical del contrabando de este distrito, ordenando se propongan los medios de evitarlo ó contenerlo.

La cesión hecha por S. M. á favor de los resguardos en real orden de 25 de Agosto de 795, aplicándoles la parte perteneciente á su Real Hacienda en los comisos, no ha sido bastante á minorar este mal; pues no es posible en una dilatada costa de más de 600 leguas, de cómodos y seguros desembarcaderos, celar con vigilancia la ilícita introducción facilitada con el permiso concedido á los ingleses, después de la guerra de 780, de frecuentar estos mares para la pesca de ballena.

Creo también ser perjudicial el giro mercantil, y de poca ventaja á S. M. el estanco de aguardiente de Panamá y Guayaquil; pues las utilidades que producen no compensan lo que podía adeudar su libre giro.

El Excmo. Sr. Guirior gravó el aguardiente con un 12 por ciento, lo que aprobó S. M. en real orden de 24 de Marzo de 778; y en la de 13 de Enero de 804 se previene dé una razón puntual y exacta de su anual producto, recaudación é inversión. Para aclarar con individualidad estos puntos, he tenido por conveniente ponerlo en arriendo provisional por cinco años en D. José María Berdugo y en la cantidad de 87,000 pesos anuales, con la obligación de presentarme el interesado una formal cuenta de lo que adeuden, conciliando, de este modo, los reales intereses y la investigación que encarga S. M.; pues por los datos de la Contaduría no ha pasado la entrada en ningún año de esa suma y el cuidadoso celo que como interés particular tendrá el arrendatario en su cobro, no es de esperar se ejercite por los que dividen su atención en otras operaciones.

Después de practicado el tanteo mensual en la Real Aduana en 1º de Marzo del presente año, y pasádoseme su plan con el visto bueno del intendente que asistió á su recuento, se me notició por el Administrador haber iniciado sumario por el descubierto que se encontraba de cerca de 35,000 pesos, en que se denunciaba reo uno de los contado-

res de plata. Él se halla arrestado y también el Tesorero; se han enterado las dos terceras partes de 7,000 pesos en que se han creído responsables al Administrador y Contador por custodiar una de las tres llaves de la caja en que se notó esa falta. El expediente sigue en su oportuna substanciación.

Es de atender el ramo de tributos, esto es, la contribución que satisfacen los indios desde la edad de 18 años hasta la de 50, cuyo señalamiento varía según las circuntancias de las provincias, en cinco, siete, ocho y aún diez pesos en algunas pocas, diferenciándose el originario que disfruta de tierras de el forastero ó yanacona, á quien no se le reparten y sólo paga 4 pesos 4 reales; añadiéndose real y medio que todos contribuyen para fondo del hospital y cuya recaudación y entero se lleva por cuenta separada.

Tal fué el orden establecido por el Sr. D. Francisco de Toledo, que principió á gobernar el Perú en 1569 y visitó todas sus provincias para este arreglo; destinando la una parte de esa pensión para paga del sínodo señalado al cura doctrinero; otra parte á fábrica de iglesia, salario de justicia y preceptores y las dos restantes para el Real Fisco, enterándose por los corregidores en cajas reales lo que correspondía á cada semestre y haciéndose por su mano la paga de las demás asignaciones.

Permaneció de este modo el manejo de este ramo hasta el año 779, en que por el Sr. Visitador General se mandó entrar en cajas todo el producto y que en las mismas se entregase su haber á cada interesado; evitándose así las abusivas vejaciones que para el pago se les infería por los corregidores con el nombre de gratificaciones.

El producto que al presente rinde esta contribución, sube á un millón y cien mil pesos; y aunque sus gravámenes exceden de 400,000 pesos, siempre queda en líquido sobrante más de 600,000 pesos; cantidad muy considerable si se advierte que cuando se hallaban reunidas á este Virreinato las provincias que hoy forman el de Buenos Aires, jamás llegó á esa suma la masa general que se recaudaba.

Este exceso no es efecto del aumento de la población: en las 55 provincias que comprende este Virreinato no llegan los indios á 800,000; decadencia sensible recordando que en la revisita general practicada en 1551 se encontraron por los comisionados que la practicaron 8.255,000 indios; número, que con poca diferencia, empadronó el Sr. Toledo en la que repitió en 572.

Aunque con diversidad se discurre sobre el origen de esta despolulación, la causa física y natural se encuentra en el homicida contagio de las viruelas. Desconocidas en el Pe-

rú hasta el año de 1588, el indio no era asaltado de esa exterminadora plaga, que en las epidemias sufridas á fines del siglo 17 y año de 719 asoló pueblos enteros. La política y moral se descubre en el errado sistema adoptado en los pasados tiempos para el gobierno de sus provincias.

Entregados á los principios á los nombrados encomenderos, la ambición y la codicia fueron las únicas miras que influían en sus resoluciones. Las repetidas quejas de los indios penetraron el piadoso corazón del Rey, y incorporando á la Corona las encomiendas, destinó jueces con el nombre de corregidores.

Continuaron estos en vejar sus provincias por medio de un comercio injusto y opresivo, que creyéndose inevitable, obligó á buscar medio de moderarlo. Así, en la instrucción dada al Excmo. Sr. Marqués de Villagarcía, se encarga formase un plan oportuno de fomentar ó extinguir esas negociones tituladas repartimientos.

No tuvo por conveniente el permitirlo; más repetido el encargo al Excmo. Sr. Conde de Superunda é informádose por éste á S. M. ser útil y ventajoso el permiso, se expidió la real cédula de 15 de Junio de 1751 en que se ordena generalmente á todas las reales audiencias de América formar una particular junta, compuesta de cuatro ministros y asistencia del fiscal, para disponer la tarifa y arancel de los géneros y efectos más análogos y conformes á la situación y necesidades de cada provincia; lo que se verificó y aprobó en real cédula de 5 de Junio de 1756.

Treinta años duraron los repartimientos y los males acreditados por la experiencia como consecuencia necesaria de un arbitrio tan violento y opresivo, exigieron en 781 su total extinción, substituyéndose el nuevo sistema de intendencias y subdelegaciones.

El nombre ha variado pero el mal es preciso permanezca: el subdelegado no disfruta otra renta que el tres por ciento que deduce de la masa que cobra de tributos; y no logrando por esta asignación, en algunos partidos, sino el líquido haber de 300 pesos, es inevitable que recurra para su subsistencia á medios ilícitos y prohibidos.

En real orden de 15 de Diciembre de 790 mandó S. M. se examinase esta materia en Junta Superior de Real Hacienda, la que penetrada de la necesidad de señalar sueldo á los subdelegados, comisionó al Contador de resultas D. Joaquín Bonet para que clasificase los que correspondían á cada provincia. Se aprobó el plan que trabajó para este efecto y con testimonio del expediente, se dió cuenta á S. M. en

795, sin que hasta ahora se hayan comunicado las resultas de ese informe.

Entre los ramos de segunda clase, esto es, cuyos valores son remisibles á Europa, es de mayor consideración el producto del estanco de tabacos, proyectado en tiempo del Excmo. Sr. Marqués de Castellar en 1674 y plantificado en 8 de Marzo de 1753, en cumplimiento de la real orden de 20 de Julio de 752.

En ella se ordena reducir el estanco al recinto de esta capital; pero el Excmo. Sr. Conde de Superunda lo extendió á todo el Reino, estableciendo una dirección general con las oficinas y empleados correspondientes, y particulares factorías para el acopio del tabaco en la Habana, Guayaquil y Chachapoyas, fijando un precio cómodo para venderlo al público.

El año de 77 llegó á esta capital una comisión particular para el arreglo del estanco, encargada al Sr. D. José de la Riva, uno de los directores de este ramo en México; pero con entera dependencia de la visita general que entonces practicaba el Sr. Areche.

El plan fué adoptar el mismo orden seguido en Nueva España; esto es, suprimir la labor de cigarros que hacía de su cuenta el particular é introducirla en el estanco, aumentando el precio del tabaco en rama,—señalando á dos pesos el mazo, cuando antes de la comisión se vendía á 4 reales.

Este cálculo de poca fatiga y meditación debía producir de aumento á la renta un trescientos por ciento, y si antes se acopiaban 200,000 pesos, el resultado debía ser en adelante 800,000. Pero no sucedió así: la fábrica de cigarros de cuenta del Rey produjo mucho desorden; el público fué perjudicado en el exceso del valor del tabaco y en la extinción de ese arbitrio de subsistencia para muchas familias pobres y la renta no logró, ni en gran distancia, las lisonjeras ventajas que se ofrecieron.

El Excmo Sr. Gil en 1790 tuvo particular encargo para el examen de este ramo: él comisionó á D. Miguel Feijó, Ministro jubilado del Tribunal Mayor de Cuentas, á fin de que indagase el estado de la renta y las ventajas ó perjuicios de la fábrica de cigarros; resultando de todas las diligencias actuadas que se mandase extinguir la labor de cuenta del Rey, vendiéndose al público el tabaco en rama en el precio de 3 reales libra.

Por otras incidencias y el descubierto de varias administraciones, se formaron cargos al Director D. Miguel Otermín; se le suspendió del empleo y se dió cuenta á S. M.; quien, por real orden de 24 de Mayo de 791, se dignó apro-

bar lo resuelto, mandando se siguiese la causa por todos sus trámites;—actuaciones que ocuparon todo el tiempo de aquel gobierno.

En el del Excmo. Sr. Marqués de Osorno se agitó el expediente con actividad, se repuso á su empleo al Director Otermín y se mandaron remitir los autos á S. M.; los que remití en 24 de Enero de 803 en la fragata de guerra la *Rufina*, y su recibo se me ha contestado de oficio.

En las siete años que duró la suspensión de Otermín, se suscitaron acaloradas disputas entre el Director interino D. Diego de la Vega y el Contador de la renta D. Pedro Trujillo sobre la utilidad ó desventaja de la labor por cuenta del Rey; formándose para el efecto prolijos planes, inconciliables y disconformes en sus datos y resultados.

La confusión que ellos producían motivó la real orden de 4 de Agosto de 799, en que se dice que habiéndose mandado formar una junta de ministros del Consejo de Indias, para que se examinasen, se habían advertido las contradicciones y variedad de dictámenes opuestos; y que desconfiándose de los estados de valores formados por el Tribunal de Cuentas, Contador D. Pedro Trujillo, Director Otermín é interino Vega, no era posible dar un dictamen categórico, especialmente en el punto importante del arreglo de la renta y se añade: que forme el Virrey y presida una junta compuesta del Regente, un ministro y Fiscal de esta Real Audiencia, otro de la mesa mayor del Tribunal de Cuentas y dos de las oficinas de esta capital; concurriendo los siete vocales con igual voto, y sin asistencia de ninguno de los que intervinieron en el acuerdo y juntas anteriores, se examinen los estados formados por Otermín, Trujillo y Vega para demostrar los valores, gastos y ganancias líquidas de la renta en el tiempo de las fábricas, como en el anterior de ellas; apurándose y convenciéndose de la verdad del resultado de ambas épocas y su cotejo hasta que no se ofrezca la menor duda en un punto en que no debe haberla por ser de mero hecho; y concluyendo en que si por esas diligencias hallase la expresada junta exclarecida y segura la mayor utilidad del Rey y del público en el manejo de la renta, con fábrica ó sin ella, proceda inmediatamente á ejecutar el plan que merezca la preferencia, dando las disposiciones que estime necesarias para el acierto; y para que de una vez se consolide el que haya de ser fijo é invariable en lo sucesivo, se informe, sin dilación, de todo con testimonio de los autos.

Esta real orden la dejó rezagada el Excmo. Sr. Osorno: la Audiencia Gobernadora principió á dar providencias relativas á su cumplimiento; más luego que tomé posesión del

mando organicé la Junta, compuesta de los SS. Regente D. Manuel Arredondo, Oidor D. Manuel Pardo, el Fiscal D. José Pareja, el Contador mayor D. Antonio Chacón y los Contadores de resultas D. Miguel Salvi y D. Joaquín Bonet; resolviéndose por uniformidad de votos, después de un detenido examen, siguiese la venta del tabaco en rama, sin que jamás se tratase de restablecer la labor de cigarros, de lo que, con el expediente en testimonio, he dado cuenta á S. M. en 23 de Mayo de 804; permaneciendo en acción la Junta para la resolución de otros incidentes, siendo uno de ellos el abono de mermas á los administradores y estanqueros y entretanto que S. M. determina sobre lo que se tiene informado.

Otro suceso ruidoso se halla pendiente en la renta. El año de 1800 inició expediente el Contador D. Pedro Trujillo, expresando que el difunto Tesorero, Marqués de Castellón, se hallaba descubierto en 87,000 pesos por dos partidas suprimidas en 790 y 91.

Dado traslado al hijo del Marqués, su sucesor en la tesorería, por derecho de heredad, se formó un juicio contencioso entre ambos empleados, el que remitido por el Director á este Gobierno se pasó á informe del Tribunal de Cuentas; el que aseguró ser indudable el descubierto de los 87,000 pesos, pero atribuyó la causa á defecto de la contaduría; pues no era posible ocultar por más de nueve años el alcance sin las equivocaciones y errores que en ella se cometían.

El expediente quedó sin activarse hasta que noticiado S. M. de ese descuido, en real orden de 24 de Diciembre de 803, extrañando la demora, mandó que para evitar en adelante el desorden que ocasionó el descubierto, pasase el Contador de resultas D. Joaquín Bonet á formar el conveniente plan de arreglo y método que debía observar la contaduría en sus operaciones.

Remitido el expediente á la Junta Superior se mandó librar ejecución contra los bienes del Tesorero é inmediatamente ordené que el comisionado verificase el arreglo: él pudo ponerse en práctica desde Enero del próximo pasado año de 805; pero habiendo solicitado el Contador Trujillo se le prestase audiencia—á lo que accedí con el dictamen del Tribunal Mayor de Cuentas—produjo una prolija representación, acompañada de un dilatado informe del Director, dirijidos ambos á impedir la observancia del nuevo método por los inconvenientes que reclamaban: con la respuesta del comisionado Bonet, en que desvanecía esos reparos y en que concluía ser conveniente dar cuenta á S. M. con todo lo actuado, lo ejecuté en 23 de Agosto del pasado año, como verá V.E. en el informe Nº 471.

El producto de este ramo se regula en 280,000 pesos, el que creo puede aumentarse á más cantidad dirigiéndose con mayor atención; pues el tabaco en rama de la Habana tiene un aprecio preferente en este Reino y él escasea de tal modo, que no se encuentra en el día una sola libra de esa Isla. He encargado al Director tome las medidas oportunas para su acopio y active las remesas del que se cosecha en Guayaquil; pues no concurren en éste las mismas causas que motiven su falta.

A la Administración de tabacos se reunieron por el Sr. Visitador General los ramos estancados de papel sellado, barajas, pólvora y brea, cuyos líquidos valores no son de la mayor consideración.

Es igualmente escaso el de temporalidades, incorporado para la extinción de vales reales para la Real Hacienda en real orden de 19 de Septiembre de 1798.

Luego que se expatriaron los jesuitas en 767, se estableció en esta capital una oficina particular para la dirección administratoria de los bienes secuestrados, sujetándola al conocimiento de una junta municipal erigida por real cédula de 769.

La falta de orden y método en su manejo produjo una confusión, difícil de aclararse; y la Junta, en auto de 7 de Junio de 785, suprimiendo aquella oficina, le substituyó otra con el nombre de nueva administración y señalamiento de distintos empleados, dejando al cuidado de los del primer establecimiento el liquidar las cuentas de los 17 años corridos en el tiempo de su dirección.

Pasados siete años sin que nada adelantasen en esas operaciones, se ordenó por la Junta de 22 de Septiembre de 792 la suspensión de sus empleos, agregándose á la nueva administración los oficiales que se creyeron más idóneos. S. M. lo aprobó en real orden de 25 de Octubre de 793, mandando se les acudiese con la mitad del sueldo, interín se les destinaba con proporción á sus aptitudes.

En la orden que llevo citada para la incorporación de este ramo á Real Hacienda, se extinguieron las Juntas municipales establecidas en América, reuniéndose la jurisdicción que ejercían en los señores Virreyes, quienes desempeñan, también, el patronato de varios aniversarios, dotes y obras pías que disfrutaban los expatriados.

Hoy se halla reducido el fondo de esta administración á 3.200,000 pesos de capital, y el rédito y demás entradas á 95,645 pesos; y deducidos de éstos 19,980 pesos para el cumplimiento de los destinos piadosos á que los vincularon los fundadores y 14,502 pesos de sueldos y gastos de adminis-

tración, es el residuo total 61,000 pesos, no computando lo que pueda recaudarse de 680,000 pesos que suman las deudas contraídas desde el tiempo de la expatriación.

En real orden de 27 de Mayo de 801 se manda que esos caudales se remitan por meses ó tercios á las reales cajas y que por el contador más antiguo del Tribunal de Cuentas se haga un tanteo anual y exacto; y en 27 de Octubre del mismo año se previene el cumplimiento de las órdenes que sobre ellos comunique el Sr. Gobernador del Consejo como presidente de la Junta de consolidación de vales reales; en el siguiente año de 802 se registraron 798,968 pesos á entregar al Tesorero General de Madrid.

Habiendo representado á S. M. el Administrador y Contador el sensible deterioro en que se hallaban los intereses de este ramo por las demoras que sufrían los expedientes en su despacho, encomendado á la Junta Superior de Real Hacienda, se expidió la real orden de 25 de Enero de 805 por la que se me autoriza para que privativamente y nombrando un ministro de esta Real Audiencia, que sea de mi satisfacción y confianza, providencie lo más oportuno á verificar la enagenación de las fincas y lo demás que sea relativo. Elegí por asesor al Sr. D. Manuel Pardo, con cuyo dictamen se han activado las causas que se hallaban rezagadas, resultando de esta útil providencia que en término de tres meses corridos desde 24 de Abril, se han recaudado 112,336 pesos 6 reales; y he nombrado en lugar del Sr. D. Manuel Pardo por hallarse próximo á partir á la ciudad del Cuzco á servir la regencia de aquella Audiencia, al Sr. D. Francisco Javier Moreno, de cuya inteligencia, celo y rectitud me prometo que bajo la dirección de V.E. hará progresos iguales á los de su antecesor en desempeño de la comisión y á beneficio de este ramo.

En real cédula comunicada por el Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de 804, mandó S. M. formar una junta compuesta, en las capitales de los virreinatos, del jefe mayor, arzobispo, regente, intendente, fiscal, un diputado y un secretario, que deberá hacer de contador, teniendo voto informativo el fiscal y diputado y el contador secretario la facultad de representar lo que estimase más conveniente.

Las juntas subalternas que han de establecerse en las capitales de los obispados se formarán del presidente de la Audiencia, R. obispo, regente, intendente (si este empleo se halla separado de la presidencia), fiscal y teniente de la comisión que ha de nombrar el diputado de la capital del Virreinato.

El objeto de las juntas es tomar razón puntual de los

fundos raíces y censos pertenecientes á capellanías, obras pías y comunidades religiosas, la que en el término de un mes debe exhibirse por los mayordomos ó síndicos que las administran; y procediéndose á su tasación y público remate, aplicar el valor á la caja de amortización, obligándose el Real Erario á satisfacer los intereses correspondientes al principal para el cumplimiento de los objetos piadosos á que se hallaban destinados.

Plantificada la Junta ocurrieron los PP. belemitas alejando no deber comprenderse sus bienes en la enagenación, pues su instituto hospitalario parecía expresamente exceptuado en la misma real cédula; y los monasterios de monjas expusieron no ser posible exhibir las razones que se ordenaban por el desgreño y ruina que habían padecido, por los temblores, los archivos de esta capital.

Los religiosos agustinos y domínicos expresaron lo mismo, y aunque los últimos manifestaron la razón de los fundos, alegaban no alcanzar sus productos á los crecidos gastos que exigía la subsistencia de tan numerosa comunidad. La Junta ha mandado se cumpla con lo ordenado, declarando no haber lugar á la suspensión interina que se solicitaba para ocurrir á S. M., á cuya real persona podían dirijir los interesados sus representaciones.

Ninguna me causó más sorpresa que la producida por el Ayuntamiento de esta capital; pues aunque organizada con aparentados pretextos, bastantes á alucinar á los menos versados en los prácticos conocimientos del país; pero reducida á un meditado examen, sólo descubría la excusa poco reglada de exceptuarse de una providencia que sin embarazo alguno se ha realizado en la Península y á que ha necesitado las urgencias de la Corona, motivadas de los costosos armamentos que para contener los designios de los enemigos, ha sido inevitable emprender; aumentándose las causas de mi estrañeza al considerar los nuevos privilegios y distinciones concedidas á este Cabildo y de que no disfrutan en España ni las antiquísimas Cortes de León, Burgos, Sevilla y Toledo y el reciente aumento de sus fondos públicos por la aplicación de cuantiosos ramos.

La renta de correos no es ramo de Real Hacienda, pero corre su cargo al cuidado de los señores Virreyes como subdelegados del Excmo. Sr. Ministro de Estado, Superintendente General de ella; daré, pues, á VE. una breve idea de su estado y constitución.

Hasta el año de 772 corrió de cuenta de la casa de los Condes de Castillejo en calidad de vínculos concedido á sus ascendientes con el título de Correo mayor, franqueándole

S. M. otras recompensas en resarcimiento de esa antigua gracia; tuvo principio la administración por el Rey, habiendo venido de España para su plantificación D. José Antonio Pando, que continuó de administrador hasta su fallecimiento ocurrido en 802.

Con este motivo comisioné á un minisiro del Tribunal Mayor de Cuentas para el recuento y tanteo de los caudales é inventario de los papeles; y hallándose en cajas 371,000 p^{s}. los registré en la fragata de guerra la *Rufina*, que salió para Cádiz en Enero de 803.

Anteriores desavenencias entre el Administrador y Oficial interventor D. Gabriel García de la Plaza, motivaron varios recursos á S. M.; por lo que en real orden de 28 de Setiembre de 801, se me previno que para esclarecer los desórdenes que se indicaban y los culpados en ellos comisionase persona de inteligencia y confianza. Deputé para ese exámen al Contador de resultas D. Joaquín Bonet; quien dedujo un descubierto efectivo de 130,000 pesos, de que dí cuenta á S. M. y de su resulta se expidió la real orden de 17 de Febrero de 804 para el secuestro de los bienes del finado Administrador, diligencia que estaba practicada, no habiéndose efectuado sino en la corta cantidad de 12 ó 13,000 pesos, que será el valor de los manifestados.

El producto total de este ramo se regula en poco más de 80,000 pesos, incluyéndose en ellos no sólo el porte de cartas, sino también el de encomiendas de particulares, caudales del público y Real Hacienda conducidos por los correos.

Cuatro son las carreras de los que se despachan de esta capital: dos generales que por el Cuzco llegan á Buenos Aires y por valles hasta Cartagena, y dos particulares á la ciudad de Arequipa y al asiento mineral de Pasco, habiéndose variado há poco tiempo la hora de su salida á representación que me hizo el actual Administrador don Félix de la Rosa, por prevención de los Directores generales de Madrid; fijándose las doce del día que le está señalada en el lugar de las de la noche, en la que se despachaban antes. El Cabildo secular y Consulado han solicitado se derogase esta providencia, á lo que no he accedido, reconociendo ser más bien efecto del capricho que de la razón.

Siendo, pues, los fondos principales del Real Erario y los gastos fijos y ordinarios que gravan sobre ellos y en sueldos de toda clase de empleados y ordinarias asignaciones el total de cuatro millones en data y cargo, no se encuentra con qué sostener los extraordinarios costos á que en tiempo de guerra necesita un plan regular de defensa.

Los buques del Rey en todas circunstancias causan un considerable gasto. Del año de 773 á principio de 785, en que regresó á Europa la marina, consumió 5.200,000 pesos, además de 400,000 pesos en efectos extraídos de los almacenes del Rey; y la escuadra al mando del Sr. Alava, compuesta de cinco buques, que en 796 hizo escala en este puerto para el de Filipinas, en su estación de cuatro meses, hizo de gasto 700,000 pesos; pasando de 200,000 los que se han expendido en la corbeta *Castor* y bergantín *Peruano* en sólo cinco meses.

La prosperidad del comercio podría ser por el legítimo adeudo de derechos auxilio á esas urgencias, pero el de este Virreinato se halla redutido al más lamentable estado de abatimiento y decadencia. El Real Tribunal del Consulado en el meditado y juicioso informe que me ha dirijido sobre su estado actual con fecha 20 de Marzo del presente año, se explica de este modo:

«El comercio del Perú se mira hoy en una de las épocas de su mayor desgracia. Los fondos que existen y regenera para verificar jiros son muy pocos; su crédito local es ninguno, y en el resto de la Nación corto é inútil; y la marcha de sus ramos y aptitudes, ó de lo que propiamente llaman los economistas principios productores, es muy remisa. Las cargas que sostiene en las costumbres y adeudos públicos que se han recostado sobre su potencia pequeña y movimientos desconcertados, le son insoportables; y el fin de tan dolorosa postura inevitablemente debe ser la ruina de todos los que residen en este territorio, cuando no se logre cambiar rotaciones.»

Calcula los quebrantos sufridos por este comercio en la actual guerra en tres millones de pesos de propiedad particular de los negociantes que residen en su jurisdicción: siete sustraídos al capital con que estaba enlazado con el de la Metrópoli; y en 300,000 pesos anuales de menos el trabajo de los jornaleros dependientes de los transportes de sus frutos. Y recuerda lo que en expediente separado ha representado sobre el desorden y trastorno que infiere al comercio el propagado contagio del contrabando.

Este mal si en los estados más bien reglados es de difícil remedio, puede decirse que es imposible extirparlo en las dilatadas costas del Perú. Totas ellas ofrecen desembarcaderos cómodos y seguros, y sin proporciones de vigías y resguardos que lo persigan y celen, se vé su funesto efecto en la abundancia y baratura de los géneros prohibidos. En Inglaterra la confiscación persigue al efecto en todo lugar donde lo encuentra: un vestido de paño de Francia se deco-

misa en casa del sastre que lo trabaja ó en el cuerpo mismo del que lo usa, por ser tan culpable el que vende como el que compra; pues por la reunión de ambos se infringe una ley en que estriba el bien y prosperidad del Estado. No debe haber disimulo en este punto, pues es más útil mitigar la orden que prohibe ciertas introducciones que mostrar indiferencia sobre su no cumplimiento.

Exigiendo el de la gracia concedida al Conde de Premio Real para introducir en esta América negros conducidos de África en buques nacionales ó extrangeros, extrayendo por cada uno 150 cueros al pelo del Virreinato de Buenos Aires ó 40 cargas de cacao de el del Perú, ancló en el puerto del Callao el 10 de Abril del presente año la fragata bostonense nombrada la *Amelia*. Como desde la fecha de la última introducción que justificaba haber verificado en Montevideo, hasta el día de su llegada, habían corrido seis años, y la real orden manifestada parecia estrecharse á deber ser las extracciones en los mismos navíos conductores, negué la entrada á la *Amelia;* más sustanciado expediente en que todos los dictámenes apoyaban el reclamo del interesado, reflexionándose que si al mismo buque que introducía se le precisaba á registar los frutos era ilusoria la gracia por lo imposible de transportarla en uno solo, concedí el permiso de admitirla.

Esta providencia excitó nuevos deseos, solicitándose por el Conde el registro libro de estaño, cobre y cascarilla, carga proporcionada á servir de lastre y á producir crecidos derechos á favor del Real Erario. Más como se hallaban en almacenes iguales efectos pertenecientes á S. M. y con destino de conducirse á Europa, determiné los recibiese á bordo; resolución que produjo la irregular propuesta de transportar de cuenta del Rey una tercera parte y las dos restantes de riesgo del interesado, á lo que me he negado enteramente, pues era de un modo disfrazado conceder por gracia al Soberano el uso de la que se había recibido de su real beneficencia.

Tal es el reducido cuadro que he deseado formar á V.E. del estado y situación en que le entrego el Reino: por esos seguros datos podrá aplicar V.E. las ideas económicas políticas que influyan en su arreglo y prosperidad. Obstáculos invencibles se opondrán á que logren todo su lleno las acertadas providencias que dicte el ilustrado celo de V.E. La población del Perú es de una abatida desproporción con lo dilatado de su terreno; y sin brazos trabajadores, sin manos laboriosas quedan sepultados en la tierra sus preciosos frutos y ricos metales. El reemplazo anual de negros que

minoraría esa falta, no es, con mucha diferencia, bastante aún para el cultivo de los campos cercanos á la costa; y en el interior de las provincias el temperamento frío y contrario al clima ardiente del Africa, se opone á su naturalización y extingue su fecundidad.

En todo el año de 792 entraron en esta capital 294 negros, y en el corrido de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 796 se introdujeron en la Habana 5,711 (Miscelánea Instructiva, tomo V). V.E. es un testigo experimental del alto grado de elevación que ha conseguido el comercio de extracción de aquella isla por el número de operarios que diariamente recibe. Habrá V.E. cotejado que si en los doce años corridos desde 790 hasta 802 se importaron 65,747 negros, que á 300 pesos, su común valor en esa plaza, suman 19.724,100 pesos; en el mismo término se exportaron, sin calcular otras producciones, 1.497,691 cajas de azúcar de á 16 arrobas cada una, que apreciadas á 30 pesos suben á 44.930,730 pesos (Correo Mercantil, 11 de Octubre de 804, número 82).

Activar el giro de estas provincias en ventajosas relaciones con la Metrópoli y utilidad de los ramos confiados á la superior inspección de V.E., es obra pausada de la lentitud del tiempo. V.E. estará convencido que una aparentada inacción suele á las veces producir más provecho que la continuada repetición de órdenes y decretos: no todos logran el éxito feliz que se propone el que manda; pero basta para la interior satisfacción del espíritu ser dictado en el reglado y noble objeto del servicio de Dios, del Rey y el público.

Lima, 27 de Julio de 1806.

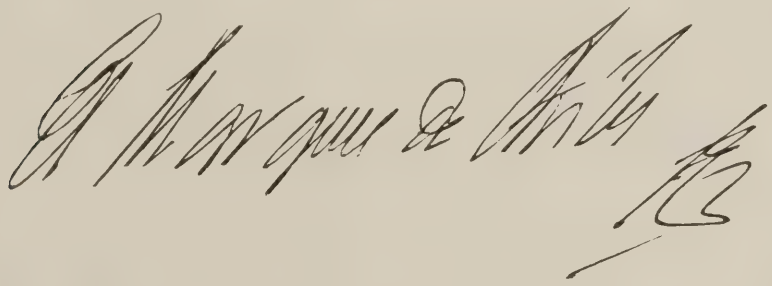

ÍNDICE

	PÁGINA
Prólogo	I
El Marqués de Avilés	V
Relación que hace el Excmo. Sr. Marqués de Avilés &.	1
Patrón Real	5
Presidente de la Real Audiencia	24
Gobernador Político	27
Capitanía General	42
Superintendente General de Real Hacienda	65

PLAN Nº 2.

de los ramos y pertenenci entos sesenta y un pesos siete reales que se han remitido á Es untualizan; y cuya operación procede á hacer este Ministerio ente:

	DE 1803	AÑO DE 1804	TOTAL
De Real Hacienda en co	96,100	200,000	2.656,699.5¾
De tabacos	90,000	340,000	1.825,000
De naipes.....	25,000	60,000	231,000
De mesadas eclesiásticas.	.....	7,612.2¾	71,032.7¼
De asignaciones y reinte	.....	656.3¾	13,349.5
De ferreterías.....	.....	.....	18,430.7¾
De azogue de Europa.....	.....	.....	537,913.7
De préstamo patriótico....	.....	97,453.6¾	121,210,1¾
De vacantes mayores y n	.....	20,500	32,500
De media anata eclesiást	.....	19,324.6¼	67,856.7
De montepío militar.....	.....	27,977.6¾	47,264.7
De donativo para la pasa	.....	4,291.6	450,739.0½
De 4 por ciento de sueldo	.....	.....	4,674.6¼
De subsidio eclesiástico a	.....	27,483.5	208,123.0¾
De subsidio eclesiástico n	40,000	172,291.1	212,291.1
De producto de limosnas	.....	17,831.2½	121,039.3½
De cuarta parte de comis	.....	2,098.3	3,938.3¼
De cuarta parte de comis	.....	2,377.7½	4,439.7¾
De donativo contribuido	.....	.....	274,306.4¾
De Real Orden de Carlos	.....	19,669.0½	65,642.5
De temporalidades.....	.....	115,960.0½	914,928.0½
De la renta de Correos..	.....	.....	371,925.2
De lo contribuido para la	.....	.....	1,138.0
Del ramo de Tributos pa	42,900	10,725	96,525
De donativo gracioso del	.....	50,000	50,000
De lo acopiado para la co	.....	7,500	7,500
De producto de Bulas de	.....	30,912.1¼	30,912.1¼
De sueldos que se satisfa	.....	5,808.7	40,662.1
De cantidades pertenecie	.....	1,096.0½	8,917.1
	94,000	1.241,570.5	8.489,961.7

PLAN Nº 2.

DEMOSTRACIÓN

de los ramos y pertenencias á que corresponden los ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos siete reales que se han remitido á España desde el año de 802 hasta el presente de 805, en los diferentes buques que se puntualizan; y cuya operación procede á hacer este Ministerio en virtud del superior orden de 9 de Julio del citado de 1805, en la forma siguiente:

RAMOS Y PERTENENCIAS	AÑO DE 1802	AÑO DE 1803	AÑO DE 1804	TOTAL
De Real Hacienda en común	1.960,599.5	496,100	200,000	2.656,699.5¾
De tabacos	1.395,000	90,000	340,000	1.825,000
De naipes	146,000	25,000	60,000	231,000
De mesadas eclesiásticas	63,420.4½	.....	7,612.2¾	71,032.7¼
De asignaciones y reintegros	12,693.1¼	.....	656.3¾	13,349.5
De ferreterías	18,430.7¾	.....	.....	18,430.7¾
De azogue de Europa	537,913.7	.....	.....	537,913.7
De préstamo patriótico	23,756.3	.....	97,453.6¾	121,210.1¾
De vacantes mayores y menores para el montepío de ministros de Madrid	12,000	.....	20,500	32,500
De media anata eclesiástica	48,532.0¾	.....	19,324.6¼	67,856.7
De montepío militar	19,287.0¼	.....	27,977.6¾	47,264.7
De donativo para la pasada guerra	446,447.2½	.....	4,291.6	450,739.0½
De 4 por ciento de sueldos para la pasada guerra con la Francia	4,674.6¼	.....	.....	4,674.6¼
De subsidio eclesiástico antiguo	180,639.3¾	.....	27,483.5	208,123.0¾
De subsidio eclesiástico moderno	.....	40,000	172,291.1	212,291.1
De producto de limosnas para redención de cautivos	103,208.1	.....	17,831.2½	121,039.3½
De cuarta parte de comisos perteneciente al Excmo. señor Ministro de Hacienda	1,840.0¼	.....	2,098.3	3,938.3¼
De cuarta parte de comisos para el Supremo Consejo	2,062.0¼	.....	2,377.7½	4,439.7¾
De donativo contribuido á la Reyna nuestra señora	274,306.4¾	.....	.....	274,306.4¾
De Real Orden de Carlos III	45,973.4¼	.....	19,669.0½	65,642.5
De temporalidades	798,968.0	.....	115,960.0½	914,928.0½
De la renta de Correos	371,925.2	.....	.....	371,925.2
De lo contribuido para la Flora Americana	1,138.0	.....	.....	1,138.0
Del ramo de Tributos para la pensión del Excmo. señor Duque de Alva	42,900	12,900	10,725	96,525
De donativo gracioso del Tribunal del Consulado	.....	.....	50,000	50,000
De lo acopiado para la consolidación de vales reales	.....	.....	7,500	7,500
De producto de Bulas de indulto	.....	.....	30,912.1¼	30,912.1¼
De sueldos que se satisfacen en España de cuenta de este Erario	34,853.2	.....	5,808.7	40,662.1
De cantidades pertenecientes á varios interesados	7,821.0½	.....	1,096.0½	8,917.1
	6.554,391.2	694,000	1.241,570.5	8.489,961.7

BUQUES EN QUE SE HAN HECHO LAS REMESAS

Año de 1802	En la fragata «Primera»	750,000	6.554,391.2	8.489,961.7
	En la «Astigarraga»	800,000		
	En la «Rufina»	2.004,391.2		
	En la «Joven María»	1.000,000		
	En la «Fuente Hermosa»	1.000,000		
	En la «Joaquina»	1.000 000		
Año de 1803	En la «Nueva Castor»	694,000	694,000	
Año de 1804	En la fragata «Clara»	200,000	1.241,570.5	
	En la «Mercedes»	221,498		
	En la «Asunción»	188,574.5¼		
	En la «Fuente Hermosa»	100,000		
	En la «Getrúdiz»	100,000		
	En la «Castor»	200,232.1		
	En la «Joaquina»	231,265.6¾		

Real Caja y Contaduría General de Ejército de Lima, 12 de Julio de 1805.

MATÍAS DE LA CUESTA.

DOMINGO DE LAS CASAS.

mitido á ellas por las demás cajas foráneas, desde el 1º de Enero de 1802 á fin de Di-
o á la Contaduría de dicho Real Tribunal.

Devoluciones	Reintegro	Existencia en fin de Diciembre de 1801	TOTALES	COTEJO
.....	.....	$ 64,176 2½	$ 64,176 2½	$ 241,836 2½
....	.....	.....	» 54,142 6½	
.....	.....	.....	» 64,509 4	
$ 4,300	$ 640 4½	....	» 59,007 5½	
$ 4,300	$ 640 4½	$ 64,176 2½	$ 241,836 2½	

Gastos del socavón de Yanacancha	Reintegro á la Real Hacienda por deuda de azogues	Devolución de un principal impuesto	TOTALES	
....	$ 9,777 7	.....	$ 58,232 3	$ 195,348 6
$ 8,856 1½	....	$ 667 5	» 48,428 4¾	
» 11,069 0¾	.....	.....	» 88,688 1¼	
$ 19,925 2	$ 9,777 7	$ 667 5	$ 195.348 6	

.... $ 46,487 4½

ella Provincia, han dado razón del motivo que han tenido para no remitir á estas Cajas Matrices

del fondo de Minería para el laboreo de una mina de azogue en el partido de Jauja, que no tuvo
manga para los minerales de Lucanas.
e 2,000 pesos que debía al fondo de Minería.
ad del recibimiento del Excmo. Sr. Virrey Marqués de Avilés; 1,590 pesos ½ real satisfechos de
gados por los Ministros de Real Hacienda de esta capital al Escribano mayor de Gobierno por el
cuarto que ocupaba parte de los utensilios del Lavoratorio Químico Metalúrgico de esta capital.
de Huantajaya, en virtud de orden superior y expediente sustanciado sobre la materia; y los

biendo tenido efecto los devolvieron sus albaceas, según se advierte en la nota 2ª, y los 500 pesos

rón y Teniente Coronel don Antonio Álvarez, por los suplementos y alcances de los dependientes
piados desde el mes de Agosto hasta Diciembre de 1804 para la continuación de la obra de dicho

ales Cajas de Huamanga para auxilio de los minerales de Lucanas.
ncipal de la capellanía que fundó don Alonso de las Torres, y se mandaron imponer por orden

el año de 1802, y los 1,611 pesos 3½ reales en el de 1803, porque los ministros de dichas Cajas
emitieron á estas Cajas el resto de los 2,733 pesos 4 reales que manifiesta este estado.

Antonio de Zañartu.

PLAN Nº 3.

ESTADO GENERAL

que manifiesta las entradas, salidas y existencias del fondo del Real Tribunal General de Minería, según lo acopiado en las Reales Cajas de esta capital y lo remitido á ellas por las demás cajas foráneas, desde el 1º de Enero de 1802 á fin de Diciembre de 1804, formado con arreglo á las razones dadas por los Señores Ministros Generales de Ejército y Real Hacienda de esta capital, y libro respectivo á la Contaduría de dicho Real Tribunal.

	AÑOS	Cobrado en Lima	Remitido de Pasco	Idem de Trujillo	Idem de Arequipa	Idem de Huamanga	Idem de Tacna	Idem de Chucuito	Devoluciones	Reintegro	Existencia en fin de Diciembre de 1801	TOTALES	COTEJO
Entrada	1802	$ 8,482 1½	$ 29,651 5¼	.....	$ 2,623 3½	$ 2,875 5¾	$ 2,534 7½	$ 7,974 7	.....	.....	$ 64,176 2½	$ 64,176 2½	$ 241,836 2½
	1803	» 7,654 7½	» 39,829 5¾	$ 2,733 4	» 1,300 2	» 8,076 1	» 3,286 5	» 1,628 2¾	.....	.....	.....	» 54,142 6½	
	1804	» 7,874 1½	» 28,063 4¾	» 10,793 6½	» 3,233 7½	» 2,400 2	» 1,701 2¾	.....	$ 4,300	$ 640 4½	.....	» 64,509 4	
												» 59,007 5½	
	Totales	$ 24,011 2½	$ 97,544 7¾	$ 13,527 2½	$ 7,157 5	$ 13,352 0¾	$ 7,522 7¼	$ 9,603 1¾	$ 4,300	$ 640 4½	$ 64,176 2½	$ 241,836 2½	

	AÑOS	Sueldos de ministros y subalternos del Tribunal	Sus gastos ordinarios y extraordinarios	Remisión al Apoderado en Madrid	Empréstito hecho á S. M.	Dietas al Administrador General y apoderados de las Diputaciones	Suplementos hechos por el Tribunal	Sueldos de la Comisión del Sr. Barón	Gastos del socavón de Yamancha	Reintegro á la Real Hacienda por deuda de azogues	Devolución de un principal impuesto	TOTALES	COTEJO
Salida	1802	$ 24,280 3½	$ 5,371 0½	.....	.....	.....	$ 2,000	$ 16,802 5	.....	$ 9,777 7	.....	$ 58,232 3	$ 195,348 6
	1803	» 19,418 3	» 2,142 2	.....	.....	.....	» 1,500	» 15,844 1¼	$ 8,856 1½	.....	$ 667 5	» 48,428 4¾	
	1804	» 21,619 0½	» 1,600	$ 9,000	$ 25,000	$ 5,350	» 500	» 14,550 0¼	» 11,069 0¾	.....	.....	» 88,688 1¼	
	Totales	$ 65,317 7	$ 9,113 2½	$ 9,000	$ 25,000	$ 5,350	$ 4,000	$ 47,196 6½	$ 19,925 2	$ 9,777 7	$ 667 5	$ 195,348 6	

Existencia	En la caja de depósito en dinero efectivo, que resultaron en fin de Diciembre del año pasado de 1804	$ 46,487 4½

Nota 1ª—Que en la entrada de este estado faltan los productos del año pasado de 1804 de la Caja de Chucuito, porque sus ministros, ni el Sr. Gobernador Intendente de aquella Provincia, han dado razón del motivo que han tenido para no remitir á estas Cajas Matrices lo acopiado, ni qué se han hecho estos fondos; por lo que se va á representar á la Superioridad para que libre las providencias que corresponden en el asunto.

2ª—Que los 4,300 pesos de devoluciones, fueron los 3,500 pesos devueltos por los albaceas del finado Director don José Robledo, por igual cantidad que recibió suplida del fondo de Minería para el laboreo de una mina de azogue en el partido de Jauja, que no tuvo efecto, y los 800 pesos restantes por los Señores Ministros de estas Cajas, por el exceso de precio que cobraron en 200 quintales de azogue que entregaron los de Huamanga para los minerales de Lucanas.

3ª—Que los 640 pesos 4½ reales fueron reintegrados por importe líquido que resultó del remate de dos sortijas de diamantes, que hipotecó don Manuel Ramos en seguro de 2,000 pesos que debía al fondo de Minería.

4ª—Que en los 9,113 pesos 2½ reales de los gastos del Tribunal, van comprendidos 3,403 pesos ½ real en esta forma: 833 pesos en varios gastos, con motivo de la celebridad del recibimiento del Excmo. Sr. Virrey Marqués de Avilés. 1,530 pesos ½ real satisfechos de resto á los comisionados de los reconocimientos que hicieron de las minas de azogue en los partidos de Huamalíes, Huarochirí, Yauyos, Canta y Tarma: 548 pesos pagados por los Ministros de Real Hacienda de esta capital al Escribano mayor de Gobierno por el costo de un testimonio remitido á España sobre Ordenanzas de Minería; y los 432 pesos restantes, entregados á don Santiago Fano, por el arrendamiento de un cuarto que ocupaba parte de los utensilios del Laboratorio Químico Metalúrgico de esta capital.

5ª—Que de los 5,350 pesos que importan las dietas, se pagaron los 4,000 al Sr. Administrador General de este Tribunal, por la comisión que desempeñó en el mineral de Huantajaya, en virtud de orden superior y expediente sustanciado sobre la materia; y los 1,350 pesos restantes á los apoderados de las diputaciones de Hualgáyoc, Huarochirí y Lircay, que vinieron á las Juntas Generales.

6ª—Que de los 4,000 pesos de suplementos se dieron los 3,500 al finado Director don José Robledo para el trabajo de una mina de azogue en el partido de Jauja, y no habiendo tenido efecto los devolvieron sus albaceas, según se advierte en la nota 2ª, y los 500 pesos restantes al Diputado de Lircay don Juan José del Real, en virtud de un expediente que se siguió sobre la visita de minas de aquella Diputación.

7ª—Que los 19,925 pesos 2 reales de gastos del socavón de Yamancha, los 8,281 pesos 1½ reales de ellos se pagaron de orden superior al Coronel don Francisco Calderón y Teniente Coronel don Antonio Álvarez, por los suplementos y alcances de los dependientes y operarios de la obra de dicho socavón, que se les debía de atrasados; y los 11,069 pesos ½ real restantes, se hallan existentes en la Real Caja de Pasco, como acopiados desde el mes de Agosto hasta Diciembre de 1804 para la continuación de la obra de dicho socavón, á consecuencia de orden superior.

8ª—Que los 9,777 pesos 7 reales se reintegraron del fondo de Minería á la Real Hacienda de esta capital, por resto de los 200 quintales de azogue que se dieron de las Reales Cajas de Huamanga para auxilio de los minerales de Lucanas.

9ª—Que los 667 pesos 5 reales fueron devueltos al Licenciado don Agustín González de Agüero, como impuestos á rédito sobre el fondo de Minería pertenecientes al principal de la capellanía que fundó don Alonso de las Torres, y se mandaron imponer por orden superior en otra parte.

10—Que en la entrada de este Estado no van comprendidos 8,580 pesos 6 reales del real en marco acopiado en las Reales Cajas de Trujillo, los 6,969 pesos 2½ real en el año de 1802, y los 1,611 pesos 3½ reales en el de 1803, porque los ministros de dichas Cajas reintegraron al Ramo de Azogues los que se adeudaban por don Pedro Rosas, como comisionado por este Real Tribunal para su expendio en el mineral de Chota, y remitieron á estas Cajas el resto de los 2,733 pesos 4 reales que manifiesta este estado.

Lima, Abril 30 de 1805.

ANTONIO DE ZAÑARTU.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 042276565